CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2023-2-2901-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA - AMAZONAS

"LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y CONFORMIDADES DE OBRA DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA TECHO PROPIO EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XV

11 DE DICIEMBRE DE 2023
AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0716

0692023229010 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2023-2-2901-AC

"LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y CONFORMIDADES DE OBRA DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA TECHO PROPIO EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
1.	ANTECEDENTES	3
1.1.	Origen	3
1.2.	Objetivos	3
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4.	De la entidad o dependencia	4
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6.	Aspectos relevantes	7
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
3.	OBSERVACIÓN	30
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	197
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	198
6.	CONCLUSIONES	198
7.	RECOMENDACIONES	200
8.	APÉNDICES	201

INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2023-2-2901-AC

"LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y CONFORMIDADES DE OBRA DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA TECHO PROPIO EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2901-2023-010, iniciado mediante oficio n.° 459-2023-OCI/MPU-BG, de 19 de junio de 2023, en marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Municipalidad Provincial de Utcubamba, otorgó y autorizó las Licencias de Edificación y Conformidades de Obra a los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), correspondientes al Programa Techo Propio (PTP) en la modalidad de Construcción en Sitio Propio (CSP) con Bono Familiar Habitacional (BFH), conforme a las condiciones y atribuciones establecidas en el marco normativo aplicable.

Objetivos específicos:

1. Determinar si la Municipalidad Provincial de Utcubamba, otorgó las Licencias de Edificación y realizó la Verificación Administrativa y Técnica a los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), conforme a las condiciones y atribuciones establecidas en el marco normativo aplicable.

2. Determinar si la Municipalidad Provincial de Utcubamba, otorgó las Conformidades de Obra a los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), conforme a las condiciones y atribuciones establecidas en el marco normativo aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al otorgamiento y autorización de Licencias de Edificación y Conformidades de Obra, otorgadas por la Municipalidad Provincial de Utcubamba a los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), correspondientes al Programa Techo Propio (PTP) en la modalidad de Construcción en Sitio Propio (CSP) con Bono Familiar Habitacional (BFH).

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al análisis de la muestra de cincuenta y ocho (58) expedientes de beneficiarios que accedieron a la edificación de una VIS en la modalidad de Construcción en Sitio Propio en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, lo que involucra el otorgamiento y autorización de Licencias de Edificación y Conformidades de Obra, otorgadas por la Municipalidad Provincial de Utcubamba a los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), correspondientes al Programa Techo Propio (PTP) en la modalidad de Construcción en Sitio Propio (CSP) con Bono Familiar Habitacional (BFH).

Alcance

El alcance de la Auditoría de Cumplimiento comprenderá el periodo del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022, relacionada al otorgamiento de las Licencias de Edificación y Conformidades de Obra de los Proyectos de Viviendas de Interés Social (VIS), correspondientes al Programa Techo Propio en la modalidad de Construcción en Sitio Propio (CSP) en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

Las unidades orgánicas a ser examinadas son las oficinas de Trámite documentario, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Sub gerencia de Obras Públicas y Privadas y la Sub gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, distrito Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Utcubamba, es un órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Asimismo, la Municipalidad Provincial de Utcubamba ejerce jurisdicción sobre el territorio de la Provincia de Utcubamba, que comprende siete (7) distritos: Bagua Grande, Cajaruro, Cumba, El Milagro, Jamalca, Lonya Grande y Yamón.

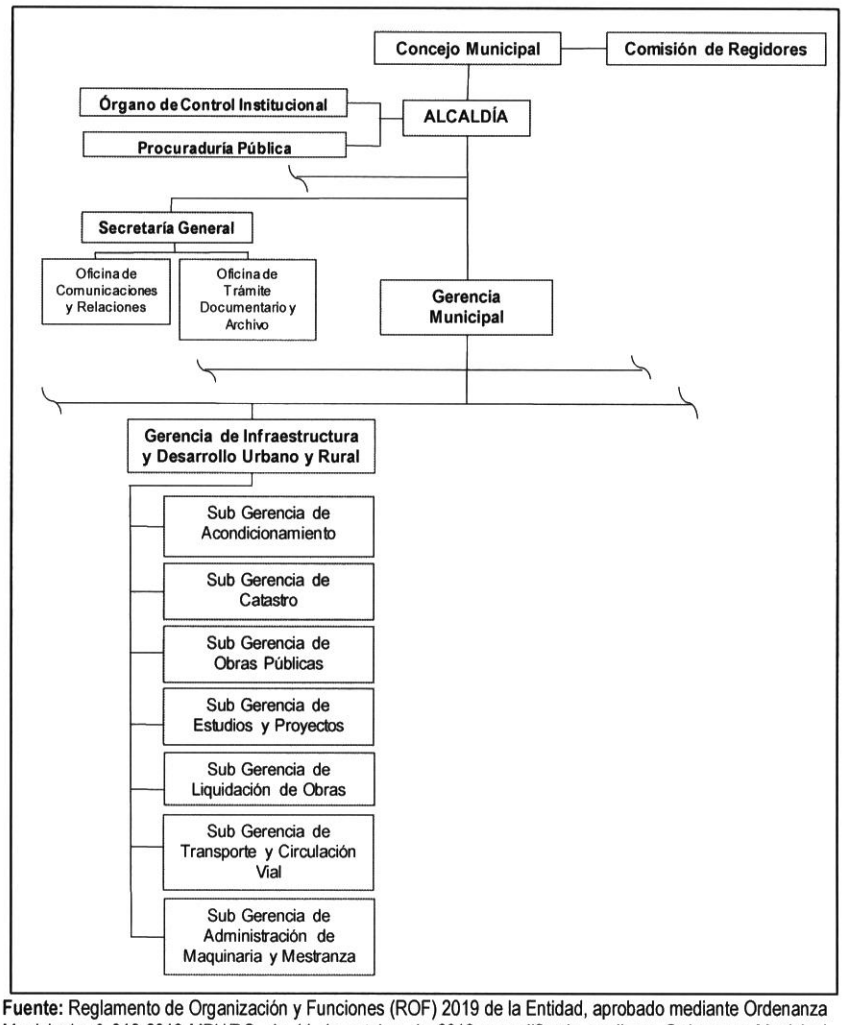
Asimismo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[1] de la Municipalidad Provincial de Utcubamba; la referida Entidad tiene competencia y ejerce las funciones y atribuciones señaladas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones legales vigentes, como son normar, administrar, organizar, ejecutar y fiscalizar las actividades en materia de:

1. Organización del espacio físico y uso del suelo.
2. Saneamiento, salubridad y salud.
3. Tránsito, vialidad y transporte público.
4. Educación, cultura, deportes y recreación.
5. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
6. Programas sociales, defensa y promoción de derechos.
7. Seguridad ciudadana.
8. Promoción del desarrollo económico local.
9. Coordinar con los diversos niveles del Gobierno Nacional, Regional y Sectorial, la correcta aplicación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental.
10. Establecer, conservar y administrar los parques, jardines y áreas verdes, en forma directa o a través de concesiones.
11. Llevar los registros civiles, en mérito al convenio suscrito con el RENIEC, conforme a Ley.
12. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.
13. Otros servicios públicos

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Utcubamba:

[1] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPU/BG, de 11 de octubre de 2019 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPU/BG, de 22 de noviembre de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 6-2023-MPU/BG, de 10 de abril de 2023

Gráfico n.° 1
Organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Utcubamba



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPU/BG, de 11 de octubre de 2019 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPU/BG, de 22 de noviembre de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 6-2023-MPU/BG, de 10 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORN "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las Desviaciones de Cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados **(Apéndice n.º 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado a la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar la estructura de control interno de la Entidad en su conjunto.

2.1. AUSENCIA DE DIRECTIVA, MANUAL Y/O PROCEDIMIENTOS QUE REGULE EL PROCESO DE TRAMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y CONFORMIDADES DE OBRA, GENERA RIESGO POTENCIAL DE AUTOMATIZAR LAS MISMAS SIN TENER EN CUENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA CON QUE DEBE REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Inicialmente es necesario exponer que teniendo en cuenta que el proyecto de edificación de las VIS, comprende un área de 35 m^2, al administrado o Entidad Técnica, le corresponde tramitar la *"Licencia de Edificación"* para la **modalidad A *"Aprobación automática con firma de profesionales"***, la cual es considerada aprobada desde el mismo momento de sus presentación, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el Reglamento y TUPA de la Entidad; cuyo ejemplar (cargo) que se le entrega en el mismo acto de presentación se constituye como Licencia de Edificación.

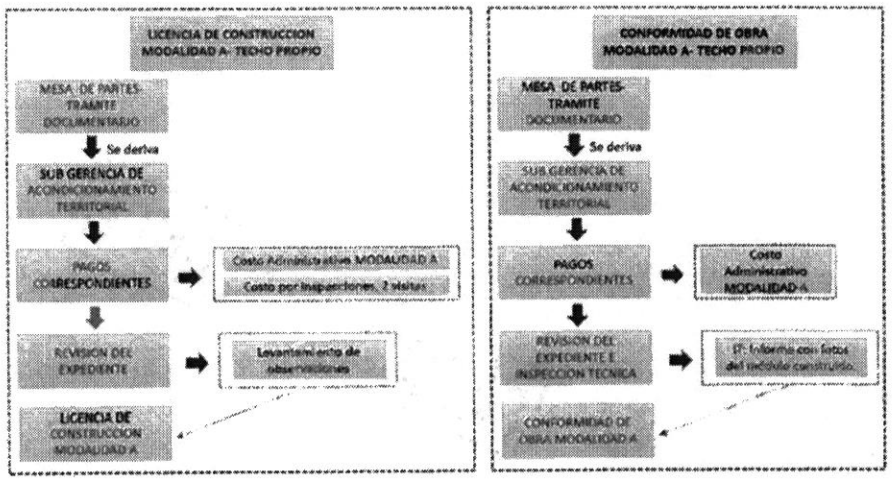
Sin embargo, de la revisión efectuada a los cincuenta y ocho (58) expedientes tomados como muestra por la Comisión Auditora se verificó que, los expedientes de Licencias de Edificación fueron presentados no conteniendo los documentos exigidos de acuerdo al marco normativo de la materia, tales como: Anexo H y CD con la documentación técnica, así como, el documento que registre la fecha de ejecución de la Obra; así también, en lo que respecta a los expedientes de Conformidad de Obra, se evidencia que la tasa municipal fue pagada por los administrados en fecha posterior a la recepción del expediente por parte de la Unidad de Trámite Documentario, quienes no cautelaron que de acuerdo al TUPA vigente, el comprobante de pago de la tasa municipal, es requisito previo para la recepción del mismo.

Sobre lo expuesto se concluye que, pese a que las Licencias de edificación y Conformidades de Obra obtenidas por las Entidades Técnicas no contenían los requisitos mínimos establecidos según el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación en concordancia con el TUPA de la MPU vigentes durante el periodo 2019 al 2022, fueron recibidos por la Unidad de Trámite Documentario (conforme lo acredita el sello de recepción), hecho que automatizó la emisión de las Licencias de Edificación y Conformidades de Obra.

En ese sentido, la Comisión Auditora solicitó[2] a la Entidad precise el flujo de trámite del proceso de Licencias de Edificación y Conformidad de Obra, detallando las áreas, gerencias, subgerencia u oficinas intervinientes; a lo cual la Entidad otorgó respuesta[3], esquematizando el flujo siguiente:

Imagen n.° 1
Flujograma señalado por la Entidad

LA CONTRALORIA solicita Manual de procedimientos vigentes MAPRO de la entidad (en copias auténticas y en cuatro juegos), y se debe precisar el flujo de trámite del proceso de licencias de edificación y conformidad de obra de los proyectos de vivienda de interés social correspondientes al programa techo propio correspondiente al **Doc. 4652 y Exp. 3574** de fecha 22/08/2023, Distrito de Bagua Grande; Provincia de Utcubamba- Región Amazonas; al respecto informo:



Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y determinación.

Atentamente

Fuente: Informe-SUTD-000031-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 28 de agosto de 2023.

Como puede evidenciarse, es la Unidad de Trámite Documentario el primer filtro para la recepción del expediente de solicitud de Licencias de Edificación y Conformidades de Obra, la cual procede a recepcionar consignado el sello respectivo, la cual significa el otorgamiento automático de la misma; sin embargo, se ha corroborado que estos son recepcionados sin cumplir con los documentos mínimos establecidos en la normativa.

[2] Solicitado mediante oficio n.° 014-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
[3] Mediante carta SUTD N° 059-2023/MPU-BG-GIDUR, de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)** que contiene el Informe-SUTD-000031-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

En ese sentido, respecto a lo expuesto, la Comisión Auditora pudo verificar que la MPU no cuenta con Directivas, Manual y/o Normativas Internas que estipulen que revisión y/o verificación debe efectuar el personal que labora en la Unidad de Trámite Documentario en relación con la documentación presentada por las Entidades Técnicas para la obtención de Licencias de Edificación y Conformidad de Obra, más aún cuando, dicha documentación forma parte del expediente remitido por la Entidad Técnica al FMV para la aprobación del proyecto y posterior desembolso del Bono Familiar Habitacional; así como, la liberación de garantías de cumplimiento, las mismas que, conforme la documentación obtenida por la Comisión Auditora fueron efectivamente liberadas.

Cabe señalar que la revisión a la que la Comisión Auditora hace referencia, se deberá efectuar en el marco de que previa consignación del sello de recepción en el cargo del administrado, lo que significa el otorgamiento automático de la Licencia de Edificación y Conformidad de Obra, la Unidad de Trámite Documentario, tenga la convicción de que el expediente contiene los documentos mínimos solicitados de acuerdo a norma.

Sin perjuicio de lo señalado, se debe tener en consideración que la normativa de la materia regula mecanismos legales que permiten a las áreas intervinientes con conocimiento en la materia (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial) la obligación de a dar cumplimiento al procedimiento de Verificación Administrativa y Técnica, con el fin de corroborar que la referida emisión se reviste de los requisitos señalados en la normativa de la materia, más aún cuando, la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, a través de su TUO y modificatoria, se estipula que posterior al otorgamiento de la Licencia de Edificación, la Municipalidad tiene la obligación de realizar la Verificación Administrativa y técnica sobre el 100% de los expedientes presentados correspondientes a la modalidad A, conforme se precisa a continuación:

"(...)
Artículo 10.- Modalidades de aprobación
Para la obtención de las licencias de habilitación urbana o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:
1. Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales
(...)
5. Verificación Administrativa:
La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza en los siguientes supuestos:
a. <u>En el caso del numeral 1 del presente artículo, la Verificación Administrativa, a cargo de la municipalidad respectiva, se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados</u>.
b. Para los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la Verificación Administrativa se realiza de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)
6. Verificación Técnica:
Mediante la Verificación Técnica, la municipalidad respectiva verifica que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado y las normas de construcción vigentes.
La Verificación Técnica está a cargo de Inspectores Municipales de Obra, arquitectos o ingenieros colegiados y hábiles, debidamente acreditados y registrados en los colegios

profesionales CAP y CIP que pueden o no tener relación de dependencia laboral con la municipalidad.
En aquellas obras que cuenten con un Supervisor de Obra privado, este puede asumir las funciones de Verificación Técnica, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley y en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.
La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas, a excepción de las licencias comprendidas en el literal g) del numeral 1 del artículo 10.
Si a consecuencia de la Verificación Técnica se constata que la ejecución de las obras se realiza infringiendo las normas, la municipalidad puede disponer la adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución que pueden consistir en lo siguiente:
Suspender o cesar en forma provisional la acción constructiva.
Retirar bienes y equipos de construcción de la vía pública e internarlos en depósitos municipales hasta la enmienda y pago de la multa respectiva.
Cualquier mandato de hacer para evitar perjuicio a la seguridad pública o al urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva.
El costo de la Verificación Administrativa está comprendido en el costo de la licencia. El costo por Verificación Técnica debe determinarse, en cada caso, en función del número de visitas de inspección y de la categoría del Inspector Municipal de Obras que se designe, conforme lo faculta el artículo 67 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004- EF. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará los montos máximos que pueden cobrarse por cada visita de inspección, calculados a partir de la información que proporcionen los Colegios de Arquitectos e Ingenieros. En caso de que el Inspector asignado a una obra no sea un empleado de la municipalidad, el pago por la Verificación Técnica se deberá efectuar en el Colegio de Arquitectos o de Ingenieros, según corresponda. Dicho monto es intangible y sólo puede ser utilizado para los fines de supervisión de las obras.
(...)"
Lo subrayado es nuestro

Es conveniente precisar que, para el presente caso, los administrados cumplieron con realizar el pago de acuerdo a ley, con el fin que la MPU efectúe los procedimientos de Verificación Administrativa y técnica; sin embargo, estas no fueron efectuadas.

Sobre el particular, el hecho constituye una debilidad de control interno, de acuerdo con las Normas de Control Interno, numerales 3.1, 3.8 y 3.9 del componente de Actividades de Control Gerencial, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que establece lo siguiente:

- ✓ **Norma de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3.- NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la

administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)"

La situación descrita genera el riesgo que se afecte la operatividad del proceso de otorgamiento de Licencias de Edificación y Conformidades de Obra, y por ende la idoneidad y calidad de la información vinculada al otorgamiento del código de proyecto y posterior desembolso del BFH, así como la liberación de las garantías a favor de las Entidades Técnicas.

El hecho advertido se genera por la carencia de normativa, manual y/o directiva que indique el procedimiento a seguir para el otorgamiento y/o autorización de la Licencia de Edificación y Conformidad de Obra.

2.2. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA CARECE DE REGISTRO Y CONTROL DE EXPEDIENTES DEL ACERVO DOCUMENTAL, SITUACIÓN QUE HA OCASIONADO QUE, ENTRE OTROS, OCHO (8) EXPEDIENTES DE CONFORMIDAD DE OBRA QUE SON PARTE DE LA MUESTRA, NO OBREN EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD, AFECTANDO LA IDONEIDAD Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN DE LA VIS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO.

Con motivo de recopilación de información para la Auditoría de Cumplimiento a las "Licencias de edificación y conformidades de obra de los proyectos de vivienda de interés social, correspondientes al programa techo propio en la modalidad de construcción en sitio propio en el distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Región Amazonas", mediante oficios n. os 003, 008 y 009-2023-OCI/AC-MPU-BG de 20 de junio, 21 de julio y 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.os 7, 8 y 9)**, respectivamente, la Comisión Auditora solicitó a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, la información siguiente: 1) los expedientes de Licencias de edificación presentados por las Entidades Técnicas a la MPU, y los 2) Los expedientes presentados por las Entidades Técnicas para el otorgamiento de las conformidades de obra, ambos correspondientes a los beneficiarios del Bono del Fondo Habitacional de construcción en sitio propio del distrito de Bagua Grande durante los períodos 2020, 2021 y 2022.

En respuesta a los requerimientos realizados por la Comisión Auditora, la MPU a través de la Carta n.° 0192 y 0213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 11 de julio de 2023 y 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.os 10 y 11)**, respectivamente, y Carta SUTD n.° 008-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, remitió lo solicitado, sin embargo, de la revisión efectuada, se verificó que esta se encontraba incompleta; por consiguiente, la Comisión Auditora mediante oficios n. os 011 y 018-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 17 de agosto y 6 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 13 y 14)**, respectivamente, reiteró el requerimiento de la información faltante, debiendo precisar que en este último, se requirió los expedientes pertenecientes al Anexo I y Anexo II adjuntos, siendo:

Cuadro n.° 1
Anexo I del Oficio n.° 018-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 6 de setiembre de 2023; expedientes de Licencias de Edificación solicitados.

N°	Entidad Técnica / Promotor	Código de Proyecto	N° Documento	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Distrito
1	CORSAA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	LIM-746-16-1N-22-26	47787129	BUSTAMANTE	RIVERA	HELTON JHOLMER	BAGUA GRANDE

Fuente: Anexo I del Oficio n.° 018-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 2
Anexo II del Oficio n.° 018-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 6 de setiembre de 2023; expedientes de Conformidad de Obra solicitados.

N°	Entidad Técnica / Promotor	Código de Proyecto	N° Documento	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Distrito
1	CORSAA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	LIM-746-16-1N-22-26	47787129	BUSTAMANTE	RIVERA	HELTON JHOLMER	BAGUA GRANDE
2	J & P CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EIRL	LOR-656-18-1N-22-5	40799112	HUERTAS (*)	ELIAS	KARITA	BAGUA GRANDE
3	COJAM CONSTRUCCIONES B&L S.A.C.	LIB-747-16-2N-21-5	33826395	MONTENEGRO (*)	REGALADO	ARNULFO	BAGUA GRANDE
4	COJAM CONSTRUCCIONES B&L S.A.C	LIB-747-16-2N-21-30	33673954	RAFAEL	FERNANDEZ	RAQUEL	BAGUA GRANDE
5	COJAM CONSTRUCCIONES B&L S.A.C	LIB-747-16-2N-21-22	33595812	LLATAS	SEGURA	ESTANISLAO	BAGUA GRANDE
6	COJAM CONSTRUCCIONES B&L S.A.C.	LIB-747-16-2N-21-27	41236577	SAAVEDRA (*)	PARDO	MIGUEL ANGEL	BAGUA GRANDE
7	CORSAA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	LIM-746-16-2N-21-51	40275647	SANCHEZ	VALDEZ	ULVIA	BAGUA GRANDE
8	CORSAA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	LIM-746-16-2N-21-53	17586622	TABOADA (*)	SANTISTEBAN	TULIO	BAGUA GRANDE
9	GRUPO MINCHOLA SAC	LIB-925-20-2N-21-4	80342240	GONZALES (*)	OLIVARES	PATRICIA	BAGUA GRANDE
10	ALCOSTO E.I.R.L.	SNM-131-14-6N-19-6	33576284	QUISPE	SEGURA	SERAPIO	BAGUA GRANDE
11	ALCOSTO E.I.R.L.	SNM-131-14-4N-19-2	43420733	DAVILA (*)	CARRANZA	MISAEL	BAGUA GRANDE
12	ALCOSTO E.I.R.L.	SNM-131-14-4N-19-32	33641393	SIMPERTEGUI (*)	TIRADO	MARIA NELI	BAGUA GRANDE
13	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	LIB-620-14-6N-19-10	44221061	ALVARADO (*)	BAUTISTA	RENE	BAGUA GRANDE

(*) Beneficiario del BFH del programa Techo Propio **que forma parte de la muestra de Auditoría.**
Fuente: Anexo II del Oficio n.° 018-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Ahora bien, la MPU mediante Carta SUTD n.° 000032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, da respuesta al oficio n.° 011-2023-OCI/AC-MPU-BG **(Apéndice n.° 13)**, adjunto al cual, alcanzó el Informe-SUTD-000072-2023-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 23 de agosto de 2023, en el cual precisan que, ubicaron información parcial.

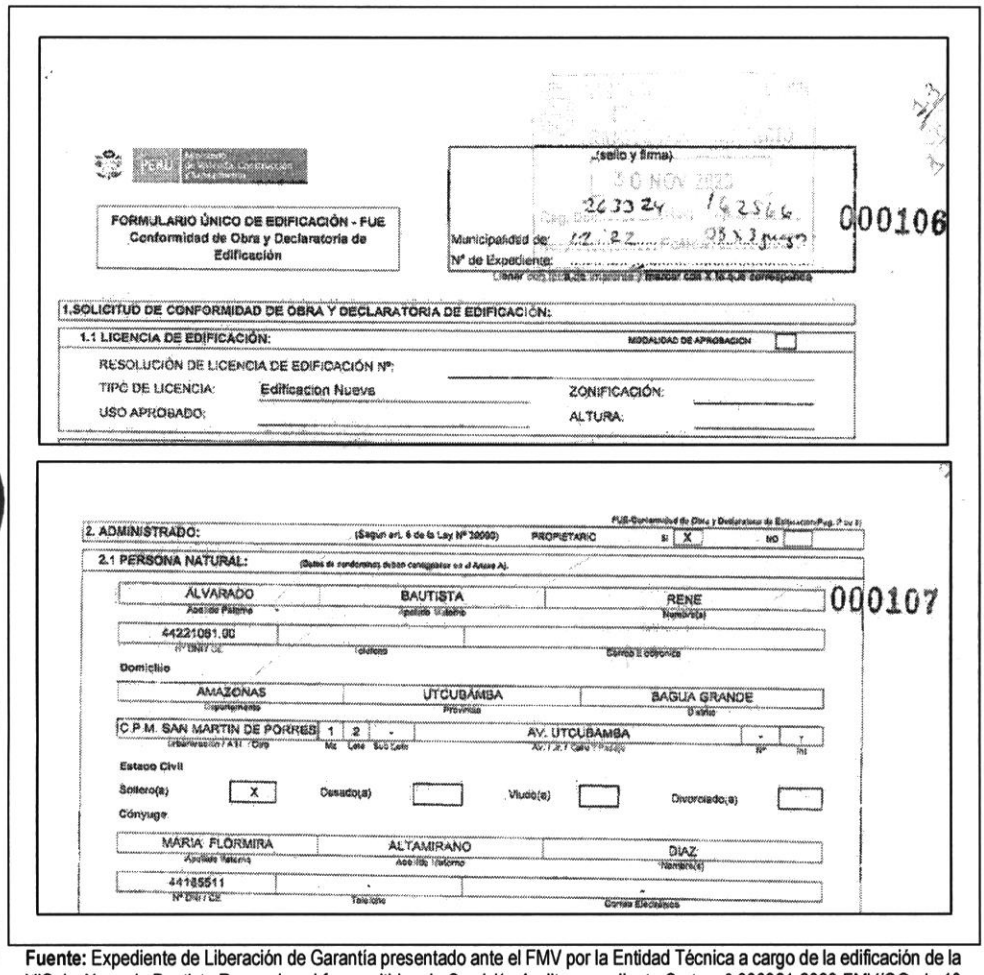
Finalmente, con relación al oficio n.° 018-2023-OCI/AC-MPU-BG **(Apéndice n.° 14)**, la MPU otorgó respuesta mediante la Carta SUTD n.° 000046-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Jorge Luis Terán Soret, sub gerente de Acondicionamiento Territorial, quien respecto a los expedientes de conformidad solicitados precisó: *"(...) en tal sentido se informa que no se encontró información mencionada en el ANEXO I Y ANEXO II, ya que los expedientes* ***no obran en el acervo documentario de la Entidad***". (Lo subrayado y negrita es nuestro).

Aunado a ello, mediante *"ACTA DE CONSTATACIÓN DE NO UBICACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA"*, de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita en representación de la Entidad, por Ever Sánchez Bustamante, gerente Municipal, Jimmy Roy Morales Flores, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Jorge Luis Terán Soret, sub gerente de Acondicionamiento Territorial; y en representación de la Comisión Auditora, por Javier Ricardo Gutiérrez Rivera, Supervisor de Comisión de Auditoría, Yuri Alexandra Chauca Reyes, Jefe de Comisión de Auditoría y Juan Pablo Fernández Nunura, Especialista Legal de Comisión de Auditoría; dejando constancia de: *"LA ENTIDAD NO LOGRO UBICAR Y BRINDAR A LA COMISIÓN AUDITORA, CATORSE (14) EXPEDIENTES, DE LOS CUALES (1) EXPEDIENTE ES DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, Y TRECE (13) EXPEDIENTES SON DE CONFORMIDADES DE OBRA, A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS. ADEMAS SE PRECISA QUE EL FONDO MIVIVIENDA S.A. PROPORCIONÓ A LA COMISIÓN AUDITORA DOS (2) EXPEDIENTES LOS CUALES DEBERÍAN OBRAR EN EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA"*.

De la parte *in fine* de la referida Acta, es necesario precisar que, ciertamente la Comisión Auditora, con la finalidad de recopilar la información faltante, mediante Oficio n.° 020-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18),** solicitó al FMV los cincuenta y ocho (58) expedientes de Liberación de garantía presentados por las Entidades Técnicas al FMV, a lo cual, la referida Entidad, mediante Carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, procedió a enviar copias autenticadas de los expedientes de liberación, en los cuales, entre otros, se evidencia los FUE y/o Resoluciones de Conformidad de Obra, de los ocho (8) administrados que son parte de la muestra[4], del cual la MPU, informó no contar con los referidos expedientes; los cuales se evidencian en las imágenes siguientes:

[4] Alvarado Bautista Rene, Dávila Carranza Misael, Gonzales Olivares Patricia, Huertas Elías Karita, Montenegro Regalado Arnulfo, Saavedra Pardo Miguel Ángel, Simpertegui Tirado María Neli y Taboada Santisteban Tulio.

Imagen n.° 2
FUE de Alvarado Bautista Rene sellado por la MPU, obrante en el expediente de Liberación de Garantía presentado por la Entidad Técnica al FMV.



FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIÓN - FUE
Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación

(sello y firma)

30 NOV 2022

Municipalidad de: 26324 142566
Nº de Expediente:

000106

1.SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN:

1.1 LICENCIA DE EDIFICACIÓN: MODALIDAD DE APROBACION

RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Nº:

TIPO DE LICENCIA: Edificacion Nueva ZONIFICACIÓN:

USO APROBADO: ALTURA:

2. ADMINISTRADO: (Según art. 6 de la Ley Nº 29090) PROPIETARIO SI X NO

2.1 PERSONA NATURAL:

000107

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
ALVARADO	BAUTISTA	RENE
44221061.00		

Domicilio

Departamento	Provincia	Distrito
AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE

Urbanización / A.H. / Otro	Mz	Lote	Sub Lote	Av. / Jr. / Calle / Pasaje	Nº	Int
C.P.M. SAN MARTIN DE PORRES	1	2	-	AV. UTCUBAMBA	-	7

Estado Civil

Soltero(a): X Casado(a): Viudo(a): Divorciado(a):

Cónyuge

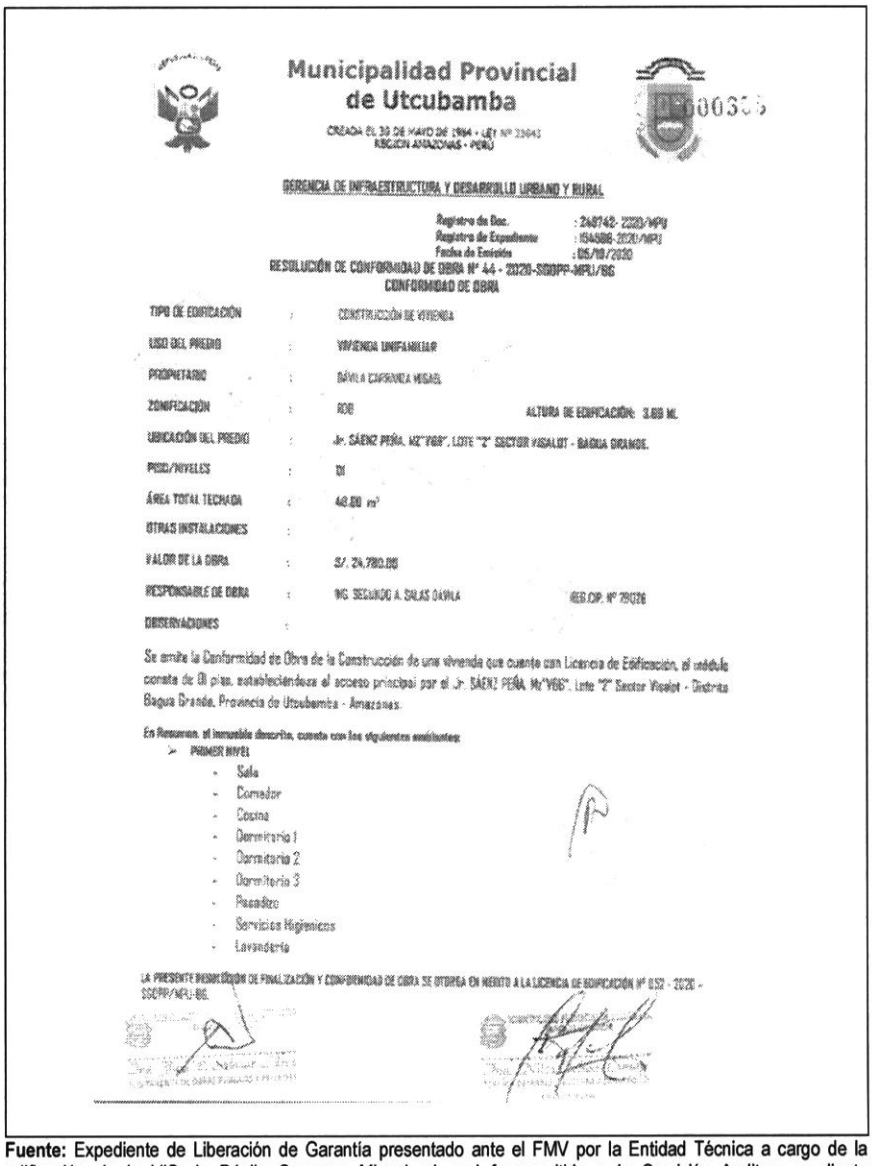
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
MARIA FLORMIRA	ALTAMIRANO	DIAZ
44185511		

Nº DNI / CE Teléfono Correo Electrónico

Fuente: Expediente de Liberación de Garantía presentado ante el FMV por la Entidad Técnica a cargo de la edificación de la VIS de Alvarado Bautista Rene, el cual fue remitido a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Imagen n.° 3

Resolución de Conformidad de Obra otorgado a Dávila Carranza Misael, emitido por la MPU, obrante en el expediente de Liberación de Garantía presentado por la Entidad Técnica al FMV.



Municipalidad Provincial de Utcubamba

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY Nº 23943
REGION AMAZONAS - PERÚ

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

Registro de Doc. : 248742- 2020/MPU
Registro de Expediente : 154088- 2020/MPU
Fecha de Emisión : 05/10/2020

RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD DE OBRA Nº 44 - 2020-SGDPP-MPU/GG

CONFORMIDAD DE OBRA

TIPO DE EDIFICACIÓN	:	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
USO DEL PREDIO	:	VIVIENDA UNIFAMILIAR
PROPIETARIO	:	DÁVILA CARRANZA MISAEL
ZONIFICACIÓN	:	RDB ALTURA DE EDIFICACIÓN: 3.60 ML.
UBICACIÓN DEL PREDIO	:	Jr. SÁENZ PEÑA, MZ"Y66", LOTE "2" SECTOR YASALOT - BAGUA GRANDE.
PISOS/NIVELES	:	01
ÁREA TOTAL TECHADA	:	40.00 m²
OTRAS INSTALACIONES	:	
VALOR DE LA OBRA	:	S/. 24,780.00
RESPONSABLE DE OBRA	:	ING. SEGUNDO A. SALAS DAVILA REG.CIP. Nº 79026
OBSERVACIONES	:	

Se emite la Conformidad de Obra de la Construcción de una vivienda que cuenta con Licencia de Edificación, el inmueble consta de 01 piso, estableciéndose el acceso principal por el Jr. SÁENZ PEÑA, Mz"Y66", Lote "2" Sector Yasalot - Distrito Bagua Grande, Provincia de Utcubamba - Amazonas.

En Resumen, el inmueble descrito, cuenta con los siguientes ambientes:

- PRIMER NIVEL
 - Sala
 - Comedor
 - Cocina
 - Dormitorio 1
 - Dormitorio 2
 - Dormitorio 3
 - Pasadizo
 - Servicios Higiénicos
 - Lavandería

LA PRESENTE INSCRIPCIÓN DE FINALIZACIÓN Y CONFORMIDAD DE OBRA SE OTORGA EN MERITO A LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN Nº 0132 - 2020 - SGDPP/MPU-GG.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

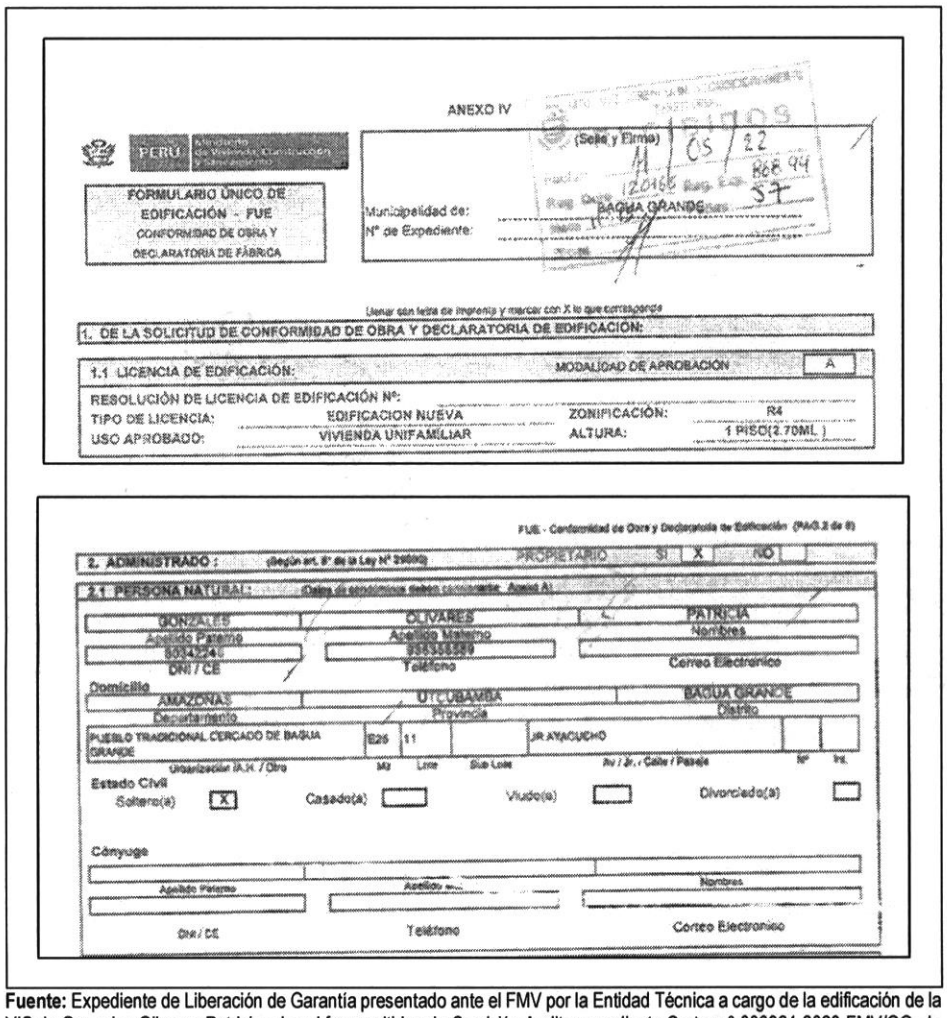
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Expediente de Liberación de Garantía presentado ante el FMV por la Entidad Técnica a cargo de la edificación de la VIS de Dávila Carranza Misael, el cual fue remitido a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Imagen n.° 4
FUE de Gonzales Olivares Patricia sellado por la MPU, obrante en el expediente de Liberación de Garantía presentado por la Entidad Técnica al FMV.



ANEXO IV

PERU

FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIÓN - FUE
CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE FÁBRICA

Municipalidad de: BAGUA GRANDE
N° de Expediente:

(Sello y Firma)

Llenar con letra de imprenta y marcar con X lo que corresponda

1. DE LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN:

1.1 LICENCIA DE EDIFICACIÓN: MODALIDAD DE APROBACIÓN: A

RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Nº:
TIPO DE LICENCIA: EDIFICACION NUEVA
USO APROBADO: VIVIENDA UNIFAMILIAR
ZONIFICACIÓN: R4
ALTURA: 1 PISO(2.70ML.)

FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación (Pág.2 de 6)

2. ADMINISTRADO : (Según art. 5° de la Ley N° 29090) PROPIETARIO SI X NO

2.1 PERSONA NATURAL :

GONZALES — Apellido Paterno
OLIVARES — Apellido Materno
PATRICIA — Nombres
DNI / CE
Teléfono
Correo Electrónico

Domicilio
AMAZONAS — Departamento
UTCUBAMBA — Provincia
BAGUA GRANDE — Distrito
PUEBLO TRADICIONAL CERCADO DE BAGUA GRANDE — Urbanización / A.H. / Otro
E26 — Mz
11 — Lote
Sub Lote
JR AYACUCHO — Av. / Jr. / Calle / Pasaje
Nº
Int.

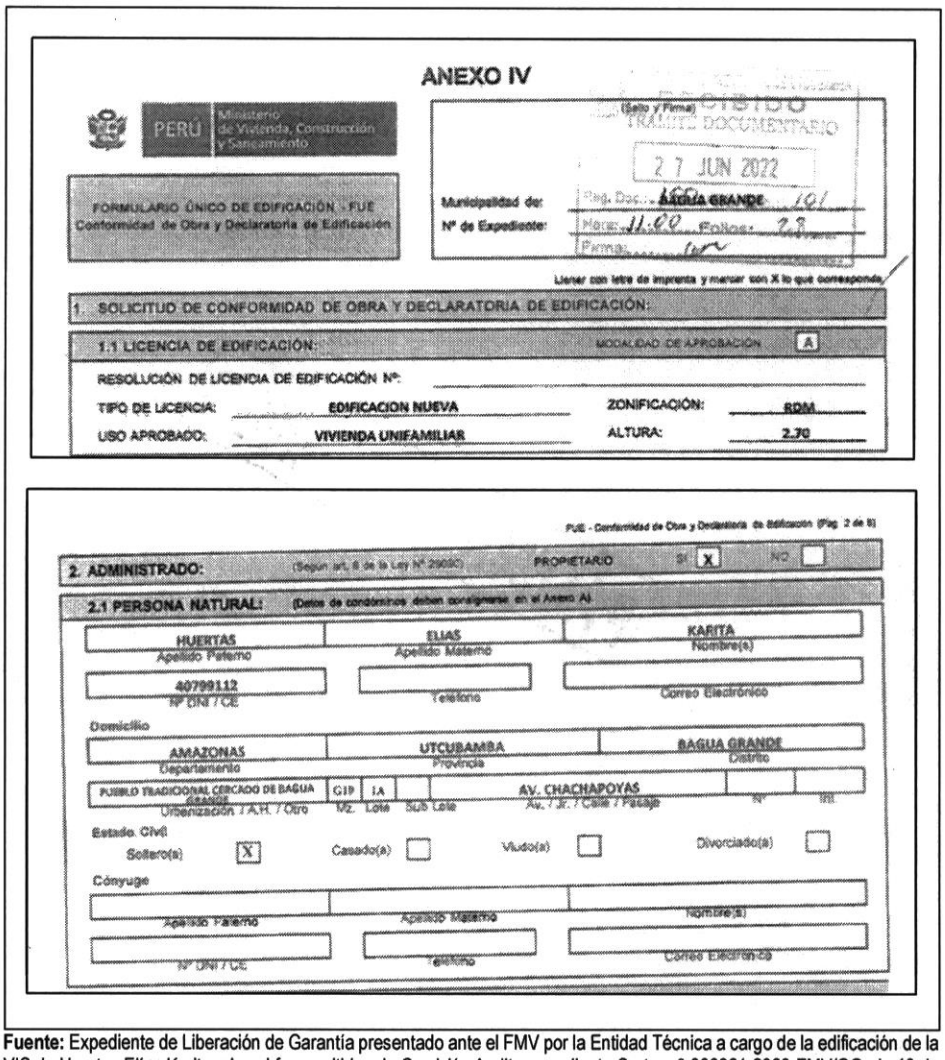
Estado Civil
Soltero(a) X
Casado(a)
Viudo(a)
Divorciado(a)

Cónyuge
Apellido Paterno
Apellido Materno
Nombres
Dni / CE
Teléfono
Correo Electrónico

Fuente: Expediente de Liberación de Garantía presentado ante el FMV por la Entidad Técnica a cargo de la edificación de la VIS de Gonzales Olivares Patricia, el cual fue remitido a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Imagen n.° 5

FUE de Huertas Elías Karita sellado por la MPU, obrante en el expediente de Liberación de Garantía presentado por la Entidad Técnica al FMV.



ANEXO IV

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIÓN - FUE
Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación

(Sello y Firma) REGISTRO TRÁMITE DOCUMENTARIO
27 JUN 2022
Municipalidad de: BAGUA GRANDE
Nº de Expediente: Hora: 11:00 Folios: 28

Llenar con letra de imprenta y marcar con X lo que corresponda

1. SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN:

1.1 LICENCIA DE EDIFICACIÓN: MODALIDAD DE APROBACIÓN: A

RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Nº:

TIPO DE LICENCIA: EDIFICACION NUEVA — ZONIFICACIÓN: RDM

USO APROBADO: VIVIENDA UNIFAMILIAR — ALTURA: 2.70

FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación (Pag. 2 de 6)

2. ADMINISTRADO: (Según art. 6 de la Ley Nº 29090) PROPIETARIO SI [X] NO []

2.1 PERSONA NATURAL: (Datos de copropietarios deben consignarse en el Anexo A)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
HUERTAS	ELIAS	KARITA

Nº DNI / CE	Teléfono	Correo Electrónico
40799112		

Domicilio

Departamento	Provincia	Distrito
AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE

Urbanización / A.H. / Otro	Mz.	Lote	Sub Lote	Av. / Jr. / Calle / Pasaje	Nº	Int.
PUEBLO TRADICIONAL CERCADO DE BAGUA GRANDE	G1P	1A		AV. CHACHAPOYAS		

Estado Civil

Soltero(a) [X] Casado(a) [] Viudo(a) [] Divorciado(a) []

Cónyuge

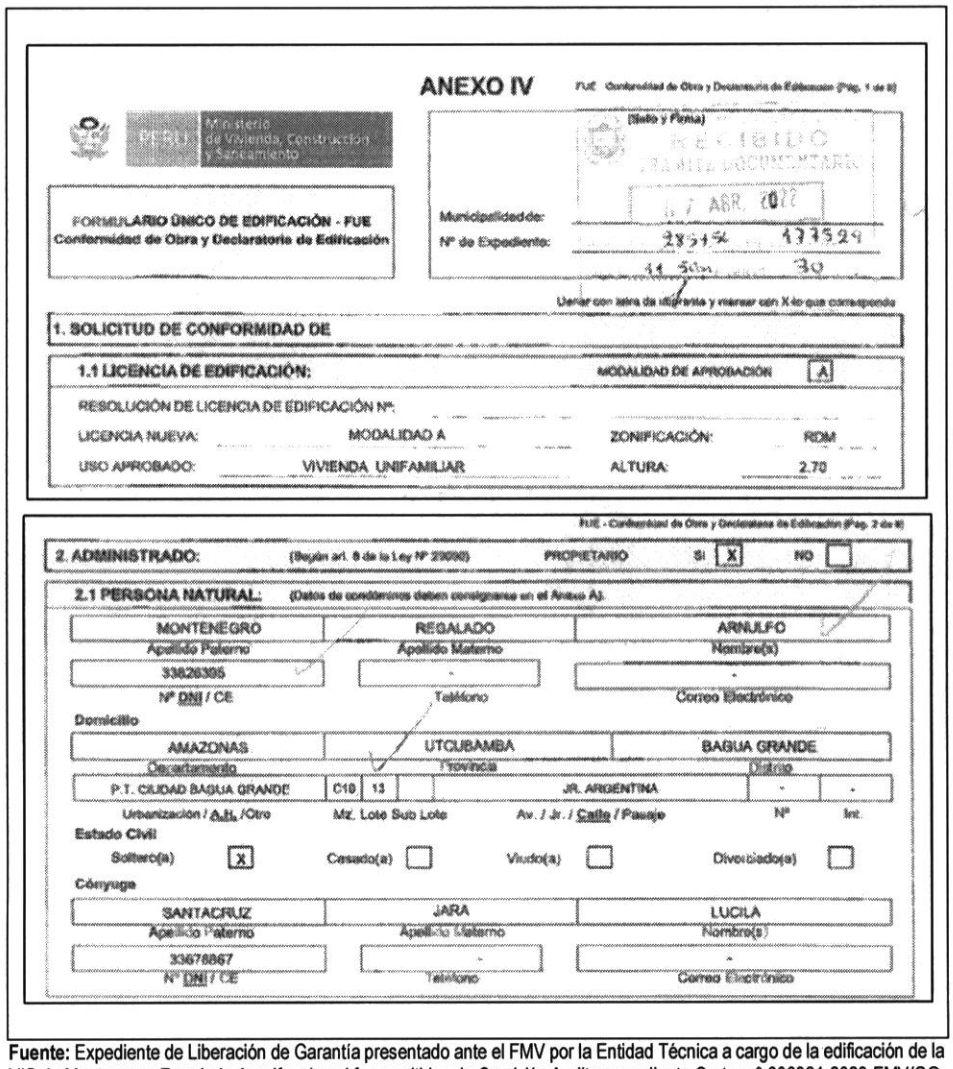
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)

Nº DNI / CE	Teléfono	Correo Electrónico

Fuente: Expediente de Liberación de Garantía presentado ante el FMV por la Entidad Técnica a cargo de la edificación de la VIS de Huertas Elías Karita, el cual fue remitido a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Imagen n.° 6

FUE de Montenegro Regalado Arnulfo sellado por la MPU, obrante en el expediente de Liberación de Garantía presentado por la Entidad Técnica al FMV.



ANEXO IV

FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación (Pág. 1 de 8)

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

(Sello y Firma)

RECIBIDO
TRAMITE DOCUMENTARIO
07 ABR. 2022

FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIÓN - FUE
Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación

Municipalidad de:
Nº de Expediente: 285154 177529
11 Sem 30

Llenar con letra de imprenta y marcar con X lo que corresponda

1. SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE

1.1 LICENCIA DE EDIFICACIÓN: MODALIDAD DE APROBACIÓN [A]

RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Nº:

LICENCIA NUEVA:	MODALIDAD A	ZONIFICACIÓN:	RDM
USO APROBADO:	VIVIENDA UNIFAMILIAR	ALTURA:	2.70

FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación (Pág. 2 de 8)

2. ADMINISTRADO: (Según art. 8 de la Ley Nº 29090) PROPIETARIO SI [X] NO []

2.1 PERSONA NATURAL: (Datos de copropietarios deben consignarse en el Anexo A)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
MONTENEGRO	REGALADO	ARNULFO

Nº DNI / CE	Teléfono	Correo Electrónico
33826395	-	-

Domicilio

Departamento	Provincia	Distrito
AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE

Urbanización / A.H. /Otro	Mz.	Lote	Sub Lote	Av. / Jr. / Calle / Pasaje	Nº	Int.
P.T. CIUDAD BAGUA GRANDE	C18	13		JR. ARGENTINA	-	-

Estado Civil

Soltero(a) [X] Casado(a) [] Viudo(a) [] Divorciado(a) []

Cónyuge

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
SANTACRUZ	JARA	LUCILA

Nº DNI / CE	Teléfono	Correo Electrónico
33678867	-	-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

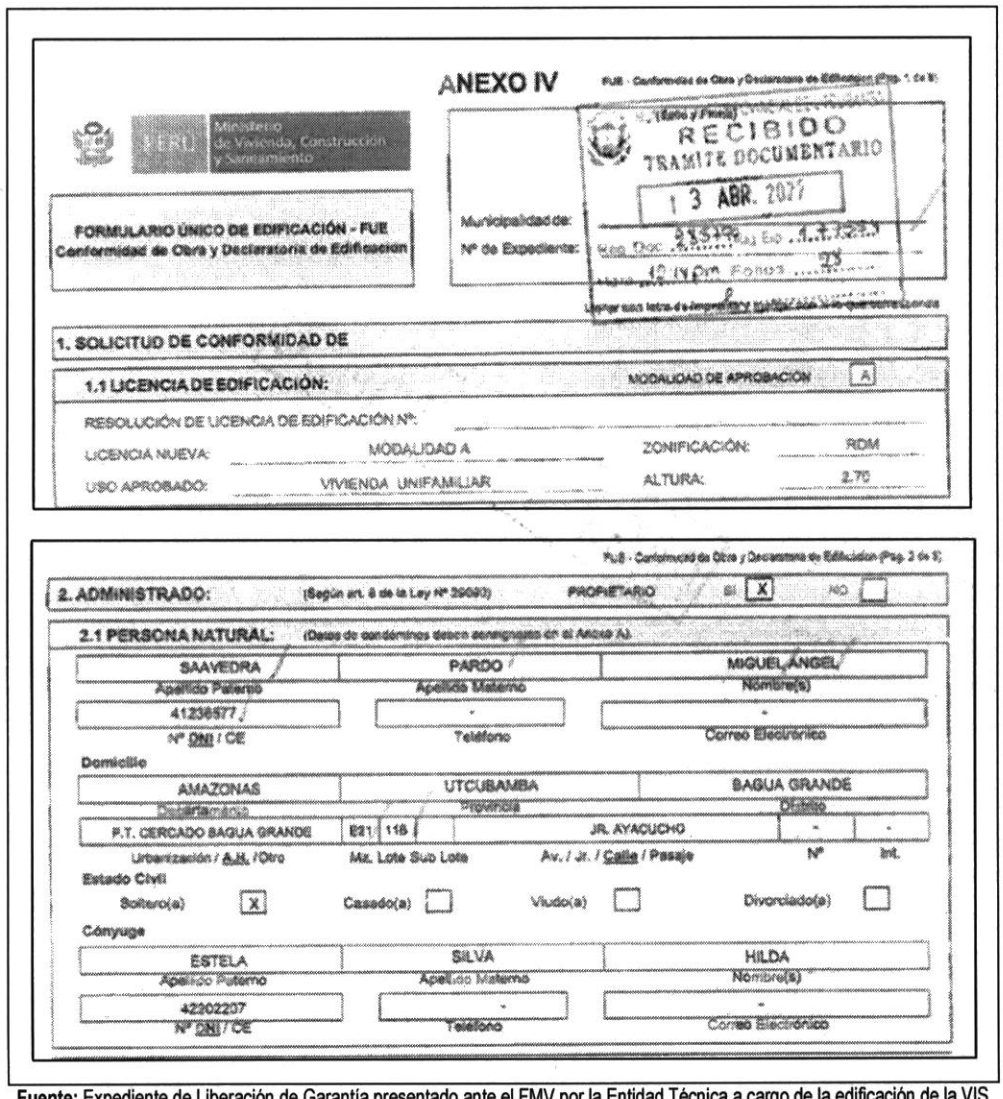
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Expediente de Liberación de Garantía presentado ante el FMV por la Entidad Técnica a cargo de la edificación de la VIS de Montenegro Regalado Arnulfo, el cual fue remitido a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Imagen n.° 7
FUE de Saavedra Pardo Miguel Ángel sellado por la MPU, obrante en el expediente de Liberación de Garantía presentado por la Entidad Técnica al FMV.



ANEXO IV

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIÓN - FUE
Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación

Municipalidad de:
Nº de Expediente:

RECIBIDO
TRAMITE DOCUMENTARIO
13 ABR. 2022

1. SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE

1.1 LICENCIA DE EDIFICACIÓN: MODALIDAD DE APROBACIÓN: A

RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Nº:

LICENCIA NUEVA: MODALIDAD A — ZONIFICACIÓN: RDM

USO APROBADO: VIVIENDA UNIFAMILIAR — ALTURA: 2.70

2. ADMINISTRADO: (Según art. 8 de la Ley Nº 29090) PROPIETARIO SI [X] NO []

2.1 PERSONA NATURAL: (Datos de copropietarios deben consignarse en el Anexo A)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
SAAVEDRA	PARDO	MIGUEL ÁNGEL

Nº DNI / CE	Teléfono	Correo Electrónico
41236577	-	-

Domicilio

Departamento	Provincia	Distrito
AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE

Urbanización / A.H. / Otro	Mz. Lote Sub Lote	Av. / Jr. / Calle / Pasaje	Nº	Int.
P.T. CERCADO BAGUA GRANDE	B21 118	JR. AYACUCHO	-	-

Estado Civil
Soltero(a) [X] Casado(a) [] Viudo(a) [] Divorciado(a) []

Cónyuge

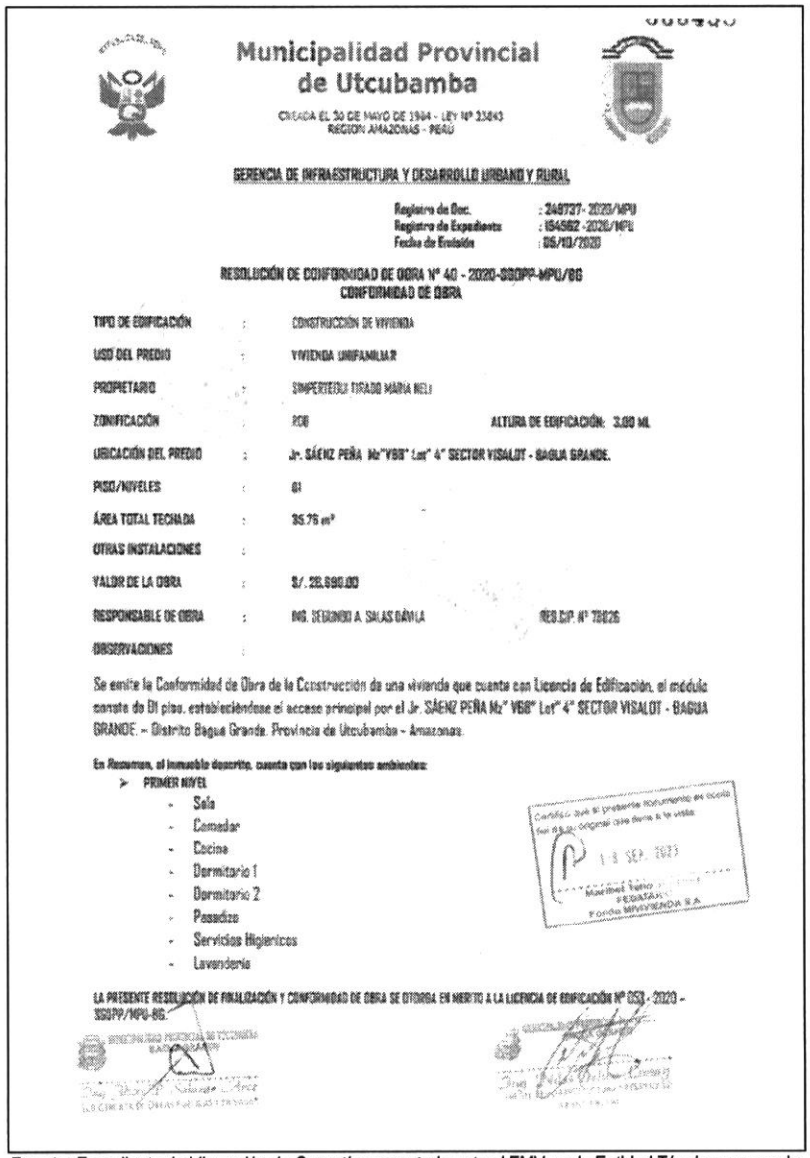
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
ESTELA	SILVA	HILDA

Nº DNI / CE	Teléfono	Correo Electrónico
42302207	-	-

Fuente: Expediente de Liberación de Garantía presentado ante el FMV por la Entidad Técnica a cargo de la edificación de la VIS de Saavedra Pardo Miguel Ángel, el cual fue remitido a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Imagen n.° 8

Resolución de Conformidad de Obra otorgado a Simpertegui Tirado María Neli sellado por la MPU, obrante en el expediente de Liberación de Garantía presentado por la Entidad Técnica al FMV.



Municipalidad Provincial de Utcubamba

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1944 - LEY Nº 13843
REGION AMAZONAS - PERÚ

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

Registro de Doc. : 248727- 2023/MPU
Registro de Expediente : 154562 -2023/MPU
Fecha de Emisión : 05/10/2023

RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD DE OBRA Nº 40 - 2023-SSDPP-MPU/GG
CONFORMIDAD DE OBRA

TIPO DE EDIFICACIÓN	:	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
USO DEL PREDIO	:	VIVIENDA UNIFAMILIAR
PROPIETARIO	:	SIMPERTEGUI TIRADO MARÍA NELI
ZONIFICACIÓN	:	RDB ALTURA DE EDIFICACIÓN: 3.00 ML
UBICACIÓN DEL PREDIO	:	Jr. SÁENZ PEÑA Mz"V68" Lot" 4" SECTOR VISALOT - BAGUA GRANDE.
PISO/NIVELES	:	01
ÁREA TOTAL TECHADA	:	35.75 m²
OTRAS INSTALACIONES	:	
VALOR DE LA OBRA	:	S/. 25,000.00
RESPONSABLE DE OBRA	:	ING. SEGUNDO A. SALAS DÁVILA REG.CIP. Nº 78626
OBSERVACIONES	:	

Se emite la Conformidad de Obra de la Construcción de una vivienda que cuenta con Licencia de Edificación, el módulo consta de 01 piso, estableciéndose el acceso principal por el Jr. SÁENZ PEÑA Mz" V68" Lot" 4" SECTOR VISALOT - BAGUA GRANDE. – Distrito Bagua Grande, Provincia de Utcubamba – Amazonas.

En Resumen, el inmueble descrito, cuenta con los siguientes ambientes:

- PRIMER NIVEL
 - Sala
 - Comedor
 - Cocina
 - Dormitorio 1
 - Dormitorio 2
 - Pasadizo
 - Servicios Higiénicos
 - Lavandería

Certifico que el presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista.
13 SET. 2023
Fondo MIVIVIENDA S.A.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FINALIZACIÓN Y CONFORMIDAD DE OBRA SE OTORGA EN MERITO A LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN Nº 053 - 2023 - SSDPP/MPU-GG.

V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

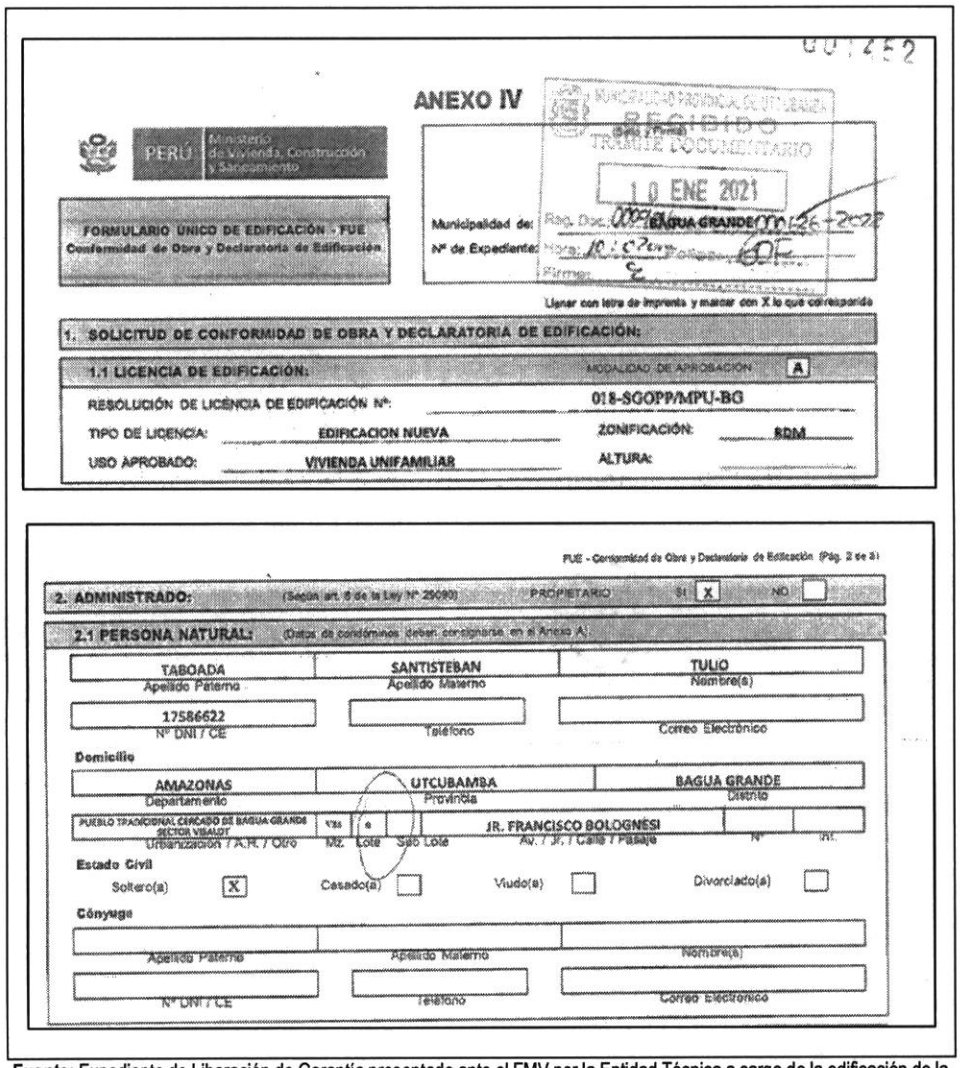
V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Expediente de Liberación de Garantía presentado ante el FMV por la Entidad Técnica a cargo de la edificación de la VIS de Simpertegui Tirado María Neli, el cual fue remitido a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Imagen n.° 9

FUE de Taboada Santisteban Tulio sellado por la MPU, obrante en el expediente de Liberación de Garantía presentado por la Entidad Técnica al FMV.



ANEXO IV

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIÓN - FUE
Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
REGISTRO
TRAMITE DOCUMENTARIO
10 ENE 2021

Municipalidad de: BAGUA GRANDE
Nº de Expediente:

Llenar con letra de imprenta y marcar con X lo que corresponda

1. SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN:

1.1 LICENCIA DE EDIFICACIÓN: MODALIDAD DE APROBACIÓN: A

RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Nº: 018-SGOPP/MPU-BG

TIPO DE LICENCIA: EDIFICACION NUEVA — ZONIFICACIÓN: RDM

USO APROBADO: VIVIENDA UNIFAMILIAR — ALTURA:

FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación (Pág. 2 de 3)

2. ADMINISTRADO: (Según art. 6 de la Ley Nº 29090) PROPIETARIO SI [X] NO []

2.1 PERSONA NATURAL: (Datos de condóminos deben consignarse en el Anexo A)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
TABOADA	SANTISTEBAN	TULIO

Nº DNI / CE	Teléfono	Correo Electrónico
17586622		

Domicilio

Departamento	Provincia	Distrito
AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE

Urbanización / A.H. / Otro	Mz.	Lote	Sub Lote	Av. / Jr. / Calle / Pasaje	Nº	Int.
PUEBLO TRADICIONAL CERCADO DE BAGUA GRANDE SECTOR VISALOT	135	6		JR. FRANCISCO BOLOGNESI		

Estado Civil

Soltero(a) [X] Casado(a) [] Viudo(a) [] Divorciado(a) []

Cónyuge

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)

Nº DNI / CE	Teléfono	Correo Electrónico

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASISTENTE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Expediente de Liberación de Garantía presentado ante el FMV por la Entidad Técnica a cargo de la edificación de la VIS de Taboada Santisteban Tulio, el cual fue remitido a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por lo que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y la sub gerencia de Acondicionamiento Territorial, como autoridad competente para resolver y otorgar la conformidad, no lleva un control adecuado, así como, desconoce la ubicación de la documentación referente a lo solicitado por la Comisión de Auditora; sin embargo, con la documentación remitida por el FMV, se ha corroborado que la Conformidad de Obra de los beneficiarios: Alvarado Bautista Rene, Dávila Carranza Misael, Gonzales Olivares Patricia, Huertas Elías Karita, Montenegro Regalado Arnulfo, Saavedra Pardo Miguel Ángel, Simpertegui Tirado María Neli y Taboada Santisteban Tulio, obró en la MPU, máxime si en el FUE u Resolución de Conformidad de Obra, contienen los sellos de recepción y firma de los funcionarios de la referida comuna municipal.

Por lo que la Entidad, deberá ceñirse a lo tipificado en el numeral 153.4 del artículo 153 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual respecto a la intangibilidad de los expedientes señala lo siguiente: *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil."*

Sobre el particular, el hecho constituye una debilidad de control interno, de acuerdo con las Normas de Control Interno, numeral 4.6 del componente de información y comunicación, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006, que establece lo siguiente:

- ✓ **Norma de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno (...)".

(...)"

La situación expuesta genera el riesgo de pérdida del acervo documentario original de la entidad, así como, limitaciones en la labor de las diferentes áreas de gestión; del mismo modo, a la Comisión Auditora encargada de la ejecución del servicio a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, dilatando el cumplimiento de los plazos establecidos.

El hecho advertido se genera por la omisión de los funcionarios y/o personal de la sub gerencia de Obras Públicas y Privadas y la sub gerencia de Acondicionamiento Territorial, respecto a efectuar un control adecuado de la documentación que fue ingresada y/o elaborada por dichos órganos de la MPU, dentro de los cuales se encuentran ocho (8) expedientes que son parte de la muestra y fueron presentados por las Entidades Técnicas para el otorgamiento de las conformidades de obra, afectando la idoneidad y calidad de la información vinculada a la ejecución de la VIS del Programa Techo Propio.

2.3. ENTIDAD NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN MOF 2006, ROF 2013 Y TUPA 2014, GENERANDO EL RIESGO QUE LA ENTIDAD NO TENGA EN SUS ARCHIVOS LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO Y SUSTENTO PARA ESTABLECER FUNCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, PUDIENDO AFECTARSE EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS.

Al respecto, mediante oficios n.os 031 y 037-2023-OCI/MPU-BG, de 16 y 24 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.os 20 y 21)**, respectivamente, la Comisión Auditora solicitó a la Entidad la remisión de entre otros, los documentos siguientes:

"(...)
- ***Cuatro (4) juegos** de copias simples de **Manual de Organización y Funciones (MOF)** de la MPU, adjuntando en cada juego el documento que acredita su aprobación y modificación, siendo, Resolución de Alcaldía n.° 421-2005-MPU/GR, de 19 de setiembre de 2005 y Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG, de 1 de diciembre de 2006, respectivamente.*

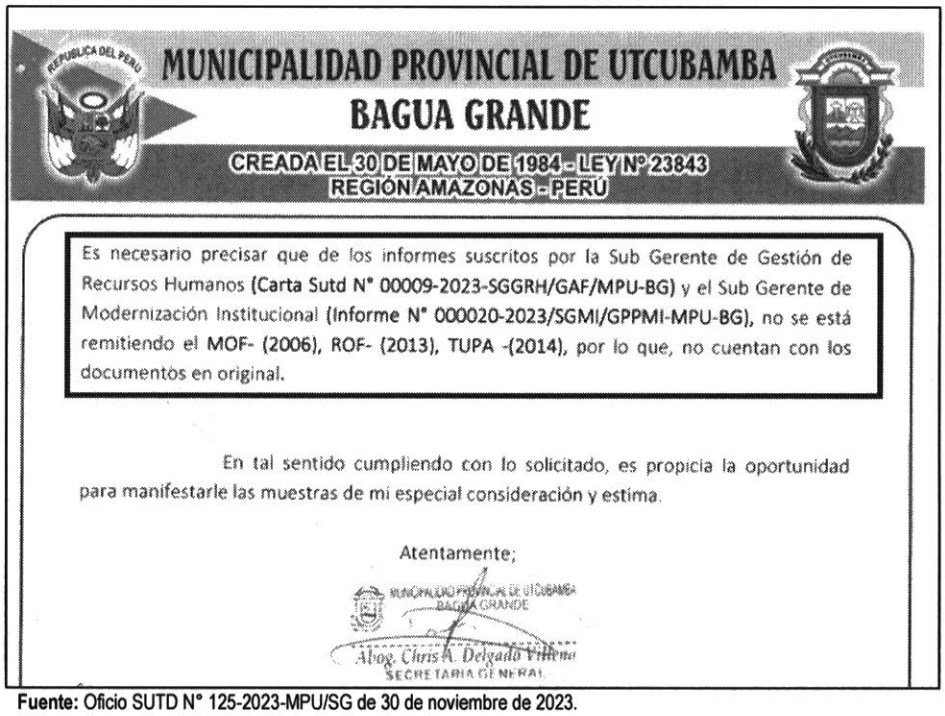
- ***Cuatro (4) juegos** de copias simples del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2013** de la MPU, adjuntando en cada juego el documento que acredita su aprobación, siendo, Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG, de 20 de agosto de 2013.*

(...)
- ***Cuatro (4) juegos** de copias simples del **Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2014** de la MPU, adjuntando en cada juego el documento que acredita su aprobación, siendo, Ordenanza Municipal n.° 011-2014-MPU/BG, de 14 de noviembre de 2014.*

(...)"

En observancia a ello, mediante Oficio SUTD N° 125-2023-MPU/SG, de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por Chris Almendra Delgado Villena, secretaria General de la Entidad, precisó que, respecto a la documentación requerida por la Comisión Auditora, esta no sería remitida, pues la Entidad, no cuenta con la documentación original; de acuerdo a como se evidencia:

Imagen n.° 10
Oficio SUTD N° 125-2023-MPU/SG de 30 de noviembre de 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

Es necesario precisar que de los informes suscritos por la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos (Carta Sutd N° 00009-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG) y el Sub Gerente de Modernización Institucional (Informe N° 000020-2023/SGMI/GPPMI-MPU-BG), no se está remitiendo el MOF- (2006), ROF- (2013), TUPA -(2014), por lo que, no cuentan con los documentos en original.

En tal sentido cumpliendo con lo solicitado, es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA BAGUA GRANDE
Abog. Chris A. Delgado Villena
SECRETARIA GENERAL

Fuente: Oficio SUTD N° 125-2023-MPU/SG de 30 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Así también, debe acotarse que el oficio citado en el párrafo que antecede, contenía como antecedente la Carta-SUTD-000099-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG, de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por Blanca Zulmy Mundaca Hernández, sub gerente (e) de Gestión de Recursos Humanos, en el cual informaba que en el acervo documentario del referido despacho, no obraba documentos originales correspondientes al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2013[5] y el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2006[6], de acuerdo a como se evidencia:

[5] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG, de 20 de agosto de 2013.
[6] Aprobado y modificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 421-2005-MPU/GR, de 19 de setiembre de 2005 y Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG, de 1 de diciembre de 2006, respectivamente

Imagen n.° 11
Carta-SUTD-000099-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG de 27 de noviembre de 2023.

Bagua Grande, 27 de noviembre del 2023.

CARTA-SUTD-000099-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG

Señorita:
Abog. CHRIS ALMENDRA DELGADO VILLENA
Secretaria General

Presente. -

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA COMISIÓN DE AUDITORIA OCI

REF. : a). Oficio SUTD Nº 00031-2023-OCI/MPU-BG Doc.30793 Exp.16966
b). Informe Nº 000020-2023/SGMI/GPPMI-MPU-BG Doc.32226 Exp.16966

Por medio del presente expreso a usted mi cordial saludo; y a la vez en atención a los documentos de la referencia a) la Jefe de la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, está solicitando documentos de gestión, de los cuales se comunica que en esta sub gerencia no obran documentos originales del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2013 y del Manual de Organización y Funciones – MOF 2006.

Que, con documento de la referencia b), la Sub Gerencia de Modernización Institucional informa que en su Oficina no obra formato original del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA – 2014.

Bajo ese contexto, remito la información en copias fedateadas de acuerdo al siguiente detalle:

Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos:
- Cuatro juegos anillados en copia fedateado del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2019-2023 en 119 folios cada uno.

Sub Gerencia de Modernización Institucional:
- Cuatro juegos anillados en copia fedateado Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)-2020 en 138 folios cada uno.
- Cuatro juegos copia fedateada Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)-2022 actualizado en 166 folios cada uno.

Sin otro particular, quedo de usted agradecido por su atención a la presente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA BAGUA GRANDE
C.P.C. Blanca Zulma Mendoza Hernández
SUB GERENTE (E) DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

C.C.:
Archivo
F.P.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta-SUTD-000099-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG de 27 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Así también, otro antecedente que formó parte, fue el Informe N° 000020-2023/SGMI/GPPMI-MPU-BG, de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por Edwin Senmache Vallejos, sub gerente (e) de Modernización Institucional, quien respecto al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2014[7], acotó que no obra en formato original; de acuerdo a como se evidencia:

[7] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2014-MPU/BG, de 14 de noviembre de 2014.

Imagen n.° 12
Informe N° 000020-2023/SGMI/GPPMI-MPU-BG, de 22 de noviembre de 2023.

Bagua Grande, 22 de noviembre de 2023

INFORME N° 000020-2023/SGMI/GPPMI-MPU-BG

SEÑOR : C.P.C. BLANCA ZULMI MUNDACA HERNANDEZ
SUB GERENTE (E) DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO : REMITO LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN SOLICITADOS

REF : a) OFICIO N° 031-2023-OCI/AC-MPU-BG

Mediante el presente me dirijo al despacho de su digno cargo para saludarle cordialmente y a la vez en atención al documento de referencia **a),** remitido a este despacho con proveído de la Sub Gerencia de Recursos Humanos el mismo que solicita documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Utcubamba (TUPA).

Y que, en cumplimiento de lo solicitado, la Sub Gerencia de Modernización Institucional remite lo siguiente:

- ✓ Texto único de procedimientos administrativos (TUPA) 2014, aprobado mediante ordenanza municipal N° 011-2014-MPU/BG.
- ✓ Texto único de procedimientos administrativos (TUPA) 2020, aprobado mediante ordenanza municipal N° 022-2019-MPU/BG.
- ✓ Texto único de procedimientos administrativos (TUPA) 2022, aprobado mediante ordenanza municipal N° 03-2022-MPU/BG.

Es preciso indicar que el documento de gestión (TUPA -2014) no obra en formato original.

Es todo en cuento informo para su conocimiento y fines.

Atentamente;

c.c
G.P.P.M.I
Archivo

Fuente: Informe N° 000020-2023/SGMI/GPPMI-MPU-BG, de 22 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por lo que la Entidad, deberá ceñirse a lo tipificado en el numeral 153.4 del artículo 153 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual respecto a la intangibilidad de los expedientes señala lo siguiente: *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil."*

Sobre el particular, el hecho constituye una debilidad de control interno, de acuerdo con las Normas de Control Interno, numeral 4.6 del componente de información y comunicación, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006, que establece lo siguiente:

- ✓ **Norma de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

5. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

5.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno (...)".

(...)"

La situación expuesta genera el riesgo de pérdida del acervo documentario original de la entidad, así como, limitaciones en la labor de las diferentes áreas de gestión; del mismo modo, a la Comisión Auditora encargada de la ejecución del servicio a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, dilatando el cumplimiento de los plazos establecidos.

El hecho advertido se genera por la omisión de los funcionarios y/o personal responsable de la custodia de los documentos de gestión de la MPU.

3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA, OTORGARON, AUTORIZARON Y SUSCRIBIERON RESOLUCIONES DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL (VIS), PESE A QUE LOS EXPEDIENTES PRESENTADOS NO CONTENÍAN LOS DOCUMENTOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, NO REALIZARON LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS; NO OBSTANTE, OTORGARON Y SUSCRIBIERON RESOLUCIONES DE CONFORMIDADES DE OBRA PESE A QUE LAS VIVIENDAS NO FUERON EDIFICADAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APROBADAS; LO QUE CONLLEVÓ A QUE EL FONDO MIVIVIENDA S.A. OTORGARA CÓDIGO DE PROYECTO, DESEMBOLSARA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL Y LIBERARA LAS GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES TÉCNICAS PESE A LOS INCUMPLIMIENTOS DETALLADOS, LOS HECHOS EXPUESTOS AFECTARON LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL DEBIDO PROCEDIMIENTO CON EL QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO EN RELACIÓN A LA AFECTACIÓN DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA TECHO PROPIO Y GENERANDO GRAVE AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO.

En el marco de los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias de edificación y conformidad de obra a la ejecución de Viviendas de Interés Social (VIS), del Programa Techo Propio; se evidenció que, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron resoluciones de licencias de edificación y conformidades de obra en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, sin efectuar la verificación administrativa y técnica como parte de las funciones de supervisión, seguimiento y monitoreo, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Sobre lo expuesto, dichos funcionarios y servidores, transgredieron lo previsto en los artículos 1°, 3°, 4°; numerales 5 y 6 del artículo 10°; artículos 12°, 27°, 28° y 31° Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; artículos 6°, 61°, 63° y 78°del Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; además, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 10°, 11°, 12°, 14° y 18° del Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y modificatoria; Artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 054-2002-VIVIENDA, que crea el Proyecto Techo Propio; artículos 3° y 29° de la Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio; asimismo, el artículo 27° de la Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA, Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y modificatorias.

Asimismo, con relación al trámite del otorgamiento de la Licencia de Edificación, transgredieron los procedimientos establecidos en el número de orden 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad (TUPA) de 2014 y número de orden 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad (TUPA) de 2020, ambos vigentes consecutivamente durante el periodo 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Además, con relación al trámite de Conformidad de Obra, transgredió los procedimientos establecidos en los números de orden 105 y 106 del Texto Único de

Procedimientos Administrativos de la Entidad (TUPA) de 2014 y los números de orden 74 y 75 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de (TUPA) 2020.

Los hechos señalados, afectaron la legalidad y transparencia de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencias de edificación y emisión de conformidades de obra, ocasionando que, las Entidades Técnicas (ET), incumplan con la ejecución de las VIS en la jurisdicción de la provincia de Utcubamba, habiéndose comprobado que no fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas; hecho que perjudicó e imposibilitó a las familias que carecen de recursos económicos, el obtener y acceder a una vivienda digna con servicios básicos y en condiciones adecuadas de habitabilidad; contribuyendo así, a que las ET cumplan con los requisitos para el otorgamiento de código de proyecto, desembolso del Bono Familiar Habitacional (BFH) y liberación de garantías ante el Fondo Mivivienda S.A., ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

La situación expuesta, se ha generado por la actuación de los de los Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerentes de Obras Públicas y Privadas y Sub Gerentes de Acondicionamiento Territorial, cada quién en su respectivo periodo de gestión, años 2019, 2020, 2021 y 2022, incumpliendo sus funciones de supervisión, seguimiento y monitoreo de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencias de edificación y emisión de conformidades de obra.

Lo antes detallado, se expone a continuación:

3.1. ANTECEDENTES

Del Programa Techo Propio y el Bono Familiar Habitacional para la modalidad de aplicación Construcción en Sitio Propio.

El Programa Techo Propio se creó mediante Resolución Ministerial n.º 054-2002-VIVIENDA, de 13 de diciembre de 2022, bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; disponiendo en su artículo 1° que tendría como objetivos, entre otros, el promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan a los sectores populares el acceso a una vivienda digna, así como también, estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de las mismas, de acuerdo a como se detalla:

> *"**Artículo 1.- Creación del Proyecto "Techo Propio"***
> *Declárese de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto "Techo Propio", el cual estará bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y tendrá los siguientes objetivos:*
>
> *a) Promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas.*
> *b) Estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social prioritario*
> *(...)"*

Asimismo, la precitada Resolución, señaló que la administración estaría a cargo del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo Mivivienda, sin embargo, a posterior,

mediante Ley n.° 28579[8] modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1037[9], se dispuso la conversión del referido ente, siendo denominado Fondo Mivivienda S.A.

Por otra parte, mediante Ley n.° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)[10], se creó el Bono Familiar Habitacional, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; luego, la referida normativa, fue modificada mediante Ley n.° 28210[11], Decretos Legislativos n.os 1037[12] y 1226[13].

Luego, mediante Decreto Supremo n.° 13-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento del Bono Familiar Habitacional[14], que establecía las normas de carácter general a las que deben ceñirse los participantes en el Programa Techo Propio para el acceso al Bono Familiar Habitacional en sus diversas modalidades de aplicación por parte del Grupo Familiar en el ámbito nacional; el cual fue modificado mediante Decreto Supremo n.º 001-2011-VIVIENDA[15].

Aunado a ello, mediante Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA, de 26 de junio de 2018, se aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio[16]; sufriendo modificatorias mediante las Resoluciones Ministeriales n.os 266-2018-VIVIENDA[17]; 058-2019-VIVIENDA[18]; 133-2019-VIVIENDA[19]; 239-2019-VIVIENDA[20] y 290-2019-VIVIENDA[21].

Siendo este último, en el año 2020 derogado mediante Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA, de 22 de junio de 2020, el cual aprobó el nuevo Reglamento Operativo[22], el cual a posterior fue modificada mediante las Resoluciones Ministeriales n.os 236-2020-VIVIENDA[23], 182-2021-VIVIENDA[24] y 328-2021-VIVIENDA[25].

En ese sentido, siendo el alcance la evaluación de expedientes del periodo comprendido desde el 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022, para el desarrollo del presente Informe de Auditoría la normativa aplicable, se esquematiza de acuerdo al detalle siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Publicada el 9 de julio de 2005.
[9] Publicado el 25 de junio de 2008 y vigente a partir del 26 de junio de 2008.
[10] Publicada el 20 de setiembre de 2002 y vigente a partir del 21 de setiembre de 2002.
[11] Publicada el 22 de abril de 2004 y vigente a partir del 23 de abril de 2004.
[12] Publicado el 25 de junio de 2008 y vigente a partir del 26 de junio de 2008.
[13] Publicada el 25 de setiembre de 2015 y vigente a partir del 26 de setiembre de 2016.
[14] Publicado el 21 de abril de 2007 y vigente a partir del 22 de abril de 2007.
[15] Publicado el 26 de enero de 2011 y vigente a partir del 27 de enero de 2011.
[16] Publicada el 28 de junio de 2018 y vigente a partir del 29 de junio de 2018.
[17] Publicada el 25 de julio de 2018 y vigente a partir del 26 de julio de 2018.
[18] Publicada el 23 de febrero de 2019 y vigente a partir del 24 de febrero de 2019.
[19] Publicada el 9 de abril de 2019 y vigente a partir del 10 de abril de 2019.
[20] Publicada el 13 de julio de 2019 y vigente a partir del 14 de julio de 2019.
[21] Publicada el 10 de setiembre de 2019 y vigente a partir del 11 de setiembre de 2019.
[22] Publicada el 23 de junio de 2020 y vigente a partir del 24 de junio de 2020.
[23] Publicada el 26 de setiembre de 2020 y vigente a partir del 27 de setiembre de 2020.
[24] Publicada el 26 de junio de 2021 y vigente a partir del 27 de junio de 2021.
[25] Publicada el 16 de octubre de 2021 y vigente a partir del 17 de octubre de 2021.

Cuadro n.° 3
Detalle de la normativa vigente respecto al Bono Familiar Habitacional (BFH) de carácter general y aplicación en la modalidad de Construcción en Sitio Propio

Concepto	Dispositivo Legal aplicable	Dispositivo legal aplicable que regula sus modificatorias
Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).	Ley n.° 27829	Ley n.° 28210. Decreto Legislativo n.° 1037. Decreto Legislativo n.° 1226.
Reglamento del Bono Familiar Habitacional.	Decreto Supremo n.° 13-2007-VIVIENDA	Decreto Supremo n.º 001-2011-VIVIENDA.
Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.	Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA	Resolución Ministerial n.° 266-2018-VIVIENDA. Resolución Ministerial n.° 058-2019-VIVIENDA Resolución Ministerial n.° 133-2019-VIVIENDA Resolución Ministerial n.° 239-2019-VIVIENDA Resolución Ministerial n.° 290-2019-VIVIENDA
	Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA	Resolución Ministerial n.° 236-2020-VIVIENDA Resolución Ministerial n.° 182-2021-VIVIENDA Resolución Ministerial n.° 328-2021-VIVIENDA

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Ahora bien, es importante señalar que el Programa Techo Propio, se encuentra bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, orientado a facilitar el financiamiento de viviendas a las familias peruanas con menores recursos, siendo su objetivo el de permitir el acceso a una Vivienda de Interés Social que cuente con servicios de electricidad, agua potable y desagüe, y con condiciones adecuadas de habitabilidad.

Uno de los principales atributos del referido Programa es el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional, que consiste en un subsidio que otorga el estado a los beneficiarios, sin cargo a restitución, por única vez, para facilitar el acceso a las familias de menores recurso a una vivienda digna.

La modalidad de Construcción en Sitio Propio se caracteriza porque el Grupo Familiar cuenta con un predio en el cual se edificará la Vivienda de Interés Social. Para ello, la Entidad Técnica debe registrarse en el Fondo Mivivienda y obtener su código de registro; por otro lado, el Grupo Familiar debe inscribirse en el Fondo Mivivienda para que lo califique como Grupo Familiar Elegible y a posterior Grupo Familiar Beneficiario.

Así pues, en síntesis, para la ejecución del referido Programa, se requiere la participación de los actores siguientes:

- **El Fondo Mivivienda:**

 Mediante Decreto Legislativo n.º 1037, se modificó la Ley n.º 27829, para facultar al Fondo Mivivienda S.A. a que administre, con cargo a sus recursos propios, del Bono Familiar Habitacional. En tal sentido, el Fondo Mivivienda S.A. es el encargado de la administración y el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional, previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones.

- **Grupo Familiar Beneficiario:**

 Los beneficiarios del Bono Familiar Habitacional son las familias que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional. Por este motivo, existen criterios mínimos de selección como el ingreso familiar mensual máximo, el ahorro mínimo y las características de la vivienda de interés social. De esta manera, las familias interesadas en acceder a este bono deben estar inscritas en el Registro de Grupos Familiares, ser declaradas como Grupo Familiar Elegible, postular y ser declaradas beneficiarias.

 Este bono es un subsidio otorgado por única vez a los beneficiarios sin cargo a ser devuelto por éstos, se presenta como un incentivo y complemento del ahorro de los usuarios, así como de su esfuerzo constructor para que sea destinado a la adquisición, la construcción en sitio propio o el mejoramiento de una Vivienda de Interés Social (VIS), en el marco del Programa Techo Propio.

- **La Entidad Técnica:**

 Las Entidades Técnicas son personas naturales o jurídicas que promueven, desarrollan, construyen y/o supervisan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio y según lo que establezca el Reglamento Operativo respectivo. La participación y permanencia en el Programa de la Entidad Técnica está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el Bono Familiar Habitacional y las disposiciones que sobre el particular emita el Ministerio de Vivienda o el Fondo Mivivienda dentro de su competencia.

 Después de la verificación a los documentos del expediente de registro de la Entidad Técnica presentado por el solicitante, el Fondo Mivivienda S.A otorga un Código de Registro de Entidad Técnica, el cual mantendrá vigencia por dieciocho (18) meses.

 En vista de ello, la Entidad Técnica es la responsable de elaborar el proyecto, gestionar ante el Fondo Mivivienda S.A. el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional al Grupo Familiar Elegible con el que contrata; y ejecutar las obras bajo el programa.

 Una de las obligaciones de la Entidad Técnica es tramitar en nombre del beneficiario y asumir el pago de las Licencias de Edificación y la Conformidad de Obra correspondiente ante las municipalidades respectivas

- **La Entidad Municipal:**

 En el marco de la ejecución del presente Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento, quien desempeña el referido rol es La Municipalidad Provincial de Utcubamba, quien en el ejercicio de sus facultades y en el ámbito de la Licencia que otorgue, es el ente responsable de la verificación técnica y administrativa para la adecuada ejecución de obras, conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus Reglamentos.

De las habilitaciones Urbanas y de edificaciones y la competencia de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

Es importante señalar que, dentro del marco normativo nacional, mediante Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones[26], se estableció la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública; estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la señalada Ley.

En ese sentido, en el tiempo, la referida Ley fue modificada por las Leyes n.os 29300[27], 29476[28], 29566[29], 29898[30], 30056[31], 30230[32], 30494[33] y los Decretos Legislativos n.os 1225[34] y 1287[35], en consecuencia con la finalidad de contar con un único texto que contenga de modo integral los dispositivos legales relativos a los procedimientos administrativos de habilitaciones urbanas y de edificaciones, mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA[36] se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley, el cual fue modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1426[37].

Ahora bien, es importante señalar que de acuerdo a la Primera Disposición Final del referido TUO de la Ley, se estableció que, para la regulación del mismo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, aprobaría entre otros, los dispositivos siguientes: Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

Por lo que, mediante Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA[38], se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual tiene por objeto la regulación de los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley n.° 29090.

Y, mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA[39], el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, el cual tiene por objeto la regulación de la Verificación Administrativa de los expedientes para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación, así como, de la Verificación Técnica de la ejecución de las obras de habilitación urbana y de edificación; siendo este último modificado en el año 2021, mediante Decreto Supremo n.° 001-2021-VIVIENDA[40].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[26] Publicada en el diario oficial El Peruano, el 25 de setiembre de 2007.
[27] Publicada el 17 de diciembre de 2008 y vigente a partir del 18 de diciembre de 2008.
[28] Publicada el 18 de diciembre de 2009 y vigente a partir de 19 de diciembre de 2009.
[29] Publicada el 28 de julio de 2010 y vigente a partir del 29 de julio de 2010.
[30] Publicada el 11 de julio de 2012 y vigente a partir del 12 de julio de 2012.
[31] Publicada el 2 de julio de 2013 y vigente a partir del 3 de julio de 2013.
[32] Publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 12 de julio de 2014.
[33] Publicada el 2 de agosto de 2016 y vigente a partir del 3 de agosto de 2016.
[34] Publicado el 25 de setiembre de 2015 y vigente a partir del 26 de setiembre de 2015.
[35] Publicado el 29 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 30 de diciembre de 2016.
[36] Publicado el 28 de febrero de 2017 y vigente a partir del 7 de noviembre de 2019.
[37] Publicado el 16 de setiembre de 2018, y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.
[38] Publicado el 6 de noviembre de 2019 y vigente a partir del 7 de noviembre de 2019.
[39] Publicado el 25 de enero de 2017 y vigente a partir del 26 de enero de 2017.
[40] Publicado el 7 de enero de 2021, y vigente a partir del 8 de enero de 2021.

En ese sentido, siendo el alcance la evaluación de expedientes del periodo comprendido desde el 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022, para el desarrollo del presente Informe de Auditoría la normativa aplicable, se esquematiza de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Detalle de la normativa vigente respecto a las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

Concepto	Dispositivo Legal aplicable	Dispositivo legal aplicable que regula sus modificatorias
Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones	Ley n.° 29090	Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA (TUO) Decreto Legislativo n.° 1426
Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación	Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA	-
Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica	Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA	Decreto Supremo n.° 001-2021-VIVIENDA

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

La normativa que antecede, es citada en referencia a que, para el desembolso del Bono Familiar Habitacional y la liberación de las garantías, es requisito que los Grupos Familiares a través de las Entidades Técnicas, presenten ante el Fondo Mivivienda, las Licencias de Edificación y Conformidad de Obra de sus Viviendas de Interés Social, respectivamente, los mismos que de acuerdo a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y sus Reglamentos son competencia de la autoridad municipal, en el presente caso la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

Siendo necesario identificar que de acuerdo a la normativa que regula el Bono Familiar Habitacional para la ejecución de las Viviendas de Interés Social en la modalidad de construcción en Sitio Propio, en concordancia con la normativa que regula las habilitaciones urbanas y edificaciones, corresponden a viviendas bajo la **modalidad de aprobación "A"**.

Ahora bien, para el desarrollo del presente Informe de Auditoría, se considerará en adelante, las abreviaturas siguientes:

BFH	:	Bono Familiar Habitacional
CSP	:	Construcción en Sitio Propio
ESFS	:	Entidad del Sistema Financiero y de Seguros
ET	:	Entidad Técnica
FMV		Fondo Mivivienda S.A.
GF	:	Grupo Familiar
GFB	:	Grupo Familiar Beneficiario
GFE	:	Grupo Familiar Elegible
JF	:	Jefatura Familiar
JGFE	:	Jefe del Grupo de Familia Elegible
FUE	:	Formulario Único de Edificación.
MPU	:	Municipalidad Provincial de Utcubamba
MVCS	:	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
Programa	:	Programa Techo Propio

PTP	:	Programa Techo Propio
Registro de Proyecto	:	Registro de Proyecto de Vivienda del Programa
VIS	:	Vivienda de Interés Social
UIT	:	Unidad Impositiva Tributaria

3.2. DEL PROCEDIMIENTO REGULADO POR EL FMV PARA EL OTORGAMIENTO DE CÓDIGO DE PROYECTO, DESEMBOLSO DE BFH Y LIBERACIÓN DE GARANTÍAS, Y SU VINCULACIÓN CON LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE OBRA EMITIDAS POR LA MPU.

Respecto al funcionamiento del programa del FMV, es preciso indicar que de acuerdo a lo regulado en los Reglamentos Operativos para acceder al Bono Familiar Habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, vigentes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022[41], para inscribir un proyecto de VIS ante el FMV, y obtener un **código de proyecto**, la ET debía presentar ante el FMV, su expediente conteniendo entre otros, el **FUE sellado o copia simple de la Licencia de Edificación emitida por la municipalidad respectiva** de acuerdo a la normatividad sobre la materia, tal como se evidencia:

Cuadro n.° 5
Reglamentos Operativos para acceder al BFH, aplicables.

Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 29 de junio de 2018)	Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 24 de junio de 2020)
"Artículo 18.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Proyectos *Para inscribir un Proyecto, la ET debe presentar un expediente conteniendo la siguiente documentación:* *a. Formulario de solicitud de Registro de Proyecto, documento que tendrá carácter de Declaración Jurada.* *(...)* *e. Memoria Descriptiva y Presupuesto de Obra, de acuerdo a Formatos publicados por el FMV, para el caso de CSP, Proyecto de Edificación, debidamente firmado por el profesional competente. La ET es responsable que el proyecto presentado al FMV corresponda al autorizado mediante la licencia de edificación.* *f. FUE sellado o copia simple de la Licencia de Edificación emitida por la municipalidad respectiva de acuerdo a la normatividad sobre la materia.* *g. Planos de Arquitectura (distribución, cortes y elevaciones) y Planos de Ubicación que conforman el Proyecto de Edificación firmados por el profesional competente que fueron presentados a la Municipalidad para el trámite de la licencia de edificación.* *El diseño de la VIS en la modalidad de CSP deberá ceñirse a las especificaciones indicadas en el Anexo del presente Reglamento Operativo. "*	***"Artículo 19.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Proyectos*** *Para inscribir un Proyecto, la ET debe presentar un expediente conteniendo la siguiente documentación:* *a. Formulario de solicitud de Registro de Proyecto, documento que tendrá carácter de Declaración Jurada.* *(...)* *e. Memoria Descriptiva y Presupuesto de Obra, de acuerdo a Formatos publicados por el FMV, para el caso de CSP, Proyecto de Edificación, debidamente firmado por el profesional competente. La ET es responsable que el proyecto presentado al FMV corresponda al autorizado mediante la licencia de edificación.* *f. FUE sellado o copia simple de la Resolución de Licencia de Edificación emitida por la municipalidad respectiva de acuerdo a la normatividad sobre la materia.* *g. Planos de Arquitectura (distribución, cortes y elevaciones) y Planos de Ubicación que conforman el Proyecto de Edificación firmados por el profesional competente que fueron presentados a la Municipalidad para el trámite de la licencia de edificación.* *El diseño de la VIS en la modalidad de CSP debe ceñirse a las especificaciones indicadas en las condiciones técnicas*

[41] De acuerdo al periodo de alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento, se aplica los Reglamentos Operativos aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA, publicada el 28 de junio de 2018 y vigente a partir del 29 de junio de 2018, y modificatorias, y Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA, publicada el 23 de junio de 2020 y vigente a partir del 24 de junio de 2020, y modificatorias. Cabe señalar que, respecto a las modificatorias, estas han sido detalladas en el cuadro n.° 3 del presente Informe de Auditoría.

Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 29 de junio de 2018)	Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 24 de junio de 2020)
(Lo subrayado es nuestro)	*mínimas que se establezcan por Resolución Directoral de la DGPPVU.* *En caso que el GFB incluya un miembro con discapacidad, la ET debe presentar el proyecto de vivienda cumpliendo con la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del RNE."* (Lo subrayado es nuestro)

Fuente: Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias, y Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Cabe señalar que el FUE o copia de Licencia de edificación, solicitado por el FMV, debió ser emitido por la MPU, bajo los alcances del marco normativo señalado en el cuadro n.° 4 del presente Informe de Auditoría, es decir, Ley 29090 y modificatorias, y sus reglamentos tales como, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica. En ese sentido, posterior a la emisión de la referida Licencia, la MPU, estaba obligada a dar cumplimiento al procedimiento de Verificación Administrativa, con el fin de corroborar que la referida emisión se reviste de los requisitos señalados en la normativa de la materia.

Ahora bien, el cumplimiento de los requisitos citados en el cuadro que antecede, conllevaba a que el FMV otorgue un código al proyecto presentado por la ET, y posteriormente a ello, de acuerdo al artículo 22° de los mismos Reglamentos Operativos, esta última se encontraba facultada para solicitar el desembolso del BFH a favor del GFE, tal como se muestra:

Cuadro n.° 6
Reglamentos Operativos para acceder al BFH, aplicables.

Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 29 de junio de 2018)	Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 24 de junio de 2020)
"Artículo 22.- Procedimiento para la Asignación y Desembolso del Bono Familiar Habitacional *La ET solicita la Asignación y el Desembolso del BFH a favor del GFE en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de otorgado el Código de Proyecto, adjuntando los documentos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento Operativo. La ET podrá solicitar una única ampliación de este plazo, por causas debidamente sustentadas, para su evaluación por el FIVV, el mismo que no podrá ser mayor a diez (10) días calendario.*[42] *El FMV en el plazo de siete (7) días hábiles verifica el cumplimiento de los requisitos y documentación exigida para la asignación y el desembolso del BFH, adquiriendo los*	***"Artículo 22.- Asignación y Desembolso del Bono Familiar Habitacional*** *Con la finalidad que la ET solicite la Asignación y Desembolso del BFH, el GFE debe depositar el ahorro en la cuenta recaudadora del FMV, a partir del día siguiente de otorgado el código de proyecto.* *22.1 Cuando la ET construya con los recursos del BFH y del ahorro:* *22.1.1 La ET solicita la Asignación y el Desembolso del BFH a favor del GFE en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de otorgado el Código de Proyecto, adjuntando los requisitos establecidos en el párrafo 24.1 del artículo 24 del presente Reglamento Operativo.* *22.1.2 El FMV puede otorgar por única vez ampliación al plazo señalado en el párrafo anterior, el mismo que no puede ser mayor a doce (12) días calendario.*

[42] Texto incluido de acuerdo a la modificación efectuada mediante Resolución Ministerial n.° 239-2019-VIVIENDA, publicada el 13 de julio de 2019 y vigente a partir del 14 de julio de 2019.

Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 29 de junio de 2018)	Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 24 de junio de 2020)
GFE la condición de GFB. El FMV mantiene actualizada la información en su portal institucional. *El plazo máximo para la subsanación de observaciones a las solicitudes de asignación y desembolso es de diez (10) días calendario, contados a partir la notificación efectuada por FMV.* *El FMV tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la asignación del BFH, para el desembolso del Ahorro y BFH a la ET. En caso de que el GFB cuente con un financiamiento complementario para la ejecución de la obra, este plazo se computa a partir del desembolso de dicho financiamiento.* *En caso la ET no cumpla con solicitar la asignación y el desembolso dentro del referido plazo, el GFE podrá solicitar el cambio de la ET, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento Operativo, y al procedimiento establecido por el FMV mediante normativa interna. Asimismo, se ejecutará la carta fianza de seriedad de oferta, respecto a los proyectos de los cuales no se presentaron solicitud de asignación y desembolso.* *El GFB mantendrá esta condición por el plazo de doce (12) meses contados desde el día de su publicación."* (Lo subrayado es nuestro)	*22.1.3 El FMV en el plazo de siete (7) días hábiles verifica el cumplimiento de las condiciones para que el GFE sea considerado GFB, conforme a lo previsto en el artículo 23 del presente Reglamento Operativo; así como, los requisitos exigidos para la asignación y el desembolso del BFH. El FMV publica la relación de GFB en su portal institucional.* *(...)"* (Lo subrayado es nuestro)

Fuente: Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias, y Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Ahora bien, los Reglamentos Operativos para acceder al Bono Familiar Habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, señalaron que el plazo de ejecución de la VIS de los Grupos Familiares que fueron beneficiados en el marco de la Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias, era de 150 días calendarios posterior al desembolso del BFH; mientras que para aquellos Grupos Familiares que fueron beneficiados en el marco de la Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias, el plazo máximo era de 120 días calendarios posterior al desembolso del BFH, tal como se muestra:

Cuadro n.° 7
Reglamentos Operativos para acceder al BFH, aplicables.

Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 29 de junio de 2018)	Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 24 de junio de 2020)
"Artículo 29.- Ejecución de la VIS conforme al proyecto registrado *La ET ejecuta la vivienda conforme al proyecto registrado, en el plazo establecido en el contrato, el cual no podrá ser mayor al plazo máximo de ejecución de la VIS establecido en el artículo 30 del presente Reglamento Operativo.* *La ET no podrá requerir del GFB recursos adicionales para ejecutar la vivienda registrada.* ***Artículo 30.- Plazo máximo de ejecución de la VIS***	***Artículo 27.- Ejecución de la VIS conforme al proyecto registrado*** *27.1 La ET ejecuta la VIS conforme al proyecto registrado, en el plazo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento Operativo.* *27.2 La ET no puede requerir del GFB recursos adicionales para ejecutar la vivienda registrada.* *27.3 La supervisión de la obra está a cargo de la municipalidad que otorgó la licencia de edificación.*

Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 29 de junio de 2018)	Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 24 de junio de 2020)
El plazo de ejecución será como máximo de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir del desembolso del BFH y ahorro." (Lo subrayado es nuestro)	***Artículo 28.- Plazo máximo de ejecución de la VIS y de presentación de solicitud para liberación de Garantías*** *28.1 Para el caso de VIS ejecutadas con los recursos del Ahorro y el BFH, el plazo máximo de ejecución es de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del desembolso del BFH y ahorro. El FVM verifica dicho cumplimiento en función a la fecha de suscripción del acta de conformidad de vivienda terminada.* *28.2 Para el caso de VIS ejecutadas con recursos propios de la ET, el plazo máximo de ejecución es de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de asignación del BFH. El FMV verifica dicho cumplimiento en función a la fecha del acta de conformidad de vivienda terminada.* *28.3 Cuando en el contrato se haya pactado un plazo menor a ciento veinte (120) días calendario para la ejecución de la VIS, la ET puede solicitar de manera excepcional por única vez, la ampliación de plazo para la ejecución de la VIS hasta el plazo máximo establecido en el párrafo 28.1. La ET debe presentar la respectiva adenda al contrato de obra suscrito con los grupos familiares."* (Lo subrayado es nuestro)

Fuente: Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias, y Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Ahora bien, el plazo de ejecución de las VIS, se reviste de relevancia al citar que de acuerdo a los artículos 12°, 13°, 14° 15°, 16°, 17° y 18° del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica[43], la MPU, se encuentra obligada a realizar visitas de inspección durante la ejecución de las mismas, a ello se le denomina procedimiento de Verificación Técnica, la misma que debe realizarse mínimamente de acuerdo al detalle siguiente:

> ***"Artículo 14.- Número de visitas de inspección***
> *(…)*
> *14.2 El número de visitas de inspección para obras de edificación se define en el Cronograma de Visitas de Inspección en función del tipo, de la magnitud y la complejidad de la obra, debiendo considerar:*
>
> *14.2.1 Para la modalidad A, se realiza como mínimo una (01) visita de inspección durante:*
> *a) Los trabajos de cimentación, verificando área, linderos y medidas perimétricas.*
> *b) Los trabajos de armado de las estructuras.*
> *c) Los trabajos de instalaciones de tuberías y vaciado de techo.*
> *(…)"*

Seguido de ello, los Reglamentos Operativos para acceder al Bono Familiar Habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, regulan que, culminada la ejecución de las VIS, la ET se encontraría facultada para solicitar la liberación de su garantía presentada, y para este procedimiento, un requisito previo a presentar sería entre otros, la Conformidad de Obra emitida por la municipalidad correspondiente, tal como se muestra:

[43] Detallado en el cuadro n.° 4 del presente Informe de Auditoría.

Cuadro n.° 8
Reglamentos Operativos para acceder al BFH, aplicables.

Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 29 de junio de 2018)	Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias (vigente a partir del 24 de junio de 2020)
"Artículo 27.- Requisitos para la liberación de garantías *Los documentos de sustento necesarios para la solicitud de liberación de garantías presentados por la ET son los siguientes:* *1. Solicitud de Liberación de Garantías.* *2. Conformidad de obra emitida por la Municipalidad correspondiente.* *3. Acta de Conformidad suscrita por el o los integrantes de la JF.* *4. Fotografías Externas e Internas de la Vivienda en las que se visualice los acabados del baño y del área de cocina.* *5. Informe de la Verificación de Obra emitido por la ESFS emisora de la Garantía o emitido por ingeniero civil o arquitecto colegiado y habilitado, informe que tendrá carácter de declaración jurada y cuyo contenido es de estricta responsabilidad de la ESFS o del profesional encargado de su elaboración, el cual se encuentra sujeto a fiscalización posterior por el FIVV. El Ftt/V establece el contenido mínimo y formato de dicho informe.[44]"* (Lo subrayado es nuestro)	***"Artículo 29.- Requisitos para la liberación de garantías*** *Los documentos de sustento necesarios para la solicitud de liberación de garantías presentados por la ET son los siguientes:* *29.1 Cuando la ET construya con los recursos del BFH y del ahorro, debe presentar:* *a. Solicitud de Liberación de Garantías.* *b. Conformidad de Obra emitida por la Municipalidad correspondiente.* *c. Acta de Conformidad suscrita por el o los integrantes de la JF.* *d. Informe de verificación de vivienda con fotografías externas e internas de la VIS en las que se visualice los acabados del baño y del área de cocina emitido por la ESFS emisora de la Garantía o emitido por un ingeniero civil o arquitecto colegiado, habilitado y autorizado por el FMV, informe que tendrá carácter de declaración jurada y cuyo contenido es de estricta responsabilidad de la ESFS o del profesional autorizado. El FMV establece el contenido mínimo y formato de dicho informe.* *En el caso de ET canceladas o suspendidas, acorde a lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 del presente Reglamento Operativo, el Informe de la Verificación de vivienda es emitido por el FMV, en el formato establecido. El FMV establece el contenido mínimo y formato de dicho informe.* *e. Declaración Jurada de la ET en la que indique que la VIS ejecutada con modificaciones mantiene las condiciones mínimas de la VIS y no disminuyen el área techada del proyecto registrado, de corresponder."* (Lo subrayado es nuestro)

Fuente: Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias, y Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Debiendo ser necesario señalar que, en el presente caso, las Conformidades de Obra emitidas por la MPU, se regulan de acuerdo a los alcances del marco normativo señalado en el cuadro n.° 4 del presente Informe de Auditoría, es decir, Ley 29090 y modificatorias, y su Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

[44] Texto incluido de acuerdo a la modificación efectuada mediante Resolución Ministerial n.° 239-2019-VIVIENDA, publicada el 13 de julio de 2019 y vigente a partir del 14 de julio de 2019.

3.3. DE LAS VIS EJECUTADAS BAJO LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO BAJO LA COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

De las denuncias presentadas

Inicialmente, es importante identificar que, mediante correo electrónico de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, compartido por el OCI del Fondo Mivivienda a la Gerencia Regional de Control de Amazonas, se hizo de conocimiento que respecto a la edificación de VIS en la modalidad de construcción en sitio propio en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, 15 expedientes presentaban queja o denuncia a la ET, por la no ejecución o ejecución inconclusa de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 9
Expedientes de edificación de VIS con denuncia o queja

N°	Beneficiario	DNI	Entidad Técnica / Promotor
1	Altamirano Mondragón Eriberto	33671379	Constructora JJH SAC
2	Alvarado Bautista Rene	44221061	Constructora JJH SAC
3	Alvarado Flores Noe	80620540	Constructora JJH SAC
4	Campos Bustamante Arsenio	27264336	Constructora JJH SAC
5	Díaz Requejo Nolberto	33671605	Constructora JJH SAC
6	Fernández Alvarado Alejandro	27675188	Constructora JJH SAC
7	Fernández Alvarado José Visitación	27716082	Constructora JJH SAC
8	Fernández Gavidia Dianira	46538852	Constructora JJH SAC
9	Huanca Quispe Jaime Noel	33671868	Constructora JJH SAC
10	Irureta Horna Fredesvinda	80618802	Constructora JJH SAC
11	Mondragón Cotrina Francisco	33640944	Constructora JJH SAC
12	Requejo Herrera Guillegrmina	80688448	Constructora JJH SAC
13	Ríos Morocho Rene	42597213	Constructora JJH SAC
14	Sánchez Gonzales Benicio	33678103	Constructora JJH SAC
15	Vásquez Santa Cruz Marilú	33678250	Constructora JJH SAC

Fuente: Correo electrónico de 8 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 23), compartido por el OCI del Fondo Mivivienda a la Gerencia Regional de Control de Amazonas.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De la muestra

Ahora bien, de la evaluación a la documentación solicitada por la Comisión Auditora[45] y proporcionada por el FMV[46], se evidencia que el referido ente, reportó que, del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022, cuenta con una base de datos de 434 expedientes **(Apéndice n.° 32)**[47] de beneficiarios que accedieron al BFH para la edificación de una VIS en la modalidad de construcción en sitio propio en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

[45] Mediante oficio n.° 000501-2023-CG/GRAM, de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y oficios n.os 010, 020 y 021-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 16 de agosto y 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25, 18 y 26),** respectivamente.
[46] Mediante cartas n.os 004175-2023-FMV/GO, 000308-2023-FMV/GPIS, 004279-2023-FMV/GO, 000282-2023-FMV/GG, 006321-2023-FMV/GO y 006469-2023-FMV/GO, de 20, 26, 27 de junio, 29 de agosto, 18 y 20 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 27, 28, 29, 30, 19 y 31),** respectivamente.
[47] La referida base de datos fue remitida mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

Ahora bien, teniendo como referencia la base de datos remitida por el FMV, la Comisión Auditora[48] solicitó a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en adelante la "MPU", los expedientes físicos presentados por las ET o GF para la obtención de las Licencias de Edificación y Conformidades de Obra.

En ese sentido, la MPU[49] remitió los referidos expedientes, del cual se procedió a realizar el procedimiento de selección de muestra, determinándose que, para la ejecución del presente servicio, la muestra corresponde a la evaluación de 58 expedientes de los beneficiarios que accedieron a la edificación de una VIS en la modalidad de Construcción en Sitio Propio en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, siendo:

Cuadro n.° 10
Relación final de 58 expedientes que conforman la muestra

N°	Beneficiario	DNI	Entidad Técnica / Promotor	Marco normativo que regula el BFH otorgado a favor del beneficiario[50] (Resolución Ministerial n.° y modificatorias)
1	Altamirano Mondragón Eriberto	33671379	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
2	Alvarado Bautista Rene	44221061	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
3	Alvarado Flores Noe	80620540	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
4	Álvarez Areas Jesús	18021869	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
5	Arévalo Ruiz Homero Arli	73528019	ALCOSTO EIRL	120-2020-VIVIENDA
6	Berrú Rojas Rosario Elizabeth	40983215	Multiservicios JJPU SAC	120-2020-VIVIENDA
7	Campos Bustamante Arsenio	27264336	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
8	Carrasco Correa Severino	33666075	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
9	Carrasco Román Miriam Elizabeth	43740854	FACASA EIRL	236-2018-VIVIENDA
10	Castillo Gonzales Nelida	43760176	Multiservicios JJPU SAC	120-2020-VIVIENDA
11	Cervera Gonzales Pedro Raúl	42450767	ALCOSTO EIRL	120-2020-VIVIENDA
12	Chuquimango Vásquez Manuel Ananías	42048087	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
13	Cruzado Leyva María Lidia	43127313	Construcciones y Servicios Jobian EIRL	236-2018-VIVIENDA
14	Cruzado Leyva Marina	44833278	COJAM Construcciones B&L SAC	236-2018-VIVIENDA
15	Cumpa Ampuero Anderson Alexis	71067385	Rosa Del Carmen Paz Veliz	236-2018-VIVIENDA
16	Cumpa Ampuero Pierol Francisco	70059751	Rosa Del Carmen Paz Veliz	236-2018-VIVIENDA
17	Dávila Carranza Misael	43420733	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
18	Díaz Medina Justiniano	33640581	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
19	Díaz Requejo Nolberto	33671605	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
20	Díaz Vásquez Eduardo	33647817	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
21	Fernández Alvarado Alejandro	27675188	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
22	Fernández Alvarado José Visitación	27716082	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[48] Mediante oficios n.os 003, 008, 009, 011 y 018-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 20 de junio, 21 de julio, 21 de julio, 17 de agosto y 6 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 7, 8, 9, 13 y 14)**, respectivamente.

[49] Mediante cartas n.os 0192 y 0213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 11 de julio y 2 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, respectivamente; CARTA-SUTD-008-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, CARTA-SUTD-000032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG y CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 10 de agosto, 24 de agosto y 8 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 12, 15 y 16)**, respectivamente; y, carta SUTD n.° 148-2023/MPU-BG-GIDUR., de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

[50] El marco normativo, que regula el desembolso de BFH y la ejecución de las VIS, ha sido obtenido del análisis integral a la documentación remitida por el FMV, para ello se tomó en referencia los expedientes de solicitud de liberación de obra presentados por las Entidades Técnicas ante el FMV, así como, la documentación que acredita la liberación de las mismas.

N°	Beneficiario	DNI	Entidad Técnica / Promotor	Marco normativo que regula el BFH otorgado a favor del beneficiario[50] (Resolución Ministerial n.° y modificatorias)
23	Fernández Gavidia Dianira	46538852	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
24	Gamonal Rosales Silvia	46371616	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
25	Gonzales Olivares Patricia	80342240	Grupo Minchola SAC	236-2018-VIVIENDA
26	Huanca Quispe Jaime Noel	33671868	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
27	Huertas Elías Karita	40799112	J&P Construcciones Inversiones EIRL	236-2018-VIVIENDA
28	Irureta Horna Fredesvinda	80618802	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
29	Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet	41620620	Rosa Del Carmen Paz Veliz	236-2018-VIVIENDA
30	Izquierdo Rojas Marleny Yuliana	46948234	Rosa Del Carmen Paz Veliz	236-2018-VIVIENDA
31	Julón De Gallardo Juana	33642149	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
32	Llanos Tomanguilla José Artemio	33786990	COJAM Construcciones B&L SAC	236-2018-VIVIENDA
33	Mejía Inga Lili	18149006	Cespedes Ingeniería & Construcciones	236-2018-VIVIENDA
34	Mondragón Cotrina Francisco	33640944	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
35	Mondragón Silva Jhenny	48285419	Multiservicios JJPU SAC	120-2020-VIVIENDA
36	Montenegro Regalado Arnulfo	33826395	COJAM Construcciones B&L SAC	236-2018-VIVIENDA
37	Pérez Vásquez Manuel Jesús	33641379	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
38	Ramírez Herrera Esmiriam	43145789	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
39	Requejo Herrera Guillermina	80688448	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
40	Requejo Herrera Marcial	27273574	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
41	Rimarachín Sánchez Elvira	43928947	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
42	Ríos Morocho Rene	42597213	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
43	Rubio Aguilar Víctor Edmer	42591448	Rosa Del Carmen Paz Veliz	236-2018-VIVIENDA
44	Ruíz Ipanaque Felicia	80563542	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
45	Saavedra Pardo Miguel Ángel	41236577	COJAM Construcciones B&L SAC	236-2018-VIVIENDA
46	Sánchez Gonzales Benicio	33678103	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
47	Santamaria Ruíz Miriam	43127214	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
48	Simpertegui Tirado María Neli	33641393	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
49	Taboada Santisteban Tulio	17586622	CORSAA Contratistas Generales SAC	236-2018-VIVIENDA
50	Tenorio Quispe Hernán	43214090	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
51	Valqui Fernández Liri Antonia	44329102	CORSAA Contratistas Generales SAC	236-2018-VIVIENDA
52	Vásquez Santa Cruz Marilú	33678250	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
53	Velarde Ochoa Armitaño	33678028	Constructora JJH SAC	236-2018-VIVIENDA
54	Vera Fernández Rosalía	41879363	Construcciones y Servicios Jobian EIRL	236-2018-VIVIENDA
55	Vera Muñoz Eulogio	33642363	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
56	Vera Tirado Elmer	41227819	Multiservicios JJPU SAC	120-2020-VIVIENDA
57	Vigil Sigueñas Carmen Dolores	33644553	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA
58	Vilca Guamanta Zoilita	42087895	ALCOSTO EIRL	236-2018-VIVIENDA

Fuente: Expedientes de Licencia de Edificación y Conformidades de obra, remitidas mediante cartas n.os 0192 y 0213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 11 de julio y 2 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, respectivamente; CARTA-SUTD-008-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, CARTA-SUTD-000032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG y CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 10 de agosto, 24 de agosto y 8 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 12, 15 y 16)**, respectivamente; y, carta SUTD n.° 148-2023/MPU-BG-GIDUR., de 29 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

3.4. DE LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN OTORGADAS POR LA MPU.

A través de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, través de su TUO y modificatoria[51], establecen la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de, entre otros, las Licencias de Edificación, fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, y el otorgamiento de las Conformidades de Obra; asimismo, a través del artículo 4°, delimita el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la referida Ley, estableciendo para las Municipalidades lo siguiente:

> "***Artículo 4.- Actores y responsabilidades***
> *Los actores son las personas naturales o jurídicas, y las entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son:*
> *(...)*
> ***9. Las municipalidades***
> *Las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Corresponde a las citadas municipalidades, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley.*
> *(...)*"
> (Lo subrayado es nuestro)

Asimismo, el artículo 10° y 12° de la referida Ley, señalan que respecto a la obtención de Licencias de edificación para la modalidad de aprobación A, esta requiere la presentación ante la Municipalidad competente de los documentos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, estipulando que el cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago del derecho de trámite correspondiente, siendo de régimen de aprobación automática a sola firma de los profesionales, sin embargo, el referido régimen no exime a las municipalidades del control posterior, de acuerdo a como se evidencia:

> *"(...)*
> ***Artículo 10.- Modalidades de aprobación***
> *Para la obtención de las licencias de habilitación urbana o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:*
>
> Modalidad ***A: Aprobación automática con firma de profesionales***
> Para *obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago del derecho de trámite correspondiente.*
> Pueden *acogerse a esta modalidad:*

[51] De acuerdo al detalle del Cuadro n.° 4 del presente Informe de Auditoría.

La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación *en el lote.*
(...)

Artículo ***12.- Efectos***
El otorgamiento de la licencia de habilitación o de edificación determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea habilitando o edificando, en los predios objeto de la misma, en los términos y ***condiciones*** *expresados en la respectiva licencia.*
La expedición de las citadas licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ***sobre*** *el inmueble o inmuebles, objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más* inmuebles *y producen todos sus efectos, aun cuando sean enajenados.*
El régimen *de aprobación automática, regulado en la presente Ley, no exime a las municipalidades del control posterior, el cual será regulado mediante el reglamento al que se hace referencia en el artículo 5.*
(...)"
(Lo subrayado de nuestro)

Ahora bien, habiendo delimitado que la emisión de las Licencias de Edificación, entre otras, para la edificación de proyectos de modalidad A, son competencia de las Municipalidades, siendo estas de aprobación automática al sellarse el cargo de ingreso del expediente, la Comisión Auditora, advierte que bajo esa competencia, funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, otorgaron y autorizaron Licencias de Edificación pese a que los expediente presentados por los beneficiarios, no contenían los documentos mínimos establecidos en la normativa aplicable, hecho que no fue advertido debido a que se ha corroborado no realizaron el procedimiento de Verificación Administrativa a los expedientes de las Licencias otorgados, así también incumplieron realizar el procedimiento de Verificación Técnica durante el periodo de ejecución de las VIS, de acuerdo a como se detalla:

3.4.1. Respecto al otorgamiento de las Licencias de Edificación pese a que los expedientes no contenían los documentos mínimos solicitados por la normativa de la materia.

De los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA y modificatorias[52], para la obtención de la Licencia de Edificación a las VIS, el administrado debía cumplir con presentar ante el ente municipal, los requisitos siguientes:

"(...)
Artículo 61.- Requisitos comunes
61.1 En todos los procedimientos administrativos regulados en el presente Título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, el administrado presenta:
FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente.
(...)

[52] Modificatorias detalladas en el cuadro n.° 4 del presente Informe de Auditoría.

El pago de tramitación de la licencia y los pagos por derecho de revisión se encuentran comprendidos en la determinación del derecho de tramitación, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444.
En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.
(...)

Artículo 63.- Requisitos y procedimientos para obtener Licencia de Edificación – Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales

63.1 Para obtener una Licencia de Edificación en la modalidad A, el administrado inicia el procedimiento administrativo presentado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 61 del Reglamento, la documentación técnica compuesta por el plano de ubicación, los planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones), de estructuras, de instalaciones sanitarias y de instalaciones eléctricas. Esta documentación debe ser presentada también en archivo digital.
(...)
63.11 Toda la documentación técnica requerida se presenta en tres (03) juegos originales.
63.12 Los documentos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento; de estar conformes se sellan y firman cada uno de los documentos presentados. El número de licencia se consigna en forma inmediata en todos los originales del FUE presentados... un (01) juego del FUR y un (01) juego de la documentación técnica se le entrega en el mismo acto de presentación y constituye la Licencia de Edificación, mientras que el otro juego del FUE y de la documentación técnica se le entrega debidamente firmados y sellados dentro de los tres días, conforme al literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento.
63.13 Se adjunta al expediente de Licencia de Edificación en esta Modalidad, el Anexo H – Inicio de Obra, de acuerdo a lo establecido en el RVAT para agilizar su suscripción y dar inicio a la obra.
(...)"
(Lo subrayado es nuestro)

Concordante con ello, el número de orden 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la MPU 2014[53] **(Apéndice n.° 34)** y el número de orden 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la MPU 2020[54] **(Apéndice n.° 35)**, ambos vigentes consecutivamente durante el periodo 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022, establecieron que, en el trámite del otorgamiento de la Licencia de Edificación, se requiere que el administrado cumpla con los requisitos y pago de tasas municipales, siguientes:

[53] TUPA aprobada mediante Ordenanza n.° 11-2014-MPU/BG, de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias **(Apéndice n.° 34)**.
[54] TUPA aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 22-2019-MPU/BG, de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y actualizado en el extremo de los términos porcentuales del monto de cada derecho de tramitación según Decreto de Alcaldía n.° 03-2022-MPU/BG, de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

Cuadro n.° 11
Síntesis de requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Edificación, según el TUPA de la MPU 2014 y 2020.

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos
63 y 40	Licencias de Edificación para construcción de Vivienda unifamiliar de hasta 120 mt.2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.	**Verificación Administrativa** **Requisitos comunes:** FUE debidamente suscrito Documento que acredite que cuenta con derecho de edificar y represente al titular, en caso que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio. Constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos, en caso que el solicitante sea una persona jurídica. Declaración jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto y suscriben la documentación técnica. Anexo D del FUE con copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la Verificación Administrativa **Documentación Técnica** Plano de ubicación y localización según formato. Planos de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas. **Verificación Técnica** Cronograma de visitas de inspección, debidamente suscrito por el responsable de la Obra y el supervisor municipal. Comunicación de la fecha de inicio de la obra, en caso no se haya indicado en el FUE. Copia del comprobante de pago de la tasa correspondiente a la Verificación Técnica.

Fuente: TUPA de la MPU 2014, aprobado mediante Ordenanza n.° 11-2014-MPU/BG, de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias **(Apéndice n.° 34)**, y TUPA de la MPU 2020, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 22-2019-MPU/BG de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y actualizado en el extremo de los términos porcentuales del monto de cada derecho de tramitación según Decreto de Alcaldía n.° 03-2022-MPU/BG, de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De la compilación de ambos marcos normativos, se concluye que los documentos exigidos a los administrados para el otorgamiento de las Licencias de Edificación en la MPU, establecidos según el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación en concordancia con el TUPA de la MPU vigentes durante el periodo 2019 al 2022[55] **(Apéndices n.os 34, 35 y 36)**, fueron los siguientes:

Cuadro n.° 12
Síntesis de los documentos de presentación obligatoria para ser procedente el otorgamiento de las Licencias de Edificación por parte de la MPU

N°	Documentos	Cantidad	Base legal
1	FUE	Tres (03) juegos originales.	Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y
2	Documentación técnica compuesta por: Plano de ubicación.	Tres (03) juegos originales.	

[55] Debiendo aplicarse el TUPA aprobado mediante Ordenanza n.° 11-2014-MPU/BG, de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias **(Apéndice n.° 34)**, y el TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 22-2019-MPU/BG, de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y actualizado en el extremo de los términos porcentuales del monto de cada derecho de tramitación según Decreto de Alcaldía n.° 03-2022-MPU/BG, de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

N°	Documentos	Cantidad	Base legal
	Planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones) Pano de estructuras. Plano de instalaciones sanitarias. Plano de instalaciones eléctricas.		Licencias de Edificación.
3	CD de la documentación técnica	Una (1) unidad	
4	Anexo H	Una (1) unidad original	
5	Anexo D del FUE Anexando copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la Verificación Administrativa	Dos (2) unidades originales	Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba 2014 y 2020.
6	Copia del comprobante de pago de la tasa correspondiente a la verificación técnica.	Dos (2) unidades originales	
7	Documento que acredite que cuenta con derecho de edificar y represente al titular, en caso que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.	Dos (2) unidades originales	
8	Declaración jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto y suscriben la documentación técnica.	Dos (2) unidades originales	
9	Constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos, en caso que el solicitante sea una persona jurídica.	Dos (2) unidades originales	

Fuente: Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA y modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba 2014 **(Apéndice n.° 34)** y 2020 **(Apéndice n.° 35 y 36)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Ahora bien, de la revisión integral de los 58 expedientes pertenecientes al otorgamiento de Licencias de Edificación a los beneficiarios de la muestra seleccionada, se advierte que estas fueron otorgadas pese a que carecían los documentos mínimos normados, tales como: Anexo H, CD con la documentación técnica y acreditación del pago de la tasa municipal por la tramitación de la Licencia de Edificación, ello de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 13
Detalle de los documentos no presentados por los administrados en el trámite de las Licencias de Edificación otorgadas

N°	Beneficiario	Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de la Licencia de Edificación, según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU			Documentos no presentados de acuerdo a la revisión realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de Licencias de Edificación	Apéndice del Informe de Auditoría
		Fecha	n.° de registro de documento	n.° de registro de expediente		
1	Altamirano Mondragón Eriberto	17/12/2019	214138	133145	- Anexo H del RVAT[56]. - CD con documentación técnica	**Apéndice n.° 37**
2	Alvarado Bautista Rene	17/12/2019	214102	133124	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica	**Apéndice n.° 38**

[56] Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

N°	Beneficiario	Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de la Licencia de Edificación, según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU			Documentos no presentados de acuerdo a la revisión realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de Licencias de Edificación	Apéndice del Informe de Auditoría
		Fecha	n.° de registro de documento	n.° de registro de expediente		
3	Alvarado Flores Noe	17/12/2019	214098	133121	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 39**
4	Álvarez Areas Jesús	15/02/2021	---	133	- Anexo H del RVAT.	**Apéndice n.° 40**
5	Arévalo Ruiz Homero Arli	16/03/2021	283058	175012	- Anexo H del RVAT.	**Apéndice n.° 41**
6	Berrú Rojas Rosario Elizabeth	11/02/2022	341826	208948	- Anexo H del RVAT.	**Apéndice n.° 42**
7	Campos Bustamante Arsenio	17/12/2019	214089	133117	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 43**
8	Carrasco Correa Severino	21/11/2019	208291	129950	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 44**
9	Carrasco Román Miriam Elizabeth	11/09/2020	247380	153040	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 45**
10	Castillo Gonzales Nélida	8/03/2021	281364	173869	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 46**
11	Cervera Gonzales Pedro Raúl	10/02/2021	276914	171209	- Anexo H del RVAT.	**Apéndice n.° 47**
12	Chuquimango Vásquez Manuel Ananías	26/09/2019	197351	123363	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 48**
13	Cruzado Leyva María Lidia	1/09/2020	245096	151520	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 49**
14	Cruzado Leyva Marina	29/09/2020	250397	154963	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 50**
15	Cumpa Ampuero Anderson Alexis	3/02/2022	339986	207886	- Anexo H del RVAT.	**Apéndice n.° 51**
16	Cumpa Ampuero Pierol Francisco	3/02/2022	339980	207882	- Anexo H del RVAT.	**Apéndice n.° 52**
17	Dávila Carranza Misael	18/07/2019	184280	115392	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 53**
18	Diaz Medina Justiniano	13/12/2019	213594	132843	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 54**
19	Díaz Requejo Nolberto	17/12/2019	214137	133144	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 55**
20	Díaz Vásquez Eduardo	13/12/2019	213593	132842	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 56**
21	Fernández Alvarado Alejandro	17/12/2019	214123	133142	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 57**
22	Fernández Alvarado José Visitación	17/12/2019	214087	133116	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 58**
23	Fernández Gavidia Dianira	17/12/2019	214106	133128	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 59**
24	Gamonal Rosales Silvia	21/11/2019	208288	129948	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 60**
25	Gonzales Olivares Patricia	30/03/2021	285912	176673	- CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 61**
26	Huanca Quispe Jaime Noel	17/12/2019	214082	133111	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 62**
27	Huertas Elías Karita	1/03/2022	346875	212207	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 63**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Beneficiario	Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de la Licencia de Edificación, según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU			Documentos no presentados de acuerdo a la revisión realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de Licencias de Edificación	Apéndice del Informe de Auditoría
		Fecha	n.° de registro de documento	n.° de registro de expediente		
28	Irureta Horna Fredesvinda	17/12/2019	214091	133118	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 64**
29	Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet	3/02/2022	339959	207867	- Anexo H del RVAT.	**Apéndice n.° 65**
30	Izquierdo Rojas Marleny Yuliana	3/02/2022	340020	207900	- Anexo H del RVAT.	**Apéndice n.° 66**
31	Julón De Gallardo Juana	2/10/2019	198377	124046	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 67**
32	Llanos Tomanguilla José Artemio	11/12/2019	213007	132576	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica. - Anexo D. - Copia del comprobante de pago correspondiente a la tasa de la Verificación Administrativa y Técnica.	**Apéndice n.° 68**
33	Mejía Inga Lili	14/07/2021	303490	186974	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 69**
34	Mondragón Cotrina Francisco	17/12/2019	214141	133148	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 70**
35	Mondragón Silva Jhenny	10/02/2022	341764	208903	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 71**
36	Montenegro Regalado Arnulfo	18/11/2021	325475	200058	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica. - Anexo D. - Copia del comprobante de pago correspondiente a la tasa de la Verificación Administrativa y Técnica	**Apéndice n.° 72**
37	Pérez Vásquez Manuel Jesús	17/12/2019	214083	133112	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 73**
38	Ramírez Herrera Esmiriam	7/01/2020	217740	134829	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 74**
39	Requejo Herrera Guillermina	17/12/2019	214095	133118	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 75**
40	Requejo Herrera Marcial	17/12/2019	214112	133134	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 76**
41	Rimarachín Sánchez Elvira	21/11/2019	208284	129945	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 77**
42	Ríos Morocho Rene	17/12/2019	214100	133123	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 78**
43	Rubio Aguilar Víctor Edmer	30/12/2019	216811	134283	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica. - No cuenta con plano de localización y ubicación.	**Apéndice n.° 79**
44	Ruiz Ipanaque Felicia	13/11/2019	206434	128883	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 80**
45	Saavedra Pardo Miguel Ángel	25/03/2021	284904	176179	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica. - Anexo D.	**Apéndice n.° 81**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - M.P.U.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Beneficiario	Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de la Licencia de Edificación, según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU			Documentos no presentados de acuerdo a la revisión realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de Licencias de Edificación	Apéndice del Informe de Auditoría
		Fecha	n.° de registro de documento	n.° de registro de expediente		
46	Sánchez Gonzales Benicio	17/12/2019	214107	133129	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 82**
47	Santamaria Ruiz Miriam	13/11/2019	206460	125900	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 83**
48	Simpertegui Tirado María Neli	26/09/2019	197355	123366	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 84**
49	Taboada Santisteban Tulio	28/01/2021	274392	169673	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica. - Anexo D. - Copia del comprobante de pago correspondiente a la tasa de la Verificación Administrativa y técnica.	**Apéndice n.° 85**
50	Tenorio Quispe Hernán	17/12/2019	214140	133147	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 86**
51	Valqui Fernández Liri Antonia	20/01/2020	219620	136113	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 87**
52	Vásquez Santa Cruz Marilú	17/12/2019	214110	133132	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 88**
53	Velarde Ochoa Armitaño	17/12/2019	214093	133119	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 89**
54	Vera Fernández Rosalía	15/10/2020	253479	156898	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica. - Anexo D. - Copia del comprobante de pago correspondiente a la tasa de la Verificación Administrativa y Técnica.	**Apéndice n.° 90**
55	Vera Muñoz Eulogio	26/09/2019	197354	123365	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 91**
56	Vera Tirado Elmer	29/03/2021	285519	176515	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 92**
57	Vigil Sigueñas Carmen Dolores	18/07/2019	184252	115370	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 93**
58	Vilca Guamanta Zoilita	13/11/2019	206463	128902	- Anexo H del RVAT. - CD con documentación técnica.	**Apéndice n.° 94**

Fuente: Expedientes de Licencia de Edificación remitidas mediante cartas n.os 0192 y 0213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 11 de julio y 2 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, respectivamente; CARTA-SUTD-008-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, CARTA-SUTD-000032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG y CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 10 de agosto, 24 de agosto y 8 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 12, 15 y 16)**, respectivamente; y, carta SUTD n.° 148-2023/MPU-BG-GIDUR., de 29 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado que los 58 expedientes de otorgamiento de Licencias de Edificación que son parte de la muestra, adolecen de haber sido presentados ante la Municipalidad Provincial de Utcubamba no conteniendo los documentos mínimos detallados en el cuadro n.° 13, sin embargo, pese a ello, de acuerdo como lo acredita el sello de recepción, fueron recibidos por la Unidad de Trámite Documentario, lo que automatizó la emisión de la Licencia de Edificación en el acto.

Consecuentemente, las referidas Licencias de Edificación otorgadas y autorizadas por la MPU, constituyeron parte del expediente presentado por las ET ante el FMV, con el fin de que esta última aprobara la inscripción del proyecto del Grupo Familiar en el Registro de Proyectos otorgándoles un Código de Proyecto, siendo este último el que les valió para que el FMV, desembolsara a favor de las ET, los BFH según se detalla:

Cuadro n.° 14
Detalle del BFH desembolsado a favor de los beneficiarios

N°	Beneficiario	Fecha de desembolso	Monto desembolsado por el FMV (S/)	Apéndice del Informe de Auditoría
1	Altamirano Mondragón Eriberto	25/09/2020	25 800,00	Apéndice n.° 95
2	Alvarado Bautista Rene	25/09/2020	25 800,00	Apéndice n.° 95
3	Alvarado Flores Noe	25/09/2020	25 800,00	Apéndice n.° 95
4	Álvarez Areas Jesús	19/05/2021	26 400,00	Apéndice n.° 96
5	Arévalo Ruiz Homero Arli	20/05/2022	27 600,00	Apéndice n.° 96
6	Berrú Rojas Rosario Elizabeth	22/11/2022	27 600,00	Apéndice n.° 97
7	Campos Bustamante Arsenio	25/09/2020	25 800,00	Apéndice n.° 95
8	Carrasco Correa Severino	11/02/2020	22 890,00	Apéndice n.° 96
9	Carrasco Román Miriam Elizabeth	27/10/2020	25 800,00	Apéndice n.° 98
10	Castillo Gonzales Nélida	27/07/2022	26 400,00	Apéndice n.° 97
11	Cervera Gonzales Pedro Raúl	23/05/2022	27 600,00	Apéndice n.° 96
12	Chuquimango Vásquez Manuel Ananías	13/01/2020	22 890,00	Apéndice n.° 96
13	Cruzado Leyva María Lidia	27/11/2020	25 800,00	Apéndice n.° 99
14	Cruzado Leyva Marina	07/12/2020	25 800,00	Apéndice n.° 100
15	Cumpa Ampuero Anderson Alexis	09/06/2022	27 600,00	Apéndice n.° 101
16	Cumpa Ampuero Pierol Francisco	09/06/2022	27 600,00	Apéndice n.° 101
17	Dávila Carranza Misael	03/01/2020	22 890,00	Apéndice n.° 96
18	Diaz Medina Justiniano	13/10/2020	25 800,00	Apéndice n.° 96
19	Díaz Requejo Nolberto	25/09/2020	25 800,00	Apéndice n.° 95
20	Díaz Vásquez Eduardo	13/10/2020	25 800,00	Apéndice n.° 96
21	Fernández Alvarado Alejandro	25/09/2020	25 800,00	Apéndice n.° 95
22	Fernández Alvarado José Visitación	25/09/2020	25 800,00	Apéndice n.° 95
23	Fernández Gavidia Dianira	25/09/2020	25 800,00	Apéndice n.° 95
24	Gamonal Rosales Silvia	11/02/2020	22 890,00	Apéndice n.° 96
25	Gonzales Olivares Patricia	17/12/2021	26 400,00	Apéndice n.° 102
26	Huanca Quispe Jaime Noel	25/09/2020	25 800,00	Apéndice n.° 95
27	Huertas Elías Karita	10/05/2022	27 600,00	Apéndice n.° 103
28	Irureta Horna Fredesvinda	25/09/2020	25 800,00	Apéndice n.° 95
29	Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet	09/06/2022	27 600,00	Apéndice n.° 101
30	Izquierdo Rojas Marleny Yuliana	09/06/2022	27 600,00	Apéndice n.° 101
31	Julón De Gallardo Juana	13/01/2020	22 890,00	Apéndice n.° 96
32	Llanos Tomanguilla José Artemio	04/02/2020	22 890,00	Apéndice n.° 100
33	Mejía Inga Lili	08/09/2021	26 400,00	Apéndice n.° 104
34	Mondragón Cotrina Francisco	25/09/2020	25 800,00	Apéndice n.° 95
35	Mondragón Silva Jhenny	29/12/2022	27 600,00	Apéndice n.° 97
36	Montenegro Regalado Arnulfo	06/12/2021	26 400,00	Apéndice n.° 100
37	Pérez Vásquez Manuel Jesús	11/08/2020	23 435,00	Apéndice n.° 95
38	Ramírez Herrera Esmiriam	13/10/2020	25 800,00	Apéndice n.° 96
39	Requejo Herrera Guillermina	25/09/2020	25 800,00	Apéndice n.° 95

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Beneficiario	Fecha de desembolso	Monto desembolsado por el FMV (S/)	Apéndice del Informe de Auditoría
40	Requejo Herrera Marcial	11/08/2020	23 435,00	**Apéndice n.° 95**
41	Rimarachín Sánchez Elvira	11/02/2020	22 890,00	**Apéndice n.° 96**
42	Ríos Morocho Rene	25/09/2020	25 800,00	**Apéndice n.° 95**
43	Rubio Aguilar Víctor Edmer	31/07/2020	23 435,00	**Apéndice n.° 101**
44	Ruiz Ipanaque Felicia	11/02/2020	22 890,00	**Apéndice n.° 96**
45	Saavedra Pardo Miguel Ángel	10/12/2021	26 400,00	**Apéndice n.° 100**
46	Sánchez Gonzales Benicio	11/08/2020	22 890,00	**Apéndice n.° 95**
47	Santamaria Ruiz Miriam	11/02/2020	22 890,00	**Apéndice n.° 96**
48	Simpertegui Tirado María Neli	03/01/2020	22 890,00	**Apéndice n.° 96**
49	Taboada Santisteban Tulio	13/12/2021	26 400,00	**Apéndice n.° 105**
50	Tenorio Quispe Hernán	11/08/2020	22 890,00	**Apéndice n.° 95**
51	Valqui Fernández Liri Antonia	07/08/2020	23 435,00	**Apéndice n.° 105**
52	Vásquez Santa Cruz Marilú	25/09/2020	25 800,00	**Apéndice n.° 95**
53	Velarde Ochoa Armitaño	11/08/2020	23 435,00	**Apéndice n.° 95**
54	Vera Fernández Rosalía	11/03/2020	22 890,00	**Apéndice n.° 99**
55	Vera Muñoz Eulogio	03/01/2020	22 890,00	**Apéndice n.° 96**
56	Vera Tirado Elmer	12/07/2022	26 400,00	**Apéndice n.° 97**
57	Vigil Sigueñas Carmen Dolores	13/01/2020	22 890,00	**Apéndice n.° 96**
58	Vilca Guamanta Zoilita	11/02/2020	22 890,00	**Apéndice n.° 96**

Fuente: Expedientes de desembolso del BFH remitidos por el FMV mediante carta n.° 006469-2023-FMV/GO, de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

3.4.2. De la no realización de la Verificación Administrativa y Técnica posterior al otorgamiento de las Licencias de Edificación.

En esa línea, es importante señalar que si bien las Licencias de Edificación para la modalidad A son automáticas al solo sello de recepción en la comuna municipal, la normativa de la materia, regula mecanismos legales y técnicos que obligan a la MPU a realizar una verificación posterior al referido otorgamiento, lo cual permite corroborar que los expedientes presentados cumplan con las exigencias de la normativa en la materia.

En ese sentido, el artículo 10° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, a través de su TUO y modificatoria[57], estipuló que posterior al otorgamiento de la Licencia de Edificación, la Municipalidad tiene la obligación de realizar la Verificación Administrativa sobre el 100% de los expedientes presentados correspondientes a la modalidad A (como es el presente caso), estando el costo de la Verificación Administrativa comprendido en la tasa pagada por el trámite de la Licencia; asimismo, respecto a la verificación técnica, señala que esta es obligatoria al 100% de los expedientes otorgados, estando a cargo de Inspectores Municipales de Obra, arquitectos o ingenieros colegiados y hábiles, debidamente acreditados y registrados en los colegios profesionales CAP y CIP que pueden o no tener relación de dependencia laboral con la municipalidad; tal como se evidencia a continuación:

[57] Estipulada en el Cuadro n.° 4 del presente Informe de Auditoría.

"(...)

Artículo 10.- Modalidades de aprobación

Para la obtención de las licencias de habilitación urbana o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:

1. Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales

(...)

5. Verificación Administrativa:

La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza en los siguientes supuestos:

a. En el caso del numeral 1 del presente artículo, la Verificación Administrativa, a cargo de la municipalidad respectiva, se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados.

b. Para los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la Verificación Administrativa se realiza de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Verificación Técnica:

Mediante la Verificación Técnica, la municipalidad respectiva verifica que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado y las normas de construcción vigentes.

La Verificación Técnica está a cargo de Inspectores Municipales de Obra, arquitectos o ingenieros colegiados y hábiles, debidamente acreditados y registrados en los colegios profesionales CAP y CIP que pueden o no tener relación de dependencia laboral con la municipalidad.

En aquellas obras que cuenten con un Supervisor de Obra privado, este puede asumir las funciones de Verificación Técnica, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley y en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas, a excepción de las licencias comprendidas en el literal g) del numeral 1 del artículo 10.

Si a consecuencia de la Verificación Técnica se constata que la ejecución de las obras se realiza infringiendo las normas, la municipalidad puede disponer la adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución que pueden consistir en lo siguiente:

Suspender o cesar en forma provisional la acción constructiva.

Retirar bienes y equipos de construcción de la vía pública e internarlos en depósitos municipales hasta la enmienda y pago de la multa respectiva.

Cualquier mandato de hacer para evitar perjuicio a la seguridad pública o al urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva.

El costo de la Verificación Administrativa está comprendido en el costo de la licencia. El costo por Verificación Técnica debe determinarse, en cada caso, en función del número de visitas de inspección y de la categoría del Inspector Municipal de Obras que se designe, conforme lo faculta el artículo 67 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004- EF. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará los montos máximos que pueden cobrarse por cada visita de inspección, calculados a partir de la información que proporcionen los Colegios de Arquitectos e Ingenieros. En caso de que el Inspector asignado a una obra no sea un empleado de la municipalidad, el pago por la Verificación Técnica se deberá efectuar en el Colegio de Arquitectos o de Ingenieros, según

corresponda. Dicho monto es intangible y sólo puede ser utilizado para los fines de supervisión de las obras.
(...)"
Lo subrayado es nuestro

En tanto, del análisis a los expedientes de otorgamiento de Licencias de Edificación, la Comisión Auditora corroboró que los administrados que son parte de los 58 expedientes de la muestra, cumplieron con realizar el pago por concepto de Verificación Administrativa (incluido en el pago de la tasa municipal por el otorgamiento de la Licencia de Edificación), y respecto al pago por la verificación técnica, este fue realizado por los administrados a favor de la MPU, entendiéndose que esta última, asumió la responsabilidad de realizar ambas verificaciones; ello de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 15
Detalle de órdenes y tickets de pago que acreditan los administrados cumplieron con pagar la tasa municipal por Verificación Administrativa y Técnica

N°	Beneficiario	Detalle según Orden de Pago		Detalle de Ticket de pago			Apéndice del Informe de Auditoría
		Verificación Administrativa (Subtotal S/)	Verificación Técnica (Subtotal S/)	N°	Fecha	Pago total efectuado (S/)	
1	Altamirano Mondragón Eriberto	137,60	66,50	10000202378	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 37**
2	Alvarado Bautista Rene	137,60	66,50	10000202390	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 38**
3	Alvarado Flores Noe	137,60	66,50	10000202387	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 39**
4	Álvarez Areas Jesús	68,50	140,80	10000202395	19/11/2020	209,30	**Apéndice n.° 40**
5	Arévalo Ruiz Homero Arli	(*)		10000235171	30/03/2022	215,70	**Apéndice n.° 28**
6	Berrú Rojas Rosario Elizabeth	68,50	147,20	10000230560	11/02/2022	215,70	**Apéndice n.° 42**
7	Campos Bustamante Arsenio	137,60	66,50	10000202407	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 43**
8	Carrasco Correa Severino	137,60	66,50	10000199533	13/10/2020	204,10	**Apéndice n.° 44**
9	Carrasco Román Miriam Elizabeth	137,60	66,50	10000199347	09/10/2020	204,10	**Apéndice n.° 45**
10	Castillo Gonzales Nelida	68,50	140,80	10000223101	18/10/2021	209,30	**Apéndice n.° 46**
11	Cervera Gonzales Pedro Raúl	68,50	147,20	10000230162	30/03/2020	215,70	**Apéndice n.° 47**
12	Chuquimango Vásquez Manuel Ananías	66,36	20,00	10000183823	21/11/2019	86,36	**Apéndice n.° 48**
13	Cruzado Leyva María Lidia	137,60	66,50	10000204482	15/12/2020	204,10	**Apéndice n.° 49**
14	Cruzado Leyva Marina	137,60	66,50	10000204483	15/12/2020	204,10	**Apéndice n.° 50**
15	Cumpa Ampuero Anderson Alexis	147,20	68,50	10000229801	04/02/2022	215,70	**Apéndice n.° 51**
16	Cumpa Ampuero Pierol Francisco	147,20	68,50	10000229787	04/02/2022	215,70	**Apéndice n.° 52**
17	Dávila Carranza Misael	67,94	20,00	10000192754	16/07/2020	87,94	**Apéndice n.° 53**
18	Díaz Medina Justiniano	137,60	66,50	10000205106	28/12/2020	204,10	**Apéndice n.° 54**
19	Díaz Requejo Nolberto	137,60	66,50	10000202368	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 55**
20	Díaz Vásquez Eduardo	137,60	66,50	10000204304	22/12/2020	204,10	**Apéndice n.° 56**
21	Fernández Alvarado Alejandro	137,60	66,50	10000203188	01/12/2020	204,10	**Apéndice n.° 57**
22	Fernández Alvarado José Visitación	137,60	66,50	10000202381	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 58**
23	Fernández Gavidia Dianira	137,60	66,50	10000202369	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 59**
24	Gamonal Rosales Silvia	137,60	66,50	10000199540	13/10/2020	204,10	**Apéndice n.° 60**
25	Gonzales Olivares Patricia	68,50	140,80	10000223475	20/10/2021	209,30	**Apéndice n.° 61**
26	Huanca Quispe Jaime Noel	137,60	66,50	10000202389	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 62**
27	Huertas Elías Karita	68,50	147,20	10000234315	22/03/2022	215,70	**Apéndice n.° 63**
28	Irureta Horna Fredesvinda	137,60	66,50	10000202379	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 64**
29	Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet	(*)		10000229791	04/02/2022	215,70	**Apéndice n.° 52**
30	Izquierdo Rojas Marleny Yuliana	147,20	68,50	10000229816	04/02/2022	215,70	**Apéndice n.° 66**

0056

N°	Beneficiario	Detalle según Orden de Pago		Detalle de Ticket de pago			Apéndice del Informe de Auditoría
		Verificación Administrativa (Subtotal S/)	Verificación Técnica (Subtotal S/)	N°	Fecha	Pago total efectuado (S/)	
31	Julón De Gallardo Juana	67,94	20,00	10000187973	24/01/2020	87,94	**Apéndice n.° 67**
32	Llanos Tomanguilla José Artemio	68,50	140,80				**Apéndice n.° 68**
33	Mejía Inga Lili	68,50	140,80	10000228109	29/12/2021	209,30	**Apéndice n.° 69**
34	Mondragón Cotrina Francisco	137,60	66,50	10000202367	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 70**
35	Mondragón Silva Jhenny	68,50	147,20	10000230564	11/02/2022	215,70	**Apéndice n.° 71**
36	Montenegro Regalado Arnulfo			(**)			**Apéndice n.° 59**
37	Pérez Vásquez Manuel Jesús	137,60	66,50	10000202383	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 73**
38	Ramírez Herrera Esmiriam	137,60	66,50	10000205115	28/12/2020	204,10	**Apéndice n.° 74**
39	Requejo Herrera Guillermina	137,60	66,50	10000202388	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 75**
40	Requejo Herrera Marcial	137,60	66,50	10000202380	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 76**
41	Rimarachín Sánchez Elvira	137,60	66,50	10000199534	13/10/2020	204,10	**Apéndice n.° 77**
42	Ríos Morocho Rene	137,60	66,50	10000202384	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 78**
43	Rubio Aguilar Víctor Edmer	137,60	66,50	10000201328	4/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 79**
44	Ruíz Ipanaque Felicia	137,60	66,50	10000199537	13/10/2020	204,10	**Apéndice n.° 80**
45	Saavedra Pardo Miguel Ángel	68,50	147,20	10000235599	6/14/2022	215,70	**Apéndice n.° 81**
46	Sánchez Gonzales Benicio	137,60	66,50	10000202391	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 82**
47	Santamaria Ruíz Miriam	137,60	66,50	10000199539	13/10/2020	204,10	**Apéndice n.° 83**
48	Simpertegui Tirado María Neli	67,94	20,00	10000192755	16/07/2020	87,94	**Apéndice n.° 84**
49	Taboada Santisteban Tulio			(**)			**Apéndice n.° 72**
50	Tenorio Quispe Hernán	137,60	66,50	10000202386	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 86**
51	Valqui Fernández Liri Antonia	67,94	20,00	10000187692	21/01/2020	87,94	**Apéndice n.° 87**
52	Vásquez Santa Cruz Marilú	137,60	66,50	10000202385	19/11/2020	204,10	**Apéndice n.° 88**
53	Velarde Ochoa Armitaño	137,60	66,50	10000202377	*19/11/2020*	204,10	**Apéndice n.° 89**
54	Vera Fernández Rosalía			(**)			**Apéndice n.° 77**
55	Vera Muñoz Eulogio	66,36	20,00	10000183825	21/11/2019	86,36	**Apéndice n.° 91**
56	Vera Tirado Elmer	68,50	140,80	10000223102	18/10/2021	209,30	**Apéndice n.° 92**
57	Vigil Sigueñas Carmen Dolores	66,36	20,00	10000183837	20/11/2019	86,36	**Apéndice n.° 93**
58	Vilca Guamanta Zoilita	137,60	66,50	10000199549	10/10/2020	204,10	**Apéndice n.° 94**

(*) El expediente no contenía el documento "Orden de Pago", sin embargo, si se evidencia Ticket de Pago.
(**) Carece de información respecto a pago realizado.
Fuente: Expedientes de Licencia de Edificación remitidas mediante cartas n.ºs 0192 y 0213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 11 de julio y 2 de agosto de 2023 **(Apéndices n.ºs 10 y 11)**, respectivamente; CARTA-SUTD-008-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, CARTA-SUTD-000032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG y CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 10 de agosto, 24 de agosto y 8 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.ºs 12, 15 y 16)**, respectivamente; y, carta SUTD n.° 148-2023/MPU-BG-GIDUR., de 29 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento.

Ahora bien, habiendo acreditado que los administrados, cumplieron con realizar el pago de acuerdo a ley, con el fin de que la MPU, efectuara los procedimientos de Verificación Administrativa y Técnica, se advierte que la referida comuna no realizó estos; en tanto la omisión de realizar la Verificación Administrativa, conllevó a que no se advirtiera que los expedientes de Licencias de Edificación no fueron presentados conteniendo los documentos exigidos de acuerdo al marco normativo de la materia, y respecto a la Verificación Técnica, que estos no fueron edificados de acuerdo a los planos y características contenidas en las Licencias de Edificación, de acuerdo a como se advierte:

A) De la Verificación Administrativa

Inicialmente es preciso indicar que el Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y modificatoria[58], prescribió en su artículo 4°, como actores del referido procedimiento de verificación, entre otros, a las Municipalidades.

Asimismo, la referida normativa, refiere en su artículo 10°, que la Verificación Administrativa, consiste en la revisión del proyecto aprobado, verificando el cumplimiento de entre otros, las normas aplicables sobre la materia, aunado a ello señala que debe ser realizada al 100 % de los expedientes presentados bajo la modalidad A, tal como se muestra:

> *"(...)*
> ***Capitulo III***
> ***Verificación Administrativa***
>
> ***Artículo 10.- Alcances***
> *10.1 La Verificación Administrativa es la actividad que realiza la Municipalidad con posterioridad al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en la Modalidad A, en ejercicio de sus atribuciones municipales, que consiste en la revisión del proyecto aprobado respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables sobre la materia.*
> *10.2 La Municipalidad respectiva realiza la Verificación Administrativa en el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados bajo la Modalidad A, la misma que se desarrolla en el presente Reglamento.*
> *10.3 El procedimiento de Verificación Administrativa establecido para la Modalidad A, no limita la fiscalización posterior que realiza la respectiva Municipalidad de los expedientes aprobados en todas las modalidades, bajo los alcances de lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
> *(...)"*

Así también, el artículo 11° del mismo Reglamento, señala el procedimiento que debe seguir la MPU, estableciendo entre otros, que este culmina con la emisión de un Informe de Verificación Administrativa, estando su costo incluido la tasa municipal pagada[59] para la emisión de la Licencia de Edificación, de acuerdo a como se evidencia:

Cuadro n.° 16
Marco normativo que regula el procedimiento para realizar la Verificación Administrativa con posterioridad a la emisión de la Licencia de Edificación

Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA (Vigente desde el 26/1/2017)	Decreto Supremo n.° 001-2021-VIVIENDA (modificación vigente desde el 8/1/2021)
"(...) ***Capitulo III*** ***Verificación Administrativa***	*"(...)* ***Capitulo III*** ***Verificación Administrativa***

[58] Estipulada en el Cuadro n.° 4 del presente Informe de Auditoría.
[59] Cabe señalar que a través del cuadro n.° 15 del presente Informe de Auditoría , se ha acreditado que los administrados realizaron ante la MPU, el pago de la tasa municipal correspondiente a la Licencia de Edificación, lo que incluía la Verificación Administrativa.

Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA (Vigente desde el 26/1/2017)	Decreto Supremo n.° 001-2021-VIVIENDA (modificación vigente desde el 8/1/2021)
Artículo 11.- Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la modalidad A. *11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación. Para ello, la Municipalidad realiza las siguientes acciones:* *a) Dentro del día hábil siguiente a la emisión de la licencia correspondiente, el expediente es derivado al órgano competente de la Municipalidad.* *b) Dicho órgano efectúa la Verificación Administrativa del expediente, emitiendo el Informe de Verificación Administrativa dentro del plazo máximo de ocho (08) días.* *c) Si el citado informe contiene observaciones subsanables referidas a la representación gráfica de los planos, el órgano competente, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, notifica por escrito al administrado, adjuntando copia del referido Informe. La subsanación de las observaciones se realiza en el procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.* *d) En caso no se formulen observaciones, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, el órgano competente archiva el expediente, incluyendo toda la documentación relacionada con la verificación efectuada y procede a actualizar su información en el Inventario de Proyectos.* *11.2 Si el Informe de Verificación Administrativa contiene observaciones relacionadas con el incumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y/o demás normas sobre la materia, la Municipalidad puede declarar la nulidad de la resolución de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación otorgada, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444.* *11.3 El costo que irroga el procedimiento de la Verificación Administrativa de los proyectos aprobados mediante la modalidad A, efectuada con posterioridad al otorgamiento de las licencias, está incluido en el costo de la licencia* *(...)"* Lo subrayado es nuestro.	***Artículo 11.- Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A*** *11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación. Para ello, la Municipalidad realiza las siguientes acciones:* *a) Dentro del día hábil siguiente a la emisión de la licencia correspondiente, el expediente es derivado al órgano competente de la Municipalidad.* *b) Dicho órgano efectúa la Verificación Administrativa del expediente, emitiendo el Informe de Verificación Administrativa dentro del plazo máximo de ocho (8) días hábiles.* *c) Si el citado informe contiene observaciones subsanables referidas a la representación gráfica de los planos, el órgano competente, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, notifica por escrito al administrado, adjuntando copia del referido Informe. La subsanación de las observaciones se realiza en el procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.* *d) Si el Informe de Verificación Administrativa contiene observaciones relacionadas con el incumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y/o demás normas sobre la materia, la Municipalidad debe declarar la nulidad de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación otorgada, conforme a lo previsto en el TUO de Ley Nº 27444.* *e) En caso el Informe de Verificación Administrativa no contenga observaciones, o de contenerlas no se notifiquen las mismas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles señalado, el órgano competente archiva el expediente, incluyendo toda la documentación relacionada con la verificación efectuada y procede a actualizar su información en el Inventario de Proyectos, con lo cual el órgano competente queda prohibido de objetar la licencia otorgada.* *11.2 El costo que irroga el procedimiento de la Verificación Administrativa de los proyectos aprobados mediante la Modalidad A, efectuada con posterioridad al otorgamiento de las licencias, está incluido en el costo de la licencia".* *(...)"* Lo subrayado es nuestro.

Fuente: Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA y Decreto Supremo n.° 001-2021-VIVIENDA, ambos correspondiente al Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Ahora bien, respecto al área competente para autorizar y otorgar las Licencias de Edificación, el número de orden 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la MPU 2014[60] y el número de orden 40 del Texto Único de Procedimientos

[60] TUPA aprobada mediante Ordenanza n.° 11-2014-MPU/BG, de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias **(Apéndice n.° 34).**

Administrativos (TUPA) de la MPU 2020[61], ambos vigentes consecutivamente durante el periodo 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022, prescribieron como área competente para resolver el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Edificación, a la sub gerencia de Obras Públicas y Privadas y posteriormente a la sub gerencia de Acondicionamiento Territorial, respectivamente, teniendo el deber de realizar entre otros, la Verificación Administrativa al 100% de los expedientes de Licencias de Edificación presentadas.

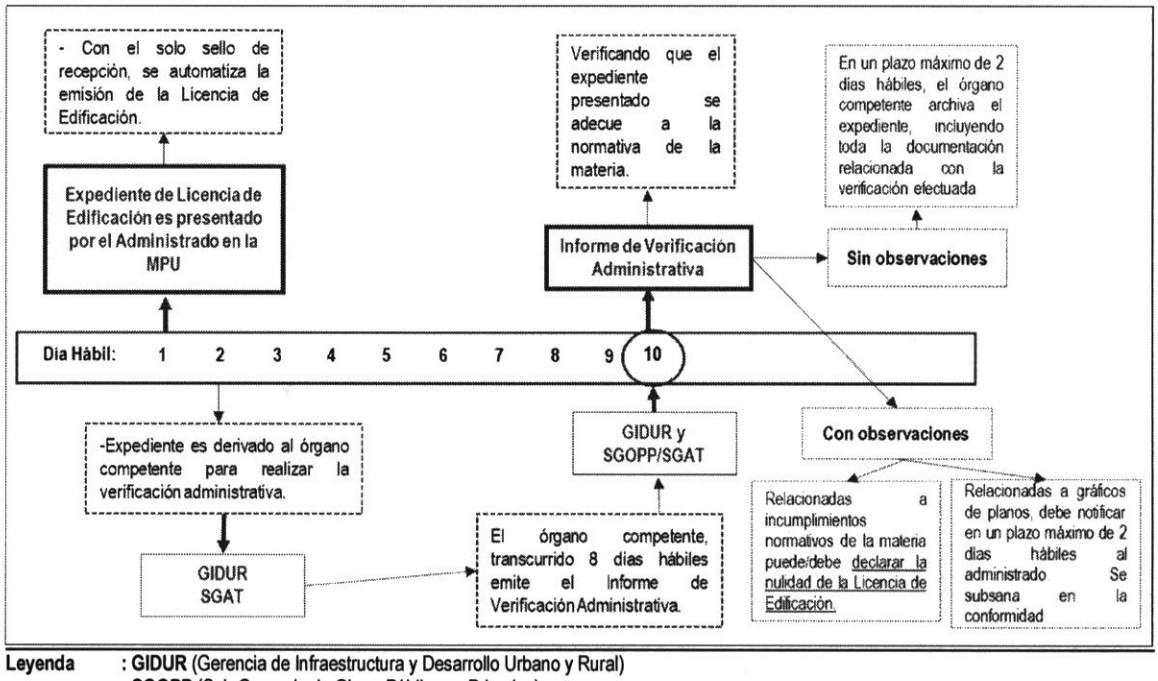
Ahora bien, al respecto, a ello, mediante OFICIO-SUTD-000001-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG, de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, suscrito por Leonado Favio Rojas Pedraza, Sub Gerente (e) de Gestión de Recursos Humanos de la MPU comunicó a la Comisión Auditora, el INFORME-SUTD-000001-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG-XASV, de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, en el cual señalan lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que de acuerdo al Memorandum n.° 041-2020/MPU-BG-GIDUR, desde el 21 de diciembre de 2020, se inicia el funcionamiento de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.*
> *(...)"*
> Lo subrayado es nuestro.

En ese sentido, correspondía hasta el 20 de diciembre de 2020 a la sub gerencia de Obras Públicas y Privadas ser el área competente para otorgar o autorizar las Licencias de Edificación así como velar por el cumplimiento de las normativas de la materia, mientras que a partir del 21 de diciembre de 2020, las referidas funciones fueron asumidas por la sub gerencia de Acondicionamiento Territorial; por lo que, el procedimiento a seguir para la realización de la Verificación Administrativa, se esquematiza según lo siguiente:

[61] TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 22-2019-MPU/BG, de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y actualizado en el extremo de los términos porcentuales del monto de cada derecho de tramitación según Decreto de Alcaldía n.° 03-2022-MPU/BG, de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**

Gráfico n.° 2
Flujograma para la emisión del Informe de Verificación Administrativa de acuerdo a la normativa aplicable



Leyenda : **GIDUR** (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural)
SGOPP (Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas)
SGAT (Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial)
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En merito a ello, la Comisión Auditora, realizó la trazabilidad del procedimiento y funcionarios en el cargo, responsables de la emisión del Informe de Verificación Administrativa, la misma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Trazabilidad del Informe de Verificación Administrativa y funcionarios responsables de su emisión.

N°	Beneficiario	Recepción del expediente de Licencia de Edificación (sello en FUE)[62]			Emisión de Informe de Verificación Administrativa					
		Fecha de Recepción y otorgamiento automático de la Licencia[63]	Recibió GIDUR[64]	Recibió SGOPP o SGAT[65]	Fecha de inicio de cómputo de plazo	Días hábiles para emisión	Fecha máxima para emisión	Funcionarios en el Cargo con la función específica de velar por la emisión del Informe		
								GIDUR[66]	Subgerencia competente[67]	
									SGOPP[68]	SGAT[69]
1	Altamirano Mondragón Eriberto	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
2	Alvarado Bautista Rene	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
3	Alvarado Flores Noe	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
4	Álvarez Areas Jesús	15/02/2021	S/F	S/F	16/02/2021	10	01/03/2021	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce [70] Jorge LuisTerán Soret [71]

[62] Lo referidos datos, se evidencian en los expedientes de Licencias de Edificación (FUE) (**Apéndice n.°37** al **Apéndice n.° 94**, según corresponda).
[63] Según se acredita con el sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario, contemplado en el expediente de Licencia de Edificación del beneficiario (FUE), lo que, de acuerdo a la normativa citada en el cuerpo del presente Informe de Auditoría, es automática al solo sello de recepción.
[64] Según se acredita con el sello de recepción y proveído de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, contemplado en el expediente de Licencia de Edificación del beneficiario.
[65] Según se acredita con el sello de recepción y proveído de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas o Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, según corresponda, contemplado en el expediente de Licencia de Edificación del beneficiario.
[66] Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
[67] De acuerdo al Reglamento de Organización de Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013, correspondía a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas la competencia de otorgar las autorizaciones para la ejecución de obras privadas, sin embargo con la aplicación del Reglamento de Organización de Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG, de 11 de octubre de 2019 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPU/BG, de 7 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial era el área competente para evaluar, controlar y autorizar las licencias de edificación; cabe señalar que esta última área, fue implementada a partir del 21 de diciembre de 2020.
[68] Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas.
[69] Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.
[70] En el cargo el 16 de febrero de 2021.
[71] En el cargo a partir del 17 de febrero de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - M.P.U.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - M.P.U.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASOCIADO DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

2900

Nº	Beneficiario	Recepción del expediente de Licencia de Edificación (sello en FUE)[62]			Emisión de Informe de Verificación Administrativa					
		Fecha de Recepción y otorgamiento automático de la Licencia[63]	Recibió GIDUR[64]	Recibió SGOPP o SGAT[65]	Fecha de inicio de cómputo de plazo	Días hábiles para emisión	Fecha máxima para emisión	Funcionarios en el Cargo con la función específica de velar por la emisión del Informe		
								GIDUR[66]	Subgerencia competente[67]	
									SGOPP[68]	SGAT[69]
5	Arévalo Ruíz Homero Arli	16/03/2021	S/F	S/F	17/03/2021	10	30/03/2021	Nilss Ochoa Limay[72] Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[73]	-	Jorge Luis Terán Soret
6	Berrú Rojas Rosario Elizabeth	11/02/2022	11/02/2022	11/02/2022	12/02/2022	10	25/02/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
7	Campos Bustamante Arsenio	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
8	Carrasco Correa Severino	21/11/2019	21/11/2019	21/11/2019	22/11/2019	10	05/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
9	Carrasco Román Miriam Elizabeth	11/09/2020	14/09/2020	14/09/2020	14/09/2020	10	25/09/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	
10	Castillo Gonzales Nelida	08/03/2021	08/03/2021	15/03/2021	9/03/2021	10	22/03/2021	Nilss Ochoa Limay	-	Jorge LuisTerán Soret
11	Cervera Gonzales Pedro Raúl	10/02/2021	S/F	S/F	11/02/2021	10	24/02/2021	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce [74] Jorge Luis Terán Soret [75]
12	Chuquimango Vásquez Manuel Ananías	26/09/2019	27/09/2019	27/09/2019	27/09/2019	10	11/10/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
13	Cruzado Leyva María Lidia	01/09/2020	02/09/2020	02/09/2020	02/09/2020	10	15/09/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
14	Cruzado Leyva Marina	29/09/2020	29/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	10	15/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-

[72] En el cargo hasta el 25 de marzo de 2021.
[73] En el cargo a partir del 26 de marzo de 2021.
[74] En el cargo hasta el 16 de marzo de 2021.
[75] En el cargo a partir del 17 de febrero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - M.P.U. -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U. -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASOCIADO DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U. -

0063

Nº	Beneficiario	Recepción del expediente de Licencia de Edificación (sello en FUE)[62]			Emisión de Informe de Verificación Administrativa					
		Fecha de Recepción y otorgamiento automático de la Licencia[63]	Recibió GIDUR[64]	Recibió SGOPP o SGAT[65]	Fecha de inicio de cómputo de plazo	Días hábiles para emisión	Fecha máxima para emisión	Funcionarios en el Cargo con la función específica de velar por la emisión del Informe		
								GIDUR[66]	Subgerencia competente[67]	
									SGOPP[68]	SGAT[69]
15	Cumpa Ampuero Anderson Alexis	03/02/2022	03/02/2022	04/02/2022	04/02/2022	10	17/02/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
16	Cumpa Ampuero Pierol Francisco	03/02/2022	03/02/2022	04/02/2022	04/02/2022	10	17/02/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
17	Dávila Carranza Misael	18/07/2019	19/07/2019	S/F	19/07/2019	10	06/08/2019	-	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
18	Díaz Medina Justiniano	13/12/2019	16/12/2019	16/12/2019	16/12/2019	10	30/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
19	Díaz Requejo Nolberto	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
20	Díaz Vásquez Eduardo	13/12/2019	16/12/2019	16/12/2019	16/12/2019	10	30/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
21	Fernández Alvarado Alejandro	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
22	Fernández Alvarado José Visitación	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
23	Fernández Gavidia Dianira	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
24	Gamonal Rosales Silvia	21/11/2019	21/11/2019	22/11/2019	22/11/2019	10	05/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
25	Gonzales Olivares Patricia	30/03/2021	31/03/2021	31/03/2021	31/03/2021	10	15/04/2021	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
26	Huanca Quispe Jaime Noel	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - SUPERVISOR - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - ASOCIADO DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

0064

Nº	Beneficiario	Recepción del expediente de Licencia de Edificación (sello en FUE)[62]			Emisión de Informe de Verificación Administrativa					
		Fecha de Recepción y otorgamiento automático de la Licencia[63]	Recibió GIDUR[64]	Recibió SGOPP o SGAT[65]	Fecha de inicio de cómputo de plazo	Días hábiles para emisión	Fecha máxima para emisión	Funcionarios en el Cargo con la función específica de velar por la emisión del Informe		
								GIDUR[66]	Subgerencia competente[67]	
									SGOPP[68]	SGAT[69]
27	Huertas Elías Karita	01/03/2022	02/03/2022	02/03/2022	02/03/2022	10	15/03/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
28	Irureta Horna Fredesvinda	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
29	Izquierdo Rojas Elizabeth Janneth	03/02/2022	03/02/2022	04/02/2022	04/02/2022	10	17/02/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
30	Izquierdo Rojas Marleny Yuliana	03/02/2022	03/02/2022	04/02/2022	04/02/2022	10	17/02/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
31	Julón De Gallardo Juana	02/10/2019	02/10/2019	03/10/2019	03/10/2019	10	17/10/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
32	Llanos Tomanguilla José Artemio	11/12/2019	11/12/2019	11/12/2019	12/12/2019	10	26/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
33	Mejía Inga Lili	14/07/2021	15/07/2021	15/07/2021	15/07/2021	10	30/07/2021	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Wilder Vásquez Amambal
34	Mondragón Cotrina Francisco	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
35	Mondragón Silva Jhenny	10/02/2022	10/02/2022	11/02/2022	11/02/2022	10	24/02/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
36	Montenegro Regalado Arnulfo	18/11/2021	18/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	10	03/12/2021	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
37	Pérez Vásquez Manuel	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
38	Ramírez Herrera Esmiriam	07/01/2020	7/01/2020	08/01/2020	8/01/2020	10	21/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Vº Bº - SUPERVISOR - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Vº Bº - JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Vº Bº - ASOCIADO DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

0065

Nº	Beneficiario	Recepción del expediente de Licencia de Edificación (sello en FUE)[62]			Emisión de Informe de Verificación Administrativa					
		Fecha de Recepción y otorgamiento automático de la Licencia[63]	Recibió GIDUR[64]	Recibió SGOPP o SGAT[65]	Fecha de inicio de cómputo de plazo	Días hábiles para emisión	Fecha máxima para emisión	Funcionarios en el Cargo con la función específica de velar por la emisión del Informe		
								GIDUR[66]	Subgerencia competente[67]	
									SGOPP[68]	SGAT[69]
39	Requejo Herrera Guillermina	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
40	Requejo Herrera Marcial	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
41	Rimarachín Sánchez Elvira	21/11/2019	21/11/2019	22/11/2019	22/11/2019	10	05/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
42	Ríos Morocho Rene	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
43	Rubio Aguilar Víctor Edmer	30/12/2019	30/12/2019	30/12/2019	31/12/2019	10	14/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
44	Ruíz Ipanaque Felicia	13/11/2019	13/11/2019	14/11/2019	14/11/2019	10	27/11/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
45	Saavedra Pardo Miguel Ángel	25/03/2021	26/03/2021	29/03/2021	26/03/2021	10	09/04/2021	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
46	Sánchez Gonzales Benicio	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
47	Santamaría Ruíz Miriam	13/11/2019	13/11/2019	14/11/2019	14/11/2019	10	27/11/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
48	Sempertegui Tirado María Neli	26/09/2019	27/09/2019	27/09/2019	27/09/2019	10	11/10/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
49	Taboada Santisteban Tulio	28/01/2021	28/01/2021	29/01/2021	29/01/2021	10	11/02/2021	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce
50	Tenorio Quispe Hernán	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

9900

Nº	Beneficiario	Recepción del expediente de Licencia de Edificación (sello en FUE)[62]			Emisión de Informe de Verificación Administrativa					
		Fecha de Recepción y otorgamiento automático de la Licencia[63]	Recibió GIDUR[64]	Recibió SGOPP o SGAT[65]	Fecha de inicio de cómputo de plazo	Días hábiles para emisión	Fecha máxima para emisión	Funcionarios en el Cargo con la función específica de velar por la emisión del Informe		
								GIDUR[66]	Subgerencia competente[67]	
									SGOPP[68]	SGAT[69]
51	Valqui Fernández Liri Antonia	20/01/2020	20/01/2020	S/F	21/01/2020	10	03/02/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
52	Vásquez Santa Cruz Marilú	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
53	Velarde Ochoa Armitaño	17/12/2019	17/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	10	03/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
54	Vera Fernández Rosalía	15/10/2020	16/10/2020	20/10/2020	16/10/2020	10	29/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
55	Vera Muñoz Eulogio	26/09/2019	27/09/2019	27/09/2019	27/09/2019	10	11/10/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
56	Vera Tirado Elmer	29/03/2021	30/03/2021	08/04/2021	30/03/2021	10	14/04/2021	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
57	Vigil Sigueñas Carmen Dolores	18/07/2019	19/07/2019	19/07/2019	19/07/2019	10	06/08/2019	-	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-
58	Vilca Guamanta Zoilita	13/11/2019	13/11/2019	14/11/2019	14/11/2019	10	27/11/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-

Fuente: Expedientes de Licencia de Edificación remitidas mediante cartas n.ºs 0192 y 0213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 11 de julio y 2 de agosto de 2023 **(Apéndices n.ºs 10 y 11)**, respectivamente; CARTA-SUTD-008-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, CARTA-SUTD-000032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG y CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 10 de agosto, 24 de agosto y 8 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.ºs 12, 15 y 16)**, respectivamente; y, carta SUTD n.° 148-2023/MPU-BG-GIDUR., de 29 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

4900

Ahora bien, habiéndose acreditado que la normativa de la materia obligó a los funcionarios de la MPU a realizar la Verificación Administrativa con el fin de que se verificara posterior al otorgamiento de la Licencia de Edificación (la que se entiende automática a solo sello de recepción), que esta se alineara a los requisitos exigidos en la normativa de la materia. Se advierte que de la observación a los expedientes de otorgamiento de Licencias de Edificación remitidos[76] por la MPU, todos carecen de información concerniente que permita evidenciar la emisión del Informe de Verificación Administrativa.

En ese sentido la Comisión Auditora, solicitó a la MPU, el original de los referidos Informes de Verificación Administrativa, a lo cual, mediante carta SUTD N° 148-2023-MPU/BG-GIDUR., de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, remitieron el informe SUTD N° 069-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto solicitan remitir información original de los informes de visitas de inspección emitidas por el inspector de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en el marco de las visitas técnicas realizadas durante la edificación de las viviendas de interés social de los beneficiarios.*
>
> *En tal sentido informar que se ha emitido:*
>
> ***CARTA N°213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG;** alcanzando la información referente al OFICIO*
> *N°008-2023-OCI/AC-MPU-BG.*
>
> ***CARTA-SUTD-008-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG;** alcanzando información referente al OFICIO*
> *N° 009-2023-OCI/AC-MPU-BG; relación de los Beneficiarios de viviendas de Interés social de la modalidad de construcción en sitio programa techo propio.*
>
> ***CARTA-SUTD-0032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG;** se remitió información referente al OFICIO*
> *N° 011-2023-OCI/AC-MPU-BG; donde se informa que solo se encontraron algunos expedientes de Licencias de Edificación.*
>
> ***CARTA-SUTD-0046-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG;** se remitió información referente al OFICIO*
> *N° 011-2023-OCI/AC-MPU-BG; donde se informa que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, no encontró información mencionada en el ANEXO I Y ANEXO II del referente oficio.*

[76] Mediante cartas n.os 0192 y 0213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 11 de julio y 2 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, respectivamente; CARTA-SUTD-008-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, CARTA-SUTD-000032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG y CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 10 de agosto, 24 de agosto y 8 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 12, 15 y 16)**, respectivamente; y, carta SUTD n.° 148-2023/MPU-BG-GIDUR., de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

Es válido aclarar que toda información solicitada está en todas las cartas que se ha remitido en su oportunidad y mencionados anteriormente, dilucidando que la Oficina de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial no existe información adicional sobre original de los informes de visitas de inspección emitidas por el inspector de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.
(...)"
(Lo subrayado es nuestro)

En tanto se concluye que, de acuerdo a la trazabilidad mostrada en el cuadro n.° 17 del presente Informe de Auditoría, Nilss Ochoa Limay y Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, ambos bajo el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en el marco de sus funciones de controlar y otorgar licencias de construcción de edificios privados, elaborar informes y efectuar inspecciones técnicas para el otorgamiento de las Licencias de Edificación, así como, monitorear la emisión de las autorizaciones a las edificaciones en la localidad, no cautelaron que estas se alineasen a la normativa de la materia, como es vigilar el cumplimiento del procedimiento de Verificación Administrativa y la posterior emisión del Informe correspondiente.

Así también, Bienvenido Libay Carrasco Frías y Jhon Perci Salazar Arce, sub gerentes de Obras Públicas y privadas, en el marco de sus funciones de otorgar autorizaciones para la edificación de obras privadas, controlar que estas cumplan con las normas y reglamentación específica y cumplir con las funciones asignadas por la Gerencia de Infraestructura, no cautelaron que estas se alineasen a la normativa de la materia, como es efectuar el procedimiento de Verificación Administrativa y la posterior emisión del Informe correspondiente.

Aunado a ello, Jhon Perci Salazar Arce, Jorge Luis Terán Soret y Wilder Vásquez Amambal, sub gerentes de Acondicionamiento Territorial, en el marco de evaluar, controlar y autorizar las licencias de edificación que sean tramitadas ante la Municipalidad, y atender los procedimientos establecidos en la Ley 29090, su reglamento y modificatorias de acuerdo a su competencia y a lo establecido en el TUPA de la MPU y cumplir con las funciones asignadas por la Gerencia de Infraestructura, no cautelaron que estas se alineasen a la normativa de la materia, como es efectuar el procedimiento de Verificación Administrativa y la posterior emisión del Informe correspondiente.

No obstante, pese a que no se cumplió con el procedimiento de Verificación Administrativa, los funcionarios Nilss Ochoa Limay y Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, ambos bajo el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Bienvenido Libay Carrasco Frías y Jhon Perci Salazar Arce, bajo el cargo de sub gerente de Obras Públicas y Privadas; y, Jhon Perci Salazar Arce, Jorge Luis Terán Soret y Wilder Vásquez Amambal, bajo el cargo de sub gerentes de Acondicionamiento Territorial, otorgaron y suscribieron las Licencias de Edificación, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 18
Detalle de las Resoluciones de Licencias de Edificación otorgadas y suscritas por los funcionarios de la MPU.

N°	Beneficiario (a)	Fecha de recepción y otorgamiento automático de la Licencia de Edificación a través del sello en FUE	Datos de la Resolución de Licencia de Edificación					Apéndice del Informe de Auditoría
			N°	Fecha de emisión	Funcionario que la suscribe			
					GIDUR[77]	Sub gerencia		
						SGOPP[78]	SGAT[79]	
1	Altamirano Mondragón Eriberto	17/12/2019	137-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 37**
2	Alvarado Bautista Rene	17/12/2019	138-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 38**
3	Alvarado Flores Noe	17/12/2019	143-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 39**
4	Álvarez Areas Jesús	15/02/2021	098-2021-SGAT/MPU-BG	21/10/2021	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Wilder Vásquez Amambal	**Apéndice n.° 40**
5	Arévalo Ruiz Homero Arli	16/03/2021	120-2022-SGAT/MPU-BG	01/04/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 41**
6	Berrú Rojas Rosario Elizabeth	11/02/2022	056-2022-SGAT/MPU-BG	14/02/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 42**
7	Campos Bustamante Arsenio	17/12/2019	149-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 43**
8	Carrasco Correa Severino	21/11/2019	095-2020-SGOPP/MPU-BG	06/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 44**
9	Carrasco Román Miriam Elizabeth	11/09/2020	034-2021-SGAT/MPU-BG	02/02/2021	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce	**Apéndice n.° 45**
10	Castillo Gonzales Nélida	08/03/2021	071-2021-SGAT/MPU-BG	18/10/2021	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Wilder Vásquez Amambal	**Apéndice n.° 46**
11	Cervera Gonzales Pedro Raúl	10/02/2021	097-2022-SGAT/MPU-BG	31/03/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 47**
12	Chuquimango Vásquez Manuel Ananías	26/09/2019	145-2019-SGOPP/MPU-BG	16/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-	**Apéndice n.° 48**
13	Cruzado Leyva María Lidia	01/09/2020	158-2020-SGAT/MPU-BG	29/12/2020	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce	**Apéndice n.° 49**

[77] Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
[78] Sub Gerencia de Obras Públicas o Privadas.
[79] Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – SUPERVISOR – M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – JEFE DE COMISIÓN AUDITORA – M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA – M.P.U.

0200

Nº	Beneficiario (a)	Fecha de recepción y otorgamiento automático de la Licencia de Edificación a través del sello en FUE	Datos de la Resolución de Licencia de Edificación					Apéndice del Informe de Auditoría
			Nº	Fecha de emisión	Funcionario que la suscribe			
					GIDUR[77]	Sub gerencia		
						SGOPP[78]	SGAT[79]	
14	Cruzado Leyva Marina	29/09/2020	157-2020-SGAT/MPU-BG	28/12/2020	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce	**Apéndice n.° 50**
15	Cumpa Ampuero Anderson Alexis	03/02/2022	040-2022-SGAT/MPU-BG	09/02/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 51**
16	Cumpa Ampuero Pierol Francisco	03/02/2022	040-2022-SGAT/MPU-BG	09/02/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 52**
17	Dávila Carranza Misael	18/07/2019	052-2020-SGOPP/MPU-BG	17/07/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 53**
18	Diaz Medina Justiniano	13/12/2019	019-2021-SGAT/MPU-BG	20/01/2021	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce	**Apéndice n.° 54**
19	Díaz Requejo Nolberto	17/12/2019	146-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce		**Apéndice n.° 55**
20	Díaz Vásquez Eduardo	13/12/2019	160-2020-SGAT/MPU-BG	30/12/2020	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce	**Apéndice n.° 56**
21	Fernández Alvarado Alejandro	17/12/2019	003-2021-SGOPP/MPU-BG	12/01/2021	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce	**Apéndice n.° 57**
22	Fernández Alvarado José Visitación	17/12/2019	145-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 58**
23	Fernández Gavidia Dianira	17/12/2019	150-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 59**
24	Gamonal Rosales Silvia	21/11/2019	117-2020-SGOPP/MPU-BG	11/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 60**
25	Gonzales Olivares Patricia	30/03/2021	079-2021-SGAT/MPU-BG	21/10/2021	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Wilder Vásquez Amambal	**Apéndice n.° 61**
26	Huanca Quispe Jaime Noel	17/12/2019	135-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 62**
27	Huertas Elías Karita	01/03/2022	084-2022-SGAT/MPU-BG	23/03/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 63**
28	Irureta Horna Fredesvinda	17/12/2019	136-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 64**
29	Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet	03/02/2022	039-2022-SGAT/MPU-BG	09/02/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 65**
30	Izquierdo Rojas Marleny Yuliana	03/02/2022	031-2022-SGAT/MPU-BG	09/02/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 66**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – SUPERVISOR – M. P. U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – JEFE DE COMISIÓN AUDITORA – M. P. U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA – M. P. U.

0071

N°	Beneficiario (a)	Fecha de recepción y otorgamiento automático de la Licencia de Edificación a través del sello en FUE	Datos de la Resolución de Licencia de Edificación					Apéndice del Informe de Auditoría
			N°	Fecha de emisión	Funcionario que la suscribe			
					GIDUR[77]	Sub gerencia		
						SGOPP[78]	SGAT[79]	
31	Julón De Gallardo Juana	02/10/2019	028-2020-SGOPP/MPU-BG	10/02/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-	Apéndice n.° 67
32	Llanos Tomanguilla José Artemio	11/12/2019	(*)					Apéndice n.° 68
33	Mejía Inga Lili	14/07/2021	002-2022-SGAT/MPU-BG	05/01/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez		Jorge Luis Terán Soret	Apéndice n.° 69
34	Mondragón Cotrina Francisco	17/12/2019	148-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	Apéndice n.° 70
35	Mondragón Silva Jhenny	10/02/2022	061-2022-SGAT/MPU-BG	14/02/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez		Jorge Luis Terán Soret	Apéndice n.° 71
36	Montenegro Regalado Arnulfo	18/11/2021	(*)					Apéndice n.° 72
37	Pérez Vásquez Manuel Jesús	17/12/2019	141-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	Apéndice n.° 73
38	Ramírez Herrera Esmiriam	07/01/2020	159-2020-SGAT/MPU-BG	29/12/2020	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce	Apéndice n.° 74
39	Requejo Herrera Guillermina	17/12/2019	144-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	Apéndice n.° 75
40	Requejo Herrera Marcial	17/12/2019	147-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	Apéndice n.° 76
41	Rimarachín Sánchez Elvira	21/11/2019	094-2020-SGOPP/MPU-BG	06/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	Apéndice n.° 77
42	Ríos Morocho Rene	17/12/2019	142-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	Apéndice n.° 78
43	Rubio Aguilar Víctor Edmer	30/12/2019	131-2020-SGOPP/MPU-BG	16/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	Apéndice n.° 79
44	Ruiz Ipanaque Felicia	13/11/2019	113-2020-SGOPP/MPU-BG	11/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	Apéndice n.° 80
45	Saavedra Pardo Miguel Ángel	25/03/2021	(*)					Apéndice n.° 81
46	Sánchez Gonzales Benicio	17/12/2019	151-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	Apéndice n.° 82
47	Santamaria Ruiz Miriam	13/11/2019	115-2020-SGOPP/MPU-BG	11/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	Apéndice n.° 83
48	Simpertegui Tirado María Neli	26/09/2019	053-2020-SGOPP/MPU-BG	17/07/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	Apéndice n.° 84
49	Taboada Santisteban Tulio	28/01/2021	(*)					Apéndice n.° 85
50	Tenorio Quispe Hernán	17/12/2019	140-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	Apéndice n.° 86
51	Valqui Fernández Liri Antonia	20/01/2020	022-2020-SGOPP/MPU-BG	28/01/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-	Apéndice n.° 87

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

0072

N°	Beneficiario (a)	Fecha de recepción y otorgamiento automático de la Licencia de Edificación a través del sello en FUE	Datos de la Resolución de Licencia de Edificación					Apéndice del Informe de Auditoría
			N°	Fecha de emisión	Funcionario que la suscribe			
					GIDUR[77]	Sub gerencia		
						SGOPP[78]	SGAT[79]	
52	Vásquez Santa Cruz Marilú	17/12/2019	139-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 88**
53	Velarde Ochoa Armitaño	17/12/2019	152-2020-SGOPP/MPU-BG	23/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 89**
54	Vera Fernández Rosalía	15/10/2020	(*)					**Apéndice n.° 90**
55	Vera Muñoz Eulogio	26/09/2019	142-2019-SGOPP/MPU-BG	13/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-	**Apéndice n.° 91**
56	Vera Tirado Elmer	29/03/2021	074-2021-SGAT/MPU-BG	18/10/2021	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Wilder Vásquez Amambal	**Apéndice n.° 92**
57	Vigil Sigueñas Carmen Dolores	18/07/2019	165-2019-SGOPP/MPU-BG	30/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-	**Apéndice n.° 93**
58	Vilca Guamanta Zoilita	13/11/2019	093-2020-SGOPP/MPU-BG	06/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 94**

(*) El expediente de Licencia de Edificación proporcionado por la Entidad, no evidencia acto resolutivo.

Fuente: Expedientes de Licencias de Edificación **(Apéndice n° 37 al Apéndice n.° 94)** remitidos por la entidad mediante cartas n.os 0192 y 0213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 11 de julio y 2 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, respectivamente; CARTA-SUTD-008-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, CARTA-SUTD-000032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG y CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 10 de agosto, 24 de agosto y 8 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 12, 15 y 16)**, respectivamente; y, carta SUTD n.° 148-2023/MPU-BG-GIDUR., de 29 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 33)**.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - SUPERVISOR - M. P. U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M. P. U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA - M. P. U.

0073

En tanto, se concluye que, en el marco de la emisión de las Licencias de Edificación, para proyectos de modalidad A, del cual es competencia de las municipalidades, siendo estas de aprobación automática al sellarse el cargo de ingreso del expediente por mesa de partes de la Entidad, la Comisión Auditora advierte que, funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron y autorizaron, algunos con fecha posterior al cargo que ostentaban, Actos Administrativos de Resolución de Licencias de Edificación, pese a que los expediente presentados por los beneficiarios, no contenían los documentos mínimos establecidos en la normativa aplicable, hecho que no fue advertido debido, aún más cuando se ha comprobado que no se realizó el procedimiento de Verificación Administrativa al 100% de los expedientes de las Licencias otorgadas.

Por lo que, la suscripción de los referidos actos administrativos, evidencian que los funcionarios y servidores de la Entidad, no consideraron que la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia, pues consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que los actos administrativos estén motivados, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

B) De la verificación Técnica

Ahora bien, es necesario acotar que de acuerdo a lo detallado en el numeral 3.2 del presente Informe de Auditoría, se ha definido que posterior al desembolso del BFH, las Entidades Técnicas, poseen el plazo máximo de 150[80] o 120[81] días calendarios para la culminación de ejecución de las VIS.

En ese sentido el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, regula en su Capítulo IV, que en la ejecución de obras bajo la modalidad A, la Verificación Técnica es obligatoria como mínimo una (1) vez durante los trabajos de: cimentación, armado de estructuras e instalación de tuberías, debiendo el administrado realizar el pago correspondiente a la entidad municipal y culminando con la emisión de un Informe de Verificación Técnica, de acuerdo a como se evidencia:

Cuadro n.° 19
Marco normativo que regula la obligatoriedad de realizar la Verificación Técnica

Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA (Vigente desde el 26/1/2017)	Decreto Supremo n.° 001-2021-VIVIENDA (modificación vigente desde el 8/1/2021)
"(...) ***Capitulo IV*** ***Verificación Técnica*** ***Artículo 12.- Alcances***	"(...) ***Capitulo IV*** ***Verificación Técnica*** (...)

[80] Aplicable para los GF que fueron elegidos en el marco de la Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias.
[81] Aplicable para los GF que fueron elegidos en el marco de la Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias.

Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA (Vigente desde el 26/1/2017)	Decreto Supremo n.° 001-2021-VIVIENDA (modificación vigente desde el 8/1/2021)
12.1 La Verificación Técnica es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad, en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado. *12.2 Está a cargo del Inspector Municipal de Obra.* *12.3 Se efectúa obligatoriamente en el cien por ciento (100%) de las obras comprendidas en las cuatro modalidades de aprobación para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación establecidas en el artículo 10 de la Ley.* *12.4 El monto correspondiente a la Verificación Técnica es intangible y sólo se utiliza para los fines de supervisión de las obras, de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley.* ***Artículo 13.- Cronograma de Visitas de Inspección*** *13.1 El Cronograma de Visitas de Inspección es el documento suscrito entre el responsable de Obra y el Inspector Municipal de Obra, en el cual se determinan el número de visitas de inspección a la obra y los días en los que se realizan.* *En las visitas programadas referidas al vaciado, se especifica la hora de la actividad.* *13.2 El procedimiento para la suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección es el siguiente:* *a) El administrado solicita a la Municipalidad por escrito, la elaboración del Cronograma de Visitas de Inspección, señalando los datos del Responsable de Obra. En caso se cambie al citado Responsable de Obra, el administrado, de manera inmediata, comunica por escrito a la Municipalidad dicha situación, así como la designación del nuevo Responsable de Obra, quien cumple con lo establecido en el presente Reglamento.* *b) La Municipalidad, bajo responsabilidad, en un plazo de tres (03) días hábiles de presentada la solicitud, designa al Inspector Municipal de Obra y notifica dicha designación al administrado.* *c) El Responsable de Obra conjuntamente con el Inspector Municipal de Obra elaboran y, en señal de conformidad, suscriben el referido cronograma dentro del plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la designación del citado inspector, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.1 del presente artículo. El Cronograma de Visitas de Inspección se consigna en el Anexo H.* *13.3 El Cronograma de Visitas de Inspección suscrito debe respetarse, salvo que la modificación al mismo sea acordada entre el Inspector Municipal de Obra y el Responsable de Obra.* ***Artículo 14.- Número de visitas de inspección*** *(...)* *14.2 El número de visitas de inspección para obras de edificación se define en el Cronograma de Visitas de*	***Artículo 13.- Cronograma de Visitas de Inspección*** *13.1 El Cronograma de Visitas de Inspección es el documento suscrito entre el Responsable de Obra y el Inspector Municipal de Obra, en el cual se determinan el número de visitas de inspección a la obra y los días en los que se realizan, debiendo contener, además, la fecha de inicio de obra; fecha de inicio y duración de las etapas constructivas a inspeccionar; fecha de culminación de obra (último día de inspección); y, de ser el caso, fechas de instalación de casetas de venta, de ambientes modelos o cualquier instalación temporal; fechas de interferencia de vías por vaciado, montaje y desmontaje de grúas o plumas grúa, entre otros que requieran de autorización. En las visitas programadas referidas al vaciado, se especifica la hora de la actividad.* *13.2 El procedimiento para la suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección es el siguiente:* *a) Obtenida la Resolución de Licencia; o, la Resolución de Licencia temporal; o, con el cargo de la recepción de los expedientes de Modalidad Automática y de aquellos proyectos verificados por los Revisores Urbanos, el administrado solicita a la Municipalidad por escrito, la elaboración del Cronograma de Visitas de Inspección, señalando los datos del Responsable de Obra y, de ser posible, adjuntando un Cronograma de Visitas de Inspección tentativo, según el Anexo H.* *En caso se cambie al citado Responsable de Obra, el administrado, de manera inmediata, comunica por escrito a la Municipalidad dicha situación, así como la designación del nuevo Responsable de Obra, quien debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.* *b) La Municipalidad, bajo responsabilidad, en un plazo de tres (3) días hábiles de presentada la solicitud, designa al Inspector Municipal de Obra y notifica dicha designación al administrado.* *Cuando la Municipalidad no cuente con Inspectores Municipales de Obra, esta debe publicitar la relación de profesionales inscritos en el Registro de arquitectos o ingenieros acreditados como Inspectores Municipales de Obra, remitida por los colegios profesionales, con la finalidad que los administrados puedan contactarlos.* *(...)* *13.4 El día de inicio de las obras de habilitación y/o edificación, según lo declarado en el Anexo H, la Municipalidad procede con la revocatoria de las demás licencias, que pueda tener el predio.* *(...)"*

Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA (Vigente desde el 26/1/2017)	Decreto Supremo n.° 001-2021-VIVIENDA (modificación vigente desde el 8/1/2021)
Inspección en función del tipo, de la magnitud y la complejidad de la obra, debiendo considerar: *14.2.1 Para la modalidad A, se realiza como mínimo una (01) visita de inspección durante:* *a) Los trabajos de cimentación, verificando área, linderos y medidas perimétricas.* *b) Los trabajos de armado de las estructuras.* *c) Los trabajos de instalaciones de tuberías y vaciado de techo.* ***Artículo 17.- Costo de la Verificación Técnica y procedimiento de pago*** *17.1 El costo que irroga la Verificación Técnica es determinado, en cada caso, según el número de visitas de inspección programadas en el Cronograma de Visitas de Inspección y de la categoría del Inspector Municipal de Obra, considerando el monto máximo que puede cobrarse por cada visita de inspección establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley.* *17.2 Cuando el Inspector Municipal de Obra tiene relación laboral con la Municipalidad, el pago por la Verificación Técnica es abonado en la Municipalidad respectiva.* *Cuando el Inspector Municipal de Obra no tiene relación laboral con la Municipalidad, el pago por la Verificación Técnica se efectúa en el CAP o CIP, según corresponda.* *17.3 Cuando el Supervisor de Obra privado asume las funciones del Inspector Municipal de Obra, el costo de la Verificación Técnica está comprendido en los honorarios que haya pactado con el administrado.* ***Artículo 18.- Informe de Visita de Inspección*** *(...)* *18.2 En un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la visita de inspección, el Inspector Municipal de Obra entrega a la Municipalidad el Informe de Visita de Inspección; y, copia del mismo, debe ser presentado además al colegio profesional respectivo, cuando el mencionado inspector no tenga relación laboral con la Municipalidad. La copia del Informe de Visita de Inspección respectivo puede ser solicitado a la Municipalidad por cualquier persona natural o jurídica.* *18.3 La Municipalidad, notifica al administrado las observaciones que se hayan formulado en el Informe de Visita de Inspección y que deben ser rectificadas en obra, dentro de un plazo de dos (02) días hábiles de recibido el citado informe.* *18.4 La subsanación de las observaciones señaladas en el numeral precedente es verificada por el Inspector Municipal de Obra en la siguiente visita de inspección. De no ser subsanadas, el Inspector Municipal de Obra consigna este hecho en el Informe de Visita de Inspección.* *18.5 El Informe de Visita de Inspección correspondiente a la última visita contiene, de corresponder, un resumen de las*	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - M.P.U. - V° B° ASOCIADO DE COMISIÓN AUDITORA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - M.P.U. - V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - M.P.U. - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA (Vigente desde el 26/1/2017)	Decreto Supremo n.° 001-2021-VIVIENDA (modificación vigente desde el 8/1/2021)
observaciones formuladas y no subsanadas durante todo el proceso de Verificación Técnica, las cuales tienen que subsanarse en el procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación. *18.6 En caso no se formulen observaciones en la última visita de inspección, o las observaciones formuladas en anteriores visitas hayan sido subsanadas, el Inspector Municipal de Obra declara que la obra ha concluido satisfactoriamente y se archiva el expediente.* *(...)"* (Lo subrayado es nuestro)	

Fuente: Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA y Decreto Supremo n.° 001-2021-VIVIENDA, ambos correspondiente al Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

En ese sentido, respecto al pago que le atribuía a la MPU, el deber de realizar la Verificación Técnica, la Comisión Auditora a través del cuadro n.° 15 del presente Informe de Auditoría, ha acreditado que los beneficiarios, efectivamente realizaron el pago por concepto de Verificación Técnica.

En tanto, en mérito al cumplimiento del presupuesto que antecede (pago), la Comisión Auditora, realizó la trazabilidad del procedimiento y funcionarios en el cargo, responsables del cumplimiento del procedimiento de Verificación Técnica, el mismo que se entiende se debió efectuar en el periodo comprendido desde el inicio de la edificación de la VIS (a partir del desembolso del BFH), hasta máximo su culminación, debiendo verificar los trabajos de cimentación, armado de estructuras e instalación de tuberías y constando todos estos en el Informe de Verificación Técnica. La referida responsabilidad y trazabilidad se esquematiza a continuación:

Cuadro n.° 20
Trazabilidad del Informe de Verificación Técnica y funcionarios responsables de su emisión.

N°	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
								GIDUR[85]	Subgerencia competente[86]	
									SGOPP[87]	SGAC[88]
1	Altamirano Mondragón Eriberto	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	21/02/2021	**30/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
2	Alvarado Bautista Rene	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	21/02/2021	**30/11/2020**[89]	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-

[82] Lo referidos datos, se evidencian en los expedientes de Desembolso del BFH (**Apéndice n.° 95** al **Apéndice n.° 105**, según corresponda) remitidos por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006469-2023-FMV/GO, de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31).**

[83] El normativo aplicable, se encuentra contenido en los expedientes de Liberación de Garantías de cada uno de los Beneficiarios **(Apéndice n.° 159** al **Apéndice n.° 216**, **según corresponda)**, remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

[84] De acuerdo a lo señalado en el artículo 30° y 28° de las Resoluciones Ministeriales n.os 236-2018-VIVIENDA y 120-2020-VIVIENDA y modificatorias, señalan que el plazo máximo para la ejecución de las VIS es de 150 y 120 días calendarios contados a partir del desembolso del BFH y ahorro, respectivamente; es por ello que la fecha consignada para el inicio de plazo de edificación de la VIS, es la fecha de desembolso, el cual se acredita con los expedientes de Desembolso del BFH **(Apéndice n.° 95** al **Apéndice n.° 105**, **según corresponda)** remitidos por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006469-2023-FMV/GO, de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31).**

[85] Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

[86] De acuerdo al Reglamento de Organización de Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013, correspondía a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas la competencia de otorgar las autorizaciones para la ejecución de obras privadas, sin embargo con la aplicación del Reglamento de Organización de Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG, de 11 de octubre de 2019 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPU/BG, de 7 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial era el área competente para evaluar, controlar y autorizar las licencias de edificación; cabe señalar que esta última área, fue implementada a partir del 21 de diciembre de 2020.

[87] Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas.

[88] Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

[89] Fecha obtenida del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Alvarado Bautista Rene **(Apéndice n.° 160)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORA

V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA

Nº	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
									Subgerencia competente[86]	
								GIDUR[85]	SGOPP[87]	SGAC[88]
3	Alvarado Flores Noe	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	21/02/2021	**30/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
4	Álvarez Áreas Jesús	19/05/2021	236-2018	**19/05/2021**	150	15/10/2021	**08/11/2021**	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Wilder Vásquez Amambal [90] Jorge Luis Terán Soret[91]
5	Arévalo Ruiz Homero Arli	20/05/2022	120-2020	**20/05/2022**	120	16/09/2022	**06/10/2022**	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
6	Berrú Rojas Rosario Elizabeth	22/11/2022	120-2020	**22/11/2022**	120	21/03/2023	**29/09/2022**	(*)	-	(*)
7	Campos Bustamante Arsenio	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	21/02/2021	**30/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce
8	Carrasco Correa Severino	11/02/2020	236-2018	**11/02/2020**	150	09/07/2020	**14/10/2020**	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías[92] Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[93]	-

[90] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 19 de mayo de 2021, fecha de inicio de edificación, al 6 de octubre de 2021, fecha en la que cesó su encargatura.
[91] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 7 de octubre de 2021, fecha de encargatura en el cargo, al 8 de noviembre de 2021, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.
[92] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 11 de febrero de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS manteniendo vigente su designación, al 28 de febrero de 2020, fecha de cese en el cargo.
[93] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 05 de marzo de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 31 de mayo de 2020, fecha de cese en el cargo.

6400

Nº	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
								GIDUR[85]	Subgerencia competente[86]	
									SGOPP[87]	SGAC[88]
									Jhon Perci Salazar Arce[94]	
9	Carrasco Román Miriam Elizabeth	27/10/2020	236-2018	**27/10/2020**	150	25/03/2021	**25/01/2021**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce[95]	Jhon Perci Salazar Arce[96]
10	Castillo Gonzales Nélida	27/07/2022	120-2020	**27/07/2022**	120	23/11/2022	**08/04/2022**	(*)	-	(*)
11	Cervera Gonzales Pedro Raúl	23/05/2022	120-2020	**23/05/2022**	120	19/09/2022	**06/10/2022**	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
12	Chuquimango Vásquez Manuel Ananías	13/01/2020	236-2018	**13/01/2020**	150	10/06/2020	**29/09/2020**	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías[97] Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[98] Jhon Perci Salazar Arce[99]	-

[94] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 14 de octubre de 2020, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

[95] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 27 de octubre de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS al 30 de noviembre de 2020, fecha en la que cesó en el cargo.

[96] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 21 de diciembre de 2020, fecha en la que fue encargado como sub gerente de Acondicionamiento Territorial, al 25 de enero de 2021, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

[97] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 13 de enero de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS manteniendo vigente su designación, al 28 de febrero de 2020, fecha de cese en el cargo.

[98] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 05 de marzo de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 31 de mayo de 2020, fecha de cese en el cargo.

[99] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 29 de setiembre de 2020, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

0800

Nº	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
									Subgerencia competente[86]	
								GIDUR[85]	SGOPP[87]	SGAC[88]
13	Cruzado Leyva María Lidia	27/11/2020	236-2018	**27/11/2020**	150	25/04/2021	**23/03/2021**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce[100]	Jhon Perci Salazar Arce[101] Jorge Luis Terán Soret[102]
14	Cruzado Leyva Marina	07/12/2020	236-2018	**07/12/2020**	150	05/05/2021	**23/03/2021**	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce[103] Jorge Luis Terán Soret[104]
15	Cumpa Ampuero Anderson Alexis	09/06/2022	236-2018	**09/06/2022**	150	05/11/2022	**07/12/2022**	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
16	Cumpa Ampuero Pierol Francisco	09/06/2022	236-2018	**09/06/2022**	150	05/11/2022	**07/12/2022**	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez		Jorge Luis Terán Soret

100 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2020, al 30 de noviembre de 2020, fecha en la que cesó en el cargo.

101 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 21 de diciembre de 2020, fecha de implementación de la SGAT y encargatura en el cargo, al 16 de febrero de 2021, fecha de cese en el cargo.

102 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2021, fecha de encargatura en el cargo, al 23 de marzo de 2021, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

103 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 21 de diciembre de 2020, fecha de implementación de la SGAT y encargatura en el cargo, al 16 de febrero de 2021, fecha de cese en el cargo.

104 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2021, fecha de encargatura en el cargo, al 23 de marzo de 2021, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

Nº	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
									Subgerencia competente[86]	
								GIDUR[85]	SGOPP[87]	SGAC[88]
17	Dávila Carranza Misael	03/01/2020	236-2018	**03/01/2020**	150	31/05/2020	**05/10/2020**[105]	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías[106] Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[107] Jhon Perci Salazar Arce[108]	-
18	Diaz Medina Justiniano	13/10/2020	236-2018	**13/10/2020**	150	11/03/2021	**10/03/2021**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce[109]	Jhon Perci Salazar Arce[110] Jorge Luis Terán Soret[111]
19	Díaz Requejo Nolberto	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	21/02/2021	**30/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-

105 Fecha Obtenida de la Resolución de Conformidad de Obra n.° 44-2020-SGOPP-MPU/BG de 5 de octubre de 2020, obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Dávila Carranza Misael **(Apéndice n.° 175)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

106 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 3 de enero de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS manteniendo vigente su designación, al 28 de febrero de 2020, fecha de cese en el cargo.

107 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 05 de marzo de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 31 de mayo de 2020, fecha de cese en el cargo.

108 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 5 de octubre de 2020, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

109 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 13 de octubre de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS, al 30 de noviembre de 2020, fecha de cese en el cargo.

110 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 21 de diciembre de 2020, fecha de implementación de la SGAT y encargatura en el cargo, al 16 de febrero de 2021, fecha de cese en el cargo.

111 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2021, fecha de encargatura en el cargo, al 10 de marzo de 2021, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

Nº	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
								GIDUR[85]	Subgerencia competente[86]	
									SGOPP[87]	SGAC[88]
20	Díaz Vásquez Eduardo	13/10/2020	236-2018	**13/10/2020**	150	11/03/2021	**10/03/2021**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce[112]	Jhon Perci Salazar Arce[113] Jorge Luis Terán Soret[114]
21	Fernández Alvarado Alejandro	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	20/02/2021	**30/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
22	Fernández Alvarado José Visitación	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	21/02/2021	**30/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
23	Fernández Gavidia Dianira	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	21/02/2021	**30/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
24	Gamonal Rosales Silvia	11/02/2020	236-2018	**11/02/2020**	150	09/07/2020	**14/10/2020**	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías[115] Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[116]	-

[112] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 13 de octubre de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS, al 30 de noviembre de 2020, fecha de cese en el cargo.

[113] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 21 de diciembre de 2020, fecha de implementación de la SGAT y encargatura en el cargo, al 16 de febrero de 2021, fecha de cese en el cargo.

[114] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2021, fecha de encargatura en el cargo, al 10 de marzo de 2021, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

[115] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 11 de febrero de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS manteniendo vigente su designación, al 28 de febrero de 2020, fecha de cese en el cargo.

[116] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 06 de marzo de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 31 de mayo de 2020, fecha de cese en el cargo.

N°	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
								GIDUR[85]	Subgerencia competente[86]	
									SGOPP[87]	SGAC[88]
									Jhon Perci Salazar Arce[117]	
25	Gonzales Olivares Patricia	17/12/2021	236-2018	**17/12/2021**	150	15/05/2022	**14/05/2022**[118]	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
26	Huanca Quispe Jaime Noel	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	21/02/2021	**30/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
27	Huertas Elías Karita	10/05/2022	236-2018	**10/05/2022**	150	06/10/2022	**27/06/2022**[119]	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
28	Irureta Horna Fredesvinda	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	21/02/2021	**30/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
29	Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet	09/06/2022	236-2018	**09/06/2022**	150	05/11/2022	**22/12/2022**	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
30	Izquierdo Rojas Marleny Yuliana	09/06/2022	236-2018	**09/06/2022**	150	05/11/2022	**07/12/2022**	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret

[117] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 14 de octubre de 2020, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

[118] Fecha obtenida del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Gonzales Olivares Patricia **(Apéndice n.° 183)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

[119] Fecha obtenida del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Huertas Elías Karita **(Apéndice n.° 185)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA

Nº	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de informe hasta la culminación de la VIS		
									Subgerencia competente[86]	
								GIDUR[85]	SGOPP[87]	SGAC[88]
31	Julón De Gallardo Juana	13/01/2020	236-2018	**13/01/2020**	150	10/06/2020	**14/10/2020**	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías[120] Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[121] Jhon Perci Salazar Arce[122]	-
32	Llanos Tomanguilla José Artemio	04/02/2020	236-2018	**04/02/2020**	150	02/07/2020	**08/10/2020**	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías[123] Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[124] Jhon Perci Salazar Arce[125]	-

120 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 13 de enero de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS manteniendo vigente su designación, al 28 de febrero de 2020, fecha de cese en el cargo.

121 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 05 de marzo de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 31 de mayo de 2020, fecha de cese en el cargo.

122 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 14 de octubre de 2020, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

123 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 4 de febrero de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS manteniendo vigente su designación, al 28 de febrero de 2020, fecha de cese en el cargo.

124 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 05 de marzo de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 31 de mayo de 2020, fecha de cese en el cargo.

125 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 8 de octubre de 2020, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA

N°	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
									Subgerencia competente[86]	
								GIDUR[85]	SGOPP[87]	SGAC[88]
33	Mejía Inga Lili	08/09/2021	236-2018	**08/09/2021**	150	04/02/2022	**05/01/2022**	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Wilder Vásquez Amambal[126] Jorge Luis Terán Soret[127]
34	Mondragón Cotrina Francisco	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	21/02/2021	**30/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
35	Mondragón Silva Jhenny	29/12/2022	120-2020	**29/12/2022**	120	27/04/2023	**29/09/2022**	(*)	-	(*)
36	Montenegro Regalado Arnulfo	06/12/2021	236-2018	**06/12/2021**	150	04/05/2022	**07/04/2022**[128]	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
37	Pérez Vásquez Manuel Jesús	11/08/2020	236-2018	**11/08/2020**	150	07/01/2021	**27/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
38	Ramírez Herrera Esmiriam	13/10/2020	236-2018	**13/10/2020**	150	11/03/2021	**10/03/2021**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce[129]	Jhon Perci Salazar Arce[130]

[126] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 8 de setiembre de 2021, fecha de inicio de edificación de la VIS estando vigente su encargatura en el cargo, al 6 de octubre de 2021, fecha en la que fue cesado en el cargo.

[127] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 7 de octubre de 2021, fecha de encargatura en el cargo, al 5 de enero de 2022, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

[128] Fecha obtenida del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Montenegro Regalado Arnulfo **(Apéndice n.° 194)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

[129] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 13 de octubre de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS estando vigente su encargatura en el cargo, al 30 de noviembre de 2020, fecha de cese en el cargo.

[130] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 21 de diciembre de 2020, fecha de implementación de la SGAT y encargatura en el cargo, 16 de febrero de 2021, fecha de cese en el cargo.

V° B° SUPERVISOR

V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA

0086

Nº	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
								GIDUR[85]	Subgerencia competente[86]	
									SGOPP[87]	SGAC[88]
										Jorge Luis Terán Soret[131]
39	Requejo Herrera Guillermina	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	21/02/2021	**30/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
40	Requejo Herrera Marcial	11/08/2020	236-2018	**11/08/2020**	150	07/01/2021	**27/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
41	Rimarachín Sánchez Elvira	11/02/2020	236-2018	**11/02/2020**	150	09/07/2020	**14/10/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
42	Ríos Morocho Rene	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	21/02/2021	**30/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
43	Rubio Aguilar Víctor Edmer	31/07/2020	236-2018	**31/07/2020**	150	27/12/2020	**18/12/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce[132]	-
44	Ruiz Ipanaque Felicia	11/02/2020	236-2018	**11/02/2020**	150	09/07/2020	**14/10/2020**	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías[133] / Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[134]	-

[131] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2021, fecha de encargatura en el cargo, al 10 de marzo de 2021, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

[132] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 31 de julio de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS estando vigente su encargatura en el cargo, al 30 de noviembre de 2020, fecha en la que fue cesado en el cargo.

[133] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 11 de febrero de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS manteniendo vigente su designación, al 28 de febrero de 2020, fecha de cese en el cargo.

[134] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 5 de marzo de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 31 de mayo de 2020, fecha de cese en el cargo.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA

Nº	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
								GIDUR[85]	Subgerencia competente[86]	
									SGOPP[87]	SGAC[88]
									Jhon Perci Salazar Arce[135]	
45	Saavedra Pardo Miguel Ángel	10/12/2021	236-2018	**10/12/2021**	150	08/05/2022	**13/04/2022**[136]	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret
46	Sánchez Gonzales Benicio	11/08/2020	236-2018	**11/08/2020**	150	07/01/2021	**27/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
47	Santamaria Ruiz Miriam	11/02/2020	236-2018	**11/02/2020**	150	09/07/2020	**14/10/2020**	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías[137] Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[138] Jhon Perci Salazar Arce[139]	-

[135] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 14 de octubre de 2020, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

[136] Fecha obtenida del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Saavedra Pardo Miguel Ángel **(Apéndice n.° 203)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

[137] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 11 de febrero de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS manteniendo vigente su designación, al 28 de febrero de 2020, fecha de cese en el cargo.

[138] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 5 de marzo de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 31 de mayo de 2020, fecha de cese en el cargo.

[139] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 14 de octubre de 2020, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

0088

Nº	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
								GIDUR[85]	Subgerencia competente[86]	
									SGOPP[87]	SGAC[88]
48	Simpertegui Tirado María Neli	03/01/2020	236-2018	**03/01/2020**	150	31/05/2020	**05/10/2020**[140]	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías[141] Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[142] Jhon Perci Salazar Arce[143]	-
49	Taboada Santisteban Tulio	13/12/2021	236-2018	**13/12/2021**	150	11/05/2022	**10/01/2021**[144]	(*)	-	(*)
50	Tenorio Quispe Hernán	11/08/2020	236-2018	**11/08/2020**	150	07/01/2021	**27/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-

[140] Fecha Obtenida de la Resolución de Conformidad de Obra n.° 40-2020-SGOPP-MPU/BG de 5 de octubre de 2020, obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Simpertegui Tirado María Neli **(Apéndice n.° 206)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

[141] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 3 de enero de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS manteniendo vigente su designación, al 28 de febrero de 2020, fecha de cese en el cargo.

[142] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 05 de marzo de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 31 de mayo de 2020, fecha de cese en el cargo.

[143] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 5 de octubre de 2020, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

[144] Fecha obtenida del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Taboada Santisteban Tulio **(Apéndice n.° 207)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

ASOCIADO DE COMISIÓN AUDITORA

6800

Nº	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
									Subgerencia competente[86]	
								GIDUR[85]	SGOPP[87]	SGAC[88]
51	Valqui Fernández Liri Antonia	07/08/2020	236-2018	**07/08/2020**	150	03/01/2021	**08/03/2021**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce[145]	Jhon Perci Salazar Arce[146] Jorge Luis Terán Soret[147]
52	Vásquez Santa Cruz Marilú	25/09/2020	236-2018	**25/09/2020**	150	21/02/2021	**30/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
53	Velarde Ochoa Armitaño	11/08/2020	236-2018	**11/08/2020**	150	07/01/2021	**27/11/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-
54	Vera Fernández Rosalía	11/03/2020	236-2018	**11/03/2020**	150	07/08/2020	**08/10/2020**	Nilss Ochoa Limay	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[148] Jhon Perci Salazar Arce[149]	-

[145] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 7 de agosto de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS estando vigente su encargatura en el cargo, al 30 de noviembre de 2020, fecha de cese en el cargo.

[146] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 21 de diciembre de 2020, fecha de implementación de la SGAT y encargatura en el cargo, 16 de febrero de 2021, fecha de cese en el cargo.

[147] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2021, fecha de encargatura en el cargo, al 8 de marzo de 2021, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

[148] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 11 de marzo de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS estando vigente su encargatura en el cargo, al 31 de mayo de 2020, fecha de cese en el cargo.

[149] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 8 de octubre de 2020, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

0090

Nº	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
								GIDUR[85]	Subgerencia competente[86]	
									SGOPP[87]	SGAC[88]
55	Vera Muñoz Eulogio	03/01/2020	236-2018	**03/01/2020**	150	31/05/2020	**25/09/2020**	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías[150] Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[151] Jhon Perci Salazar Arce[152]	-
56	Vera Tirado Elmer	12/07/2022	120-2020	**12/07/2022**	120	08/11/2022	**08/04/2022**	(*)	-	(*)
57	Vigil Sigueñas Carmen Dolores	13/01/2020	236-2018	**13/01/2020**	150	10/06/2020	**29/09/2020**	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías[153] Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[154] Jhon Perci Salazar Arce[155]	-

[150] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 3 de enero de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS manteniendo vigente su designación, al 28 de febrero de 2020, fecha de cese en el cargo.

[151] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 5 de marzo de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 31 de mayo de 2020, fecha de cese en el cargo.

[152] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 25 de setiembre de 2020, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

[153] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 13 de enero de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS manteniendo vigente su designación, al 28 de febrero de 2020, fecha de cese en el cargo.

[154] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 5 de marzo de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 31 de mayo de 2020, fecha de cese en el cargo.

[155] Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 29 de setiembre de 2020, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

SUPERVISOR

Vº Bº JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

Vº Bº ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA

N°	Beneficiario	Fecha de desembolso del BFH[82]	Marco normativo aplicable (Resolución Ministerial)[83]	Emisión de Informe de Verificación Técnica						
				Fecha de inicio de plazo de edificación de la VIS[84]	Plazo de acuerdo a la normativa (días calendarios)	Fecha de culminación de plazo de edificación de la VIS, según normativa	Fecha de culminación de edificación en mérito al otorgamiento de la Conformidad de Obra brindada por la MPU	Funcionario en el cargo con la obligación de emisión de Informe hasta la culminación de la VIS		
								GIDUR[85]	Subgerencia competente[86]	
									SGOPP[87]	SGAC[88]
58	Vilca Guamanta Zoilita	11/02/2020	236-2018	**11/02/2020**	150	09/07/2020	**14/10/2020**	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías[156] Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[157] Jhon Perci Salazar Arce[158]	-

(*) No puede individualizarse el funcionario responsable de realizar la Verificación Técnica, ello debido a que existe discordancia entre la fecha de inicio de edificación de la VIS, la cual se contabiliza a partir del día de efectuado el desembolso, con la fecha del otorgamiento de Conformidad de Obra.

Fuente: Expedientes de Conformidad de Obra, remitidas mediante cartas n.os 0192 y 0213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 11 de julio y 2 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, respectivamente; CARTA-SUTD-008-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, CARTA-SUTD-000032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG y CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 10 de agosto, 24 de agosto y 8 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 12, 15 y 16)**, respectivamente; y, carta SUTD n.° 148-2023/MPU-BG-GIDUR., de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, Expedientes de desembolso del BFH **(Apéndice n.° 95 al Apéndice n.° 105)** remitidos por el FMV mediante carta n.° 006469-2023-FMV/GO, de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**; y, Expedientes de Liberación de Garantías **(Apéndice n.° 159 al Apéndice n.° 216)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

156 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 11 de febrero de 2020, fecha de inicio de edificación de la VIS manteniendo vigente su designación, al 28 de febrero de 2020, fecha de cese en el cargo.

157 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 5 de marzo de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 31 de mayo de 2020, fecha de cese en el cargo.

158 Por su obligación de realizar la verificación técnica a la VIS, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2020, fecha de encargatura en el cargo, al 14 de octubre de 2020, fecha en la que culminó la edificación de la VIS y mantenía vigente su encargatura.

Ahora bien, habiéndose acreditado que la normativa de la materia obligó a los funcionarios de la MPU a realizar la Verificación Técnica, se advierte que de la observación a los expedientes de otorgamiento de Licencias de Edificación y Conformidades de Obra[159], remitidos por la MPU, todos carecen de información concerniente que permita evidenciar la emisión del Informe de Verificación Técnica.

En ese sentido la Comisión Auditora solicitó a la MPU, el original de los referidos Informes de Verificación Técnica, a lo cual, mediante carta SUTD N° 148-2023-MPU/BG-GIDUR, de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, remitieron el informe SUTD N° 069-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto solicitan remitir información original de los informes de visitas de inspección emitidas por el inspector de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en el marco de las visitas técnicas realizadas durante la edificación de las viviendas de interés social de los beneficiarios.*
>
> *En tal sentido informar que se ha emitido:*
>
> ***CARTA N°213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG;** alcanzando la información referente al OFICIO N°008-2023-OCI/AC-MPU-BG.*
>
> ***CARTA-SUTD-008-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG;** alcanzando información referente al OFICIO N° 009-2023-OCI/AC-MPU-BG; relación de los Beneficiarios de viviendas de Interés social de la modalidad de construcción en sitio programa techo propio.*
>
> ***CARTA-SUTD-0032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG;** se remitió información referente al OFICIO N° 011-2023-OCI/AC-MPU-BG; donde se informa que solo se encontraron algunos expedientes de Licencias de Edificación.*
>
> ***CARTA-SUTD-0046-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG;** se remitió información referente al OFICIO N° 011-2023-OCI/AC-MPU-BG; donde se informa que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, no encontró información mencionada en el ANEXO I Y ANEXO II del referente oficio.*
>
> *Es válido aclarar que toda información solicitada está en todas las cartas que se ha remitido en su oportunidad y mencionados anteriormente, dilucidando que la Oficina de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial no existe información adicional*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[159] Expedientes de Licencia de Edificación y Conformidades de obra, remitidas mediante cartas n.os 0192 y 0213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 11 de julio y 2 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, respectivamente; CARTA-SUTD-008-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, CARTA-SUTD-000032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG y CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 10 de agosto, 24 de agosto y 8 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 12, 15 y 16)**, respectivamente; y, carta SUTD n.° 148-2023/MPU-BG-GIDUR., de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

sobre original de los informes de visitas de inspección emitidas por el inspector de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.
(...)"
Lo subrayado es nuestro.

En tanto se concluye que, de acuerdo a la trazabilidad mostrada en el cuadro n.° 20 del presente Informe de Auditoría, Nilss Ochoa Limay y Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, ambos bajo el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en el marco de sus funciones de controlar y otorgar licencias de construcción de edificios privados, elaborar informes y efectuar inspecciones técnicas para el otorgamiento de las Licencias de Edificación, así como, monitorear la emisión de las autorizaciones a las edificaciones en la localidad, no cautelaron que estas se alineasen a la normativa de la materia, como es vigilar el cumplimiento del procedimiento de Verificación Técnica y la posterior emisión del Informe correspondiente.

Así también, Bienvenido Libay Carrasco Frías, Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez y Jhon Perci Salazar Arce, sub gerentes de Obras Públicas y privadas, en el marco de sus funciones de otorgar autorizaciones para la edificación de obras privadas, controlar que estas cumplan con las normas y reglamentación específica y cumplir con las funciones asignadas por la Gerencia de Infraestructura, no cautelaron que estas se alineasen a la normativa de la materia, como es efectuar el procedimiento de Verificación Técnica y la posterior emisión del Informe correspondiente.

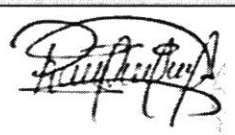
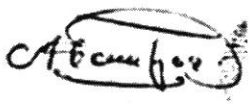
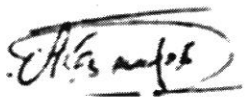
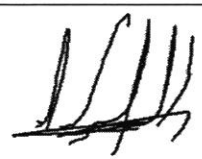
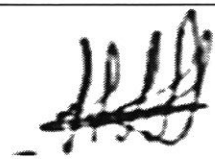
Aunado a ello, Jhon Perci Salazar Arce, Jorge Luis Terán Soret y Wilder Vásquez Amambal, sub gerentes de Acondicionamiento Territorial, en el marco de evaluar, controlar y autorizar las licencias de edificación que sean tramitadas ante la Municipalidad, y atender los procedimientos establecidos en la Ley 29090, su reglamento y modificatorias de acuerdo a su competencia y a lo establecido en el TUPA de la MPU y cumplir con las funciones asignadas por la Gerencia de Infraestructura, no cautelaron que estas se alineasen a la normativa de la materia, como es efectuar el procedimiento de Verificación Técnica y la posterior emisión del Informe correspondiente.

3.4.3. Hechos advertidos según el cuestionario de Licencia de Edificación aplicado por la Comisión Auditora, respecto al no reconocimiento de los Beneficiarios de la suscripción del FUE.

Teniendo en consideración la visitas in situ, realizadas por la Comisión Auditora a cada uno de los (as) beneficiaros (as), a través de la aplicación del Cuestionarios de Licencia de Edificación **(Apéndice n.° 107)**, se advierte que 12 beneficiarios, no reconocen haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación, de acuerdo al detalle mostrado a continuación:

Cuadro n.° 21

Resultados del Cuestionario de Licencia de Edificación aplicado por la Comisión Auditora, y comparación de rúbricas del beneficiario (a)

N°	Beneficiario (a)	Fecha de recepción de FUE y consecuente otorgamiento de Licencia de Edificación	Funcionarios en el cargo		Comparativo			Beneficiario (a) manifiesta en el Cuestionario de Licencia de Edificación Aplicado por la Comisión Auditora
			GIDUR[160]	SGOPP[161] o SGAC[162]	Rúbrica evidenciada en FUE de solicitud de Licencia de Edificación	Rúbrica según reporte de RENIEC	Rúbrica del Cuestionario de Licencia de Edificación Aplicado por la Comisión Auditora	
1	Alvarado Bautista Rene	17/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación.
2	Campos Bustamante Arsenio	17/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación.
3	Cumpa Ampuero Anderson Alexis	3/02/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	Jorge Luis Terán Soret				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación.

[160] Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
[161] Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas.
[162] Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

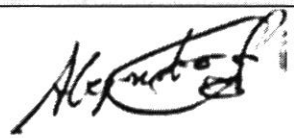
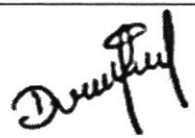
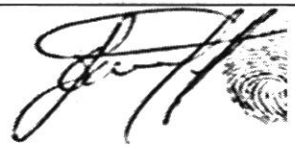
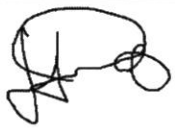
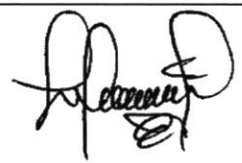
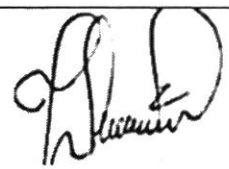








0095

Nº	Beneficiario (a)	Fecha de recepción de FUE y consecuente otorgamiento de Licencia de Edificación	Funcionarios en el cargo		Comparativo			Beneficiario (a) manifiesta en el Cuestionario de Licencia de Edificación Aplicado por la Comisión Auditora
			GIDUR[160]	SGOPP[161] o SGAC[162]	Rúbrica evidenciada en FUE de solicitud de Licencia de Edificación	Rúbrica según reporte de RENIEC	Rúbrica del Cuestionario de Licencia de Edificación Aplicado por la Comisión Auditora	
4	Fernández Alvarado Alejandro	17/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación.
5	Fernández Gavidia Dianira	17/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación.
6	Huanca Quispe Jaime Noel	17/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación.
7	Llanos Tomanguilla José Artemio	11/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	Sin firma.			No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación.

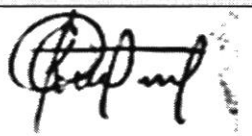
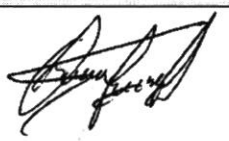
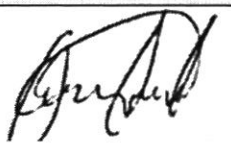
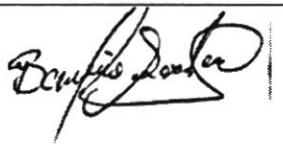
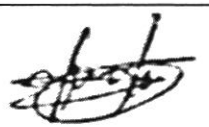
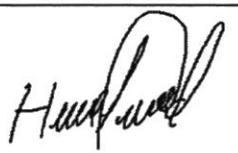
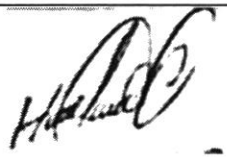








9600

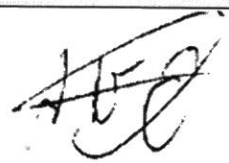
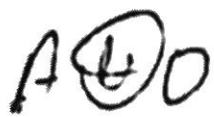
Nº	Beneficiario (a)	Fecha de recepción de FUE y consecuente otorgamiento de Licencia de Edificación	Funcionarios en el cargo		Comparativo			Beneficiario (a) manifiesta en el Cuestionario de Licencia de Edificación Aplicado por la Comisión Auditora
			GIDUR[160]	SGOPP[161] o SGAC[162]	Rúbrica evidenciada en FUE de solicitud de Licencia de Edificación	Rúbrica según reporte de RENIEC	Rúbrica del Cuestionario de Licencia de Edificación Aplicado por la Comisión Auditora	
8	Ríos Morocho Rene	17/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación.
9	Sánchez Gonzales Benicio	17/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación.
10	Santamaria Ruiz Miriam	13/11/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación.
11	Tenorio Quispe Hernán	17/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación.









N°	Beneficiario (a)	Fecha de recepción de FUE y consecuente otorgamiento de Licencia de Edificación	Funcionarios en el cargo		Comparativo			Beneficiario (a) manifiesta en el Cuestionario de Licencia de Edificación Aplicado por la Comisión Auditora
			GIDUR[160]	SGOPP[161] o SGAC[162]	Rúbrica evidenciada en FUE de solicitud de Licencia de Edificación	Rúbrica según reporte de RENIEC	Rúbrica del Cuestionario de Licencia de Edificación Aplicado por la Comisión Auditora	
12	Velarde Ochoa Armitaño	17/12/2019	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación.

Fuente: Cuestionarios de Licencia de Edificación **(Apéndice n.° 107)**, Expedientes de Licencias de Edificación de cada uno de los beneficiarios citados **(Apéndices n.os 38, 43, 51, 57, 59, 62, 68, 78, 82, 83, 86 y 89)** y consultas RENIEC de los beneficiarios señalados en el presente cuadro **(Apéndice n.° 108)**.
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.









0098

3.5. DE LAS CONFORMIDADES DE OBRA OTORGADAS POR LA MPU.

3.5.1. Respecto al otorgamiento de las Conformidades de Obra pese a que los expedientes no contenían los documentos mínimos solicitados por la normativa de la materia.

Primigeniamente, es importante señalar que de acuerdo al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA y modificatorias[163], para la obtención de la Conformidad de Obra a las VIS, el administrado debía cumplir con presentar ante el ente municipal, los requisitos siguientes:

> ***"Artículo 78.- Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones***
>
> *78.1 Concluidas las obras de edificación sin ninguna variación respecto de los planos correspondientes a la licencia otorgada y para cualquiera de las modalidades de aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el administrado solicita a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, presentando lo siguiente:*
> *a) FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, en tres (03) juegos originales, suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar.*
> *b) En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento administrativo de edificación, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.*
> *c) Copia de los Planos de Ubicación y de Arquitectura aprobados, correspondientes a la Licencia de Edificación por triplicado. d) Documento que registre la fecha de ejecución de la obra. En caso el administrado no cuente con este documento, puede presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha.*
> *d) Documento que registre la fecha de ejecución de la obra. En caso el administrado no cuente con este documento, puede presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 79.- Requisitos y procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones***
>
> *79.1 La Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones procede solo en los casos que las modificaciones efectuadas se consideren no sustanciales, según lo previsto en el numeral 72.2.1 del artículo 72 del Reglamento y, siempre que éstas cumplan con las normas vigentes a la fecha de la obtención de la licencia, o a la fecha de la presentación de la solicitud de la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones, según le sea más favorable. Este procedimiento administrativo no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*
>
> *79.2 Requisitos para las modalidades A y B:*

[163] De acuerdo al detalle del cuadro n.° 4 del presente Informe de Auditoría.

Para las obras contempladas en las modalidades A y B, se presentan los siguientes requisitos con la presentación de:
a) FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar.
b) En caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien obtuvo la Licencia de Edificación, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.
c) Los planos de replanteo por triplicado: planos de ubicación y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) con las mismas especificaciones de los planos del proyecto aprobado y que correspondan a la obra ejecutada, debidamente suscritos por el administrado y el profesional responsable de obra o el profesional en arquitectura o ingeniería designado por el administrado como profesional constatador de obra.
d) La copia de la sección del cuaderno de obra en la que el Responsable de Obra acredite las modificaciones efectuadas.
e) La declaración jurada de habilidad del profesional responsable o constatador de obra.
f) El documento que registra la fecha de ejecución de la obra. En caso no se cuente con este documento, el administrado puede presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha.
(...)"

Así también, los numerales 78.3 y 79.3 del mismo Reglamento, señala que el cargo del administrado, conformado por dos (02) juegos del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y dos (02) juegos de la documentación técnica y que se entrega en el mismo acto de presentación, constituye la Conformidad de Obra y autoriza a la inscripción registral de la Declaratoria de Edificación.

Por otra parte, los números de orden 105 y 106 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la MPU 2014[164] y los números de orden 74° y 75° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba 2020[165], establecieron que para el otorgamiento de la Conformidad de Obra sin variaciones y con variaciones, respectivamente, se requiere que el administrado, cumpla con los requisitos siguientes:

[164] Aprobado mediante Ordenanza n.° 11-2014-MPU/BG, de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias **(Apéndice n.° 34)**.
[165] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 22-2019-MPU/BG de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y actualizado en el extremo de los términos porcentuales del monto de cada derecho de tramitación según Decreto de Alcaldía n.° 03-2022-MPU/BG, de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

Cuadro n.° 22
Síntesis de requisitos para el otorgamiento de la Conformidad de Obra, de acuerdo a lo señalado en el TUPA de la MPU

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derecho de tramitación				Requiere evaluación previa	Plazo para resolver
				2019	2020-2021	2022[166]			
		Denominación	Formulario	Pago por Trámite (S/)	Pago por Trámite (S/)	Pago aplic. Nueva UIT[167] (S/)	Redondeo[168] (S/)		
105 y 74	Conformidad de Obra sin variaciones (Modalidades: A, B, C y D)	1. Sección del FUE -, debidamente suscrito y por triplicado 2. En caso el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación deberá presentar: a) Documento que acredite que cuenta con derecho de edificar y represente al titular. b) Constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos, en caso que el solicitante sea una persona jurídica. 3. Copia de los planos de ubicación y de arquitectura aprobados, correspondiente a la Licencia de Edificación por triplicado 4. Declaración Jurada, firmada por el profesional responsable de obra, manifestando que está se ha realizado conforme a los planos aprobados de la licencia de edificación. 5. Comprobante de pago por la tasa municipal respectiva **Nota:** El formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas y cuando corresponda firmados por el propietario o por el solicitante y los profesionales que intervienen.	FUE gratuito	140,00	60,90	65,15	65,10	Positiva	15 días
106 y	Conformidad de Obra con variaciones (Modalidades: A, B, C y D)	1. Sección del FUE -, debidamente suscrito y por triplicado 2. En caso el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación deberá presentar: c) Documento que acredite que cuenta con derecho de edificar y represente al titular. d) Constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos, en caso que el solicitante sea una persona jurídica. 3. Planos de replanteo por triplicado: planos de ubicación y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) con las mismas especificaciones de los planos del proyecto aprobado y que correspondan a la obra ejecutada, debidamente	FUE gratuito	170,00	61,00	65,26	65,20	Positiva	28 días

[166] Solo aplicable a los procedimientos administrativos y de servicios solicitados con posterior a la emisión del Decreto de Alcaldía n.° 03-2022-MPU/BG, de 4 de febrero de 2022, el cual actualiza los términos porcentuales del monto de cada derecho de tramitación regulados en el TUPA Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 22-2019-MPU/BG, de 27 de diciembre de 2019.

[167] Concepto agregado mediante Decreto de Alcaldía n.° 03-2022-MPU/BG, de 4 de febrero de 2022.

[168] Concepto agregado mediante Decreto de Alcaldía n.° 03-2022-MPU/BG, de 4 de febrero de 2022, el cual señala: *"Redondeo Según Ley n.° 29571".*

Nº	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derecho de tramitación				Requiere evaluación previa	Plazo para resolver
				2019	2020-2021	2022[166]			
		Denominación	Formulario	Pago por Trámite (S/)	Pago por Trámite (S/)	Pago aplic. Nueva UIT[167] (S/)	Redondeo[168] (S/)		
		suscritos por el solicitante y el profesional responsable o constatador de la obra. 4. Carta que acredite la autorización del proyectista original para realizar las modificaciones, en caso este no sea el responsable ni el constatador de la obra 5. Declaración jurada de habilidad del profesional responsable o constatador de obra. 6. Comprobante de pago por la tasa municipal respectiva. 7. Comprobante de pago por derecho de revisión, correspondiente a la especialidad de arquitectura. **Nota:** El formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas y cuando corresponda firmados por el propietario o por el solicitante y los profesionales que intervienen.							

Fuente: TUPA de la MPU 2014, aprobado mediante Ordenanza n.° 11-2014-MPU/BG, de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias; y, TUPA de la MPU 2020, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 22-2019-MPU/BG de 27 de diciembre de 2019 y actualizado en el extremo de los términos porcentuales del monto de cada derecho de tramitación según Decreto de Alcaldía n.° 03-2022-MPU/BG, de 4 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, en ambos casos señala que el inició del trámite se realiza en la unidad de Tramite Documentario y Archivo, siendo la autoridad competente para resolver la sub gerencia de Obras Públicas y Privadas y la sub gerencia de Acondicionamiento Territorial[169].

De la compilación de ambos marcos normativos, se concluye que los documentos exigidos a los administrados para el otorgamiento de las Licencias de Edificación en la MPU, establecidos según el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación en concordancia con el TUPA de la MPU 2014 y 2020, fueron los siguientes:

Cuadro n.° 23
Síntesis de los documentos de presentación obligatorio para ser procedente el otorgamiento de la Conformidad de Obra por parte de la MPU

Nº	Requisitos	Cantidad	Base legal
1	FUE	Tres (03) juegos originales.	Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
2	En caso el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación deberá presentar documento que acredite que cuenta con derecho de edificar y represente al titular.	Tres (03) juegos originales.	

[169] De acuerdo a como se ha indicado mediante OFICIO-SUTD-000001-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG, de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, suscrito por Leonado Favio Rojas Pedraza, sub gerente (e) de Gestión de Recursos Humanos de la MPU comunicó a la Comisión Auditora el INFORME-SUTD-000001-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG-XASV, de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, en el cual señalan que, a partir del 21 de diciembre de 2020, se inicia el funcionamiento de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

Nº	Requisitos	Cantidad	Base legal
2	Documentación técnica compuesta por: Plano de ubicación. Planos de arquitectura (aprobados en la Licencia de Edificación)	Tres (03) juegos originales.	
3	Documento que registre la fecha de ejecución de la obra. En caso el administrado no cuente con este documento, puede presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha.	Una (1) unidad	
5	Declaración Jurada, firmada por el profesional responsable de obra, manifestando que está se ha realizado conforme a los planos aprobados de la licencia de edificación y/o Declaración jurada de habilidad del profesional responsable o constatador de obra.	Una (1) unidad	Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba 2020.
6	Copia del comprobante de pago de la tasa municipal respectiva	Una (1) unidad	

Fuente: Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA y modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba 2020.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Ahora bien, de la revisión integral de los 58 expedientes pertenecientes al otorgamiento de Licencias de Edificación a los beneficiarios de la muestra seleccionada, se advierte que estas fueron otorgadas pese a que carecían los requisitos normados, tales como: ausencia de documento que registre la fecha de ejecución de la Obra, de acuerdo a como se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 24

Detalle de los documentos no presentados por los beneficiarios en la presentación de solicitud de Conformidad de Obra

N°	Beneficiario	Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU			Documentos no presentados de acuerdo a la revisión realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de Conformidad de Obra	Observación realizada por la Comisión Auditora	Apéndice del Informe de Auditoría
		Fecha	N° de documento	N° expediente			
1	Altamirano Mondragón Eriberto	30/11/2020	263341	162579	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 109**
2	Alvarado Bautista Rene[170]	30/11/2020	263324	162566		(*)	-
3	Alvarado Flores Noe	30/11/2020	263326	162568	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 110**
4	Álvarez Areas Jesús	08/11/2021	322772	198333	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 111**
5	Arévalo Ruiz Homero Arli	06/10/2022	393363	235379	- Sin observaciones.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 112**
6	Berrú Rojas Rosario Elizabeth	29/09/2022	391542	234366	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 113**
7	Campos Bustamante Arsenio	30/11/2020	263328	162569	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 114**

[170] El referido Expediente de Conformidad de Obra, fue solicitado a la Entidad, sin embargo, mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la Entidad comunicó a la Comisión Auditora que el referido expediente no obra en el acervo documentario de la Entidad. Ahora bien, los datos mostrados respecto al "Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU", son los obtenidos del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Alvarado Bautista Rene **(Apéndice n.° 148)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA

N°	Beneficiario	Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU			Documentos no presentados de acuerdo a la revisión realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de Conformidad de Obra	Observación realizada por la Comisión Auditora	Apéndice del Informe de Auditoría
		Fecha	N° de documento	N° expediente			
8	Carrasco Correa Severino	14/10/2020	253327	156750	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 115**
9	Carrasco Román Miriam Elizabeth	25/01/2021	273259	168893	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 116**
10	Castillo Gonzales Nélida	08/04/2022	355686	216805	- Sin observaciones.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 117**
11	Cervera Gonzales Pedro Raúl	06/10/2022	393407	235409	- Sin observaciones.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 118**
12	Chuquimango Vásquez Manuel Ananías	29/09/2020	250368	154943	- Sin observaciones.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 119**
13	Cruzado Leyva María Lidia	23/03/2021	283973	175592	- Ausencia del comprobante de pago por la tasa municipal respectiva.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 120**
14	Cruzado Leyva Marina	23/03/2021	283993	175607	- Ausencia del comprobante de pago por la tasa municipal respectiva. - Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 121**
15	Cumpa Ampuero Anderson Alexis	07/12/2022	407053	242062	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 122**

-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

0105

N°	Beneficiario	Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU			Documentos no presentados de acuerdo a la revisión realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de Conformidad de Obra	Observación realizada por la Comisión Auditora	Apéndice del Informe de Auditoría
		Fecha	N° de documento	N° expediente			
16	Cumpa Ampuero Pierol Francisco	07/12/2022	407054	242061	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 123**
17	Dávila Carranza Misael[171]	(*)					-
18	Diaz Medina Justiniano	10/03/2021	271970	174245	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 124**
19	Díaz Requejo Nolberto	30/11/2020	263340	162578	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 125**
20	Díaz Vásquez Eduardo	10/03/2021	281967	174242	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 126**
21	Fernández Alvarado Alejandro	30/11/2020	263329	162570	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 127**
22	Fernández Alvarado José Visitación	30/11/2020	263331	162571	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 128**
23	Fernández Gavidia Dianira	30/11/2020	263321	162563	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 129**

[171] El referido Expediente de Conformidad de Obra, fue solicitado a la Entidad, sin embargo, mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad comunicó a la Comisión Auditora que el referido expediente no obra en el acervo documentario de la Entidad. Ahora bien, los datos mostrados respecto al "Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU", son los obtenidos del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Dávila Carranza Misael **(Apéndice n.° 175)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN AUDITORA
ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA

N°	Beneficiario	Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU			Documentos no presentados de acuerdo a la revisión realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de Conformidad de Obra	Observación realizada por la Comisión Auditora	Apéndice del Informe de Auditoría
		Fecha	N° de documento	N° expediente			
24	Gamonal Rosales Silvia	14/10/2020	253355	156504	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 130**
25	Gonzales Olivares Patricia[172]	14/05/2022	120165	86894		(*)	-
26	Huanca Quispe Jaime Noel	30/11/2020	263332	162572	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 131**
27	Huertas Elías Karita[173]	27/06/2022	100	101		(*)	-
28	Irureta Horna Fredesvinda	30/11/2020	263333	162573	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 132**
29	Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet	22/12/2022	410425	243536	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 133**
30	Izquierdo Rojas Marleny Yuliana	07/12/2022	407028	242041	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra. - Ausencia de declaración jurada firmada por el profesional responsable de obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 134**

[172] El referido Expediente de Conformidad de Obra, fue solicitado a la Entidad, sin embargo, mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad comunicó a la Comisión Auditora que el referido expediente no obra en el acervo documentario de la Entidad. Ahora bien, los datos mostrados respecto al "Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU", son los obtenidos del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Gonzales Olivares Patricia **(Apéndice n.° 183)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

[173] El referido Expediente de Conformidad de Obra, fue solicitado a la Entidad, sin embargo, mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad comunicó a la Comisión Auditora que el referido expediente no obra en el acervo documentario de la Entidad. Ahora bien, los datos mostrados respecto al "Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU", son los obtenidos del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Huertas Elías Karita **(Apéndice n.° 185)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

SUPERVISOR

ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA

N°	Beneficiario	Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU			Documentos no presentados de acuerdo a la revisión realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de Conformidad de Obra	Observación realizada por la Comisión Auditora	Apéndice del Informe de Auditoría
		Fecha	N° de documento	N° expediente			
31	Julón De Gallardo Juana	14/10/2020	253364	156813	- Sin observaciones.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 135**
32	Llanos Tomanguilla José Artemio	08/10/2020	252410	156165	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 136**
33	Mejía Inga Lili	05/01/2022	335682	205333	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 137**
34	Mondragón Cotrina Francisco	30/11/2020	263335	162574	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 138**
35	Mondragón Silva Jhenny	29/09/2022	391537	234363	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 139**
36	Montenegro Regalado Arnulfo[174]	07/04/2022	285756	177529		(*)	-
37	Pérez Vásquez Manuel Jesús	27/11/2020	263021	162397	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 140**
38	Ramírez Herrera Esmiriam	10/03/2021	281971	174246	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 141**

[174] El referido Expediente de Conformidad de Obra, fue solicitado a la Entidad, sin embargo, mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad comunicó a la Comisión Auditora que el referido expediente no obra en el acervo documentario de la Entidad. Ahora bien, los datos mostrados respecto al "Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU", son los obtenidos del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Montenegro Regalado Arnulfo **(Apéndice n.° 194)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

N°	Beneficiario	Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU			Documentos no presentados de acuerdo a la revisión realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de Conformidad de Obra	Observación realizada por la Comisión Auditora	Apéndice del Informe de Auditoría
		Fecha	N° de documento	N° expediente			
39	Requejo Herrera Guillermina	30/11/2020	263337	162576	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 142**
40	Requejo Herrera Marcial	27/11/2020	263023	162399	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 143**
41	Rimarachín Sánchez Elvira	14/10/2020	253356	156805	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 144**
42	Ríos Morocho Rene	30/11/2020	263353	162584	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 145**
43	Rubio Aguilar Víctor Edmer	18/12/2020	268112	165328	- Sin observaciones.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 146**
44	Ruiz Ipanaque Felicia	14/10/2020	253348	156799	- Sin observaciones.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 147**
45	Saavedra Pardo Miguel Ángel[175]	13/04/2022	285798	177554		(*)	-
46	Sánchez Gonzales Benicio	27/11/2020	263025	162400	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 148**

[175] El referido Expediente de Conformidad de Obra, fue solicitado a la Entidad, sin embargo, mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad comunicó a la Comisión Auditora que el referido expediente no obra en el acervo documentario de la Entidad. Ahora bien, los datos mostrados respecto al "Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU", son los obtenidos del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Saavedra Pardo Miguel Ángel **(Apéndice n.° 203)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

N°	Beneficiario	Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU			Documentos no presentados de acuerdo a la revisión realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de Conformidad de Obra	Observación realizada por la Comisión Auditora	Apéndice del Informe de Auditoría
		Fecha	N° de documento	N° expediente			
47	Santamaria Ruiz Miriam	14/10/2020	253353	156802	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 149**
48	Simpertegui Tirado María Neli[176]	05/10/2020			(*)		-
49	Taboada Santisteban Tulio[177]	10/01/2021	0009	626	(*)		-
50	Tenorio Quispe Hernán	27/11/2020	263019	162396	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 150**
51	Valqui Fernández Liri Antonia	08/03/2021	281468	173933	- Sin observaciones.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 151**
52	Vásquez Santa Cruz Marilú	30/11/2020	263338	162577	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 152**
53	Velarde Ochoa Armitaño	27/11/2020	263022	162398	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 153**

[176] El referido Expediente de Conformidad de Obra, fue solicitado a la Entidad, sin embargo, mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad comunicó a la Comisión Auditora que el referido expediente no obra en el acervo documentario de la Entidad. Ahora bien, los datos mostrados respecto al "Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU", son los obtenidos del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Simpertegui Tirado María Neli **(Apéndice n.° 206)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

[177] El referido Expediente de Conformidad de Obra, fue solicitado a la Entidad, sin embargo, mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad comunicó a la Comisión Auditora que el referido expediente no obra en el acervo documentario de la Entidad. Ahora bien, los datos mostrados respecto al "Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU", son los obtenidos del FUE obrante en el Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Taboada Santisteban, Tulio **(Apéndice n.° 207)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

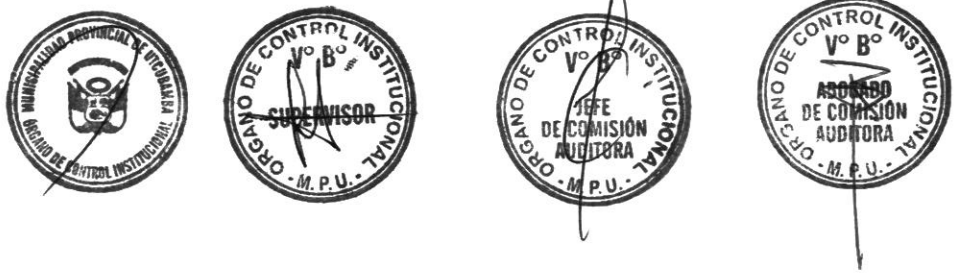
SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA

N°	Beneficiario	Detalle de la recepción del expediente y otorgamiento de las Conformidad de Obra según sello de recibido de Trámite Documentario de la MPU			Documentos no presentados de acuerdo a la revisión realizada por la Comisión Auditora a los expedientes de Conformidad de Obra	Observación realizada por la Comisión Auditora	Apéndice del Informe de Auditoría
		Fecha	N° de documento	N° expediente			
54	Vera Fernández Rosalía	08/10/2020	252418	156172	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 154**
55	Vera Muñoz Eulogio	25/09/2020	249733	154558	- Sin observaciones.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 155**
56	Vera Tirado Elmer	08/04/2022	355690	216808	- Sin observaciones.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 156**
57	Vigil Sigueñas Carmen Dolores	29/09/2020	250307	154918	- Sin observaciones.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 157**
58	Vilca Guamanta Zoilita	14/10/2020	253318	156776	- Ausencia de documento que registre fecha de ejecución de la obra.	- El comprobante de pago por tasa municipal evidencia fecha posterior a otorgamiento de la Conformidad de Obra.	**Apéndice n.° 158**

(*) De la información remitida por FMV, no es posible identificar si el beneficiario cumplió con presentar ante la MPU, la totalidad de los documentos requeridos para el otorgamiento de la Conformidad de Obra.
Fuente: Expedientes de Conformidad de Obra, remitidas mediante cartas n.os 0192 y 0213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 11 de julio y 2 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, respectivamente; CARTA-SUTD-008-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, CARTA-SUTD-000032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG y CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 10 de agosto, 24 de agosto y 8 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 12, 15 y 16)**, respectivamente; y, carta SUTD n.° 148-2023/MPU-BG-GIDUR., de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**; y, Expedientes de solicitud de Liberación de Garantías **(Apéndice n.° 159 al Apéndice n.° 216)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.



0111

En ese sentido, se ha evidenciado que los expedientes de otorgamiento de Conformidades de Obra **(Apéndice n.° 109 al Apéndice n.° 158)** que son parte de la muestra, adolecen de haber sido presentados ante la Municipalidad Provincial de Utcubamba, sin cumplir con los requisitos señalados en la normativa aplicable, sin embargo, pese a ello, de acuerdo como lo acredita el sello de recepción, fueron recibidos por la Unidad de Trámite Documentario, lo que automatizó la emisión de la Conformidad de Obra en el acto.

Consecuentemente, las referidas Conformidades de Obra otorgadas y autorizadas por los funcionarios de la MPU al margen de la normativa pre expuesta, constituyeron parte del expediente presentado por las ET ante el FMV, con el fin de que esta última liberara las garantías de cumplimiento presentadas por las ET, las cuales efectivamente fueron liberadas, de acuerdo a como se muestra:

Cuadro n.° 25
Detalle de la solicitudes y liberación de garantías a favor de las ET.

N°	Beneficiario (a)	Carta de solicitud de liberación de garantía presentada por la Entidad Técnica al FMV				Liberación de garantía				
		Datos		Fecha de recepción por el FMV[178]	Apéndice que acredita la solicitud de liberación de garantía efectuada por la ET al FMV[179]	N° de solicitud de liberación	Fecha de Liberación de garantía	Apéndice que acredita la liberación de garantía[180]	Estado de la garantía (según reporte de FMV)	Apéndice que acredita el Estado de la garantía[181]
		Carta N°	Fecha							
1	Altamirano Mondragón Eriberto	0066/JJH-2018	06/12/2020	09/12/2020	**Apéndice n.° 159**	423-2020	10/12/2020		Liberada	
2	Alvarado Bautista Rene	0066/JJH-2018	06/12/2020	09/12/2020	**Apéndice n.° 160**	423-2020	10/12/2020		Liberada	
3	Alvarado Flores Noe	0066/JJH-2018	06/12/2020	09/12/2020	**Apéndice n.° 161**	423-2020	10/12/2020		Liberada	
4	Álvarez Areas Jesús	S/N	23/11/2021	24/11/2021	**Apéndice n.° 162**	387-2021	25/11/2021		Liberada	
5	Arévalo Ruiz Homero Arli	S/N	28/11/2022	30/11/2022	**Apéndice n.° 163**	409-2022	05/04/2023		Liberada	
6	Berrú Rojas Rosario Elizabeth	05-2022	08/11/2022	08/11//2022	**Apéndice n.° 164**	(*)	(*)		Liberada	
7	Campos Bustamante Arsenio	0066/JJH-2018	06/12/2020	09/12/2020	**Apéndice n.° 165**	423-2020	10/12/2020		Liberada	
8	Carrasco Correa Severino	S/N	01/12/2020	02/12/2020	**Apéndice n.° 166**	118-2020	03/12/2020		Liberada	
9	Carrasco Román Miriam Elizabeth	202-2021	12/04/2021	12/04/2021	**Apéndice n.° 167**	(*)	(*)		Liberada	
10	Castillo Gonzales Nélida	03-2022	15/07/2021	15/07/2022	**Apéndice n.° 168**	(*)	(*)	**Apéndice n.° 217**	Liberada	**Apéndice n.° 32**
11	Cervera Gonzales Pedro Raúl	S/N	28/11/2022	30/11/2022	**Apéndice n.° 169**	411-2022	05/04/2023		Liberada	
12	Chuquimango Vásquez Manuel Ananías	S/N	30/10/2020	12/11/2020	**Apéndice n.° 170**	020-2020	06/11/2020		Liberada	
13	Cruzado Leyva María Lidia	63-2021	19/04/2021	19/04/2021	**Apéndice n.° 171**	(*)	(*)		Liberada	
14	Cruzado Leyva Marina	32-2021	19/04/2021	20/04/2021	**Apéndice n.° 172**	(*)	(*)		Liberada	
15	Cumpa Ampuero Anderson Alexis	42-2022/ET-RPV	03/01/2023	09/01/2023	**Apéndice n.° 173**	485-2022	16/01/2023		Liberada	
16	Cumpa Ampuero Pierol Francisco	42-2022/ET-RPV	03/01/2023	09/01/2023	**Apéndice n.° 174**	485-2022	16/01/2023		Liberada	
17	Dávila Carranza Misael	S/N	02/11/2020	02/11/2020	**Apéndice n.° 175**	005-2020	06/11/2020		Liberada	
18	Diaz Medina Justiniano	S/N	24/05/2021	26/05/2021	**Apéndice n.° 176**	(*)	(*)		Liberada	
19	Díaz Requejo Nolberto	0066/JJH-2018	06/12/2020	09/12/2020	**Apéndice n.° 177**	423-2020	10/12/2020		Liberada	
20	Díaz Vásquez Eduardo	S/N	24/05/2021	26/05/2021	**Apéndice n.° 178**	(*)	(*)		Liberada	

[178] Según sello de recepción de Tramite Documentario de Fondo MiVivienda S.A.C.
[179] Remitidos por el FMV a la Comisión Auditora, mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
[180] Remitidos por el FMV a la Comisión Auditora, mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
[181] Remitidos por el FMV a la Comisión Auditora, mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

V° B° SUPERVISOR
V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA
V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA

Nº	Beneficiario (a)	Carta de solicitud de liberación de garantía presentada por la Entidad Técnica al FMV				Liberación de garantía				
		Datos		Fecha de recepción por el FMV[178]	Apéndice que acredita la solicitud de liberación de garantía efectuada por la ET al FMV[179]	Nº de solicitud de liberación	Fecha de Liberación de garantía	Apéndice que acredita la liberación de garantía[180]	Estado de la garantía (según reporte de FMV)	Apéndice que acredita el Estado de la garantía[181]
		Carta Nº	Fecha							
21	Fernández Alvarado Alejandro	0066/JJH-2018	06/12/2020	09/12/2020	**Apéndice n.° 179**	423-2020	10/12/2020		Liberada	
22	Fernández Alvarado José Visitación	0066/JJH-2018	06/12/2020	09/12/2020	**Apéndice n.° 180**	423-2020	10/12/2020		Liberada	
23	Fernández Gavidia Dianira	0066/JJH-2018	06/12/2020	09/12/2020	**Apéndice n.° 181**	423-2020	10/12/2020		Liberada	
24	Gamonal Rosales Silvia	S/N	01/12/2020	02/12/2020	**Apéndice n.° 182**	118-2020	03/12/2020		Liberada	
25	Gonzales Olivares Patricia	008-2022	10/06/2022	10/06/2022	**Apéndice n.° 183**	(*)	(*)		Liberada	
26	Huanca Quispe Jaime Noel	0068/JJH-2018	14/12/2020	15/12/2020	**Apéndice n.° 184**	423-2020	17/12/2020		Liberada	
27	Huertas Elías Karita	S/N	03/06/2022	03/06/2022	**Apéndice n.° 185**	359-2022	10/06/2022		Liberada	
28	Irureta Horna Fredesvinda	0066/JJH-2018	06/12/2020	09/12/2020	**Apéndice n.° 186**	423-2020	10/12/2020		Liberada	
29	Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet	42-2022/ET-RPV	03/01/2023	09/01/2023	**Apéndice n.° 187**	485-2022	16/01/2023		Liberada	
30	Izquierdo Rojas Marleny Yuliana	42-2022/ET-RPV	03/01/2023	09/01/2023	**Apéndice n.° 188**	485-2022	16/01/2023		Liberada	
31	Julón De Gallardo Juana	S/N	01/12/2020	02/12/2020	**Apéndice n.° 189**	020-2020	04/12/2020		Liberada	
32	Llanos Tomanguilla José Artemio	21-2020	18/11/2020	20/11/2020	**Apéndice n.° 190**	095-2020	23/11/2020		Liberada	
33	Mejía Inga Lili	LTP1-2022	15/03/2022	15/03/2022	**Apéndice n.° 191**	704-2021	16/03/2022		Liberada	
34	Mondragón Cotrina Francisco	0066/JJH-2018	06/12/2020	09/12/2020	**Apéndice n.° 192**	423-2020	10/12/2020		Liberada	
35	Mondragón Silva Jhenny	07-2022	08/12/2022	16/12/2022	**Apéndice n.° 193**	(*)	(*)		Liberada	
36	Montenegro Regalado Arnulfo	08-2022	27/04/2022	27/04/2022	**Apéndice n.° 194**	934-2021	11/05/2022		Liberada	
37	Pérez Vásquez Manuel Jesús	0064/JJH-2018	03/12/2020	07/12/2020	**Apéndice n.° 195**	287-2020	10/12/2020		Liberada	
38	Ramírez Herrera Esmiriam	S/N	24/05//2021	26/05/2021	**Apéndice n.° 196**	(*)	(*)		Liberada	
39	Requejo Herrera Guillermina	0066/JJH-2018	06/12/2020	09/12/2020	**Apéndice n.° 197**	423-2020	10/12/2020		Liberada	
40	Requejo Herrera Marcial	0064/JJH-2018	03/12/2020	07/12/2020	**Apéndice n.° 198**	287-2020	10/12/2020		Liberada	
41	Rimarachín Sánchez Elvira	S/N	01/12/2020	02/12/2020	**Apéndice n.° 199**	118-2020	03/12/2020		Liberada	
42	Ríos Morocho Rene	0066/JJH-2018	06/12/2020	09/12/2020	**Apéndice n.° 200**	423-2020	10/12/2020		Liberada	
43	Rubio Aguilar Víctor Edmer	004-2021/ET-RPV	25/01/2021	(*)	**Apéndice n.° 201**	275-2020	29/01/2021		Liberada	
44	Ruiz Ipanaque Felicia	S/N	01/12/2020	02/12/2020	**Apéndice n.° 202**	118-2020	03/12/2020		Liberada	
45	Saavedra Pardo Miguel Ángel	10-2022	02/05/2022	04/05/2022	**Apéndice n.° 203**	946-2021	09/05/2022		Liberada	
46	Sánchez Gonzales Benicio	(*)	(*)	(*)	**Apéndice n.° 204**	287-2020	10/12/2020		Liberada	
47	Santamaria Ruiz Miriam	S/N	01/12/2020	02/12/2020	**Apéndice n.° 205**	118-2020	03/12/2020		Liberada	
48	Shimabukuro Tirado María Nelly	S/N	02/11/2020	04/11/2020	**Apéndice n.° 206**	005-2020	06/11/2020		Liberada	

V° B° SUPERVISOR

V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA

N°	Beneficiario (a)	Carta de solicitud de liberación de garantía presentada por la Entidad Técnica al FMV				Liberación de garantía				
		Datos		Fecha de recepción por el FMV[178]	Apéndice que acredita la solicitud de liberación de garantía efectuada por la ET al FMV[179]	N° de solicitud de liberación	Fecha de Liberación de garantía	Apéndice que acredita la liberación de garantía[180]	Estado de la garantía (según reporte de FMV)	Apéndice que acredita el Estado de la garantía[181]
		Carta N°	Fecha							
49	Taboada Santisteban Tulio	S/N	18/02/2022	18/02/2022	**Apéndice n.° 207**	(*)	(*)		Liberada	
50	Tenorio Quispe Hernán	0064/JJH-2018	03/12/2020	07/12/2020	**Apéndice n.° 208**	287-2020	10/12/2020		Liberada	
51	Valqui Fernández Liri Antonia	S/N	22/10/2020	22/10/2020	**Apéndice n.° 209**	248-2020	23/10/2020		Liberada	
52	Vásquez Santa Cruz Marilú	0066/JJH-2018	06/12/2020	09/12/2020	**Apéndice n.° 210**	423-2020	10/12/2020		Liberada	
53	Velarde Ochoa Armitaño	(*)	(*)	(*)	**Apéndice n.° 211**	287-2020	10/12/2020		Liberada	
54	Vera Fernández Rosalía	63-2020	27/11/2020	30/11//2020	**Apéndice n.° 212**	195-2020	02/12/2020		Liberada	
55	Vera Muñoz Eulogio	S/N	02/11/2020	02/11/2020	**Apéndice n.° 213**	005-2020	06/11/2020		Liberada	
56	Vera Tirado Elmer	01-2022	01/07/2021	01//07/2021	**Apéndice n.° 214**	(*)	(*)		Liberada	
57	Vigil Sigueñas Carmen Dolores	S/N	30/10/2020	02/11/2020	**Apéndice n.° 215**	020-2020	06/11/2020		Liberada	
58	Vilca Guamanta Zoilita	S/N	01/12/2020	02/12/2020	**Apéndice n.° 216**	118-2020	03/12/2020		Liberada	

(*) La Documentación remitida por el FMV, no detalla lo datos referidos.

Fuente: Expedientes de solicitud de liberación de garantías **(Apéndice n.° 159 al Apéndice n.° 216),** y documentación que acredita la liberación de garantía **(Apéndice n.° 217)** y reporte de beneficiarios del BFH **(Apéndice n.° 32)**, todos remitidos por el FMV a la Comisión de Auditora, mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.









0115

3.5.2. De la edificación de las VIS sin cumplir las características técnicas contenidas en la Conformidad de Obra.

Del 14 de agosto al 8 de setiembre de 2023, la Comisión Auditora, realizó visitas in situ a las 58 VIS de los beneficiarios que son parte de la muestra, ello con el finde verificar que estas hayan sido edificadas de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas y la memoria descriptiva de la edificación, es ese sentido el Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRAM/AC-MPU/JSH, de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n,° 218)**, teniendo como fuente las "Ficha de Visita a la Vivienda de Interés Social" **(Apéndice n.° 219)**, develaron que las referidas VIS, no fueron edificadas de acuerdo al detalle contenido en el expediente de Conformidad de Obra, de acuerdo a como se muestra:

Cuadro n.° 26
Resumen del Análisis realizado a las Viviendas de Interés Social (VIS), del cual se dejó constancia a través de las "Ficha de Visita a la Vivienda de Interés Social"[182]

N°	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
1	Altamirano Mondragón Eriberto	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• Ambiente multiusos sin lavatorio de cocina. • No tiene zona de lavandería. • Fachada sin pintar. • No tiene puertas. • No tiene ventanas. • No tiene lavadero de ropa. • No tiene lavatorio de manos. • No tiene inodoro. • No tiene registro roscado en SS.HH. • Tablero General sin llaves termomagnéticas. • No tiene tomacorrientes. • No tiene interruptores. • No tiene centros de luz. • La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Plano de Ubicación: Plano UL-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2 Plano A-3	**NO CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° SUPERVISOR - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

[182] **(Apéndice n.° 219)**

0117

Nº	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
2	Alvarado Bautista Rene	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• No tiene lavatorio de cocina. • Fachada sin pintar. • No tiene zona de lavandería. • E.T. entregó 2 puertas. • E.T. entregó 2 ventanas. • No tiene lavatorio de manos. • No tiene llave de paso. • No tiene registro roscado. • Tablero general con 1 llave termomagnética.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Plano de Ubicación: No contiene. • Planos de Arquitectura: No contiene.	**NO CUMPLE**
3	Alvarado Flores Noe	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• No tiene sardinel en ducha. • Fachada sin pintar. • Sólo 1 puerta (Principal). • No tiene ventanas. • No tiene lavatorio de cocina. • No tiene lavadero de ropa. • No tiene registro roscado.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2 Plano A-3	**NO CUMPLE**
4	Álvarez Areas Jesús	ALCOSTO E.I.R.L.	-	-	**CUMPLE**
5	Arévalo Ruiz Homero Arli	ALCOSTO E.I.R.L.	• Pisos a nivel de falso piso.	• Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**
6	Berru Rojas Rosario Elizabeth	MULTISERVICIOS JJPU S.A.C	-	-	**CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - M.P.U. -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U. -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U. -

0118

Nº	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
7	Campos Bustamante Arsenio	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• No tiene lavatorio de cocina. • Fachada parcialmente tarrajeada. • Muros parcialmente tarreajeados. • No tiene zona de lavandería. • E.T. entregó 2 puertas. • E.T. entregó 2 ventanas. • No tiene lavatorio de manos. • No tiene llave de paso. • No tiene registro roscado. • Tablero general con 2 llaves termomagnéticas. • E.T. no instaló tomacorrientes. • E.T. no instaló interruptores. • E.T. no instaló centros de luz. • La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) 5.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS • Plano de Ubicación: Plano UL-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2 Plano A-3	**NO CUMPLE**
8	Carrasco Correa Severino	ALCOSTO E.I.R.L.	-	-	**CUMPLE**
9	Carrasco Román Miriam Elizabeth	FACASA EIRL	• Área construida es de 42m² (6.00m x 7.00m). • No tiene zona de lavandería.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) • Planos de Arquitectura: No contiene.	**NO CUMPLE**
10	Castillo Gonzales Nélida	MULTISERVICIOS JJPU S.A.C	• La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Plano de Ubicación: Plano U-01	**NO CUMPLE**
11	Cervera Gonzales Pedro Raúl	ALCOSTO E.I.R.L.	• E.T. no tarrajeo los muros interiores. • La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Plano de Ubicación: Plano U-01	**NO CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

0119

N°	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
12	Chuquimango Vásquez Manuel Ananías	ALCOSTO E.I.R.L.	• Sin sardinel de ducha. • Sin piso en la zona de lavandería.	• Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2	**NO CUMPLE**
13	Cruzado Leyva María Lidia	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS JOBIAN E.I.R.L.	• No tiene lavatorio de cocina. • La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Plano de Ubicación: Plano U-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**
14	Cruzado Leyva Marina	COJAM CONSTRUCCIONES B&L S.A.C.	• No tiene lavatorio de cocina. • No tiene lavadero de ropa. • La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Plano de Ubicación: Plano U-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**
15	Cumpa Ampuero Anderson Alexis	ROSA DEL CARMEN PAZ VELIZ	• SS.HH. sin sardinel de ducha. • Dormitorios con divisiones de drywall. • E.T. no tarrajeo los muros interiores.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (…) 5.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (…) • Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**
16	Cumpa Ampuero Pierol Francisco	ROSA DEL CARMEN PAZ VELIZ	• SS.HH. sin sardinel de ducha. • Dormitorios con divisiones de drywall. • E.T. no tarrajeo los muros interiores.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (…) 5.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (…) • Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**
17	Dávila Carranza Misael	ALCOSTO E.I.R.L.	-	-	**CUMPLE**
18	Diaz Medina Justiniano	ALCOSTO E.I.R.L.	• Lavatorio dentro de la zona de la ducha.	• Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - SUPERVISOR - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - ASOCIADO DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

0120

N°	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
19	Diaz Requejo Nolberto	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• La VIS no se encuentra culminada. • No se logran identificar ambientes.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) 5.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2 Plano A-3	**NO CUMPLE**
20	Diaz Vásquez Eduardo	ALCOSTO E.I.R.L.	-	-	**CUMPLE**
21	Fernández Alvarado Alejandro	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• Ambiente Multiusos sin lavadero de cocina. • SS.HH. sin sardinel de ducha. • Fachada tarrejeada sin pintar. • 2 puertas. • No tiene ventanas. • No tiene cerámica sobre lavadero de ropa. • No tiene válvula de compuerta. • No tiene Registro Roscado.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2 Plano A-3	**NO CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR -M.P.U.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA -M.P.U.-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASOCIADO DE COMISIÓN AUDITORA -M.P.U.-

0121

Nº	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
22	Fernández Alvarado José Visitacion	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• Ambiente multiusos sin lavatorio de cocina. • Fachada sin pintar. • No tiene pisos (Terreno natural). • Sólo tiene 2 puertas (Principal y de SS.HH.) • No tiene ventanas. • No tiene lavatorio de manos. • No tiene llaves de paso. • No tiene registro roscado en SS.HH. • No tiene tomacorrientes. • Beneficiario instaló los interruptores.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2 Plano A-3	**NO CUMPLE**
23	Fernández Gavidia Dianira	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• Fachada sin pintar. • 01 dormitorio. • Piso a nivel de falso piso. • E.T. no construyó los SS.HH. • E.T. no construyó la zona de lavandería. • Fachada sin pintar. • E.T. no entrego e instaló puertas. • E.T. no entrego e instaló ventanas. • No tiene lavandería de cocina. • E.T. no ejecutó las instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2 Plano A-3	**NO CUMPLE**
24	Gamonal Rosales Silvia	ALCOSTO E.I.R.L.	-	-	**CUMPLE**
25	Gonzales Olivares Patricia	GRUPO MINCHOLA SAC	• Beneficiaria indicó que ella instaló los aparatos sanitarios. • No tiene lavatorio de cocina. • Cerámica incompleta en los SS.HH. • No tiene zona de lavandería. • No se instalaron las instalaciones eléctricas.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Plano de Ubicación No contiene • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2	**NO CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA

0122

N°	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
26	Huanca Quispe Jaime Noel	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• No tiene lavatorio de cocina. • Tiene 3 dormitorios. • E.T. entregó 2 puertas. • E.T. entregó 2 ventanas. • No tiene lavatorio de manos. • No tiene llave de paso. • No tiene registro roscado. • Tablero general con 1 llave termomagnética.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Plano de Ubicación: Plano UL-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**
27	Huertas Elías Karita	J & P CONSTRUCCIONES E INVERSIONES E.I.R.L	• Área Techada de 44.13 m². • No tiene ambiente de usos múltiples. • No tiene dormitorios. • No tiene zona de lavandería. • E.T. no instaló puertas. • E.T. no instaló ventanas.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN (...) • Plano de Ubicación: No contiene • Planos de Arquitectura: No contiene	**NO CUMPLE**
28	Irureta Horna Fredesvinda	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• Ambiente Multiusos sin lavadero de cocina. • Baño completo sin sardinel de ducha. • Fachada tarrejeada sin pintar. • Se entregó 1 puerta principal. • No tiene Registro Roscado.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Plano de Ubicación: Plano UL-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2 Plano A-3	**NO CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASOCIADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

Nº	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
29	Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet	ROSA DEL CARMEN PAZ VELIZ	• Muros de drywall.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...)	**NO CUMPLE**
30	Izquierdo Rojas Marleny Yuliana	ROSA DEL CARMEN PAZ VELIZ	• Muros de drywall.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...)	**NO CUMPLE**
31	Julon De Gallardo Juana	ALCOSTO E.I.R.L.	• La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Plano de Ubicación: Plano U-01	**NO CUMPLE**
32	Llanos Tomanguilla José Artemio	COJAM CONSTRUCCIONES B&L S.A.C.	• La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación. • La distribución de la VIS no se construyó acorde a lo indicado en el plano de Arquitectura.	• Plano de Ubicación: Plano U-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-01	**NO CUMPLE**
33	Mejía Inga Lili	CESPEDES INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.C.	• La VIS no se construyó acorde a lo indicado en planos de Arquitectura. • Existe una incompatibilidad entre el FUE (Techo de calamina) y los planos de arquitectura (Techo de losa aligerada).	• Planos de Ubicación: No contiene • Planos de Arquitectura: Plano A-01	**NO CUMPLE**
34	Mondragón Cotrina Francisco	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• Fachada sin pintar. • No tiene registro roscado. • Tablero General con 2 llaves termomagnéticas. • La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Plano de Ubicación: Plano UL-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-3	**NO CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

0124

Nº	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
35	Mondragón Silva Jhenny	MULTISERVICIOS JJPU S.A.C	• No tiene lavatorio de manos. • La distribución de la VIS no coincide con lo indicado en los planos de Arquitectura.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN (...) • Plano de Ubicación: No contiene • Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**
36	Montenegro Regalado Arnulfo	COJAM CONSTRUCCIONES B&L S.A.C.	• No tiene lavatorio de cocina. • Fachada sin pintar. • No tiene zona de lavandería.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN (...) • Plano de Ubicación: No contiene • Planos de Arquitectura: No contiene	**NO CUMPLE**
37	Perez Vasquez Manuel Jesus	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• Ambiente Multiusos sin lavadero de cocina. • Fachada tarrejeada sin pintar. • Pisos a nivel de falso piso. • Se entregaron solo 2 puertas. • No se entregaron ventanas. • Zona de lavandería sin lavadero. • No tiene Registro Roscado. • La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Plano de Ubicación: Plano UL-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2 Plano A-3	**NO CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

Nº	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
38	Ramirez Herrera Esmirian	ALCOSTO E.I.R.L.	-	-	**CUMPLE**
39	Requejo Herrera Guillermina	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• Ambiente Multiusos sin lavadero de cocina. • SS.HH. sin lavatorio de manos. • Fachada tarrejeada sin pintar. • 2 puertas. • Zona de lavandería sin lavadero de ropa. • No tiene Registro Roscado. • Tablero General con 1 llave termomagnética.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**
40	Requejo Herrera Marcial	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• Fachada sin pintar. • Sólo tiene 2 puertas (Principal y de SS.HH.) • No tiene ventanas. • No tiene lavatorio de cocina. • No tiene lavadero de ropa. • No tiene registro roscado en SS.HH. • La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Plano de Ubicación: Plano UL-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2 Plano A-3	**NO CUMPLE**
41	Rimarachin Sanchez Elvira	ALCOSTO E.I.R.L.	• La ubicación de los SS.HH. y la zona de lavandería, no coinciden con lo indicado en el plano de Arquitectura.	• Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – SUPERVISOR – M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – JEFE DE COMISIÓN AUDITORA – M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA – M.P.U.

0126

Nº	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
42	Rios Morocho Rene	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• Fachada sin tarrajeo. • Piso de uno de los dormitorios a nivel de falso piso. • La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación. • La distribución de la VIS no coincide con lo indicado en los planos de Arquitectura.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Plano de Ubicación: Plano UL-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**
43	Rubio Aguilar Victor Edmer	ROSA DEL CARMEN PAZ VELIZ	-	-	**SI CUMPLE**
44	Ruiz Ipanaque Felicia	ALCOSTO E.I.R.L.	• La distribución de la VIS no coincide con lo indicado en los planos de Arquitectura.	• Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**
45	Saavedra Pardo Miguel Angel	COJAM CONSTRUCCIONES B&L S.A.C.	• No tiene ambiente de usos múltiples. • No tiene zona de lavandería. • Tiene 2 SS.HH.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN (...) • Plano de Ubicación: No contiene. • Planos de Arquitectura: No contiene.	**NO CUMPLE**

MINISTERIO PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - M.P.U. -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U. -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U. -

0127

N°	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
46	Sanchez Gonzales Benicio	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• Fachada sin pintar. • E.T. no entregó puertas. • E.T. no entregó ventanas. • No tiene sardinel en ducha. • Piso a nivel de falso piso. • No tiene zona de lavandería. • No tiene lavatorio de cocina. • No tiene lavadero de ropa. • No tiene registro roscado. • Tablero general con 2 llaves termomagnéticas.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2 Plano A-3	**NO CUMPLE**
47	Santamaria Ruiz Miriam	ALCOSTO E.I.R.L.	• La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Plano de Ubicación: Plano U-01	**NO CUMPLE**
48	Simpertegui Tirado Maria Neli	ALCOSTO E.I.R.L.	-	-	**INCOMPLETO**
49	Taboada Santisteban Tulio	CORSAA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	• Pisos a nivel de falso piso.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Plano de Ubicación: No contiene. • Planos de Arquitectura: No contiene.	**NO CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - SUPERVISOR - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

0128

N°	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
50	Tenorio Quispe Hernan	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• SS.HH. sin sardinel de ducha. • No tiene lavatorio de cocina. • No tiene lavadero de ropa. • Sólo tiene 2 puertas (Principal y de SS.HH.) • No tiene ventanas. • No tiene registro roscado. • Tablero General con 2 llaves termomagnéticas. • La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Plano de Ubicación: Plano UL-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2	**NO CUMPLE**
51	Valqui Fernandez Liri Antonia	CORSAA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	-	-	**CUMPLE**
52	Vásquez Santa Cruz Marilu	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	Hija de beneficiaria indica en la Ficha de Visita a la Vivienda de Interés Social n.° 6, de 22 de agosto de 2023, que la Entidad Técnico no construyó o instaló los siguientes elementos: • Pintado de fachada. • Lavatorio de cocina. • Servicios higiénicos. • Zona de lavandería. • Pintura en fachada. • Pisos: Falso piso. • Puertas. • Ventanas. • Aparatos sanitarios. • Instalaciones Sanitarias. • Instalaciones Eléctricas.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2 Plano A-3	**NO CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR O.C.I. - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA O.C.I. - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA O.C.I. - M.P.U.

Nº	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
53	Velarde Ochoa Armitaño	CONSTRUCTORA JJH S.A.C.	• Fachada sin pintar. • SS.HH. sin sardinel de ducha. • Piso a nivel de falso piso. • No tiene lavatorio de manos. • No tiene lavatorio de cocina. • No tiene lavadero de ropa. • E.T. sólo entregó 1 puerta (Principal). • E.T. no entregó ventanas. • No tiene llave de paso en SS.HH. • No tiene registro roscado. • Tablero General con 2 llaves termomagnéticas.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN a. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO (...) c. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) • Planos de Arquitectura: Plano A-1 Plano A-2 Plano A-3	**NO CUMPLE**
54	Vera Fernandez Rosalia	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS JOBIAN E.I.R.L.	• No tiene zona de lavandería. • La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Plano de Ubicación: Plano U-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**
55	Vera Muñoz Eulogio	ALCOSTO E.I.R.L.	• La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Plano de Ubicación: Plano U-01	**NO CUMPLE**
56	Vera Tirado Elmer	MULTISERVICIOS JJPU S.A.C	-	-	**SI CUMPLE**
57	Vigil Sigueñas Carmen Dolores	ALCOSTO E.I.R.L.	• No tiene lavatorio de cocina. • 01 habitación. • No tiene zona de lavandería. • La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EDIFICACIÓN • Plano de Ubicación: Plano U-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - M.P.U. -

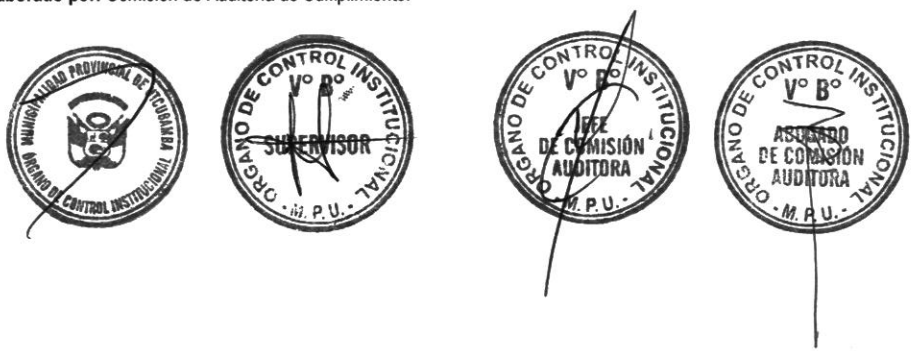
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U. -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U. -

0130

Nº	Beneficiario	Entidad Técnica	Condiciones observadas en las Viviendas de Interés Social, por la Comisión Auditora	Incumplimiento sobre el Expediente de Conformidad de Obra	Observación
58	Vilca Guamanta Zoilita	ALCOSTO E.I.R.L.	• Beneficiaria indicó que E.T. entregó el piso a nivel de falso piso. • La VIS no se construyó en la ubicación indicada en el plano de Ubicación.	• Formulario Único de Edificación (FUE): (...) 5.3 ESPECIFIACIONES TECNICAS • Plano de Ubicación: Plano U-01 • Planos de Arquitectura: Plano A-1	**NO CUMPLE**

Fuente: : Expedientes de Conformidad de Obra remitos por la MPU **(Apéndice n.° 97 al Apéndice n.° 146)**, Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRAM/AC-MPU/JSH, de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 206)** y Ficha de Visitas a las Viviendas de Interés Social **(Apéndice n.° 207).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.



No obstante, pese a los incumplimientos indicados en la ejecución de las VIS, los funcionarios Nilss Ochoa Limay y Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, ambos bajo el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Jhon Perci Salazar Arce y Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, ambos bajo el cargo de sub gerente de Obras Públicas y Privadas; y, Jhon Perci Salazar Arce, Jorge Luis Terán Soret y Wilder Vásquez Amambal, todos ostentando el cargo de sub gerentes de Acondicionamiento Territorial, otorgaron y suscribieron las Resoluciones de Conformidad de Obra, a VIS que no fueron edificadas de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente de Conformidad de obras, conforme lo muestra el detalle siguiente:

Cuadro n.° 27
Detalle de las Resoluciones de Conformidad de Obra suscritas por los funcionarios de la MPU, pese al no cumplimiento de edificación de acuerdo a la Conformidad de Obra

N°	Beneficiario	Datos de la Resolución de Conformidad de Obra					Apéndice del Informe de Auditoría	La VIS ¿Se encuentra acorde a lo establecido en el Expediente de Conformidad de Obra?[183]
		N°	Fecha de emisión	Funcionario que suscribe Resolución de Conformidad				
				GIDUR[184]	Sub gerencia			
					SGOPP[185]	SGAT[186]		
1	Altamirano Mondragón Eriberto	(*)					**Apéndice n.° 109**	No
2	Alvarado Bautista Rene[187]	(*)					**Apéndice n.° 160**	No
3	Alvarado Flores Noe	(*)					**Apéndice n.° 110**	No
4	Álvarez Áreas Jesús	111-2021-SGAT-MPU/BG	21/12/2021	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 111**	Si
5	Arévalo Ruiz Homero Arli	036-2022-SGAT-MPU/BG	26/10/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 112**	**NO**
6	Berrú Rojas Rosario Elizabeth	020-2022-SGAT-MPU/BG	18/10/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 113**	Si
7	Campos Bustamante Arsenio	(*)					**Apéndice n.° 114**	No
8	Carrasco Correa Severino	107-2020-SGOPP-MPU/BG	15/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce		**Apéndice n.° 115**	Si
9	Carrasco Román Miriam Elizabeth[188]	010-2021-SGAT-MPU/BG	29/01/2021	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce	**Apéndice n.° 116 y 167**	**NO**
10	Castillo Gonzales Nélida	010-2022-SGAT-MPU/BG	06/07/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 117**	**NO**

183 De acuerdo al INFORME TÉCNICO n.° 001-2023-CG/GRAM/AC-MPU/JSH, de 2 de octubre de 2023, suscrito por el Experto en Ingeniería Civil de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 218).**

184 Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

185 Sub Gerencia de Obras Públicas o Privadas.

186 Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

187 Expediente de conformidad no obra en el acervo documentario de la Entidad, de acuerdo a lo informado mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16).**

188 La referida Resolución de Conformidad de Obra ha sido obtenida del Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Carrasco Román Miriam Elizabeth **(Apéndice n.° 167)**, el cual fue remitido por el GRV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006021-2023-GRV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

N°	Beneficiario	Datos de la Resolución de Conformidad de Obra					Apéndice del Informe de Auditoría	La VIS ¿Se encuentra acorde a lo establecido en el Expediente de Conformidad de Obra?[183]
		N°	Fecha de emisión	Funcionario que suscribe Resolución de Conformidad				
				GIDUR[184]	Sub gerencia			
					SGOPP[185]	SGAT[186]		
11	Cervera Gonzales Pedro Raúl	024-2022-SGAT-MPU/BG	26/10/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 118**	**NO**
12	Chuquimango Vásquez Manuel Ananías	77-2020-SGOPP-MPU/BG	14/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce		**Apéndice n.° 119**	**NO**
13	Cruzado Leyva María Lidia	(*)					**Apéndice n.° 120**	No
14	Cruzado Leyva Marina	(*)					**Apéndice n.° 121**	No
15	Cumpa Ampuero Anderson Alexis	087-2022-SGAT-MPU/BG	28/12/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 122**	**NO**
16	Cumpa Ampuero Pierol Francisco	080-2022-SGAT-MPU/BG	28/12/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 123**	**NO**
17	Dávila Carranza Misael[189]	44-2020-SGOPP-MPU/BG	05/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 175**	Si
18	Diaz Medina Justiniano	043-2021-SGAT-MPU/BG	11/05/2021	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Wilder Vásquez Amambal	**Apéndice n.° 124**	**NO**
19	Díaz Requejo Nolberto	(*)					**Apéndice n.° 125**	No
20	Díaz Vásquez Eduardo[190]	010-2021-SGAT-MPU/BG	05/04/2021	-	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndices n.os 126 y 178**	Si
21	Fernández Alvarado Alejandro	(*)					**Apéndice n.° 127**	No
22	Fernández Alvarado José Visitación	026-2021-SGAT-MPU/BG	06/04/2021	(**)			**Apéndice n.° 128**	No
23	Fernández Gavidia Dianira	(*)					**Apéndice n.° 129**	No
24	Gamonal Rosales Silvia	108-2020-SGOPP-MPU/BG	15/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce		**Apéndice n.° 130**	Si

189 Expediente de conformidad no obra en el acervo documentario de la Entidad, de acuerdo a lo informado mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, sin embargo, la información consignada ha sido obtenida del Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Dávila Carranza Misael **(Apéndice n.° 175)** remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

190 La referida Resolución de Conformidad de Obra, ha sido obtenida del Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Díaz Vásquez Eduardo **(Apéndice n.° 178)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA

N°	Beneficiario	Datos de la Resolución de Conformidad de Obra					Apéndice del Informe de Auditoría	La VIS ¿Se encuentra acorde a lo establecido en el Expediente de Conformidad de Obra?[183]
		N°	Fecha de emisión	Funcionario que suscribe Resolución de Conformidad				
				GIDUR[184]	Sub gerencia			
					SGOPP[185]	SGAT[186]		
25	Gonzales Olivares Patricia[191]	018-2021-SGAT-MPU/BG	20/05/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Wilder Vásquez Amambal	**Apéndice n.° 183**	**NO**
26	Huanca Quispe Jaime Noel	(*)					**Apéndice n.° 131**	No
27	Huertas Elías Karita[192]	060-2022-SGAT-MPU/BG	29/06/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Wilder Vásquez Amambal	**Apéndice n.° 185**	**NO**
28	Irureta Horna Fredesvinda	(*)					**Apéndice n.° 132**	No
29	Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet	085-2022-SGAT-MPU/BG	28/12/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 133**	**NO**
30	Izquierdo Rojas Marleny Yuliana	088-2022-SGAT-MPU/BG	28/12/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 134**	**NO**
31	Julón De Gallardo Juana	87-2020-SGOPP-MPU/BG	15/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 135**	**NO**
32	Llanos Tomanguilla José Artemio[193]	100-2020-SGOPP-MPU/BG	12/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	**Apéndices n.os 136 y 190**	**NO**
33	Mejía Inga Lili	001-2022-SGAT-MPU/BG	08/03/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 137**	**NO**
34	Mondragón Cotrina Francisco	(*)					**Apéndice n.° 138**	No

191 Expediente de conformidad no obra en el acervo documentario de la Entidad, de acuerdo a lo informado mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, sin embargo, la información consignada ha sido obtenida del Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Gonzales Olivares Patricia **(Apéndice n.° 183)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

192 Expediente de conformidad no obra en el acervo documentario de la Entidad, de acuerdo a lo informado mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, sin embargo, la información consignada ha sido obtenida del Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Huertas Elías Karita **(Apéndice n.° 185)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

193 La referida Resolución de Conformidad de Obra, ha sido obtenida del Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Llanos Tomanguilla José Artemio **(Apéndice n.° 190)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

APROBADO COMISIÓN AUDITORA

0135

Nº	Beneficiario	Datos de la Resolución de Conformidad de Obra					Apéndice del Informe de Auditoría	La VIS ¿Se encuentra acorde a lo establecido en el Expediente de Conformidad de Obra?[183]
		Nº	Fecha de emisión	Funcionario que suscribe Resolución de Conformidad				
				GIDUR[184]	Sub gerencia			
					SGOPP[185]	SGAT[186]		
35	Mondragón Silva Jhenny	016-2022-SGAT-MPU/BG	18/10/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 139**	**NO**
36	Montenegro Regalado Arnulfo[194]	49-2022-SGOPP-MPU/BG	22/04/2022	Nilss Ochoa Limay	-	-	**Apéndice n.° 194**	**NO**
37	Pérez Vásquez Manuel Jesús	(*)					**Apéndice n.° 140**	No
38	Ramírez Herrera Esmiriam[195]	013-2021-SGAT-MPU/BG	06/04/2021	-	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndices n.os 141 y 196**	Si
39	Requejo Herrera Guillermina	(*)					**Apéndice n.° 142**	No
40	Requejo Herrera Marcial	(*)					**Apéndice n.° 143**	No
41	Rimarachín Sánchez Elvira	90-2020-SGOPP-MPU/BG	15/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 144**	**NO**
42	Ríos Morocho Rene	025-2021-SGAT-MPU/BG	06/04/2021	(**)			**Apéndice n.° 145**	No
43	Rubio Aguilar Víctor Edmer[196]	007-2021-SGAT-MPU/BG	15/01/2021	Nilss Ochoa Limay	-	Jhon Perci Salazar Arce	**Apéndice n.° 146 y 201**	Si
44	Ruiz Ipanaque Felicia	94-2020-SGOPP-MPU/BG	15/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 147**	**NO**
45	Saavedra Pardo Miguel Ángel[197]	63-2022-SGOPP-MPU/BG	26/04/2022	Nilss Ochoa Limay	-	-	**Apéndice n.° 203**	**NO**
46	Sánchez Gonzales Benicio	(*)					**Apéndice n.° 148**	No
47	Santamaria Ruiz Miriam	102-2020-SGOPP-MPU/BG	15/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce		**Apéndice n.° 149**	**NO**

194 Expediente de conformidad no obra en el acervo documentario de la Entidad, de acuerdo a lo informado mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, sin embargo, la información consignada ha sido obtenida del Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Montenegro Regalado Arnulfo **(Apéndice n.° 194)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

195 La referida Resolución de Conformidad de Obra, ha sido obtenida del Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Ramírez Herrera Esmiriam **(Apéndice n.° 196)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

196 La referida Resolución de Conformidad de Obra, ha sido obtenida del Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Rubio Aguilar Víctor Edmer **(Apéndice n.° 201)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

197 Expediente de conformidad no obra en el acervo documentario de la Entidad, de acuerdo a lo informado mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, sin embargo, la información consignada ha sido obtenida del Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Saavedra Pardo Miguel Ángel **(Apéndice n.° 203)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

V° B° ASESOR DE COMISIÓN

0136

N°	Beneficiario	Datos de la Resolución de Conformidad de Obra					Apéndice del Informe de Auditoría	La VIS ¿Se encuentra acorde a lo establecido en el Expediente de Conformidad de Obra?[183]
		N°	Fecha de emisión	Funcionario que suscribe Resolución de Conformidad				
				GIDUR[184]	Sub gerencia			
					SGOPP[185]	SGAT[186]		
48	Simpertegui Tirado María Neli[198]	40-2020-SGOPP/MPU/BG	05/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce		**Apéndice n.° 206**	**NO**
49	Taboada Santisteban Tulio[199]	017-2022-SGAT-MPU/BG	17/01/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Wilder Vásquez Amambal	**Apéndice n.° 207**	**NO**
50	Tenorio Quispe Hernán	(*)					**Apéndice n.° 150**	No
51	Valqui Fernández Liri Antonia	047-2021-SGAT-MPU/BG	27/05/2021	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Wilder Vásquez Amambal	**Apéndice n.° 151**	Si
52	Vásquez Santa Cruz Marilú	(*)					**Apéndice n.° 152**	No
53	Velarde Ochoa Armitaño	(*)					**Apéndice n.° 153**	No
54	Vera Fernández Rosalía[200]	105-2020-SGOPP-MPU/BG	10/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Bienvenido Libay Carrasco Frías	-	**Apéndices n. os 154 y 212**	**NO**
55	Vera Muñoz Eulogio	36-2020-SGOPP-MPU/BG	02/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 155**	**NO**
56	Vera Tirado Elmer	008-2022-SGAT-MPU/BG	09/06/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	-	Jorge Luis Terán Soret	**Apéndice n.° 156**	Si
57	Vigil Sigueñas Carmen Dolores	49-2020-SGOPP-MPU/BG	06/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 157**	**NO**

198 Expediente de conformidad no obra en el acervo documentario de la Entidad, de acuerdo a lo informado mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, sin embargo, la información consignada ha sido obtenida del Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Simpertegui Tirado María Neli **(Apéndice n.° 206)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

199 Expediente de conformidad no obra en el acervo documentario de la Entidad, de acuerdo a lo informado mediante CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, sin embargo, la información consignada ha sido obtenida del Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Taboada Santisteban Tulio **(Apéndice n.° 207)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

200 La referida Resolución de Conformidad de Obra, ha sido obtenida del Expediente de Liberación de Garantía presentada por la Entidad Técnica a cargo de la ejecución de la VIS de Vera Fernández Rosalía **(Apéndice n.° 212)**, el cual fue remitido por el FMV a la Comisión Auditora mediante carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

ASOCIADO DE COMISIÓN AUDITORA

N°	Beneficiario	Datos de la Resolución de Conformidad de Obra					Apéndice del Informe de Auditoría	La VIS ¿Se encuentra acorde a lo establecido en el Expediente de Conformidad de Obra?[183]
		N°	Fecha de emisión	Funcionario que suscribe Resolución de Conformidad				
				GIDUR[184]	Sub gerencia			
					SGOPP[185]	SGAT[186]		
58	Vilca Guamanta Zoilita	111-2020-SGOPP-MPU/BG	15/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	-	**Apéndice n.° 158**	**NO**

(*) El expediente de Conformidad de Obra proporcionado por la Entidad y el Expediente de solicitud de liberación de garantía proporcionado por el FMV, no evidencia Resolución de Conformidad de Obra.
(**) Acto Resolutivo sin firma de funcionarios de la Entidad.
Fuente: Expedientes de Conformidad de Obra remitos por la MPU **(Apéndice n.° 109 al Apéndice n.° 158)**, y los Expedientes de solicitud de liberación de garantías presentadas por las ET ante el FMV **(Apéndice n.° 159 al Apéndice n.° 216).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.









Asimismo, si bien el cargo del administrado, de presentación en mesa de partes de la Entidad, constituye la Conformidad de Obra automática y autoriza a la inscripción registral de la Declaratoria de Edificación. La Comisión Auditora advierte que, funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron y autorizaron, en algunos casos con fecha posterior al cargo de ingreso, Actos Administrativos de Resolución de Conformidad de Obra, pese al incumplimiento de realizar el procedimiento de Verificación Técnica durante el periodo de ejecución de las VIS; la cual además no fue edificada de acuerdo a las características técnicas contenidas en los mismos expedientes de Conformidad de Obra, quedando en estado de inconclusas.

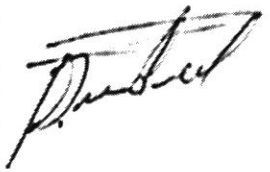
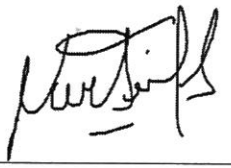
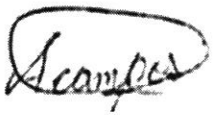
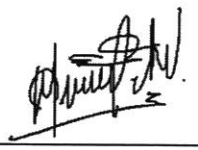
En definitiva, funcionarios y servidores de la Entidad, no consideraron que el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia, pues consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que los actos administrativos estén motivados, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

3.5.3. Hechos advertidos según el cuestionario de Conformidad de Obra aplicado por la Comisión Auditora, respecto al no reconocimiento de los Beneficiarios de la suscripción del FUE.

Teniendo en consideración la visitas in situ, realizadas por la Comisión Auditora a cada uno de los (as) beneficiaros (as), a través de la aplicación del Cuestionarios de Conformidad de Obra **(Apéndice n.° 208)**, se advierte que 16 beneficiarios, no reconocen haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra presentado por la ET ante la MPU, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 28

Resultados del Cuestionario de Conformidades de Obra aplicado por la Comisión Auditora, y comparación de rúbricas del beneficiario (a)

N°	Beneficiario (a)	Fecha de recepción de FUE y consecuente otorgamiento de Conformidad de Obra	Funcionarios en el cargo		Comparativo			Beneficiario (a) manifiesta en el Cuestionario de Licencia de Edificación Aplicado por la Comisión Auditora
			GIDUR[201]	SGOPP[202] o SGAC[203]	Rúbrica evidenciada en FUE de solicitud de Conformidad de Obra.	Rúbrica según reporte de RENIEC	Rúbrica del Cuestionario de Conformidad de Obra Aplicado por la Comisión Auditora	
1	Alvarado Flores Noe	30/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra
2	Campos Bustamante Arsenio	30/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra
3	Chuquimango Vásquez Manuel Ananías	29/09/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra.

[201] Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
[202] Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas.
[203] Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

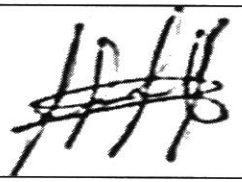
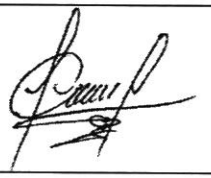








0140

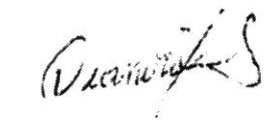
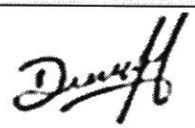
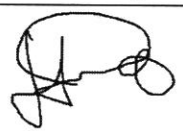
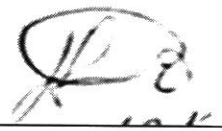
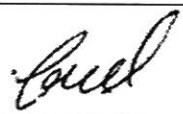
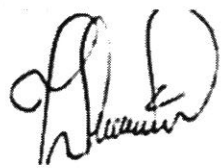
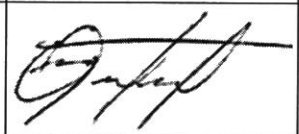
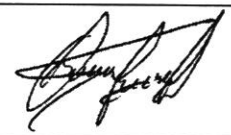
N°	Beneficiario (a)	Fecha de recepción de FUE y consecuente otorgamiento de Conformidad de Obra	Funcionarios en el cargo		Comparativo			Beneficiario (a) manifiesta en el Cuestionario de Licencia de Edificación Aplicado por la Comisión Auditora
			GIDUR[201]	SGOPP[202] o SGAC[203]	Rúbrica evidenciada en FUE de solicitud de Conformidad de Obra.	Rúbrica según reporte de RENIEC	Rúbrica del Cuestionario de Conformidad de Obra Aplicado por la Comisión Auditora	
4	Cruzado Leyva Marina	23/03/2021	Nilss Ochoa Limay	Jorge Luis Terant Soret	Sin firma.			No recuerda haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra
5	Cumpa Ampuero Anderson Alexis	7/12/2022	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	Jorge Luis Terán Soret				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra
6	Fernández Alvarado Alejandro	30/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra
7	Fernández Alvarado José Visitación	30/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra

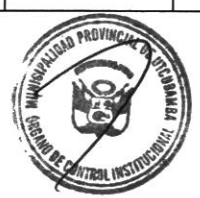
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - SUPERVISOR - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - ASOCIADO DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

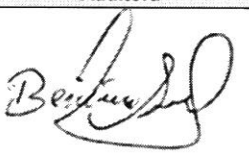
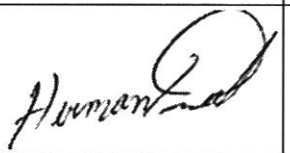
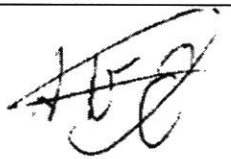
Nº	Beneficiario (a)	Fecha de recepción de FUE y consecuente otorgamiento de Conformidad de Obra	Funcionarios en el cargo		Comparativo			Beneficiario (a) manifiesta en el Cuestionario de Licencia de Edificación Aplicado por la Comisión Auditora
			GIDUR[201]	SGOPP[202] o SGAC[203]	Rúbrica evidenciada en FUE de solicitud de Conformidad de Obra.	Rúbrica según reporte de RENIEC	Rúbrica del Cuestionario de Conformidad de Obra Aplicado por la Comisión Auditora	
8	Fernández Gavidia Dianira	30/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra
9	Huanca Quispe Jaime Noel	30/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra
10	Irureta Horna Fredesvinda	30/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra
11	Llanos Tomanguilla José Artemio	8/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce	Sin firma.			No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra, indicando que su casa no fue terminada de construir
12	Ríos Morocho Rene	30/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra









N°	Beneficiario (a)	Fecha de recepción de FUE y consecuente otorgamiento de Conformidad de Obra	Funcionarios en el cargo		Comparativo			Beneficiario (a) manifiesta en el Cuestionario de Licencia de Edificación Aplicado por la Comisión Auditora
			GIDUR[201]	SGOPP[202] o SGAC[203]	Rúbrica evidenciada en FUE de solicitud de Conformidad de Obra.	Rúbrica según reporte de RENIEC	Rúbrica del Cuestionario de Conformidad de Obra Aplicado por la Comisión Auditora	
13	Sánchez Gonzales Benicio	27/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra
14	Santamaria Ruiz Miriam	14/10/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra
15	Tenorio Quispe Hernán	27/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra
16	Velarde Ochoa Armitaño	27/11/2020	Nilss Ochoa Limay	Jhon Perci Salazar Arce				No reconoce haber suscrito el FUE de solicitud de Conformidad de Obra

Fuente: Formularios de Conformidad de Obra **(Apéndice n.° 220),** Expedientes de Conformidad d Obra de cada uno de los beneficiarios citados **(Apéndices n.os 110, 114, 119, 121, 122, 127, 128, 129, 131, 132, 136, 145, 148, 149, 150 y 153)** y consultas RENIEC de los beneficiarios señalados en el presente cuadro **(Apéndice n.° 221).**
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento .









Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

✓ **Ley n.° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, publicada el 20 de setiembre de 2002 y vigente a partir del 21 de setiembre de 2002, y modificatorias[204].**

"(...)
Artículo 1.- Creación del Bono Familiar Habitacional (BFH)
Créase el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor.

El Bono Familiar Habitacional se destinará exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

El Bono Familiar Habitacional (BFH) es inembargable. El Reglamento establece limitaciones temporales hasta por cinco (5) años al uso enajenatorio de las viviendas financiadas con el BFH y las consecuencias respecto a dicho uso, incluyendo, de ser el caso, la restitución al Estado.

Artículo 2.- Vivienda de Interés Social (VIS)
Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social es una solución habitacional cuyo valor máximo será el equivalente a catorce (14) UIT. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecerá el valor de las viviendas que deberá priorizarse dentro del Programa Techo Propio.

Artículo 3.- Beneficiarios
Son beneficiarios exclusivos del Bono Familiar Habitacional las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.
(...)

Artículo 6.- Entidad Otorgante
Facultase al FONDO MIVIVIENDA S.A. a:
a) Realizar con cargo a sus Recursos Propios, la administración del Bono Familiar Habitacional.
b) Otorgar el citado bono previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones.
c) Conducir el sistema de información de todas las operaciones del Bono Familiar Habitacional con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente.
(...)"

[204] Modificada mediante Ley n.° 28210, publicada el 22 de abril de 2004 y vigente a partir del 23 de abril de 2004, Decreto Legislativo n.° 1037, publicado el 25 de junio de 2008 y vigente a partir del 26 de junio de 2008; y Decreto Legislativo n.° 1226, publicado el 25 de setiembre de 2015 y vigente a partir del 26 de setiembre de 2016.

✓ **Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, cuyo Texto Único Ordenado, se aprobó mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA[205], publicado el 28 de febrero de 2017 y vigente a partir del 7 de noviembre de 2019 y modificatoria[206].**

"Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley.

Artículo 3.- Definiciones
Para los fines de la presente Ley, entiéndase por:

(...)
2. Edificación
Resultado de construir una obra de carácter permanente sobre un predio, que cuente como mínimo con proyecto de habilitación urbana aprobado; y, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.
Para efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes obras de edificación:
a. Edificación nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.
(...)
10. Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación
Procedimiento por el cual se determina que la obra o las obras pendientes de ejecución, se han concluido conforme a los planos aprobados. Para viviendas multifamiliares, comercio y oficinas la conformidad de obra se puede otorgar a nivel de casco habitable; puede tramitarse con o sin variaciones
(...)

12. Recepción de obras
Procedimiento por el cual se determina que las obras de habilitación urbana se han concluido conforme a los planos y a la licencia aprobada, pudiendo tramitarse con o sin variaciones, así como de forma parcial, cuando se trate de proyecto integral.

Artículo 4.- Actores y responsabilidades
Los actores son las personas naturales o jurídicas, y las entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son:
(...)
2. Los propietarios
Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejercen el derecho de propiedad sobre el terreno rústico o urbano que será objeto de los proyectos de habilitación urbana y de edificación.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[205] Publicado el 28 de febrero de 2017 y vigente a partir del 7 de noviembre de 2019, ello debido a que de acuerdo a la novena Disposición Final de referido TUO, se señaló que entraría en vigencia a partir del día siguiente de publicado el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, siendo este último aprobado mediante Decreto Supremo N.° 029-2019-VIVIENDA, publicado el 6 de noviembre de 2019.

[206] Modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1426, publicado el 16 de setiembre de 2018, y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.

9. Las municipalidades

Las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Corresponde a las citadas municipalidades, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5.- Carácter de las responsabilidades

Las responsabilidades, según corresponda, podrán ser de carácter administrativo y/o civil, y/o penal, y se sujetarán a la normatividad correspondiente. El incumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos, normas técnicas o cualquier otra disposición aplicable configura infracción sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de la sanción penal y la responsabilidad civil que corresponda. La regulación de la inspección o verificación administrativa, garantías, tipificación de las infracciones y determinación de las correspondientes sanciones; y la aplicación de medidas correctivas y de restablecimiento de la legalidad infringida, serán establecidas por el reglamento de esta Ley, aprobado mediante decreto supremo.

Artículo 7.- Definición de licencias de habilitación y de edificación

Las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación. Las licencias citadas podrán ser objeto de prórroga y revalidación, así mismo de desistimiento de manera expresa y a solicitud del interesado.

Artículo 8.- Obligatoriedad

Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar.

Artículo 10.- Modalidades de aprobación

Para la obtención de las licencias de habilitación urbana o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:

1. Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago del derecho de trámite correspondiente.

Pueden acogerse a esta modalidad:

a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.

(...)

5. Verificación Administrativa:

La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza en los siguientes supuestos:

a. En el caso del numeral 1 del presente artículo, la Verificación Administrativa, a cargo de la municipalidad respectiva, se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados.

b. Para los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la Verificación Administrativa se realiza de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Verificación Técnica:

Mediante la Verificación Técnica, la municipalidad respectiva verifica que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado y las normas de construcción vigentes.

La Verificación Técnica está a cargo de Inspectores Municipales de Obra, arquitectos o ingenieros colegiados y hábiles, debidamente acreditados y registrados en los colegios profesionales CAP y CIP que pueden o no tener relación de dependencia laboral con la municipalidad.

En aquellas obras que cuenten con un Supervisor de Obra privado, este puede asumir las funciones de Verificación Técnica, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley y en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas, a excepción de las licencias comprendidas en el literal g) del numeral 1 del artículo 10.

Si a consecuencia de la Verificación Técnica se constata que la ejecución de las obras se realiza infringiendo las normas, la municipalidad puede disponer la adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución que pueden consistir en lo siguiente:

a. *Suspender o cesar en forma provisional la acción constructiva.*
b. *Retirar bienes y equipos de construcción de la vía pública e internarlos en depósitos municipales hasta la enmienda y pago de la multa respectiva.*
c. *Cualquier mandato de hacer para evitar perjuicio a la seguridad pública o al urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva.*

El costo de la Verificación Administrativa está comprendido en el costo de la licencia. El costo por Verificación Técnica debe determinarse, en cada caso, en función del número de visitas de inspección y de la categoría del Inspector Municipal de Obras que se designe, conforme lo faculta el artículo 67 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004- EF. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará los montos máximos que pueden cobrarse por cada visita de inspección, calculados a partir de la información que proporcionen los Colegios de Arquitectos e Ingenieros. En caso de que el Inspector asignado a una obra no sea un empleado de la municipalidad, el pago por la Verificación Técnica se deberá efectuar en el Colegio de Arquitectos o de Ingenieros, según corresponda. Dicho monto es intangible y sólo puede ser utilizado para los fines de supervisión de las obras.

La Municipalidad, a requerimiento del administrado, puede verificar un Anteproyecto en Consulta, Proyecto de Habilitación Urbana o de Edificación, en una modalidad superior a la que corresponda la obra, cumpliendo los requisitos previstos para la modalidad original. De solicitar la verificación administrativa bajo las modalidades C o D con evaluación previa por la Comisión Técnica, se acredita el pago correspondiente por derechos de revisión del Anteproyecto en consulta o proyecto.

(...)

Artículo 12.- Efectos

El otorgamiento de la licencia de habilitación o de edificación determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea habilitando o edificando, en los predios objeto de la misma, en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.

La expedición de las citadas licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, sobre el inmueble o inmuebles, objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más inmuebles y producen todos sus efectos, aun cuando sean enajenados.

El régimen de aprobación automática, regulado en la presente Ley, no exime a las municipalidades del control posterior, el cual será regulado mediante el reglamento al que se hace referencia en el artículo 5.

Artículo 13.- Deberes del titular de la licencia de habilitación o de edificación

El titular de la licencia de habilitación o de edificación tiene los siguientes deberes:

(...)

c. Solicitar la recepción de obras o la conformidad de obra en cualquiera de sus dos procedimientos, al concluir con la ejecución del proyecto de habilitación urbana o de edificación.

d. Someterse a supervisión municipal, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.
(...)

CAPÍTULO III
EDIFICACIONES

Artículo 25.- Requisitos
Los requisitos para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución, que conforman el expediente, son los siguientes:
Para la Modalidad A:
a. Formulario Único, debidamente suscrito por el administrado y por los profesionales responsables, señalando el número de recibo y fecha de pago del trámite de Licencia de Edificación.
b. En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.
c. En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.
d. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, debidamente sellados y firmados por los profesionales de cada especialidad; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad respectiva. Esta documentación debe ser presentada, también, en un archivo digital.
Para el caso de ampliaciones, remodelaciones, así como obras menores, solo deben presentar: plano de ubicación y arquitectura y la declaración jurada de habilitación profesional del arquitecto responsable del proyecto; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad. Esta documentación debe ser presentada, también, en un archivo digital.
(...)
La documentación contenida en los literales a. y d. se presentan en tres (03) juegos originales.
(...)

Artículo 26.- Recepción de expediente y otorgamiento de licencia de edificación
Los requisitos enumerados en el artículo 25 de la presente Ley, tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que reciba el expediente sólo se limitará a verificar la presentación de los requisitos exigidos. De ser conforme, se le asignará un número, sellando y firmando cada uno de los documentos presentados.
Para la Modalidad A, constituye la licencia de edificación, dos (02) juegos del Formulario Único debidamente sellados y con el número de la resolución de licencia, los cuales son entregados, junto con dos (02) juegos de los documentos señalados en el literal h. del artículo 25 al administrado, en el acto de presentación.
(...)

Artículo 27.- Control urbano
El órgano municipal distrital, encargado del control urbano, realizará la verificación de la ejecución de las obras de edificación aprobadas, en todas sus modalidades, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Artículo 28.- Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación
Una vez concluidas las obras de edificación, quien las realice efectúa una descripción de las condiciones técnicas y características de la obra ejecutada, la cual se denomina declaratoria de edificación. Este documento, acompañado con los planos o gráficos correspondientes, motiva la solicitud de conformidad de las mismas, para lo cual se debe presentar, ante la municipalidad que otorgó la licencia de edificación, los siguientes documentos, para todas las modalidades:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a. *Formulario Único, debidamente suscrito por el administrado, señalando el número de resolución de la licencia de edificación respectiva, así como el número de recibo y la fecha de pago del trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, ante la municipalidad; así como, la copia del recibo del pago efectuado ante los colegios profesionales, según corresponda.*
 Ambos montos se encuentran comprendidos en la determinación del derecho de tramitación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444.
b. *En el caso que el administrado sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe acreditar la representación del titular.*
c. *En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.*
d. *En caso de modificaciones no sustanciales, plano de ubicación y planos de replanteo debidamente suscritos por el administrado y el profesional responsable o el profesional en arquitectura o ingeniería designado como profesional constatador de obra; asimismo, adjuntando el respectivo archivo digital. La regularización de estas modificaciones no aplica de tratarse de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*
e. *Declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben los documentos señalados en el literal d.*

La documentación contenida en los literales a) y d) se presentan en tres (03) juegos originales.
Las declaraciones juradas mencionadas en los literales precedentes forman parte del Formulario Único.
Todos los requisitos antes enumerados tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que los recibe solo se limita a verificar, en el acto de presentación, que los documentos coincidan con los antes señalados.
Para el caso de la Modalidad A, sella y firma cada uno de los documentos presentados. Este acto constituye la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y autoriza su inscripción registral.
(...)"

✓ **Decreto Supremo n.° 013-2007, que aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habitacional, publicado el 20 de abril de 2007 y vigente a partir del 21 de abril de 2007, y modificatoria[207].**

"(...)
Artículo 1.- Ámbito de aplicación
El presente Reglamento establece las normas de carácter general a las que deben ceñirse los participantes en el Programa Techo Propio para el acceso al Bono Familiar Habitacional en sus diversas modalidades de aplicación por parte del Grupo Familiar en el ámbito nacional.
(...)

Artículo 3.- Definición
El BFH es una ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez al GFB, como complemento de su ahorro, según lo que se establezca en el Reglamento Operativo respectivo, para facilitarles el acceso a una de las modalidades del Programa Techo Propio.

Dicho ahorro deberá ser acreditado al momento de solicitar la asignación del BFH, el mismo que incluye todos los impuestos de Ley creados y por crearse.
(...)

Artículo 18.- Procedimiento de Desembolso
El procedimiento de desembolso del Ahorro y del BFH será definido en el Reglamento Operativo respectivo.

[207] Modificado mediante Decreto Supremo n.° 001-2011-VIVIENDA, publicado el 26 de enero de 2011 y vigente a partir del 27 de enero de 2011.

Artículo 19.- Garantías
Las garantías que cubren el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el Promotor o Entidad Técnica para efectos del desembolso del Ahorro y del BFH serán definidas en el Reglamento Operativo respectivo. Asimismo, las garantías cubren la devolución del Ahorro o BFH en caso el jefe de familia renuncie al BFH, siempre que dicha renuncia sea dentro del plazo regulado mediante el Reglamento Operativo respectivo
(...)"

✓ **Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 6 de noviembre de 2019 y vigente a partir del 7 de noviembre de 2019.**

"Artículo 1.- Objeto
El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en adelante el Reglamento, tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley

Artículo 3.- Licencias
3.1 Definición: La Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley.

3.2 Características:

a) *La Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación se otorga de acuerdo a la documentación técnica aprobada. Se encuentra afecta al pago por derecho de tramitación por concepto de licencia.*
b) *Tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de su emisión y es notificada dentro de los tres (03) días hábiles de emitida; puede ser prorrogada y revalidada. La licencia es prorrogable por doce (12) meses calendario y por única vez. La prórroga se solicita dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a su vencimiento, indicando el número de la licencia y/o del expediente.*
c) *Para la obtención de la Licencia de Edificación, se tiene que acreditar que el predio cuenta, por lo menos, con el correspondiente proyecto de habilitación urbana aprobado. Para la ejecución de la edificación, la habilitación urbana debe estar recepcionada, salvo los proyectos de habilitación urbana aprobados con construcción simultánea.*
 Para obtener Licencias de Edificación, así como para la ejecución de sus obras en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles, debidamente declarados, no es exigible previamente la habilitación urbana, siempre que la Municipalidad, bajo responsabilidad, corrobore que el predio cuenta con obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, así como de distribución de energía e iluminación pública.
 En los casos que exista un contrato de superficie, que incluya a dos o más predios con diferentes propietarios, no corresponde su acumulación para la conformidad de obra y declaratoria de edificación, ni su inscripción en el Registro de Predios, por su naturaleza temporal.
d) *El administrado, para dar inicio a la ejecución de la obra autorizada con las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación, a excepción de las obras preliminares, debe presentar el Anexo H, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica - RVAT.*

3.3 Administrados
Se entiende por administrados a los solicitantes de los procedimientos administrativos regulados en la Ley y en el Reglamento, los cuales pueden ser los propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares de una servidumbre o de una afectación en uso, o quien cuente con derechos ciertos para llevar a

cabo obras de habilitación urbana y/o de edificación, respecto del predio materia de la solicitud. El titular de la licencia es cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.

3.4 Efectos de la Licencia

a) El otorgamiento de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación determina la adquisición de los derechos de construcción en el predio, habilitando o edificando en los términos y condiciones otorgados en la misma.

b) La expedición de las citadas licencias no conlleva a pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de los derechos reales, sobre el predio o predios, objeto de ella.

c) Las licencias producen todos sus efectos, aun cuando sean enajenados, pudiendo recaer en uno o más predios, siendo necesario en este último caso la acumulación registral de los lotes para la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

d) En el caso de proyectos a ser ejecutados por etapas, se puede presentar un proyecto integral, cuya Acta de Verificación y Dictamen con calificación Conforme tenga una vigencia de diez (10) años, dentro de los cuáles se puede solicitar para cada etapa las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación, la Recepción de Obras, así como la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, teniendo cada uno de estos documentos una vigencia de treinta y seis (36) meses.

Artículo 6.- Obligaciones de las Municipalidades

6.1 Para efectos del Reglamento, bajo responsabilidad, la Municipalidad tiene las siguientes obligaciones:

(...)

e) Notificar al administrado la copia del Acta de Verificación y Dictamen, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haberse emitido.

f) Otorgar, en el plazo establecido en la Ley y el Reglamento, las Licencias, Resoluciones o cualquier acto administrativo.

(...)

k) Requerir a los administrados el inicio del procedimiento de recepción de obras o de la conformidad de obras y declaratoria de edificación, cuando se culmine con la ejecución del proyecto de habilitación urbana o de edificación, según corresponda, de acuerdo al cronograma de obra.

6.2. El funcionario municipal que emite licencias, resoluciones o cualquier acto administrativo, así como el servidor municipal encargado de los procedimientos administrativos que regula la Ley y el Reglamento, sin considerar las normas técnicas y/o legales correspondientes, es sujeto de responsabilidad penal por el otorgamiento ilegal de derechos, de acuerdo al artículo 314 del Código Penal.

Artículo 7.- Formalidades del expediente

7.1 El FUHU, el FUE y sus anexos, son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada.

7.2 Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el profesional responsable del anteproyecto en consulta y proyectos, así como por el administrado.

(...)

Artículo 8.- Habilitación Profesional

La habilitación profesional se acredita mediante una declaración jurada de los profesionales que intervienen en el proyecto y en la tramitación de la licencia respectiva.

Artículo 9.- Derecho de tramitación

9.1 En todas las modalidades de aprobación, el derecho de tramitación es cancelado mediante el pago correspondiente al inicio del procedimiento administrativo; incluye el concepto de verificación administrativa cuando se trate de la modalidad A, conforme a lo dispuesto en el RVAT; o, el pago por derechos de revisión

de proyecto en las modalidades C y D. El monto cancelado es consignado en el rubro "Observaciones" del FUHU o del FUE, según corresponda.
(...)
9.3 El pago por derecho de tramitación sólo es exigible cuando los procedimientos administrativos y los servicios exclusivos son aprobados por ordenanza, las que en el caso de las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas y compendiadas en el TUPA, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley Nº 27444. El derecho de tramitación que se cobre sin cumplir con esta disposición es considerado pago indebido.
(...)

TÍTULO IV
EDIFICACIONES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 57.- Edificación
Resultado de construir una obra de carácter permanente sobre un predio, que cuente como mínimo con proyecto de habilitación urbana aprobado; y, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

Artículo 58.- Modalidades de aprobación según tipo de Edificación
Para los proyectos de edificaciones, existen cuatro (04) modalidades de aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.
58.1 Modalidad A:
Aprobación automática con firma de profesionales Pueden acogerse a esta modalidad:
a) La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
(...)

CAPÍTULO II
DOCUMENTOS REQUERIDOS

Artículo 61.- Requisitos comunes
61.1 En todos los procedimientos administrativos regulados en el presente Título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, el administrado presenta:
a) FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente.
(...)
61.2 El FUE y sus anexos, es el documento aprobado por el MVCS, de libre reproducción mediante el cual se formalizan los procedimientos administrativos y actos administrativos relacionados con la autorización de ejecución de proyectos de edificación y posterior conformidad de los mismos; lo suscriben el administrado y los profesionales responsables del proyecto y, tiene carácter de declaración jurada respecto a la información y documentos que se presentan. Este formulario tiene mérito de inscripción registral.

Artículo 62.- Recepción del Expediente

62.1 Todos los documentos que forman parte del expediente tienen la condición de declaración jurada, por lo que el funcionario de la unidad de recepción documental, se limita a verificar en el acto de presentación que el expediente contenga los documentos requeridos por la Ley y el Reglamento. En caso el expediente

cumpla con lo indicado, se asigna un número, se sella y firma el FUE y se folia cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias.

62.2 De no cumplir el expediente con lo indicado en el numeral precedente, en un solo acto y por única vez, el funcionario a cargo de la unidad de recepción documental realiza las observaciones por falta de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, requiriendo al administrado que las subsane dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles.
La observación se anota bajo firma del receptor en la solicitud y en el cargo que se entrega el administrado, indicando que, de no ser subsanadas en el plazo estipulado, se tiene por no presentada su solicitud.

62.3 Dentro del plazo establecido en el numeral precedente y mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas:

- *a) No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de los recursos administrativos.*
- *b) No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso.*
- *c) El funcionario a cargo de la unidad de recepción documental no remite la solicitud o documentos al órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo.*

Transcurrido el plazo y de no ser subsanadas las observaciones por incumplimiento de requisitos, se considera como no presentada la solicitud o formulario y se devuelve con sus recaudos cuando el administrado se apersone a reclamar, reembolsando el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado. (…).
De ser subsanadas las observaciones, se procede conforme a lo establecido en el numeral 62.1 del presente artículo y se remite al órgano competente.
(…)

CAPÍTULO III
LICENCIAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 63.- Requisitos y procedimiento para obtener Licencia de Edificación - Modalidad A: Aprobación Automática con Firma de Profesionales

63.1 Para obtener una Licencia de Edificación en la modalidad A, el administrado inicia el procedimiento administrativo presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 61 del Reglamento, la documentación técnica compuesta por el plano de ubicación, los planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones), de estructuras, de instalaciones sanitarias y de instalaciones eléctricas. Esta documentación debe ser presentada también en archivo digital.
(…)
63.11 Toda la documentación técnica requerida se presenta en tres (03) juegos originales.

63.12 Los documentos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento; de estar conformes, se sellan y firman cada uno de los documentos presentados. El número de la licencia se consigna en forma inmediata en todos los originales de los FUE presentados. El cargo del administrado está conformado por dos (02) juegos del FUE y dos (02) juegos de documentación técnica; de los cuales, un (01) juego del FUE y un (01) juego de la documentación técnica se le entrega en el mismo acto de presentación y constituye la Licencia de Edificación, mientras que el otro juego del FUE y de la documentación técnica se le entrega debidamente firmados y sellados dentro de los tres días, conforme al literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento.

63.13 Se adjunta al expediente de Licencia de Edificación en esta Modalidad, el Anexo H, de acuerdo a lo establecido en el RVAT para agilizar su suscripción y dar inicio a la obra.

(...)

Artículo 68.- Licencia de Edificación
68.1 Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al último dictamen Conforme, la Municipalidad emite la Licencia de Edificación que se consigna en el FUE.
68.2 Las copias del FUE con el número de la licencia, los planos y documentos del proyecto aprobado, el Cronograma de Visitas de Inspección suscrito, de las pólizas correspondientes deben permanecer obligatoriamente en lugar visible de la obra.
(...)

Artículo 78.- Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones

78.1 Concluidas las obras de edificación sin ninguna variación respecto de los planos correspondientes a la licencia otorgada y para cualquiera de las modalidades de aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el administrado solicita a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, presentando lo siguiente:

e) FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, en tres (03) juegos originales, suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar.
f) En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento administrativo de edificación, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.
g) Copia de los Planos de Ubicación y de Arquitectura aprobados, correspondientes a la Licencia de Edificación por triplicado. d) Documento que registre la fecha de ejecución de la obra. En caso el administrado no cuente con este documento, puede presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha.
h) Documento que registre la fecha de ejecución de la obra. En caso el administrado no cuente con este documento, puede presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha.

(...)
78.3 El expediente con los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos se presentan a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento; de estar conformes, se sellan y firman cada uno de ellos. El cargo del administrado está conformado por dos (02) juegos del FUE y dos (02) juegos de documentación técnica.

78.4 Para la modalidad A, el funcionario municipal designado para tal fin consigna en forma inmediata el número de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones en todos los formularios únicos presentados. El cargo del administrado, el cual se entrega en el mismo acto de presentación, constituye la Conformidad de Obra y autoriza a la inscripción registral de la Declaratoria de Edificación.

Artículo 79.- Requisitos y procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones

79.1 La Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones procede solo en los casos que las modificaciones efectuadas se consideren no sustanciales, según lo previsto en el numeral 72.2.1 del artículo 72 del Reglamento y, siempre que éstas cumplan con las normas vigentes a la fecha de la obtención de la licencia, o a la fecha de la presentación de la solicitud de la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones, según le sea más favorable. Este procedimiento administrativo no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

79.2 Requisitos para las modalidades A y B:

Para las obras contempladas en las modalidades A y B, se presentan los siguientes requisitos con la presentación de:

a) FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar.

b) En caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien obtuvo la Licencia de Edificación, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.

c) Los planos de replanteo por triplicado: planos de ubicación y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) con las mismas especificaciones de los planos del proyecto aprobado y que correspondan a la obra ejecutada, debidamente suscritos por el administrado y el profesional responsable de obra o el profesional en arquitectura o ingeniería designado por el administrado como profesional constatador de obra.

d) La copia de la sección del cuaderno de obra en la que el Responsable de Obra acredite las modificaciones efectuadas.

e) La declaración jurada de habilidad del profesional responsable o constatador de obra.

f) El documento que registra la fecha de ejecución de la obra. En caso no se cuente con este documento, el administrado puede presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha.

79.3 Procedimiento para la modalidad A

79.3.1 Los documentos se presentan a la unidad de recepción documental, procediendo el funcionario a cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 62. De estar conformes los documentos, se sellan y firman cada uno de ellos.

El número de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones se consigna en forma inmediata en todos los originales de los formularios únicos presentados. El cargo del administrado, conformado por dos (02) juegos del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y dos (02) juegos de la documentación técnica y que se entrega en el mismo acto de presentación, constituye la Conformidad de Obra y autoriza a la inscripción registral de la Declaratoria de Edificación.

(...)"

✓ **Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, publicado el 25 de enero de 2017 y vigente a partir del 26 de enero de 2017.**

*"**Artículo 1.- Objeto***

El Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, en adelante el Reglamento, tiene por objeto la regulación de:

1.1 La Verificación Administrativa de los expedientes, posterior al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación, en la modalidad A.

1.2 La Verificación Técnica de las obras de habilitación urbana y de edificación durante su ejecución, en todas las modalidades de aprobación.

Artículo 2.- Finalidad

La regulación establecida en el presente Reglamento tiene como finalidad garantizar de manera preventiva y correctiva, la ejecución de las obras de habilitación urbana y de edificación respetando el proyecto aprobado que dio mérito a la licencia.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria en el ámbito nacional y comprenden a la Verificación Administrativa de los proyectos aprobados con las Licencias de

Habilitación Urbana y/o de Edificación otorgadas bajo la modalidad A; así como, a la supervisión de la ejecución de las obras, autorizadas con las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en todas las modalidades de aprobación establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley.

CAPÍTULO II
ACTORES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- Actores

Son actores de los procedimientos de Verificación Administrativa y de Verificación Técnica, la Municipalidad correspondiente, el Colegio de Arquitectos del Perú - CAP, el Colegio de Ingenieros del Perú - CIP según corresponda, el Inspector Municipal de Obra y el Responsable de Obra.

Artículo 5.- Municipalidades

5.1 Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, tienen en materia de Verificación Administrativa y Verificación Técnica, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Solicitar al CAP o al CIP, la relación de los Inspectores Municipales de Obra acreditados.

b) Corroborar la acreditación otorgada por el CAP o el CIP al Inspector Municipal de Obra.

c) Supervisar el desempeño de los Inspectores Municipales de Obra con quienes mantiene una relación laboral, comunicando al CAP o al CIP, si detecta alguna infracción en el ejercicio profesional, a fin que adopte las acciones respectivas.

d) Aplicar las medidas provisionales de inmediata ejecución, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley, imponiendo las sanciones que correspondan de conformidad con el Reglamento de Sanciones de cada Municipalidad, y demás disposiciones aplicables.

e) Organizar a través de un Inventario de Proyectos, las actividades de Verificación Administrativa y Verificación Técnica en el ámbito de su jurisdicción, efectuando un permanente seguimiento de su cumplimiento.

5.2 El Inventario de Proyectos señalado en el literal e) del numeral 5.1 del presente artículo contiene lo siguiente:

a) El número de expediente (ejecución de obra).

b) La ubicación de la obra.

c) Los datos del administrado, del Inspector Municipal de Obra y del Responsable de Obra.

d) El tipo de obra y modalidad de aprobación.

e) La etapa y el porcentaje (%) de avance de la obra.

Artículo 7.- Inspector Municipal de Obra

El Inspector Municipal de Obra:

7.1 Es el arquitecto o ingeniero colegiado y hábil, debidamente acreditado y registrado en el CAP o en el CIP, para realizar la Verificación Técnica a cargo de la Municipalidad, según lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento. Pueden tener o no relación laboral con la Municipalidad.

7.2 Tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar la suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección con el Responsable de Obra, de acuerdo a lo previsto en el literal

c) del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.

b) Tomar conocimiento, previo a la visita de inspección, de las características del proyecto materia de la Verificación Técnica.

c) Realizar la Verificación Técnica en las oportunidades señaladas en el Cronograma de Visitas de Inspección. d) Identificarse ante el Responsable de Obra como Inspector Municipal de Obra de la respectiva Municipalidad y con la credencial otorgada por el colegio profesional como Inspector Municipal de Obra.

e) Presentar a la Municipalidad el Informe de Visita de Inspección en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de efectuada la misma. De tratarse de Inspectores Municipales de Obra que no tengan relación laboral con la Municipalidad, además deben presentar una copia del citado informe al colegio profesional respectivo.

f) Ampliar los alcances de sus informes en las oportunidades que sean requeridas por la Municipalidad correspondiente para resolver algún asunto relacionado con la obra.

(...)

CAPÍTULO III
VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 10.- Alcances

10.1 La Verificación Administrativa es la actividad que realiza la Municipalidad con posterioridad al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en la Modalidad A, en ejercicio de sus atribuciones municipales, que consiste en la revisión del proyecto aprobado respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables sobre la materia.

10.2 La Municipalidad respectiva realiza la Verificación Administrativa en el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados bajo la Modalidad A, la misma que se desarrolla en el presente Reglamento.

10.3 El procedimiento de Verificación Administrativa establecido para la Modalidad A, no limita la fiscalización posterior que realiza la respectiva Municipalidad de los expedientes aprobados en todas las modalidades, bajo los alcances de lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la modalidad A

11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación. Para ello, la Municipalidad realiza las siguientes acciones:

a) Dentro del día hábil siguiente a la emisión de la licencia correspondiente, el expediente es derivado al órgano competente de la Municipalidad.

b) Dicho órgano efectúa la Verificación Administrativa del expediente, emitiendo el Informe de Verificación Administrativa dentro del plazo máximo de ocho (08) días.

c) Si el citado informe contiene observaciones subsanables referidas a la representación gráfica de los planos, el órgano competente, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, notifica por escrito al administrado, adjuntando copia del referido Informe. La subsanación de las observaciones se realiza en el procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

d) En caso no se formulen observaciones, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, el órgano competente archiva el expediente, incluyendo toda la documentación relacionada con la verificación efectuada y procede a actualizar su información en el Inventario de Proyectos.

11.2 Si el Informe de Verificación Administrativa contiene observaciones relacionadas con el incumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y/o demás normas sobre la materia, la

Municipalidad puede declarar la nulidad de la resolución de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación otorgada, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444.

11.3 El costo que irroga el procedimiento de la Verificación Administrativa de los proyectos aprobados mediante la modalidad A, efectuada con posterioridad al otorgamiento de las licencias, está incluido en el costo de la licencia.

CAPÍTULO IV
VERIFICACIÓN TÉCNICA

Artículo 12.- Alcances

12.1 La Verificación Técnica es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad, en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado.
12.2 Está a cargo del Inspector Municipal de Obra.
12.3 Se efectúa obligatoriamente en el cien por ciento (100%) de las obras comprendidas en las cuatro modalidades de aprobación para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación establecidas en el artículo 10 de la Ley.
12.4 El monto correspondiente a la Verificación Técnica es intangible y sólo se utiliza para los fines de supervisión de las obras, de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley.

Artículo 13.- Cronograma de Visitas de Inspección

13.1 El Cronograma de Visitas de Inspección es el documento suscrito entre el Responsable de Obra y el Inspector Municipal de Obra, en el cual se determinan e número de visitas de inspección a la obra y los días en los que se realizan. En las visitas programadas referidas al vaciado, se especifica la hora de la actividad.

13.2 El procedimiento para la suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección es el siguiente:
a) El administrado solicita a la Municipalidad por escrito, la elaboración del Cronograma de Visitas de Inspección, señalando los datos del Responsable de Obra. En caso se cambie al citado Responsable de Obra, el administrado, de manera inmediata, comunica por escrito a la Municipalidad dicha situación, así como la designación del nuevo Responsable de Obra, quien cumple con lo establecido en el presente Reglamento.
b) La Municipalidad, bajo responsabilidad, en un plazo de tres (03) días hábiles de presentada la solicitud, designa al Inspector Municipal de Obra y notifica dicha designación al administrado.
c) El Responsable de Obra conjuntamente con el Inspector Municipal de Obra elaboran y, en señal de conformidad, suscriben el referido cronograma dentro del plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la designación del citado inspector, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.1 del presente artículo. El Cronograma de Visitas de Inspección se consigna en el Anexo H.
13.3 El Cronograma de Visitas de Inspección suscrito debe respetarse, salvo que la modificación al mismo sea acordada entre el Inspector Municipal de Obra y el Responsable de Obra.

Artículo 14.- Número de visitas de inspección

14.1 El número de visitas de inspección para las obras de habilitación urbana se determina en el Cronograma de Visitas de Inspección y se realiza como mínimo una (01) visita durante:
a) Los trabajos de trazado de vías de la habilitación urbana.
b) Los trabajos de movimiento de tierras.
c) Las obras de pavimentación.

14.2 El número de visitas de inspección para obras de edificación se define en el Cronograma de Visitas de Inspección en función del tipo, de la magnitud y la complejidad de la obra, debiendo considerar:

14.2.1 Para la modalidad A, se realiza como mínimo una (01) visita de inspección durante:
a) Los trabajos de cimentación, verificando área, linderos y medidas perimétricas.
b) Los trabajos de armado de las estructuras.
c) Los trabajos de instalaciones de tuberías y vaciado de techo.

14.2.2 Para las modalidades B, C y D, se realiza como mínimo una (01) visita de inspección durante:
a) Los trabajos de excavaciones y obras de sostenimiento de cada nivel de sótano, verificando áreas, linderos y medidas perimétricas.
b) Los trabajos de cimentación. c) Los trabajos de armado y vaciado de columnas, para cada nivel.
d) Los trabajos de armado y vaciado de techos, así como durante los trabajos de instalación de tuberías, para cada nivel.
e) Los trabajos de albañilería, siempre que formen parte de la estructura.

Artículo 15.- Inicio de Obra

15.1 El administrado, para dar inicio a la ejecución de la obra autorizada con la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, a excepción de las obras preliminares, tiene que presentar hasta dos (02) días hábiles antes de la fecha de inicio de obra, el Anexo H debidamente suscrito y, en las modalidades de aprobación que correspondan, la Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) que incluya la Póliza de Responsabilidad Civil. Si el pago por Verificación Técnica es abonado en la Municipalidad, los datos correspondientes al monto, número de comprobante y fecha de pago se consignan en el Anexo H. Si el pago es efectuado en el colegio profesional respectivo, se presenta adjunto al Anexo H una copia del recibo de pago, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento.
15.2 El inicio de las obras autorizadas en la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación sin comunicación a la Municipalidad, está sujeto a sanción.
15.3 Cuando la obra se ejecuta en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, la Municipalidad comunica al Ministerio de Cultura la fecha de inicio de obra, con una anticipación de dos (02) días hábiles.

Artículo 16.- Procedimiento de Verificación Técnica

16.1 Presentado el Anexo H por el administrado, la Municipalidad remite una copia al Inspector Municipal de Obra para que proceda con las visitas de inspección de acuerdo al Cronograma de Visitas de Inspección que se consigna o adjunta en dicho Anexo.
16.2 En la primera visita de inspección se verifica el área, medidas y linderos del predio, de acuerdo a la información proporcionada por el Responsable de Obra. Para las modalidades C y D, esta verificación se puede considerar una visita adicional, de acuerdo al Cronograma de Visitas de Inspección. En todas las visitas de inspección se debe corroborar que la Póliza CAR que incluye la Póliza de Responsabilidad Civil esté vigente, así como que la ejecución de la obra coincida con el proyecto aprobado.
16.3 Excepcionalmente, por acuerdo entre el Responsable de Obra y el Inspector Municipal de Obra puede(n) postergarse la(s) visita(s) de inspección programada(s), la(s) misma(s) que se reprograma(n) previo acuerdo de ambas partes, lo cual constará en el informe de la siguiente visita de inspección. En caso de no reportar la postergación de la visita de inspección por parte del Responsable de Obra, se reprograma la misma considerando el costo adicional por dicha visita.
16.4 Cuando se verifique que la obra contraviene el proyecto presentado y/o autorizado, así como la ejecución de procesos constructivos que impliquen un alto riesgo, el Inspector Municipal de Obra debe sustentar técnicamente las observaciones que formule en el informe, a fin que la Municipalidad adopte alguna de las medidas provisionales de inmediata ejecución dispuestas en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley, la cual se consigna en el Informe de Visita de Inspección.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - M.P.U. - V° B° ASOCIADO DE COMISIÓN AUDITORA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - M.P.U. - V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - M.P.U. - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 17.- Costo de la Verificación Técnica y procedimiento de pago

17.1 El costo que irroga la Verificación Técnica es determinado, en cada caso, según el número de visitas de inspección programadas en el Cronograma de Visitas de Inspección y de la categoría del Inspector Municipal de Obra, considerando el monto máximo que puede cobrarse por cada visita de inspección establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley.
17.2 Cuando el Inspector Municipal de Obra tiene relación laboral con la Municipalidad, el pago por la Verificación Técnica es abonado en la Municipalidad respectiva. Cuando el Inspector Municipal de Obra no tiene relación laboral con la Municipalidad, el pago por la Verificación Técnica se efectúa en el CAP o CIP, según corresponda.
17.3 Cuando el Supervisor de Obra privado asume las funciones del Inspector Municipal de Obra, el costo de la Verificación Técnica está comprendido en los honorarios que haya pactado con el administrado.

Artículo 18.- Informe de Visita de Inspección

18.1 El Informe de Visita de Inspección que emita el Inspector Municipal de Obra, contiene como mínimo la siguiente información:

- *a) El tipo de Obra.*
- *b) El número de expediente de la licencia y número de resolución de licencia.*
- *c) La ubicación exacta del predio materia de verificación.*
- *d) El estado de avance de obra.*
- *e) El nombre del Inspector Municipal de Obra y del Responsable de Obra.*
- *f) La obra se ejecuta en correspondencia al proyecto aprobado.*
- *g) Las observaciones.*
- *h) El registro fotográfico con fecha y descripción técnica.*

18.2 En un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la visita de inspección, el Inspector Municipal de Obra entrega a la Municipalidad el Informe de Visita de Inspección; y, copia del mismo, debe ser presentado además al colegio profesional respectivo, cuando el mencionado inspector no tenga relación laboral con la Municipalidad. La copia del Informe de Visita de Inspección respectivo puede ser solicitado a la Municipalidad por cualquier persona natural o jurídica.
18.3 La Municipalidad, notifica al administrado las observaciones que se hayan formulado en el Informe de Visita de Inspección y que deben ser rectificadas en obra, dentro de un plazo de dos (02) días hábiles de recibido el citado informe.
18.4 La subsanación de las observaciones señaladas en el numeral precedente es verificada por el Inspector Municipal de Obra en la siguiente visita de inspección. De no ser subsanadas, el Inspector Municipal de Obra consigna este hecho en el Informe de Visita de Inspección.
18.5 El Informe de Visita de Inspección correspondiente a la última visita contiene, de corresponder, un resumen de las observaciones formuladas y no subsanadas durante todo el proceso de Verificación Técnica, las cuales tienen que subsanarse en el procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.
18.6 En caso no se formulen observaciones en la última visita de inspección, o las observaciones formuladas en anteriores visitas hayan sido subsanadas, el Inspector Municipal de Obra declara que la obra ha concluido satisfactoriamente y se archiva el expediente.
(...)"

✓ **Decreto Supremo n.° 001-2021-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA, publicado el 7 de enero de 2021, y vigente a partir del 8 de enero de 2021.**

"(...)

Artículo 5.- Municipalidades

5.1 Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de Verificación Administrativa tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Determinar el órgano competente dentro de la Municipalidad que se encargue de realizar la Verificación Administrativa.

b) Realizar la Verificación Administrativa al cien por ciento (100%) de las licencias emitidas en la Modalidad A. En el caso de las licencias emitidas en las Modalidades B, C y D, la Verificación Administrativa se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

c) Notificar al administrado las observaciones sobre la representación gráfica que surjan de la Verificación Administrativa.

d) En caso se formulen observaciones concordantes con las establecidas en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del presente Reglamento, declarar la nulidad de la licencia.

5.2 Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de Verificación Técnica tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado.

b) Solicitar al CAP y al CIP, la relación de los Inspectores Municipales de Obra acreditados.

c) Corroborar la acreditación otorgada por el CAP o el CIP al Inspector Municipal de Obra.

d) Supervisar el desempeño de los Inspectores Municipales de Obra con quienes mantienen una relación laboral, comunicando al CAP o al CIP, si detecta alguna infracción en el ejercicio profesional, a fin que adopte las acciones respectivas.

e) Aplicar las medidas provisionales de inmediata ejecución, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley, imponiendo las sanciones que correspondan de conformidad con el Reglamento de Sanciones de cada Municipalidad, y demás disposiciones aplicables.

5.3 Las Municipalidades deben organizar a través de un Inventario de Proyectos, las actividades de Verificación Administrativa y Verificación Técnica en el ámbito de su jurisdicción, efectuando un permanente seguimiento de su cumplimiento, el cual debe contener como mínimo:

a) El número de expediente de la licencia.

b) La ubicación de la obra.

c) Los datos del administrado, del Inspector Municipal de Obra y del Responsable de Obra.

d) El tipo de obra y modalidad de aprobación.

e) La etapa y el porcentaje (%) de avance de la obra.

f) Fecha de inicio de la obra.

g) Fecha de la última inspección.

h) La paralización de obra por iniciativa del Administrado, cuando por razones relacionadas a este, no se pueda continuar con la ejecución de la obra o, por la aplicación de medidas provisionales de inmediata ejecución a que se refiere el literal e) del numeral 5.2 del presente artículo".

(...)

Artículo 11.- Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A

11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación. Para ello, la Municipalidad realiza las siguientes acciones:

a) Dentro del día hábil siguiente a la emisión de la licencia correspondiente, el expediente es derivado al órgano competente de la Municipalidad.

b) Dicho órgano efectúa la Verificación Administrativa del expediente, emitiendo el Informe de Verificación Administrativa dentro del plazo máximo de ocho (8) días hábiles.

c) Si el citado informe contiene observaciones subsanables referidas a la representación gráfica de los planos, el órgano competente, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, notifica por escrito al administrado, adjuntando copia del referido Informe. La subsanación de las observaciones se realiza en el procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

d) Si el Informe de Verificación Administrativa contiene observaciones relacionadas con el incumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y/o demás normas sobre la materia, la Municipalidad debe declarar la nulidad de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación otorgada, conforme a lo previsto en el TUO de Ley Nº 27444.

e) En caso el Informe de Verificación Administrativa no contenga observaciones, o de contenerlas no se notifiquen las mismas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles señalado, el órgano competente archiva el expediente, incluyendo toda la documentación relacionada con la verificación efectuada y procede a actualizar su información en el Inventario de Proyectos, con lo cual el órgano competente queda prohibido de objetar la licencia otorgada.

11.2 El costo que irroga el procedimiento de la Verificación Administrativa de los proyectos aprobados mediante la Modalidad A, efectuada con posterioridad al otorgamiento de las licencias, está incluido en el costo de la licencia.

Artículo 12.- Alcances

(...)

12.3 Se efectúa obligatoriamente en el cien por ciento (100%) de las obras comprendidas en las cuatro modalidades de aprobación para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación establecidas en el artículo 10 de la Ley, con excepción de los proyectos con licencias, establecidos en el penúltimo párrafo de la Modalidad A del artículo 25 de la Ley.

Artículo 13.- Cronograma de Visitas de Inspección

13.1 El Cronograma de Visitas de Inspección es el documento suscrito entre el Responsable de Obra y el Inspector Municipal de Obra, en el cual se determinan el número de visitas de inspección a la obra y los días en los que se realizan, debiendo contener, además, la fecha de inicio de obra; fecha de inicio y duración de las etapas constructivas a inspeccionar; fecha de culminación de obra (último día de inspección); y, de ser el caso, fechas de instalación de casetas de venta, de ambientes modelos o cualquier instalación temporal; fechas de interferencia de vías por vaciado, montaje y desmontaje de grúas o plumas grúa, entre otros que requieran de autorización.

En las visitas programadas referidas al vaciado, se especifica la hora de la actividad.

13.2 El procedimiento para la suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección es el siguiente:

a) Obtenida la Resolución de Licencia; o, la Resolución de Licencia temporal; o, con el cargo de la recepción de los expedientes de Modalidad Automática y de aquellos proyectos verificados por los Revisores Urbanos, el administrado solicita a la Municipalidad por escrito, la elaboración del Cronograma de Visitas de Inspección, señalando los datos del Responsable de Obra y, de ser posible, adjuntando un Cronograma de Visitas de Inspección tentativo, según el Anexo H.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En caso se cambie al citado Responsable de Obra, el administrado, de manera inmediata, comunica por escrito a la Municipalidad dicha situación, así como la designación del nuevo Responsable de Obra, quien debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

b) La *Municipalidad, bajo responsabilidad, en un plazo de tres (3) días hábiles de presentada la solicitud, designa al Inspector Municipal de Obra y notifica dicha designación al administrado.*

Cuando la Municipalidad no cuente con Inspectores Municipales de Obra, esta debe publicitar la relación de profesionales inscritos en el Registro de arquitectos o ingenieros acreditados como Inspectores Municipales de Obra, remitida por los colegios profesionales, con la finalidad que los administrados puedan contactarlos

(...)

13.4 El día de inicio de las obras de habilitación y/o edificación, según lo declarado en el Anexo H, la Municipalidad procede con la revocatoria de las demás licencias, que pueda tener el predio.

Artículo 14.- Número de visitas de inspección

14.1 El número de visitas de inspección para las obras de habilitación urbana se determina en el Cronograma de Visitas de Inspección, debiéndose considerar como mínimo, una (1) visita de inspección durante:
(...)
14.2 El número de visitas de inspección para obras de edificación se define en el Cronograma de Visitas de Inspección en función del tipo, de la magnitud y la complejidad de la obra, debiéndose considerar:

14.2.1 Para la Modalidad A, como mínimo, una (1) visita de inspección durante:
(...)
En el caso de las obras de las edificaciones de Universidades Nacionales, de establecimientos de salud estatales e instituciones educativas estatales, señaladas en el penúltimo párrafo de la Modalidad A del artículo 25 de la Ley, solo se realiza la verificación de lo dispuesto en el literal a) precedente, con excepción de los trabajos de cimentación.

14.2.2 Para las Modalidades B, C y D, como mínimo, una (1) visita de inspección durante:
(...)

14.3 Sin perjuicio del número de visitas mínimo establecido en los numerales 14.1 y 14.2, de requerirse alguna visita de inspección adicional durante cada uno de los trabajos a que se refieren los mencionados numerales, debe mediar un plazo no menor de quince (15) días entre cada visita.
14.4 Tanto para obras de habilitación como para obras de edificación, el último día de obra se realiza una (1) inspección para verificar acabados, suministro de los servicios públicos aprobados, instalación y funcionamiento del equipamiento complementario, cuando corresponda, según Cronograma de Visitas de Inspección.

Artículo 15.- Inicio de Obra
15.1 El administrado, para dar inicio a la ejecución de la obra autorizada con la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, a excepción de las obras preliminares, tiene que presentar hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de inicio de obra, el Anexo H debidamente suscrito y, en las modalidades de aprobación que correspondan, la Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) que incluya la Póliza de Responsabilidad Civil.
Para la ejecución de la edificación, la habilitación urbana debe estar recepcionada, salvo los proyectos de habilitación urbana aprobados con construcción simultánea. Se incluyen los proyectos de edificación en predios formalizados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI o donde este haya intervenido, siempre que cuenten con servicios públicos domiciliarios operativos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica y vía de acceso mínimo para caso de emergencia.
Si el pago por Verificación Técnica es abonado en la Municipalidad, los datos correspondientes al monto, número de comprobante y fecha de pago se consignan en el Anexo H. Si el pago es efectuado en el colegio

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - M.P.U. - V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - M.P.U. - V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - M.P.U. - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

profesional respectivo, se presenta adjunto al Anexo H una copia del recibo de pago, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
(...)

Artículo 16.- Procedimiento de Verificación Técnica
(...)
16.2 En la primera visita de inspección se verifica el área, medidas y linderos del predio, de acuerdo a la información proporcionada por el Responsable de Obra. Para las Modalidades C y D, esta verificación se puede considerar una visita adicional, de acuerdo al Cronograma de Visitas de Inspección. De verificarse la ejecución de avance de obras, a través del Informe, se comunicará al área competente de la Municipalidad para que inicie las acciones que correspondan.
(...)
16.5 El Inspector Municipal de Obra no puede formular observaciones referidas a posibles infracciones de la normatividad técnica en el proyecto aprobado, solo debe limitarse a verificar que la obra se desarrolle de acuerdo a los planos y, de darse el caso, informar las modificaciones al proyecto, así como, la ejecución de elementos no desarrollados en el proyecto aprobado.
(...)"

✓ **Resolución Ministerial n.º 054-2002-VIVIENDA, que crea el Proyecto Techo Propio, de 13 de diciembre de 2022.**

"Artículo 1.- Creación del Proyecto "Techo Propio"
Declárese de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto "Techo Propio", el cual estará bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y tendrá los siguientes objetivos:
a) Promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas.
b) Estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social prioritario;
(...)"

✓ **Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, publicada el 28 de junio de 2018 y vigente a partir del 29 de junio de 2018, y modificatorias[208]**

"Artículo 1.- Ámbito de aplicación
El presente Reglamento Operativo establece los procedimientos para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio en el ámbito urbano.
(...)

Artículo 3.- Características de la VIS
La VIS para CSP es una vivienda unifamiliar construida sobre un terreno o aires independizados, que cuenta con servicios básicos de agua potable, desagüe y electrificación; cumple con las normas técnicas del RNE; y las condiciones mínimas establecidas en el Anexo que forma parte del presente Reglamento Operativo.

[208] Modificada mediante Resolución Ministerial n.° 266-2018-VIVIENDA, publicada el 25 de julio de 2018 y vigente a partir del 26 de julio de 2018; Resolución Ministerial n.° 058-2019-VIVIENDA, publicada el 23 de febrero de 2019 y vigente a partir del 24 de febrero de 2019; Resolución Ministerial n.° 133-2019-VIVIENDA, publicada el 9 de abril de 2019 y vigente a partir del 10 de abril de 2019; c, publicada el 13 de julio de 2019 y vigente a partir del 14 de julio de 2019 y Resolución Ministerial n.° 290-2019-VIVIENDA, publicada el 10 de setiembre de 2019 y vigente a partir del 11 de setiembre de 2019.

La VIS está conformada como mínimo por los siguientes ambientes:
a. Un ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina;
b. Dos dormitorios;
c. Baño con puerta, con lavatorio, ducha e inodoro; y,
d. Zona de lavandería (puede ser no techada).

Artículo 4.- Del Predio Elegible
Son elegibles para el Programa y para la modalidad de CSP, aquellos predios que reúnan las condiciones para:
a. La obtención de licencia de edificación, en el marco de la normativa vigente;
b. Ser de propiedad de los GF;
c. Que en el predio no exista una vivienda con las características similares o superiores a una VIS; y,
d. Contar con servicios de electricidad, agua potable y desagüe. De no contar con dichos servicios se debe acreditar una solución alternativa que permita la dotación de dichos servicios, aprobado por la Autoridad de Salud o por la Municipalidad correspondiente, según sea el caso.[209]

Las ET serán las responsables de determinar el cumplimento de estas condiciones previas y si el GF tiene déficit cualitativo de vivienda. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será causal de ejecución de garantías o de devolución del BFH por parte de la ET según el caso.

No será predio elegible aquel que se encuentre ubicado en zonas de riesgo no mitigable.
(...)

CAPÍTULO III
REGISTRO DE PROYECTOS

Artículo 17.- Presentación de Expedientes de registro de Proyecto y otorgamiento de código de proyecto
El FMV recibe igual número de expedientes de registro de proyecto que la cantidad de BFH convocados
La ET presenta el expediente de registro de proyecto al FMV, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento Operativo. Una ET no podrá presentar solicitudes de Registro de Proyecto por más del 10% del número de BFH convocados.
El FMV revisa el expediente y verifica que el proyecto cumpla con los requisitos respectivos, y de encontrarlo conforme, otorga el Código de Proyecto, la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde el ingreso del expediente al FMV, bajo responsabilidad. De no cumplir con los requisitos exigidos en el presente Reglamento Operativo, se notifica a la ET las razones por las cuales ha sido observado, otorgándosele un plazo máximo de quince (15) días calendario para su subsanación.
En caso la ET no subsane dentro del plazo o no subsane la observación en su totalidad, se ejecuta la carta fianza de seriedad de oferta de acuerdo a lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26, con lo que se culmina el trámite administrativo, y el FMV devuelve el expediente respectivo. [210]
En caso la ET presente las subsanaciones del expediente observado, corresponderá al FMV emitir un pronunciamiento dentro del plazo de veinte (20) días calendario contados desde el ingreso de levantamiento de observación bajo responsabilidad.
Una vez registrado el proyecto se otorga un Código de Registro de Proyecto, el cual no da derecho al BFH ni autoriza la ejecución de las obras, solo faculta a la ET continuar con el procedimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

209 Texto incluido de acuerdo a la modificación efectuada mediante Resolución Ministerial n.° 239-2019-VIVIENDA, publicada el 13 de julio de 2019 y vigente a partir del 14 de julio de 2019.

210 Texto incluido de acuerdo a la modificación efectuada mediante Resolución Ministerial n.° 058-2019-VIVIENDA, publicada el 23 de febrero de 2019 y vigente a partir del 24 de febrero de 2019.

El FMV deberá establecer mediante normativa interna medidas complementarias para el procedimiento de inscripción en el registro de proyectos.

Artículo 18.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Proyectos

Para inscribir un Proyecto, la ET debe presentar un expediente conteniendo la siguiente documentación:

a. Formulario de solicitud de Registro de Proyecto, documento que tendrá carácter de Declaración Jurada.
b. Copia del Formato del PU de Autoevalúo emitido con una antigüedad no mayor a dos (2) años. Para el caso de predios con dos (02) o menos años de antigüedad de inscrito en el Registro de Predios, el requisito del PU puede reemplazarse por el Título de Propiedad otorgado por COFOPRI, siempre que en él se consigne el valor del predio.
c. Contrato de ejecución de obra, suscrito entre la ET y el GFE, así como el cargo de recepción firmado por el GFE.
d. Carta Fianza de seriedad de oferta por el 2.5% del valor de la obra, cuyo plazo mínimo de vigencia debe ser de ciento veinte (120) días calendario.[211]
e. Memoria Descriptiva y Presupuesto de Obra, de acuerdo a Formatos publicados por el FMV, para el caso de CSP, Proyecto de Edificación, debidamente firmado por el profesional competente. La ET es responsable que el proyecto presentado al FMV corresponda al autorizado mediante la licencia de edificación.
f. FUE sellado o copia simple de la Licencia de Edificación emitida por la municipalidad respectiva de acuerdo a la normatividad sobre la materia.
g. Planos de Arquitectura (distribución, cortes y elevaciones) y Planos de Ubicación que conforman el Proyecto de Edificación firmados por el profesional competente que fueron presentados a la Municipalidad para el trámite de la licencia de edificación.

El diseño de la VIS en la modalidad de CSP deberá ceñirse a las especificaciones indicadas en el Anexo del presente Reglamento Operativo.

En caso que el GFB incluya un miembro con discapacidad, la ET debe presentar el proyecto de vivienda cumpliendo con la Norma A.120 "Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores" del RNE.

(...)

CAPÍTULO IV
ASIGNACIÓN Y DESEMBOLSO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

Artículo 22.- Procedimiento para la Asignación y Desembolso del Bono Familiar Habitacional

La ET solicita la Asignación y el Desembolso del BFH a favor del GFE en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de otorgado el Código de Proyecto, adjuntando los documentos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento Operativo. La ET podrá solicitar una única ampliación de este plazo, por causas debidamente sustentadas, para su evaluación por el FIVV, el mismo que no podrá ser mayor a diez (10) días calendario.[212]

El FMV en el plazo de siete (7) días hábiles verifica el cumplimiento de los requisitos y documentación exigida para la asignación y el desembolso del BFH, adquiriendo los GFE la condición de GFB. El FMV mantiene actualizada la información en su portal institucional.

El plazo máximo para la subsanación de observaciones a las solicitudes de asignación y desembolso es de diez (10) días calendario, contados a partir la notificación efectuada por FMV.

211 Texto incluido de acuerdo a la modificación efectuada mediante Resolución Ministerial n.° 058-2019-VIVIENDA, publicada el 23 de febrero de 2019 y vigente a partir del 24 de febrero de 2019.

212 Texto incluido de acuerdo a la modificación efectuada mediante Resolución Ministerial n.° 239-2019-VIVIENDA, publicada el 13 de julio de 2019 y vigente a partir del 14 de julio de 2019.

El FMV tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la asignación del BFH, para el desembolso del Ahorro y BFH a la ET. En caso de que el GFB cuente con un financiamiento complementario para la ejecución de la obra, este plazo se computa a partir del desembolso de dicho financiamiento.
En caso la ET no cumpla con solicitar la asignación y el desembolso dentro del referido plazo, el GFE podrá solicitar el cambio de la ET, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento Operativo, y al procedimiento establecido por el FMV mediante normativa interna. Asimismo, se ejecutará la carta fianza de seriedad de oferta, respecto a los proyectos de los cuales no se presentaron solicitud de asignación y desembolso.
El GFB mantendrá esta condición por el plazo de doce (12) meses contados desde el día de su publicación.
(...)

Artículo 25.- Desembolso del Ahorro y BFH
El desembolso es el procedimiento mediante el cual el FMV transfiere los recursos del BFH y, del ahorro a la cuenta de la ET o de corresponder a la cuenta de una ESFS.
Una vez realizado el desembolso de los BFH, el FMV devuelve a la ET la carta fianza de seriedad de oferta.
La carta fianza de seriedad de oferta, definida en el artículo 26, será ejecutada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones de la ET, salvo que dicho incumplimiento se deba a que el GFE no cumple con hacer el depósito del ahorro en la cuenta recaudadora del FMV o por cualquier otra causa imputable al GFE. El monto ejecutado es destinado a gastos operativos del FMV.[213]
(...)

CAPÍTULO V
LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 27.- Requisitos para la liberación de garantías
Los documentos de sustento necesarios para la solicitud de liberación de garantías presentados por la ET son los siguientes:

1. *Solicitud de Liberación de Garantías.*
2. *Conformidad de obra emitida por la Municipalidad correspondiente.*
3. *Acta de Conformidad suscrita por el o los integrantes de la JF.*
4. *Fotografías Externas e Internas de la Vivienda en las que se visualice los acabados del baño y del área de cocina.*
5. *Informe de la Verificación de Obra emitido por la ESFS emisora de la Garantía o emitido por ingeniero civil o arquitecto colegiado y habilitado, informe que tendrá carácter de declaración jurada y cuyo contenido es de estricta responsabilidad de la ESFS o del profesional encargado de su elaboración, el cual se encuentra sujeto a fiscalización posterior por el FIVV. El Ftt/V establece el contenido mínimo y formato de dicho informe.*[214]

(...)

Artículo 29.- Ejecución de la VIS conforme al proyecto registrado
La ET ejecuta la vivienda conforme al proyecto registrado, en el plazo establecido en el contrato, el cual no podrá ser mayor al plazo máximo de ejecución de la VIS establecido en el artículo 30 del presente Reglamento Operativo.
La ET no podrá requerir del GFB recursos adicionales para ejecutar la vivienda registrada.
La supervisión de la obra está a cargo de la municipalidad que otorgó la licencia. El FMV o el MVCS se reservan el derecho de efectuar verificaciones aleatorias a efectos de monitorear el cumplimiento final de obligaciones de las ET.

213 Texto incluido de acuerdo a la modificación efectuada mediante Resolución Ministerial n.° 266-2018-VIVIENDA, publicada el 25 de julio de 2018 y vigente a partir del 26 de julio de 2018

214 Texto incluido de acuerdo a la modificación efectuada mediante Resolución Ministerial n.° 239-2019-VIVIENDA, publicada el 13 de julio de 2019 y vigente a partir del 14 de julio de 2019.

Artículo 30.- Plazo máximo de ejecución de la VIS
El plazo de ejecución será como máximo de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir del desembolso del BFH y ahorro.
(...)"

✓ **Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Operativo para acceder al bono familiar habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, publicada el 23 de junio de 2020 y vigente a partir del 24 de junio de 2020, y modificatorias[215] .**

"(...)
Artículo 3.- Características de la VIS
3.1 La VIS para CSP es una vivienda unifamiliar construida sobre un terreno o aires independizados, debe contar con todas las instalaciones sanitarias y eléctricas listas para la conexión final a los servicios básicos de agua potable, desagüe y electrificación, cumple con las normas técnicas del RNE; y las condiciones técnicas mínimas que se establezcan por Resolución Directoral de la DGPPVU.

3.2 La VIS está conformada como mínimo por los siguientes ambientes:
a. Un ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina;
b. Dos dormitorios;
c. Baño con lavatorio, ducha e inodoro; y,
d. Zona de lavandería (puede ser no techada).
3.3 Se debe considerar la privacidad en los ambientes para dormir y el baño; además de los cerramientos exteriores, con un área mínima de 35 m² techada, sin considerar aleros, preparada para el crecimiento progresivo vertical considerando al menos un piso adicional.
(...)

Artículo 4.- Del Predio Elegible
4.1 Son elegibles para el Programa y para la modalidad de CSP, aquellos predios que reúnan las condiciones para:
a. La obtención de licencia de edificación, en el marco de la normativa vigente.
b. Ser de propiedad de los GF.
c. Que en el predio no exista una vivienda con estructura permanente y/o con las características similares o superiores a una VIS; salvo que exista una construcción techada máximo de 16 m2 en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Norma Técnica A.020 "Vivienda" del RNE, situación que debe contemplarse en el expediente presentado por la ET.
d. Contar con servicios de electricidad, agua potable y desagüe. De no contar con dichos servicios se debe acreditar una solución alternativa que permita la dotación de dichos servicios, aprobado por la entidad competente o por la Municipalidad correspondiente, según sea el caso.
4.2 Las ET son las responsables de determinar el cumplimento de estas condiciones previas y si el GF tiene déficit cualitativo de vivienda. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo es causal de ejecución de garantías o de devolución del BFH por parte de la ET según el caso.
4.3 No es predio elegible aquel que se encuentre ubicado en zonas de riesgo no mitigable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[215] Modificada mediante Resolución Ministerial n.° 236-2020-VIVIENDA, publicada el 26 de setiembre de 2020 y vigente a partir del 27 de setiembre de 2020; Resolución Ministerial n.° 182-2021-VIVIENDA, publicada el 25 de junio de 2021 y vigente a partir del 27 de junio de 2021; Resolución Ministerial n.° 328-2021-VIVIENDA, publicada el 16 de octubre de 2021 y vigente a partir del 17 de octubre de 2021.

Artículo 10.- Obligaciones de las ET

La ET es la responsable de la elaboración del proyecto, de la gestión del mismo ante el FMV para el otorgamiento del BFH al GFE con el que contrata y de la ejecución de las obras bajo el marco del Programa. Tiene como obligaciones las siguientes:

(...)

g. Ejecutar las obras de acuerdo al Proyecto inscrito en el Registro de Proyectos y en los plazos establecidos en el contrato de obra.

(...)

Artículo 13.- Etapas

El procedimiento para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de CSP tiene las siguientes etapas:

- Inscripción del Grupo Familiar
- Registro de Proyectos
- Asignación y Desembolso
- Ejecución de la VIS y Liberación de Garantías

Artículo 19.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Proyectos

Para inscribir un Proyecto, la ET debe presentar un expediente conteniendo la siguiente documentación:

a. Formulario de solicitud de Registro de Proyecto, documento que tendrá carácter de Declaración Jurada.

b. Copia del Formato del PU de Autovalúo emitido con una antigüedad no mayor a dos (2) años. Para el caso de predios con dos (02) o menos años de antigüedad de inscrito en el Registro de Predios, el requisito del PU puede reemplazarse por el Título de Propiedad otorgado por COFOPRI, siempre que en él se consigne el valor del predio.

c. Contrato de ejecución de obra, suscrito entre la ET y el GFE, así como el cargo de recepción del contrato y proyecto firmado por el GFE.

d. Carta Fianza de seriedad de oferta por el 2.5% del valor de la obra, cuyo plazo mínimo de vigencia debe ser de ciento veinte (120) días calendario.

e. Memoria Descriptiva y Presupuesto de Obra, de acuerdo a Formatos publicados por el FMV, para el caso de CSP, Proyecto de Edificación, debidamente firmado por el profesional competente. La ET es responsable que el proyecto presentado al FMV corresponda al autorizado mediante la licencia de edificación.

f. FUE sellado o copia simple de la Resolución de Licencia de Edificación emitida por la municipalidad respectiva de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

g. Planos de Arquitectura (distribución, cortes y elevaciones) y Planos de Ubicación que conforman el Proyecto de Edificación firmados por el profesional competente que fueron presentados a la Municipalidad para el trámite de la licencia de edificación.

El diseño de la VIS en la modalidad de CSP debe ceñirse a las especificaciones indicadas en las condiciones técnicas mínimas que se establezcan por Resolución Directoral de la DGPPVU.

En caso que el GFB incluya un miembro con discapacidad, la ET debe presentar el proyecto de vivienda cumpliendo con la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del RNE.

(...)

CAPÍTULO III
ASIGNACIÓN Y DESEMBOLSO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

Artículo 22.- Asignación y Desembolso del Bono Familiar Habitacional

Con la finalidad que la ET solicite la Asignación y Desembolso del BFH, el GFE debe depositar el ahorro en la cuenta recaudadora del FMV, a partir del día siguiente de otorgado el código de proyecto.

22.1 Cuando la ET construya con los recursos del BFH y del ahorro:

22.1.1 La ET solicita la Asignación y el Desembolso del BFH a favor del GFE en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de otorgado el Código de Proyecto, adjuntando los requisitos establecidos en el párrafo 24.1 del artículo 24 del presente Reglamento Operativo.

22.1.2 El FMV puede otorgar por única vez ampliación al plazo señalado en el párrafo anterior, el mismo que no puede ser mayor a doce (12) días calendario.

22.1.3 El FMV en el plazo de siete (7) días hábiles verifica el cumplimiento de las condiciones para que el GFE sea considerado GFB, conforme a lo previsto en el artículo 23 del presente Reglamento Operativo; así como, los requisitos exigidos para la asignación y el desembolso del BFH. El FMV publica la relación de GFB en su portal institucional.

(...)

Artículo 23.- Condiciones para ser considerado GFB

23.1 El GFE para ser considerado GFB, debe cumplir con las siguientes condiciones:

a. Estar calificado como GFE.
b. Contar con el Ahorro.
c. Contar con un financiamiento complementario, en el caso el proyecto lo requiera.
d. Contar con un proyecto que tenga asignado un código de proyecto.

(...)

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN DE LA VIS Y LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 27.- Ejecución de la VIS conforme al proyecto registrado

27.1 La ET ejecuta la VIS conforme al proyecto registrado, en el plazo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento Operativo.

27.2 La ET no puede requerir del GFB recursos adicionales para ejecutar la vivienda registrada.

27.3 La supervisión de la obra está a cargo de la municipalidad que otorgó la licencia de edificación.

Artículo 28.- Plazo máximo de ejecución de la VIS y de presentación de solicitud para liberación de Garantías

28.1 Para el caso de VIS ejecutadas con los recursos del Ahorro y el BFH, el plazo máximo de ejecución es de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del desembolso del BFH y ahorro. El FVM verifica dicho cumplimiento en función a la fecha de suscripción del acta de conformidad de vivienda terminada.

28.2 Para el caso de VIS ejecutadas con recursos propios de la ET, el plazo máximo de ejecución es de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de asignación del BFH. El FMV verifica dicho cumplimiento en función a la fecha del acta de conformidad de vivienda terminada.

28.3 Cuando en el contrato se haya pactado un plazo menor a ciento veinte (120) días calendario para la ejecución de la VIS, la ET puede solicitar de manera excepcional por única vez, la ampliación de plazo para la ejecución de la VIS hasta el plazo máximo establecido en el párrafo 28.1. La ET debe presentar la respectiva adenda al contrato de obra suscrito con los grupos familiares.

28.4 En cualquiera de los casos anteriores, el plazo máximo de los procesos posteriores a la ejecución de la VIS, para la presentación de forma correcta, de los documentos requeridos para liberación de las garantías no excederá los sesenta (60) días calendario.

Artículo 29.- Requisitos para la liberación de garantías

Los documentos de sustento necesarios para la solicitud de liberación de garantías presentados por la ET son los siguientes:

29.1 Cuando la ET construya con los recursos del BFH y del ahorro, debe presentar:

a. Solicitud de Liberación de Garantías.
b. Conformidad de Obra emitida por la Municipalidad correspondiente.
c. Acta de Conformidad suscrita por el o los integrantes de la JF.

d. Informe de verificación de vivienda con fotografías externas e internas de la VIS en las que se visualice los acabados del baño y del área de cocina emitido por la ESFS emisora de la Garantía o emitido por un ingeniero civil o arquitecto colegiado, habilitado y autorizado por el FMV, informe que tendrá carácter de declaración jurada y cuyo contenido es de estricta responsabilidad de la ESFS o del profesional autorizado. El FMV establece el contenido mínimo y formato de dicho informe.
En el caso de ET canceladas o suspendidas, acorde a lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 del presente Reglamento Operativo, el Informe de la Verificación de vivienda es emitido por el FMV, en el formato establecido. El FMV establece el contenido mínimo y formato de dicho informe.
e. Declaración Jurada de la ET en la que indique que la VIS ejecutada con modificaciones mantiene las condiciones mínimas de la VIS y no disminuyen el área techada del proyecto registrado, de corresponder.

29.2 Cuando la ET construye con recursos propios, debe presentar:
a. Solicitud de liberación y desembolso del ahorro y BFH y
b. Los documentos de los literales b., c., y d. señalados en el párrafo 29.1 del presente artículo.
(...)"

Los hechos expuestos, afectaron la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la Gestión Pública, ocasionando perjuicio al Estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar de los Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerentes de Obras Públicas y Privadas y Sub Gerentes de Acondicionamiento Territorial, quienes otorgaron, autorizaron y suscribieron resoluciones de Licencias de Edificación para la ejecución de Viviendas de Interés Social (VIS), pese a que los expedientes presentados no contenían los documentos mínimos establecidos en la normativa aplicable, lo cual no pudo ser advertido debido a que posterior a dicho otorgamiento, los referidos funcionarios no realizaron la Verificación Administrativa y Técnica al 100% de los expedientes presentados y otorgados; no obstante, otorgaron y suscribieron conformidades de obra pese a que las referidas VIS no fueron edificadas de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas, lo que conllevó a que el Fondo MiVivienda otorgara código de proyecto, desembolsara el bono familiar habitacional y liberara las garantías a favor de las Entidades Técnicas pese a los incumplimientos detallados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme el **Apéndice n.° 222** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que los señores Nilss Ochoa Limay y Bienvenido Libay Carrasco Frías, se les notificó la Desviación de Cumplimiento oportunamente mediante Casilla electrónica, no obstante, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a esta.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 222** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Nilss Ochoa Limay**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, desde

el 15 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2020[216] y del 1 de diciembre de 2020 al 25 de marzo de 2021[217]; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000014-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023 y Cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023; no obstante, al vencimiento del plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Dicha situación no exime su responsabilidad en los hechos observados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, efectuó las siguientes acciones:

Emitió y suscribió treinta y nueve (39) Actos Administrativos de Resoluciones de Licencias de Edificación[218], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Administrativa a los expedientes presentados, los cuales no contenían los documentos exigidos en el marco normativo aplicable; esta falta de motivación de los actos administrativos, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

Además, **emitió y suscribió catorce (14) Actos Administrativos de Resoluciones de Conformidad de Obra**[219], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Técnica a la ejecución de las obras, las cuales además, no fueron edificadas de acuerdo a las características técnicas contenidas en los expedientes de Conformidad de Obra, quedando en estado de inconclusas; esta falta de motivación de los actos administrativos, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

Es preciso indicar que, dos (2) Actos Administrativos de Resoluciones de Conformidad de Obra suscritos por Nilss Ochoa Limay, Resolución de Conformidad de obra n.° 49-2022-SGOPP-MPU/BG de 22 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 194)** y Resolución de Conformidad de obra n.° 63-2022-SGOPP-MPU/BG de 26 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 203),** fueron suscritas fuera de su periodo de gestión como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, dicho en otras palabras, no le correspondía emitir, ni suscribir las mencionadas resoluciones por ya no ser competente en el cargo; sin embargo, lo hizo.

216 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 526-2019-MPU/A de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 223)** y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 648-2020-MPU/A de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 223).**

217 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 648-2020-MPU/A de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 223)** y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 249-2021-MPU/A de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 223).**

218 Es preciso indicar que estos fueron suscritos con fecha anterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizadas en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**.

219 Es preciso indicar que, del total, doce (12) Actos Administrativos de Resoluciones de Conformidad de Obra, fueron suscritos con fecha anterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**, mientras que los otros dos (2) Actos Administrativos de Resoluciones de Conformidad de Obra, por ser de fecha posterior a la antes citada, se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 3)**.

Por tanto, Nilss Ochoa Limay, al emitir y suscribir Actos Administrativos sin la debida motivación, transgredió los procedimientos previos dispuestos en el Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que señala: *numeral 9 del Artículo 4° Actores y Responsabilidades, "Corresponde a las municipalidades (…) conforme a su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley"; numerales 5 y 6 del Artículo 10° Modalidades de Aprobación, "La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados", "La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas (…)"*, respectivamente; *Artículo 12° Efectos, "El régimen de aprobación automática, regulado en la presente Ley, no exime a las municipalidades del control posterior (…)"*.

Asimismo, trasgredió los procedimientos previstos en el Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y modificatoria que señala: *Artículo 4° Actores, "Son actores de los procedimientos de Verificación Administrativa y de Verificación Técnica, la Municipalidad correspondiente (…)"; Artículo 5° Municipalidades, "Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de [5.1 Verificación Administrativa, 5.2Verificación Técnica] tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades (…)"; CAPÍTULO III VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 10° Alcance, "10.1 La Verificación Administrativa es la actividad que realiza la Municipalidad con posterioridad al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en la Modalidad A, en ejercicio de sus atribuciones municipales, que consiste en la revisión del proyecto aprobado respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables sobre la materia.", "10.2 La Municipalidad respectiva realiza la Verificación Administrativa en el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados bajo la Modalidad A, la misma que se desarrolla en el presente Reglamento."; Artículo 11° Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, "11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación (…)"*.

Trasgredió además, el *CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN TÉCNICA Artículo 12° Alcance, "12.1 La Verificación Técnica es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad , en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado", "12.3 Se efectúa obligatoriamente en el cien por ciento (100%) de las obras comprendidas en las cuatro modalidades de aprobación para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación establecidas en el artículo 10 de la Ley (…)"*.

Además, vulneró los procedimientos establecidos en el decreto supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación que señala: *Artículo 78°* Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, "78.1 Concluidas las obras de edificación sin ninguna variación respecto de los planos correspondientes a la licencia otorgada y para cualquiera de las modalidades de aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el

administrado solicita a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones (...)".

Se debe precisar también que, con relación al trámite del otorgamiento de la Licencia de Edificación, transgredió los procedimientos establecidos en el *número de orden 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014* y *número de orden 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020*, ambos vigentes consecutivamente durante el periodo 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, con relación al trámite de Conformidad de Obra, transgredió los procedimientos establecidos en los *números de orden 105 y 106 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014* y los *números de orden 74 y 75 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020*.

En calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, incumplió sus funciones establecidas en el antiguo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 224)**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2013 y vigente hasta el 30 de noviembre de 2020, cuando entró en vigencia el actual Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

"(...)
DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
Artículo 104°.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, es un órgano de línea, encargada de desarrollar la infraestructura social, económica y productiva del territorio provincial; así como dirigir, organizar, coordinar ejecutar y evaluar el proceso de ejecución de los Proyectos de inversión Pública:
(...)
4) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.
(...)
Artículo 105°.- La Gerencia de Infraestructura para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes Sub Gerencias:
(...)
4) Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas.
(...)"

Además, incumplió sus funciones establecidas en el actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 225)**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2019, y vigente a partir del 1 de diciembre de 2020.

"(...)
06.2 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
Artículo N° 061.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea de segundo nivel organizacional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba encargado de planificar el desarrollo urbano, peri urbano y rural de la provincia con la dotación de infraestructura, así como la conservación de áreas de uso y dominio público; y se constituye en una Unidad Formuladora, está a cargo de un funcionario de Confianza con categoría de Gerente.
Artículo N° 062.- Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural las siguientes:
(...)

n) Monitorear la emisión de los permisos y autorizaciones que correspondan a las edificaciones a realizarse en la localidad.
(...)
p) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.
Artículo N° 063.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tiene las siguientes Sub Gerencias:
- (06.2.1) Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.
(...)"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) modificado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU/BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 226)**.

"(...)
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
(...)
Art. 232°.- Funciones Específicas
(...)
5. Reglamentar, controlar y otorgar licencias de Construcción, Remodelación, Refacción y Demolición de edificios públicos y privados.
(...)
8. Elaborar informes y efectuar inspecciones técnicas para el otorgamiento de la Licencia de Construcción, Certificados de Compatibilidad y Uso, Certificados de Alineamiento y Declaración de Fábrica.
(...)"

Adicionalmente, transgredió los numerales *1.1. Principio de Legalidad* y *1.2. Principio de debido procedimiento del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*, el *numeral 1.1.* del *artículo 1°. Concepto de acto administrativo*, transgredió los numerales *2. Objeto o contenido* y *4. Motivación* del *artículo 3°. Requisitos de validez de los actos administrativos*, transgredió los numerales *6.1. y 6.3.* del *artículo 6°Motivación del Acto Administrativo* de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 en el diario oficial El Peruano, que entró en vigencia a los seis meses de su publicación; así como, los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública* del *articulo IV Principios que rigen el empleo público*, literales a) y d) del artículo *2º. Deberes generales del empleado* público y los literales a), c) y f) del artículo *16°. Enumeración de obligaciones* de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1. Respeto, del artículo *6º Principios de la Función Pública* de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

2. **Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez**, identificado con DNI n.º [redacted], en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, desde el 26 de marzo de 2021 al 9 de febrero de 2022[220] y del 10 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[221], se le notificó la

[220] Encargado en el puesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2021- MPU/A de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 227)** y concluida su encargatura de puesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2022-MPU/A de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 227).**

[221] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MPU/A de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 227)** y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 735-2022-MPU/A de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 227)**.

desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000015-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023 y Cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023; solicitó ampliación de plazo con documento sin número, de 21 de noviembre de 2023[222], otorgándosele el plazo adicional de dos (2) días hábiles; presentó sus comentarios mediante documento sin número, de 23 de noviembre de 2023[223], en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, efectuó las siguientes acciones:

Emitió y suscribió, catorce (14) Actos Administrativos de Resoluciones de Licencias de Edificación[224], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Administrativa a los expedientes presentados, los cuales no contenían los documentos exigidos en el marco normativo aplicable; esta falta de motivación de los actos administrativos, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

Además, **emitió y suscribió trece (13) Actos Administrativos de Resolución de Conformidad de Obra**[225], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Técnica a la ejecución de la obra, la cual además, no fue edificada de acuerdo a las características técnicas contenidas en el expediente de Conformidad de Obra, quedando en estado de inconclusa; esta falta de motivación del acto administrativo, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

Por tanto, Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, al emitir y suscribir Actos Administrativos sin la debida motivación, transgredió los procedimientos previos dispuestos en el Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que señala: *numeral 9 del Artículo 4° Actores y Responsabilidades, "Corresponde a las municipalidades (...) conforme a su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los*

222 Recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, el 21 de noviembre de 2023, a las 17:01 horas, en un (1) folio, asignándole el número de expediente n.° 477; según sello de recepción.

223 Recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, el 24 de noviembre de 2023, a las 8:17 horas, en cuatro (4) folios, asignándole el número de expediente n.° 484; según sello de recepción.

224 Es preciso indicar que estos fueron suscritos con fecha posterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 3)**.

225 Es preciso indicar que, del total, un (1) Acto Administrativo de Resolución de Conformidad de Obra, fue suscrito con fecha anterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentra analizado en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**, mientras que los otros doce (12) Actos Administrativos de Resoluciones de Conformidad de Obra, por ser de fecha posterior a la antes citada, se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 3)**.

proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley"; *numerales 5 y 6 del Artículo 10° Modalidades de Aprobación*, *"La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados"*, *"La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas (...)"*, respectivamente; *Artículo 12° Efectos*, "*El régimen de aprobación automática, regulado en la presente Ley, no exime a las municipalidades del control posterior (...)*".

Asimismo, trasgredió los procedimientos previstos en el Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y modificatoria que señala: *Artículo 4° Actores*, *"Son actores de los procedimientos de Verificación Administrativa y de Verificación Técnica, la Municipalidad correspondiente (...)"*; *Artículo 5° Municipalidades*, *"Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de [5.1 Verificación Administrativa, 5.2Verificación Técnica] tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades (...)"*; *CAPÍTULO III VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 10° Alcance*, *"10.1 La Verificación Administrativa es la actividad que realiza la Municipalidad con posterioridad al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en la Modalidad A, en ejercicio de sus atribuciones municipales, que consiste en la revisión del proyecto aprobado respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables sobre la materia."*, *"10.2 La Municipalidad respectiva realiza la Verificación Administrativa en el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados bajo la Modalidad A, la misma que se desarrolla en el presente Reglamento."*; *Artículo 11° Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A*, *"11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación (...)"*.

Vulneró además, el *CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN TÉCNICA Artículo 12° Alcance*, *"12.1 La Verificación Técnica es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad , en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado"*, *"12.3 Se efectúa obligatoriamente en el cien por ciento (100%) de las obras comprendidas en las cuatro modalidades de aprobación para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación establecidas en el artículo 10 de la Ley (...)"*.

Asimismo, trasgredió los procedimientos establecidos en el decreto supremo n.º 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación que señala: *Artículo 78°* Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, *"78.1 Concluidas las obras de edificación sin ninguna variación respecto de los planos correspondientes a la licencia otorgada y para cualquiera de las modalidades de aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el administrado solicita a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones (...)"*.

Se debe precisar también que, con relación al trámite del otorgamiento de la Licencia de Edificación, transgredió los procedimientos establecidos en el *número de orden 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014* y *número de orden 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020*, ambos vigentes consecutivamente durante el periodo 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, con relación al trámite de Conformidad de Obra, transgredió los procedimientos establecidos en los *números de orden 105*

y 106 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014 y los *números de orden 74 y 75 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020.*

Por lo que, calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 225)**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2019, y vigente a partir del 1 de diciembre de 2020.

"(...)
06.2 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
Artículo N° 061.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea de segundo nivel organizacional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba encargado de planificar el desarrollo urbano, peri urbano y rural de la provincia con la dotación de infraestructura, así como la conservación de áreas de uso y dominio público; y se constituye en una Unidad Formuladora, está a cargo de un funcionario de Confianza con categoría de Gerente.
Artículo N° 062.- Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural las siguientes:
(...)
n) Monitorear la emisión de los permisos y autorizaciones que correspondan a las edificaciones a realizarse en la localidad.
(...)
p) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.
Artículo N° 063.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tiene las siguientes Sub Gerencias:
- *(06.2.1) Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.*

(...)"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) modificado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU/BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 226)**.

"(...)
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
(...)
Art. 232°.- Funciones Específicas
(...)
5. Reglamentar, controlar y otorgar licencias de Construcción, Remodelación, Refacción y Demolición de edificios públicos y privados.
(...)
8. Elaborar informes y efectuar inspecciones técnicas para el otorgamiento de la Licencia de Construcción, Certificados de Compatibilidad y Uso, Certificados de Alineamiento y Declaración de Fábrica.
(...)"

Adicionalmente, transgredió los numerales *1.1. Principio de Legalidad* y *1.2. Principio de debido procedimiento del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*, el *numeral 1.1.* del *artículo 1°. Concepto de acto administrativo*, transgredió los numerales *2. Objeto o contenido* y *4. Motivación* del *artículo 3°. Requisitos de validez de los actos administrativos*, transgredió los numerales *6.1. y 6.3.* del

artículo 6°Motivación del Acto Administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 en el diario oficial El Peruano, que entró en vigencia a los seis meses de su publicación; así como, los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública* del *articulo IV Principios que rigen el empleo público*, literales a) y d) del artículo *2º. Deberes generales del empleado* público y los literales a), c) y f) del artículo *16°. Enumeración de obligaciones* de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1. Respeto, del artículo *6º Principios de la Función Pública* de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, identificado con DNI n.º [redacted], en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, desde el 5 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020[226]; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000017-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023 y Cédula de notificación n.º 004-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023, solicitó ampliación de plazo con documento sin número, de 21 de noviembre de 2023[227], otorgándosele el plazo adicional de dos (2) días hábiles; presentó sus comentarios mediante documento sin número, de 23 de noviembre de 2023[228], en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas, efectuó las siguientes acciones:

Emitió y suscribió un (1) Acto Administrativo de Resolución de Conformidad de Obra[229], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Técnica a la ejecución de la obra, la cual además, no fue edificada de acuerdo a las características técnicas contenidas en el expedientes de Conformidad de Obra, quedando en estado de inconclusas; esta falta de motivación del acto administrativo, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

Con relación al Acto Administrativo de Resolución de Conformidad de Obra suscrita por Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, en calidad de encargado de la sub gerencia de Obras Públicas y Privadas de la Entidad, siendo, la Resolución de Conformidad de obra n.° 100-2020-SGOPP-MPU/BG de 12 de octubre de 2020 (**Apéndices n.° 136 y 190**), se precisa que, fue suscrita fuera de su periodo de gestión como encargado de la sub gerencia de Obras

226 Encargado mediante Memorandum n.° 012-2020/MPU-BG-GIDUR de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 228)**, se precisa que, la culminación de su encargatura fue comunicada por la Entidad a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 026-2023-SGGH/GAF/MPU-BG de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 229).**

227 Recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, el 21 de noviembre de 2023, a las 17:01 horas, en un (1) folio, asignándole el número de expediente n.° 478; según sello de recepción.

228 Recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, el 24 de noviembre de 2023, a las 8:17 horas, en cuatro (4) folios, asignándole el número de expediente n.° 485; según sello de recepción.

229 Es preciso indicar que el referido acto administrativo fue suscrito con fecha anterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizadas en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**.

Públicas y Privadas de la Entidad, dicho en otras palabras, no le correspondía emitir, ni suscribir la mencionada resolución, por ya no ser competente en el cargo; sin embargo, lo hizo.

Por tanto, Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, al emitir y suscribir un Acto Administrativo sin la debida motivación, transgredió los procedimientos previos dispuestos en el Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que señala: *numeral 9 del Artículo 4° Actores y Responsabilidades*, *"Corresponde a las municipalidades (...) conforme a su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley"*; *numerales 5 y 6 del Artículo 10° Modalidades de Aprobación*, *"La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados"*, *"La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas (...)"*, respectivamente; *Artículo 12° Efectos*, "*El régimen de aprobación automática, regulado en la presente Ley, no exime a las municipalidades del control posterior (...)*".

Asimismo, trasgredió los procedimientos previstos en el Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y modificatoria que señala: *Artículo 4° Actores*, *"Son actores de los procedimientos de Verificación Administrativa y de Verificación Técnica, la Municipalidad correspondiente (...)"*; *Artículo 5° Municipalidades*, *"Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de [5.1 Verificación Administrativa, 5.2Verificación Técnica] tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades (...)"*; *CAPÍTULO III VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 10° Alcance*, *"10.1 La Verificación Administrativa es la actividad que realiza la Municipalidad con posterioridad al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en la Modalidad A, en ejercicio de sus atribuciones municipales, que consiste en la revisión del proyecto aprobado respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables sobre la materia."*, *"10.2 La Municipalidad respectiva realiza la Verificación Administrativa en el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados bajo la Modalidad A, la misma que se desarrolla en el presente Reglamento."*; *Artículo 11° Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A*, *"11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación (...)"*.

Trasgredió además, el *CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN TÉCNICA Artículo 12° Alcance*, *"12.1 La Verificación Técnica es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad , en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado"*, *"12.3 Se efectúa obligatoriamente en el cien por ciento (100%) de las obras comprendidas en las cuatro modalidades de aprobación para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación establecidas en el artículo 10 de la Ley (...)"*.

Además, trasgredió los procedimientos establecidos en el decreto supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación que señala: *Artículo 78°* Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, "78.1 Concluidas las obras de edificación sin ninguna variación respecto de los planos correspondientes a la licencia otorgada y para cualquiera de las modalidades de

aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el administrado solicita a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones (...)".

Se debe precisar también que, con relación al trámite del otorgamiento de la Licencia de Edificación, transgredió los procedimientos establecidos en el *número de orden 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014* y *número de orden 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020*, ambos vigentes consecutivamente durante el periodo 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, con relación al trámite de Conformidad de Obra, transgredió los procedimientos establecidos en los *números de orden 105 y 106 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014* y los *números de orden 74 y 75 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020*.

Por lo que, Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, en calidad de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas de la Entidad, incumplió sus funciones establecidas en el antiguo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 224)**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2013 y vigente hasta el 30 de noviembre de 2020, cuando entró en vigencia el actual Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

"(...)
DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
Artículo 111°.- La Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, es un órgano de gestión que tiene por objeto la ejecución de obras de infraestructuras de servicio público o de apoyo a la comunidad en las diferentes modalidades que permite la ley.
Artículo 112°.- Las funciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas son:
(...)
20) Otorgamiento de autorizaciones y certificaciones para la ejecución de obras públicas y privadas.
21) Controlar que las construcciones cumplan con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y/o reglamentación específica.
(...)
23) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Gerencia.
(...)"

Adicionalmente, transgredió los numerales *1.1. Principio de Legalidad* y *1.2. Principio de debido procedimiento del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*, el *numeral 1.1.* del *artículo 1°. Concepto de acto administrativo*, transgredió los numerales *2. Objeto o contenido* y *4. Motivación* del *artículo 3°. Requisitos de validez de los actos administrativos*, transgredió los numerales *6.1. y 6.3.* del *artículo 6°Motivación del Acto Administrativo* de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 en el diario oficial El Peruano, que entró en vigencia a los seis meses de su publicación; así como, los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública* del *articulo IV Principios que rigen el empleo público*, literales a) y d) del artículo *2º. Deberes generales del empleado* público y los literales a), c) y f) del artículo *16°. Enumeración de obligaciones* de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1. Respeto, del artículo *6º Principios de la Función Pública* de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

3. **Bienvenido Libay Carrasco Frías**, identificado con DNI n.º [redacted], en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, desde el 19 de junio de 2019 al 28 de febrero de 2020[230]; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000016-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023 y Cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023; solicitó extemporáneamente ampliación de plazo con Carta n.° 001-2023-ING.BLCF, de 23 de noviembre de 2023[231]; no obstante, al vencimiento del plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Dicha situación no exime su responsabilidad en los hechos observados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas, efectuó las siguientes acciones:

 Emitió cinco (5) Actos Administrativos de Resoluciones de Licencias de Edificación[232], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Administrativa a los expedientes presentados, los cuales no contenían los documentos exigidos en el marco normativo aplicable, esta falta de motivación de los actos administrativos, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

 Además, **emitió y suscribió un (1) Acto Administrativo de Resolución de Conformidad de Obra**[233], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Técnica a la ejecución de la obra, la cual además, no fue edificada de acuerdo a las características técnicas contenidas en el expedientes de Conformidad de Obra, quedando en estado de inconclusas, esta falta de motivación del acto administrativo, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

 Con relación al Acto Administrativo de Resolución de Conformidad de Obra suscrita por Bienvenido Libay Carrasco Frías, en calidad de Encargado de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas de la Entidad, Resolución de Conformidad de obra n.° 105-2020-SGOPP-MPU/BG de 10 de noviembre de 2020. (**Apéndices n.os 154 y 212)**, se precisa que, fue suscrita fuera de su periodo de gestión como encargado de la sub gerencia de Obras Públicas y Privadas de la Entidad, dicho en otras palabras, no le correspondía emitir, ni suscribir la mencionada resolución, por ya no ser competente en el cargo; sin embargo, lo hizo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

230 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 426-2019-MPU/A de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 230)** y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 184-2020-MPU/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 230).**

231 Recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, el 23 de noviembre de 2023, a las 15:30 horas, en un (1) folio, asignándole el número de expediente n.° 18054; según sello de recepción.

232 Es preciso indicar que el total, fueron suscritos con fecha anterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**.

233 Es preciso indicar que el total, fueron suscritos con fecha anterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**.

Por tanto, Bienvenido Libay Carrasco Frías, al emitir y suscribir Actos Administrativos sin la debida motivación, transgredió los procedimientos previos dispuestos en el Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que señala, numeral 9 del Artículo 4° Actores y Responsabilidades, *"Corresponde a las municipalidades (...) conforme a su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley"*; numerales 5 y 6 del Artículo 10° Modalidades de Aprobación, *"La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados"*, *"La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas (...)"*, respectivamente; Artículo 12° Efectos, "*El régimen de aprobación automática, regulado en la presente Ley, no exime a las municipalidades del control posterior (...)*".

Asimismo, trasgredió los procedimientos previstos en el Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y modificatoria que señala: Artículo 4° Actores, *"Son actores de los procedimientos de Verificación Administrativa y de Verificación Técnica, la Municipalidad correspondiente (...)"*; Artículo 5° Municipalidades, *"Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de [5.1 Verificación Administrativa, 5.2Verificación Técnica] tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades (...)"*; CAPÍTULO III VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 10° Alcance, *"10.1 La Verificación Administrativa es la actividad que realiza la Municipalidad con posterioridad al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en la Modalidad A, en ejercicio de sus atribuciones municipales, que consiste en la revisión del proyecto aprobado respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables sobre la materia."*, *"10.2 La Municipalidad respectiva realiza la Verificación Administrativa en el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados bajo la Modalidad A, la misma que se desarrolla en el presente Reglamento."*; Artículo 11° Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, *"11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación (...)"*.

Trasgredió además, el CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN TÉCNICA Artículo 12° Alcance, *"12.1 La Verificación Técnica es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad , en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado"*, *"12.3 Se efectúa obligatoriamente en el cien por ciento (100%) de las obras comprendidas en las cuatro modalidades de aprobación para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación establecidas en el artículo 10 de la Ley (...)"*.

Además, trasgredió los procedimientos establecidos en el decreto supremo n.º 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación que señala: Artículo 78° Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, *"78.1 Concluidas las obras de edificación sin ninguna variación respecto de los planos correspondientes a la licencia otorgada y para cualquiera de las modalidades de aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el administrado solicita a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones (...)"*.

Se debe precisar también que, con relación al trámite del otorgamiento de la Licencia de Edificación, transgredió los procedimientos establecidos en el número de orden 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014 y número de orden 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020, ambos vigentes consecutivamente durante el periodo 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, con relación al trámite de Conformidad de Obra, transgredió los procedimientos establecidos en los números de orden 105 y 106 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014 y los números de orden 74 y 75 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020.

Por lo que, Bienvenido Libay Carrasco Frías, en calidad de sub gerente de Obras Públicas y Privadas de la Entidad, incumplió sus funciones establecidas en el antiguo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 224)**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2013 y vigente hasta el 30 de noviembre de 2020, cuando entró en vigencia el actual Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

"(…)
DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
Artículo 111°.- La Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, es un órgano de gestión que tiene por objeto la ejecución de obras de infraestructuras de servicio público o de apoyo a la comunidad en las diferentes modalidades que permite la ley.
Artículo 112°.- Las funciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas son:
(…)
20) Otorgamiento de autorizaciones y certificaciones para la ejecución de obras públicas y privadas.
21) Controlar que las construcciones cumplan con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y/o reglamentación específica.
(…)
23) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Gerencia.
(…)"

Adicionalmente, transgredió los numerales *1.1. Principio de Legalidad* y *1.2. Principio de debido procedimiento del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*, el *numeral 1.1.* del *artículo 1°. Concepto de acto administrativo*, transgredió los numerales *2. Objeto o contenido* y *4. Motivación* del *artículo 3°. Requisitos de validez de los actos administrativos*, transgredió los numerales *6.1. y 6.3.* del *artículo 6°Motivación del Acto Administrativo* de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 en el diario oficial El Peruano, que entró en vigencia a los seis meses de su publicación; así como, los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública* del *articulo IV Principios que rigen el empleo público*, literales a) y d) del artículo *2º. Deberes generales del empleado* público y los literales a), c) y f) del artículo *16°. Enumeración de obligaciones* de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1. Respeto, del artículo *6º Principios de la Función Pública* de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

4. **Jhon Perci Salazar Arce**, identificado con DNI n.º [redacted], en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, desde el 1 de junio de

2020 al 30 de noviembre de 2020[234]; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000018-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023 y Cédula de notificación n.º 005-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023; presentó sus comentarios mediante Oficio n.° 001-2023-J. P.S.A, de 21 de noviembre de 2023[235], en dos (2) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas, efectuó las siguientes acciones:

Emitió y suscribió veintisiete (27) Actos Administrativos de Resoluciones de Licencias de Edificación[236], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Administrativa a los expedientes presentados, los cuales no contenían los documentos exigidos en el marco normativo aplicable, esta falta de motivación de los actos administrativos, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

Además, **emitió y suscribió nueve (9) Actos Administrativos de Resoluciones de Conformidad de Obra**[237], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Técnica a la ejecución de las obras, las cuales además, no fueron edificadas de acuerdo a las características técnicas contenidas en los expedientes de Conformidad de Obra, quedando en estado de inconclusas, esta falta de motivación de los actos administrativos, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

Por tanto, Jhon Perci Salazar Arce, al emitir y suscribir Actos Administrativos sin la debida motivación, transgredió los procedimientos previos dispuestos en el Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que señala: *numeral 9 del Artículo 4° Actores y Responsabilidades, "Corresponde a las municipalidades (...) conforme a su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley"; numerales 5 y 6 del Artículo 10° Modalidades de Aprobación, "La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados", "La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas (...)",*

234 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 185-2020-MPU/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 231)** y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 651-2020-MPU/A de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 231)**.

235 Enviado por Jhon Perci Salazar Arce a través del correo electrónico jhonperci89@gmail.com, hacia jgutierrez@contraloria.gob.pe , el 21 de noviembre de 2023 a las 19:00 horas; recibido con sello de la Comisión Auditora el 22 de noviembre de 2023 a las 8:30 horas.

236 Es preciso indicar que el total, fueron suscritos con fecha anterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**.

237 Es preciso indicar que el total, fueron suscritos con fecha anterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**.

respectivamente; *Artículo 12° Efectos*, "*El régimen de aprobación automática, regulado en la presente Ley, no exime a las municipalidades del control posterior (...)*".

Asimismo, trasgredió los procedimientos previstos en el Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y modificatoria que señala: *Artículo 4° Actores*, *"Son actores de los procedimientos de Verificación Administrativa y de Verificación Técnica, la Municipalidad correspondiente (...)"*; *Artículo 5° Municipalidades*, *"Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de [5.1 Verificación Administrativa, 5.2Verificación Técnica] tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades (...)"*; *CAPÍTULO III VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 10° Alcance*, *"10.1 La Verificación Administrativa es la actividad que realiza la Municipalidad con posterioridad al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en la Modalidad A, en ejercicio de sus atribuciones municipales, que consiste en la revisión del proyecto aprobado respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables sobre la materia."*, *"10.2 La Municipalidad respectiva realiza la Verificación Administrativa en el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados bajo la Modalidad A, la misma que se desarrolla en el presente Reglamento."*; *Artículo 11° Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A*, *"11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación (...)"*.

Trasgredió además, el *CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN TÉCNICA Artículo 12° Alcance*, *"12.1 La Verificación Técnica es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad , en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado"*, *"12.3 Se efectúa obligatoriamente en el cien por ciento (100%) de las obras comprendidas en las cuatro modalidades de aprobación para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación establecidas en el artículo 10 de la Ley (...)"*.

Además, trasgredió los procedimientos establecidos en el decreto supremo n.º 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación que señala: *Artículo 78°* Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, *"78.1 Concluidas las obras de edificación sin ninguna variación respecto de los planos correspondientes a la licencia otorgada y para cualquiera de las modalidades de aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el administrado solicita a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones (...)"*.

Se debe precisar también que, con relación al trámite del otorgamiento de la Licencia de Edificación, transgredió los procedimientos establecidos en el *número de orden 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014* y *número de orden 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020*, ambos vigentes consecutivamente durante el periodo 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, con relación al trámite de Conformidad de Obra, transgredió los procedimientos establecidos en los *números de orden 105 y 106 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014* y los *números de orden 74 y 75 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020*.

Por lo que, Jhon Perci Salazar Arce, en calidad de designado como sub gerente de Obras Públicas y Privadas de la Entidad, incumplió sus funciones establecidas en el antiguo Reglamento

de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 224)**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2013 y vigente hasta el 30 de noviembre de 2020, cuando entró en vigencia el actual Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

> *(...)*
> *DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS*
> *Artículo 111°.- La Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, es un órgano de gestión que tiene por objeto la ejecución de obras de infraestructuras de servicio público o de apoyo a la comunidad en las diferentes modalidades que permite la ley.*
> *Artículo 112°.- Las funciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas son:*
> *(...)*
> *20) Otorgamiento de autorizaciones y certificaciones para la ejecución de obras públicas y privadas.*
> *21) Controlar que las construcciones cumplan con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y/o reglamentación específica.*
> *(...)*
> *23) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Gerencia.*
> *(...)"*

Adicionalmente, transgredió los numerales *1.1. Principio de Legalidad* y *1.2. Principio de debido procedimiento del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*, el *numeral 1.1.* del *artículo 1°. Concepto de acto administrativo*, transgredió los numerales *2. Objeto o contenido* y *4. Motivación* del *artículo 3°. Requisitos de validez de los actos administrativos*, transgredió los numerales *6.1. y 6.3.* del *artículo 6°Motivación del Acto Administrativo* de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 en el diario oficial El Peruano, que entró en vigencia a los seis meses de su publicación; así como, los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública* del *articulo IV Principios que rigen el empleo público*, literales a) y d) del artículo *2º. Deberes generales del empleado* público y los literales a), c) y f) del artículo *16°. Enumeración de obligaciones* de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1. Respeto, del artículo *6º Principios de la Función Pública* de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Jhon Perci Salazar Arce, identificado con DNI n.º [redacted], en su condición de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, desde el 21 de diciembre de 2020 al 16 de febrero de 2021[238]; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000019-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023 y Cédula de notificación n.º 006-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023; presentó sus comentarios mediante Oficio n.° 001-2023-J. P.S.A, de 21 de noviembre de 2023[239], en dos (2) folios.

[238] Encargado mediante Memorándum n.° 041-2020-MPU-BG-GIDUR de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 232)** y concluida su encargatura mediante Memorándum n.° 006-2021-MPU-BG-GIDUR de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 232).**

[239] Enviado por Jhon Perci Salazar Arce a través del correo electrónico jhonperci89@gmail.com, hacia jgutierrez@contraloria.gob.pe , el 21 de noviembre de 2023 a las 19:00 horas; recibido con sello de la Comisión Auditora el 22 de noviembre de 2023 a las 8:30 horas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, efectuó las siguientes acciones:

Emitió y suscribió siete (7) Actos Administrativos de Resoluciones de Licencias de Edificación[240], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Administrativa a los expedientes presentados, los cuales no contenían los documentos exigidos en el marco normativo aplicable; esta falta de motivación de los actos administrativos, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

También, **emitió y suscribió un (1) Acto Administrativo de Resolución de Conformidad de Obra**[241], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Técnica a la ejecución de la obra, la cual además, no fue edificada de acuerdo a las características técnicas contenidas en el expediente de Conformidad de Obra, quedando en estado de inconclusa, esta falta de motivación del acto administrativo, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

Por tanto, Jhon Perci Salazar Arce, al emitir y suscribir Actos Administrativos sin la debida motivación, transgredió los procedimientos previos dispuestos en el Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que señala: *numeral 9 del Artículo 4° Actores y Responsabilidades*, *"Corresponde a las municipalidades (...) conforme a su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley"*; *numerales 5 y 6 del Artículo 10° Modalidades de Aprobación*, *"La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados"*, *"La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas (...)"*, respectivamente; *Artículo 12° Efectos*, "*El régimen de aprobación automática, regulado en la presente Ley, no exime a las municipalidades del control posterior (...)*".

Asimismo, trasgredió los procedimientos previstos en el Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y modificatoria que señala: *Artículo 4° Actores*, *"Son actores de los procedimientos de Verificación Administrativa y de Verificación Técnica, la Municipalidad correspondiente (...)"*; *Artículo 5° Municipalidades*, *"Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de [5.1 Verificación Administrativa, 5.2Verificación Técnica] tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades (...)"*; *CAPÍTULO III VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 10° Alcance*,

240 Es preciso indicar que el total, fueron suscritos con fecha anterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**.

241 Es preciso indicar que el total, fueron suscritos con fecha anterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**.

"10.1 La Verificación Administrativa es la actividad que realiza la Municipalidad con posterioridad al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en la Modalidad A, en ejercicio de sus atribuciones municipales, que consiste en la revisión del proyecto aprobado respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables sobre la materia.", "10.2 La Municipalidad respectiva realiza la Verificación Administrativa en el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados bajo la Modalidad A, la misma que se desarrolla en el presente Reglamento."; *Artículo 11° Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, "11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación (...)".*

Trasgredió además, el *CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN TÉCNICA Artículo 12° Alcance, "12.1 La Verificación Técnica es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad , en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado", "12.3 Se efectúa obligatoriamente en el cien por ciento (100%) de las obras comprendidas en las cuatro modalidades de aprobación para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación establecidas en el artículo 10 de la Ley (...)".*

Además, trasgredió los procedimientos establecidos en el decreto supremo n.º 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación que señala: *Artículo 78°* Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, *"78.1 Concluidas las obras de edificación sin ninguna variación respecto de los planos correspondientes a la licencia otorgada y para cualquiera de las modalidades de aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el administrado solicita a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones (...)".*

Se debe precisar también que, con relación al trámite del otorgamiento de la Licencia de Edificación, transgredió los procedimientos establecidos en el *número de orden 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014* y *número de orden 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020*, ambos vigentes consecutivamente durante el periodo 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, con relación al trámite de Conformidad de Obra, transgredió los procedimientos establecidos en los *números de orden 105 y 106 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014* y los *números de orden 74 y 75 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020.*

Por lo que, Jhon Perci Salazar Arce, en calidad de encargado de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Entidad, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 225)**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2019, y vigente a partir del 1 de diciembre de 2020.

"(...)
06.2.1 SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Artículo N° 064.- La Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial es una unidad orgánica de segundo nivel, depende de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es la encargada de promover el ordenamiento, el acondicionamiento territorial del componente urbano y rural; está a cargo de un Directivo Superior de Libre Designación y Remoción con categoría de Sub Gerente.

Artículo N° 065.- La Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial tiene las funciones específicas siguientes:
(...)
g) Evaluar, controlar y autorizar las licencias de edificación, ampliación, modificación regularización y/o demolición que sean tramitadas ante la Municipalidad y licencias de habilitación urbanas.
(...)
k) Realizar el control y seguimiento para identificar las construcciones sin Licencia de Edificación, habilitaciones no autorizadas y todo Tipo de autorización que la entidad otorgue y que se ejecuten sin observancia de la Ley, su Reglamento, así como normas modificatorias.
l) Atender los procedimientos establecidos en la Ley 29090, su reglamento y modificatorias de acuerdo a su competencia y a lo establecido en el TUPA de la entidad.
m) Evaluar y autorizar la ejecución de proyectos para edificaciones de viviendas en el marco de proyectos sociales establecidos por Ley.
(...)
o) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural."

Adicionalmente, transgredió los numerales *1.1. Principio de Legalidad* y *1.2. Principio de debido procedimiento del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*, el *numeral 1.1.* del *artículo 1°. Concepto de acto administrativo*, transgredió los numerales *2. Objeto o contenido* y *4. Motivación* del *artículo 3°. Requisitos de validez de los actos administrativos*, transgredió los numerales *6.1. y 6.3.* del *artículo 6°Motivación del Acto Administrativo* de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 en el diario oficial El Peruano, que entró en vigencia a los seis meses de su publicación; así como, los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública* del *artículo IV Principios que rigen el empleo público*, literales a) y d) del artículo *2º. Deberes generales del empleado* público y los literales a), c) y f) del artículo *16°. Enumeración de obligaciones* de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1. Respeto, del artículo *6º Principios de la Función Pública* de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

5. **Jorge Luis Terán Soret**, identificado con DNI n.º [redacted], en su condición de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, desde el 7 de octubre de 2021 al 14 de febrero de 2022[242], 15 de febrero de 2022 al 31 de mayo de 2022[243] y del 1 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023[244]; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000020-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023 y Cédula de notificación n.º 007-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023; solicitó ampliación de plazo con CARTA-SUTD N° 000090-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 21 de noviembre de 2021[245], otorgándosele el plazo adicional de dos (2) días hábiles; presentó sus

[242] Encargado mediante Memorándum n.° 357-2021-SGGRH/GAF/MPU-BG de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 233)**, se precisa que, la culminación de su encargatura fue comunicada por la Entidad a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 026-2023-SGGH/GAF/MPU-BG de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 229)**.

[243] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2022-MPU/A de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 233)** y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-MPU/A de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 233).**

[244] Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-MPU/A de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 233)**; se precisa que, la culminación de su designación fue comunicada por la Entidad a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 026-2023-SGGH/GAF/MPU-BG de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 229)**.

[245] Recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, el 21 de noviembre de 2023, a las 15:27 horas, en un (1) folio, asignándole el número de expediente n.° 31744; según sello de recepción

comentarios mediante CARTA-SUTD N° 092-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 23 de noviembre de 2023[246], en veinticinco (25) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, efectuó las siguientes acciones:

Emitió y suscribió diez (10) Actos Administrativos de Resoluciones de Licencias de Edificación[247], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Administrativa a los expedientes presentados, los cuales no contenían los documentos exigidos en el marco normativo aplicable, esta falta de motivación de los actos administrativos, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

Dicha aprobación de Actos Administrativos de Resoluciones de Licencias de Edificación, se realizó transgrediendo los procedimientos previos dispuestos en el Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que señala: *numeral 9 del Artículo 4° Actores y Responsabilidades, "Corresponde a las municipalidades (...) conforme a su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley"; numerales 5 y 6 del Artículo 10° Modalidades de Aprobación, "La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados", "La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas (...)"*, respectivamente; *Artículo 12° Efectos, "El régimen de aprobación automática, regulado en la presente Ley, no exime a las municipalidades del control posterior (...)"*.

Asimismo, trasgredió los procedimientos previstos en el Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y modificatoria que señala: *Artículo 4° Actores, "Son actores de los procedimientos de Verificación Administrativa y de Verificación Técnica, la Municipalidad correspondiente (...)"; Artículo 5° Municipalidades, "Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de [5.1 Verificación Administrativa, 5.2Verificación Técnica] tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades (...)"; CAPÍTULO III VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 10° Alcance, "10.1 La Verificación Administrativa es la actividad que realiza la Municipalidad con posterioridad al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en la Modalidad A, en ejercicio de sus atribuciones municipales, que consiste en la revisión del proyecto aprobado respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables sobre la materia.", "10.2 La Municipalidad respectiva realiza la Verificación Administrativa en el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados bajo la Modalidad A, la misma que se desarrolla en el presente Reglamento.";*

246 Recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, el 23 de noviembre de 2023, a las 16:56 horas, en veinticinco (25) folios, asignándole el número de expediente n.° 32770; según sello de recepción.

247 Es preciso indicar que el total, fueron suscritos con fecha posterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 3)**.

Artículo 11° Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, "11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación (...)".

Se debe precisar también que, con relación al trámite del otorgamiento de la Licencia de Edificación, transgredió los procedimientos establecidos en el *número de orden 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014* y *número de orden 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020*, ambos vigentes consecutivamente durante el periodo 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, **emitió y suscribió nueve (9) Actos Administrativos de Resoluciones de Conformidad de Obra**[248], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Técnica a la ejecución de la obra, la cual, además, no fue edificada de acuerdo a las características técnicas contenidas en el expediente de Conformidad de Obra, quedando en estado de inconclusas.

Dicha aprobación de Actos Administrativos de Resoluciones de Conformidad de Obra, se realizó transgrediendo los procedimientos previos dispuestos en el Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que señala: *numeral 9 del Artículo 4° Actores y Responsabilidades*, *"Corresponde a las municipalidades (...) conforme a su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley"*; *numerales 5 y 6 del Artículo 10° Modalidades de Aprobación*, *"La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados"*, *"La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas (...)"*, respectivamente; *Artículo 12° Efectos*, "*El régimen de aprobación automática, regulado en la presente Ley, no exime a las municipalidades del control posterior (...)*".

Asimismo, trasgredió los procedimientos previstos en el Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y modificatoria que señala: Artículo 4° Actores, *"Son actores de los procedimientos de Verificación Administrativa y de Verificación Técnica, la Municipalidad correspondiente (...)"*; Artículo 5° Municipalidades, *"Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de [5.1 Verificación Administrativa, 5.2Verificación Técnica] tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades (...)"*; CAPÍTULO III VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 10° Alcance, *"10.1 La Verificación Administrativa es la actividad que realiza la Municipalidad con posterioridad al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en la Modalidad A, en ejercicio de sus atribuciones municipales, que consiste en la revisión del proyecto aprobado respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables sobre la materia."*, *"10.2 La Municipalidad respectiva realiza la Verificación Administrativa en el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados bajo la Modalidad A, la misma que se desarrolla en el presente*

[248] Es preciso indicar que el total, fueron suscritos con fecha posterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 3)**.

Reglamento"; Artículo 11° Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, *"11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación (...)"*.

Trasgredió además, el *CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN TÉCNICA Artículo 12° Alcance, "12.1 La Verificación Técnica es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad , en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado", "12.3 Se efectúa obligatoriamente en el cien por ciento (100%) de las obras comprendidas en las cuatro modalidades de aprobación para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación establecidas en el artículo 10 de la Ley (...)"*.
Además, trasgredió los procedimientos establecidos en el decreto supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación que señala: *Artículo 78°* Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, *"78.1 Concluidas las obras de edificación sin ninguna variación respecto de los planos correspondientes a la licencia otorgada y para cualquiera de las modalidades de aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el administrado solicita a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones (...)"*.

Se debe precisar también que, con relación al trámite de Conformidad de Obra, transgredió los procedimientos establecidos en los números de orden 105 y 106 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014 y los números de orden 74 y 75 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020.

Por lo que, Jorge Luis Terán Soret, en su condición de encargado y designado de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Entidad, infringió sus funciones establecidas en el actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 225)**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2019, y vigente a partir del 1 de diciembre de 2020:

> *"06.2.1 SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL*
> *Artículo N° 064.- La Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial es una unidad orgánica de segundo nivel, depende de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es la encargada de promover el ordenamiento, el acondicionamiento territorial del componente urbano y rural; está a cargo de un Directivo Superior de Libre Designación y Remoción con categoría de Sub Gerente.*
> *Artículo N° 065.- La Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial tiene las funciones específicas siguientes:*
> *(...)*
> *g) Evaluar, controlar y autorizar las licencias de edificación, ampliación, modificación regularización y/o demolición que sean tramitadas ante la Municipalidad y licencias de habilitación urbanas.*
> *(...)*
> *k) Realizar el control y seguimiento para identificar las construcciones sin Licencia de Edificación, habilitaciones no autorizadas y todo Tipo de autorización que la entidad otorgue y que se ejecuten sin observancia de la Ley, su Reglamento, así como normas modificatorias.*
> *l) Atender los procedimientos establecidos en la Ley 29090, su reglamento y modificatorias de acuerdo a su competencia y a lo establecido en el TUPA de la entidad.*

m) Evaluar y autorizar la ejecución de proyectos para edificaciones de viviendas en el marco de proyectos sociales establecidos por Ley.
(...)
o) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural."

Adicionalmente, transgredió los numerales *1.1. Principio de Legalidad* y *1.2. Principio de debido procedimiento del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*, el *numeral 1.1.* del *artículo 1°. Concepto de acto administrativo*, transgredió los numerales *2. Objeto o contenido* y *4. Motivación* del *artículo 3°. Requisitos de validez de los actos administrativos*, transgredió los numerales *6.1. y 6.3.* del *artículo 6°Motivación del Acto Administrativo* de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 en el diario oficial El Peruano, que entró en vigencia a los seis meses de su publicación; así como, los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública* del *articulo IV Principios que rigen el empleo público*, literales a) y d) del artículo *2º. Deberes generales del empleado* público y los literales a), c) y f) del artículo *16°. Enumeración de obligaciones* de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1. Respeto, del artículo *6º Principios de la Función Pública* de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

6. **Wilmer Vásquez Amambal**, identificado con DNI n.º [redacted], en su condición de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, desde el 19 de abril de 2021 al 6 de octubre de 2021[249]; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000021-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023 y Cédula de notificación n.º 008-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023; solicitó ampliación de plazo con CARTA N° 06-2023-BG/WVA, de 20 de noviembre de 2021[250], otorgándosele el plazo adicional de dos (2) días hábiles; presentó sus comentarios mediante CARTA N° 07-2023-BG/WVA, de 23 de noviembre de 2023[251], en dos (2) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, efectuó las siguientes acciones:

Emitió y suscribió cuatro (4) Actos Administrativos de Resoluciones de Licencias de Edificación[252], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Administrativa a los expedientes presentados, los cuales no contenían los documentos exigidos en el marco normativo aplicable; esta falta de motivación de los actos administrativos, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

249 Encargado mediante Memorándum n.° 020-2021-MPU-BG-GIDUR de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 234)** y concluida su encargatura mediante Memorándum n.° 357-2021- SGGRH/GAF/MPU-BG de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 234).**

250 Recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, el 20 de noviembre de 2023, a las 15:04 horas, en un (1) folio, asignándole el número de expediente n.° 17354; según sello de recepción

251 Recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, el 23 de noviembre de 2023, a las 12:52 horas, en dos (2) folios, asignándole el número de expediente n.° 18018; según sello de recepción.

252 Es preciso indicar que el total, fueron suscritas con fecha posterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizadas en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 3)**.

Con relación a los cuatro (4) Actos Administrativos de Resoluciones de Licencias de Edificación suscritos por Wilder Vásquez Amambal: Resolución de Licencia de Edificación n.° 071-2021-SGAT-MPU/BG de 18 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 46)**, Resolución de Licencia de Edificación n.° 074-2021-SGAT-MPU/BG de 18 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 92)**, Resolución de Licencia de Edificación n.° 079-2021- SGAT -MPU/BG de 21 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 61)** y Resolución de Licencia de Edificación n.° 098-2021- SGAT -MPU/BG de 21 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 40),** se precisa que, éstos fueron suscritos fuera de su periodo de gestión como Encargado de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Entidad, dicho en otras palabras, no le correspondía emitir, ni suscribir las mencionadas resoluciones, por ya no ser competente en el cargo; sin embargo, lo hizo.

Además, **emitió y suscribió cuatro (4) Actos Administrativos de Resolución de Conformidad de Obra**[253], sin que se haya realizado el procedimiento de Verificación Técnica a la ejecución de la obra, la cual además, no fue edificada de acuerdo a las características técnicas contenidas en el expediente de Conformidad de Obra, quedando en estado de inconclusa; esta falta de motivación del acto administrativo, afectó la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

Con relación a estos último, se advierte que tres (3) Actos Administrativos de Resoluciones de Conformidad de Obra suscritos por Wilder Vásquez Amambal: Resolución de Conformidad de obra n.° 017-2022- SGAT -MPU/BG de 17 de enero de 2022. (**Apéndice n.° 207**), Resolución de Conformidad de obra n.° 018-2021-SGAT-MPU/BG de 20 de mayo de 2022. (**Apéndice n.° 183)** y Resolución de Conformidad de obra n.° 060-2022- SGAT -MPU/BG de 29 de junio de 2022. (**Apéndice n.° 185**), se precisa que, éstos fueron suscritos fuera de su periodo de gestión como Encargado de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Entidad, dicho en otras palabras, no le correspondía emitir, ni suscribir las mencionadas resoluciones, por ya no ser competente en el cargo; sin embargo, lo hizo.

Por tanto, Wilder Vásquez Amambal, al emitir y suscribir Actos Administrativos sin la debida motivación, transgredió los procedimientos previos dispuestos en el Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que señala: *numeral 9 del Artículo 4° Actores y Responsabilidades, "Corresponde a las municipalidades (...) conforme a su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley"; numerales 5 y 6 del Artículo 10° Modalidades de Aprobación, "La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados",*

253 Es preciso indicar que, del total, un (1) Actos Administrativo de Resolución de Conformidad de Obra, fue suscrito con fecha anterior al 21 de julio del 2021, por lo que se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**, mientras que los otros tres (3) Actos Administrativos de Resoluciones de Conformidad de Obra, por ser de fecha posterior a la antes citada, se encuentran analizados en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 3)**.

"La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas (...)", respectivamente; *Artículo 12° Efectos*, "*El régimen de aprobación automática, regulado en la presente Ley, no exime a las municipalidades del control posterior (...)*".

Asimismo, trasgredió los procedimientos previstos en el Decreto Supremo n.° 002-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y modificatoria que señala: *Artículo 4° Actores*, *"Son actores de los procedimientos de Verificación Administrativa y de Verificación Técnica, la Municipalidad correspondiente (...)"*; *Artículo 5° Municipalidades*, *"Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de [5.1 Verificación Administrativa, 5.2Verificación Técnica] tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades (...)"*; *CAPÍTULO III VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 10° Alcance*, *"10.1 La Verificación Administrativa es la actividad que realiza la Municipalidad con posterioridad al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en la Modalidad A, en ejercicio de sus atribuciones municipales, que consiste en la revisión del proyecto aprobado respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables sobre la materia."*, *"10.2 La Municipalidad respectiva realiza la Verificación Administrativa en el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados bajo la Modalidad A, la misma que se desarrolla en el presente Reglamento."*; *Artículo 11° Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A*, *"11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación (...)"*.

Trasgredió además, el *CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN TÉCNICA Artículo 12° Alcance*, *"12.1 La Verificación Técnica es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad , en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado"*, *"12.3 Se efectúa obligatoriamente en el cien por ciento (100%) de las obras comprendidas en las cuatro modalidades de aprobación para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación establecidas en el artículo 10 de la Ley (...)"*.

Además, trasgredió los procedimientos establecidos en el decreto supremo n.º 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación que señala: *Artículo 78°* Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, *"78.1 Concluidas las obras de edificación sin ninguna variación respecto de los planos correspondientes a la licencia otorgada y para cualquiera de las modalidades de aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el administrado solicita a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones (...)"*.

Se debe precisar también que, con relación al trámite del otorgamiento de la Licencia de Edificación, transgredió los procedimientos establecidos en el número de orden 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014 y número de orden 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020, ambos vigentes consecutivamente durante el periodo 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, con relación al trámite de Conformidad de Obra, transgredió los procedimientos establecidos en los números de orden 105 y 106 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2014 y los números de orden 74 y 75 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de 2020.

Por lo que, Wilder Vásquez Amambal, en calidad de encargado de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Entidad, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 225)**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2019, y vigente a partir del 1 de diciembre de 2020.

> *"06.2.1 SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL*
> *Artículo N° 064.- La Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial es una unidad orgánica de segundo nivel, depende de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es la encargada de promover el ordenamiento, el acondicionamiento territorial del componente urbano y rural; está a cargo de un Directivo Superior de Libre Designación y Remoción con categoría de Sub Gerente.*
> *Artículo N° 065.- La Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial tiene las funciones específicas siguientes:*
> *(...)*
> *g) Evaluar, controlar y autorizar las licencias de edificación, ampliación, modificación regularización y/o demolición que sean tramitadas ante la Municipalidad y licencias de habilitación urbanas.*
> *(...)*
> *k) Realizar el control y seguimiento para identificar las construcciones sin Licencia de Edificación, habilitaciones no autorizadas y todo Tipo de autorización que la entidad otorgue y que se ejecuten sin observancia de la Ley, su Reglamento, así como normas modificatorias.*
> *l) Atender los procedimientos establecidos en la Ley 29090, su reglamento y modificatorias de acuerdo a su competencia y a lo establecido en el TUPA de la entidad.*
> *m) Evaluar y autorizar la ejecución de proyectos para edificaciones de viviendas en el marco de proyectos sociales establecidos por Ley.*
> *(...)*
> *o) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural."*

Adicionalmente, transgredió los numerales *1.1. Principio de Legalidad* y *1.2. Principio de debido procedimiento del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*, el *numeral 1.1.* del *artículo 1°. Concepto de acto administrativo*, transgredió los numerales *2. Objeto o contenido* y *4. Motivación* del *artículo 3°. Requisitos de validez de los actos administrativos*, transgredió los numerales *6.1. y 6.3.* del *artículo 6° Motivación del Acto Administrativo* de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 en el diario oficial El Peruano, que entró en vigencia a los seis meses de su publicación; así como, los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública* del *articulo IV Principios que rigen el empleo público*, literales a) y d) del artículo *2º. Deberes generales del empleado* público y los literales a), c) y f) del artículo *16°. Enumeración de obligaciones* de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005. Además, se contravino el numeral 1. Respeto, del artículo *6º Principios de la Función Pública* de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación *"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, otorgaron, autorizaron y suscribieron Resoluciones de Licencias de Edificación para la ejecución de Viviendas de Interés Social (VIS), pese a que los expedientes presentados no contenían los documentos mínimos establecidos en la normativa aplicable; asimismo, no realizaron la Verificación Administrativa y Técnica posterior al otorgamiento*

de las mismas; no obstante, otorgaron y suscribieron Resoluciones de Conformidades de Obra pese a que las viviendas no fueron edificadas de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas; lo que conllevó a que el Fondo Mivivienda S.A. otorgara código de proyecto, desembolsara el Bono Familiar Habitacional y liberara las garantías a favor de las Entidades Técnicas pese a los incumplimientos detallados, los hechos expuestos afectaron la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al Estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación *"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, otorgaron, autorizaron y suscribieron Resoluciones de Licencias de Edificación para la ejecución de Viviendas de Interés Social (VIS), pese a que los expedientes presentados no contenían los documentos mínimos establecidos en la normativa aplicable; asimismo, no realizaron la Verificación Administrativa y Técnica posterior al otorgamiento de las mismas; no obstante, otorgaron y suscribieron Resoluciones de Conformidades de Obra pese a que las viviendas no fueron edificadas de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas; lo que conllevó a que el Fondo Mivivienda S.A. otorgara código de proyecto, desembolsara el Bono Familiar Habitacional y liberara las garantías a favor de las Entidades Técnicas pese a los incumplimientos detallados, los hechos expuestos afectaron la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al Estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, otorgaron, autorizaron y suscribieron Resoluciones de Licencias de Edificación para la ejecución de Viviendas de Interés Social (VIS), pese a que los expedientes presentados no contenían los documentos mínimos establecidos en la normativa aplicable; asimismo, no realizaron la Verificación Administrativa y Técnica posterior al otorgamiento de las mismas; no obstante, otorgaron y suscribieron Resoluciones de Conformidades de Obra pese a que las viviendas no fueron edificadas de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas; lo que conllevó a que el Fondo Mivivienda S.A. otorgara código de proyecto, desembolsara el Bono Familiar Habitacional y liberara las garantías a favor de las Entidades Técnicas pese a los incumplimientos detallados, los hechos expuestos afectaron la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al Estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público"*, se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del presente Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco de los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias de edificación y conformidad de obra a la ejecución de Viviendas de Interés Social (VIS), del Programa Techo Propio; se evidenció que, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron resoluciones de licencias de edificación y conformidades de obra en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, sin efectuar la verificación administrativa y técnica como parte de las funciones de supervisión, seguimiento y monitoreo, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

 Considerando lo expuesto, se ha transgredido lo previsto en los artículos 1°, 3°, 4°; numerales 5 y 6 del artículo 10°; artículos 12°, 27°, 28° y 31° Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; artículos 6°, 61°, 63° y 78°del Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; además, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 10°, 11°, 12°, 14° y 18° del Decreto Supremo n.º 002-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y modificatoria; Artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 054-2002-VIVIENDA, que crea el Proyecto Techo Propio; artículos 3° y 29° de la Resolución Ministerial n.° 236-2018-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio; asimismo, el artículo 27° de la Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA, Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y modificatorias.

 Se debe precisar también que, con relación al trámite del otorgamiento de la Licencia de Edificación, transgredió los procedimientos establecidos en el número de orden 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad (TUPA) de 2014 y número de orden 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad (TUPA) de 2020, ambos vigentes consecutivamente durante el periodo 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, con relación al trámite de Conformidad de Obra, transgredió los procedimientos establecidos en los números de orden 105 y 106 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad (TUPA) de 2014 y los números de orden 74 y 75 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad de (TUPA) 2020.

 Los hechos señalados, afectaron la legalidad y transparencia de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencias de edificación y emisión de conformidades de obra, ocasionando que, las Entidades Técnicas (ET), incumplan con la ejecución de las VIS en la jurisdicción de la provincia de Utcubamba, habiéndose comprobado que no fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas; hecho que perjudicó e imposibilitó a las familias que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional, acceder a una vivienda con servicios básicos y en condiciones adecuadas de habitabilidad; contribuyendo así, a que las ET cumplan con los requisitos para el otorgamiento de código de proyecto, desembolso del Bono Familiar Habitacional (BFH) y liberación de garantías ante el Fondo Mivivienda S.A., ocasionando perjuicio al estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación expuesta, se ha generado por la actuación de los de los Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerentes de Obras Públicas y Privadas y Sub Gerentes de Acondicionamiento Territorial, cada quién en su respectivo periodo de gestión, años 2019, 2020, 2021 y 2022, incumpliendo sus funciones de supervisión, seguimiento y monitoreo de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencias de edificación y emisión de conformidades de obra.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se evidenció que, Entidades Técnicas (ET) a cargo de la ejecución de las VIS, pese a que estás no estaban culminadas en su totalidad, no siendo ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, como lo ha acreditado la comisión auditora, utilizaron los FUE o conformidades de obra emitidas por la Entidad, para solicitar ante el FMV, la liberación de garantías; asimismo, deberá tenerse en consideración lo develado en los cuadros n.os 21 y 28 del presente Informe de Auditoría, los cuales evidencian que beneficiarios que son parte de la muestra evaluada por la Comisión Auditora, no reconocen haber suscrito el FUE de solicitud de Licencia de Edificación y Conformidad de Obra, respectivamente; ambas situaciones serán puestas de conocimiento del FMV, para las acciones legales y/o administrativas que correspondan en el marco de su competencia funcional. **(Observación única).**

2. En el marco de los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias de edificación y conformidades de obra a la ejecución de Viviendas de Interés Social (VIS), del Programa Techo Propio; se evidenció que, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, no realizaba la verificación de los requisitos en los expedientes tanto de licencias de edificación como de conformidad de obra, pues solo los recibía, para luego derivarlos a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, para que sean ellos quienes realicen la revisión y cumplimiento de los requisitos de acuerdo a las indicaciones de estos, sin tomar en cuenta que, el procedimiento para la obtención de las licencias de edificación de las VIS a cargo del Programa, se enmarcan en la "Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales", con la presentación de los documentos correspondientes; por lo que el sello en el cargo del administrado que se entrega en el acto de presentación del expediente constituye la licencia de edificación, de igual manera en el caso de las conformidades de obra. **(Deficiencia de control interno n.° 1).**

3. En el marco de los procedimientos administrativos de otorgamiento conformidades de obra a la ejecución de Viviendas de Interés Social (VIS), del Programa Techo Propio, se identificó que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, carece de registro y control de la documentación que maneja el área, ocasionando que no obren en el acervo documentario de la Entidad, entre otros, ocho (8) expedientes de Conformidad de Obra que son parte de la muestra, situación que afecta la idoneidad y calidad de la información vinculada a la Ejecución del Programa, así como el registro y preservación de la documentación bajo la custodia de la Entidad. **(Deficiencia de control interno n.° 2).**

4. En el marco del desarrollo de la presente de Auditoría de Cumplimiento, se identificó que la Entidad auditada, no cuenta con documentación original de los instrumentos de gestión MOF 2006, ROF 2013 Y TUPA 2014, lo cual significa que no se tiene bajo custodia los documentos de respaldo y sustento para establecer funciones, obligaciones y responsabilidades, afectándose el normal

desarrollo de las actividades y logro de los objetivos previstos. **(Deficiencia de control interno n.° 3).**

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer a la Secretaría General, del cual es parte la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, implemente una directiva, manual y/o procedimiento, que regule el proceso de trámite para el otorgamiento de Licencias de Edificación y Conformidades de Obra, conteniendo un "checklist" con los requisitos exigidos en la normativa y un flujograma de proceso, para la recepción de expedientes referidos a licencias de edificación y conformidades de obra, bajo la modalidad A, de aprobación automática; con la finalidad de cautelar y garantizar el cumplimiento de la totalidad de requisitos y el trámite eficiente de los procedimientos administrativos a cargo de la Entidad. **(Conclusión n.° 2)**

2. Disponer a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, realicen la reconstrucción de, entre otros, los ocho (8) expedientes que son parte de la muestra y no fueron ubicados en su acervo documentario. **(Conclusión n.° 3)**.

3. Disponer a la Secretaría General, que, en el marco de sus funciones de preservar y custodiar las normas municipales, realice la reconstrucción de los instrumentos de gestión MOF 2006, ROF 2013 Y TUPA 2014. **(Conclusión n.° 4)**.

4. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Utcubamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Órgano Instructor:

5. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Utcubamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

6. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 4	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	:	Fotocopia simple del oficio n.° 014-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 17 de agosto de 2023, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/2901-02-10.
Apéndice n.° 6	:	Fotocopia autenticada de la Carta SUTD N° 059-2023/MPU-BG-GIDUR, de 28 de agosto de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 7	:	Fotocopia simple del oficio n.° 003-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 20 de junio de 2023, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000027-2023-CG/GRAM.
Apéndice n.° 8	:	Fotocopia simple del oficio n.° 008-2023-OCI/AC-MPU-BG, 21 de julio de 2023, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000035-2023-CG/GRAM.
Apéndice n.° 9	:	Fotocopia simple del oficio n.° 009-2023-OCI/AC-MPU-BG, 21 de julio de 2023, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/2901-02-10.
Apéndice n.° 10	:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0192-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 11 de julio de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 11	:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0213-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 2 de agosto de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 12	:	Fotocopia autenticada de la CARTA-SUTD-008-2023-SGAT-GIDUR/MPU-BG, de 10 de agosto de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 13	:	Fotocopia simple del oficio n.° 011-2023-OCI/AC-MPU-BG, 17 de agosto de 2023, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/2901-02-10.
Apéndice n.° 14	:	Fotocopia simple del oficio n.° 018-2023-OCI/AC-MPU-BG, 6 de setiembre de 2023, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/2901-02-10.
Apéndice n.° 15	:	Fotocopia autenticada de la CARTA-SUTD-000032-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 24 de agosto de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 16	:	Fotocopia autenticada de la CARTA-SUTD N° 000046-2023- SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 8 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 17	:	Fotocopia autenticada del "Acta de constatación de no ubicación de expedientes en el acervo documental de la Municipalidad Provincial de Utcubamba", de 15 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 18	:	Fotocopia simple del oficio n.° 020-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 14 de setiembre de 2023, adjunto correo electrónico de mesa de partes virtual.
Apéndice n.° 19	:	Fotocopia simple con V°B° de la Comisión Auditora de la carta n.° 006321-2023-FMV/GO, de 18 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 20	:	Fotocopia simple del oficio n.° 031-2023-OCI/MPU-BG, de 16 de noviembre de 2023, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2023-CG/2901-02-10.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia simple del oficio n.° 037-2023-OCI/MPU-BG, de 24 de noviembre de 2023, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000028-2023-CG/2901-02-10.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del oficio SUTD N° 125-2023-MPU/SG, de 30 de noviembre de 2023, CARTA-SUTD-000099-2023-SGRH/GAF/MPU-BG, de 27 de noviembre de 2023 e informe n.° 000020-2023-SGMI/GPPMI-MPU-BG, de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia simple con V°B° de la Comisión Auditora del correo electrónico de 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia simple del oficio n.° 000501-2023-CG/GRAM, de 13 de junio de 2023 y adjuntos con V°B° de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia simple del oficio n.° 010-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 16 de agosto de 2023, adjunto correo electrónico de mesa de partes virtual.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia simple del oficio n.° 021-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 14 de setiembre de 2023, adjunto correo electrónico de mesa de partes virtual.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia simple con V°B° de la Comisión Auditora de la carta n.° 004175-2023-FMV/GO, de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia simple con V°B° de la Comisión Auditora de la carta n.°000308-2023-FMV/GPIS, de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia simple con V°B° de la Comisión Auditora de la carta n.° 004279-2023-FMV/GO, de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia simple con V°B° de la Comisión Auditora de la carta n.° 000282-2023-FMV/GG, de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia simple con V°B° de la Comisión Auditora de la carta n.° 006469-2023-FMV/GO, de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del listado de beneficiarios de 434 expedientes.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de la carta SUTD n.° 148-2023/MPU-BG-GIDUR., de 29 de setiembre de 2023, informe SUTD n.° 069-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 28 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia simple del Texto Único Ordenado (TUPA) de la MPU 2014, aprobado mediante Ordenanza n.° 011-2014-MPU/BG, de 14 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada de la actualización Texto Único Ordenado (TUPA) de la MPU 2020, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 22-2019-MPU/BG, de 27 de diciembre de 2019, y Acuerdo de Concejo n.° 107-2019-CM/MPU, de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de la reconversión de los términos porcentuales del monto de cada derecho de tramitación del Texto Único Ordenado (TUPA) de la MPU 2020, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 03-2022-MPU/BG, de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Altamirano Mondragón Eriberto.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Alvarado Bautista Rene.

Apéndice n.° 39	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Alvarado Flores Noe.
Apéndice n.° 40	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Álvarez Áreas Jesús.
Apéndice n.° 41	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Arévalo Ruiz Homero Arli.
Apéndice n.° 42	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Berrú Rojas Rosario Elizabeth.
Apéndice n.° 43	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Campos Bustamante Arsenio.
Apéndice n.° 44	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Carrasco Correa Severino.
Apéndice n.° 45	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Carrasco Román Miriam Elizabeth.
Apéndice n.° 46	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Castillo Gonzales Nélida.
Apéndice n.° 47	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Cervera Gonzales Pedro Raúl.
Apéndice n.° 48	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Chuquimango Vásquez Manuel Ananías.
Apéndice n.° 49	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Cruzado Leyva María Lidia.
Apéndice n.° 50	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Cruzado Leyva Marina.
Apéndice n.° 51	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Cumpa Ampuero Anderson Alexis.
Apéndice n.° 52	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Cumpa Ampuero Pierol Francisco.
Apéndice n.° 53	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Dávila Carranza Misael.
Apéndice n.° 54	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Diaz Medina Justiniano.
Apéndice n.° 55	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Díaz Requejo Nolberto.
Apéndice n.° 56	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Díaz Vásquez Eduardo.
Apéndice n.° 57	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Fernández Alvarado Alejandro.
Apéndice n.° 58	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Fernández Alvarado José Visitación.
Apéndice n.° 59	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Fernández Gavidia Dianira.
Apéndice n.° 60	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Gamonal Rosales Silvia.
Apéndice n.° 61	:	Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Gonzales Olivares Patricia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Vº Bº - ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Vº Bº - JEFE DE COMISIÓN AUDITORA - M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Vº Bº - SUPERVISOR - M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 62 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Huanca Quispe Jaime Noel.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Huertas Elías Karita.

Apéndice n.° 64 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Irureta Horna Fredesvinda.

Apéndice n.° 65 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet.

Apéndice n.° 66 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Izquierdo Rojas Marleny Yuliana.

Apéndice n.° 67 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Julón De Gallardo Juana.

Apéndice n.° 68 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Llanos Tomanguilla José Artemio.

Apéndice n.° 69 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Mejía Inga Lili.

Apéndice n.° 70 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Mondragón Cotrina Francisco.

Apéndice n.° 71 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Mondragón Silva Jhenny.

Apéndice n.° 72 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Montenegro Regalado Arnulfo.

Apéndice n.° 73 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Pérez Vásquez Manuel Jesús.

Apéndice n.° 74 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Ramírez Herrera Esmiriam.

Apéndice n.° 75 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Requejo Herrera Guillermina.

Apéndice n.° 76 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Requejo Herrera Marcial.

Apéndice n.° 77 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Rimarachín Sánchez Elvira.

Apéndice n.° 78 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Ríos Morocho Rene.

Apéndice n.° 79 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Rubio Aguilar Víctor Edmer.

Apéndice n.° 80 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Ruiz Ipanaque Felicia.

Apéndice n.° 81 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Saavedra Pardo Miguel Ángel.

Apéndice n.° 82 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Sánchez Gonzales Benicio.

Apéndice n.° 83 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Santamaria Ruiz Miriam.

Apéndice n.° 84 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Simpertegui Tirado María Neli.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ASESOR DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 85 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Taboada Santisteban Tulio.

Apéndice n.° 86 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Tenorio Quispe Hernán.

Apéndice n.° 87 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Valqui Fernández Liri Antonia.

Apéndice n.° 88 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Vásquez Santa Cruz Marilú.

Apéndice n.° 89 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Velarde Ochoa Armitaño.

Apéndice n.° 90 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Vera Fernández Rosalía.

Apéndice n.° 91 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Vera Muñoz Eulogio.

Apéndice n.° 92 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Vera Tirado Elmer.

Apéndice n.° 93 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Vigil Sigueñas Carmen Dolores.

Apéndice n.° 94 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Licencia de Edificación de Vilca Guamanta Zoilita.

Apéndice n.° 95 : Fotocopia autenticada de los expedientes de desembolso del BFH a favor de la Entidad Técnica "Constructora JJH S.A.C", siendo sus GFB: Altamirano Mondragón Eriberto, Alvarado Bautista Rene, Alvarado Flores Noe, Campos Bustamante Arsenio, Diaz Requejo Nolberto,Fernández Alvarado Alejandro, Fernández Alvarado José Visitacion, Fernández Gavidia Dianira, Huanca Quispe Jaime Noel, Irureta Horna Fredesvinda, Mondragón Cotrina Francisco, Pérez Vásquez Manuel Jesús, Requejo Herrera Guillermina, Requejo Herrera Marcial, Ríos Morocho Rene, Sánchez Gonzales Benicio, Tenorio Quispe Hernan, Vásquez Santa Cruz Marilú y Velarde Ochoa Armitaño.

Apéndice n.° 96 : Fotocopia autenticada de los expedientes de desembolso del BFH a favor de la Entidad Técnica "ALCOSTO E.I.R.L.", siendo sus GFB: Álvarez Areas Jesús, Arévalo Ruiz Homero Arli, Carrasco Correa Severino, Cervera Gonzales Pedro Raul, Chuquimango Vásquez Manuel Ananias, Dávila Carranza Misael, Diaz Medina Justiniano, Diaz Vásquez Eduardo, Gamonal Rosales Silvia, Julon De Gallardo Juana, Ramírez Herrera Esmirian, Rimarachin Sánchez Elvira, Ruiz Ipanaque Felicia, Santamaria Ruiz Miriam, Simpertegui Tirado Maria Neli, Vera Muñoz Eulogio, Vigil Sigueñas Carmen Dolores y Vilca Guamanta Zoilita.

Apéndice n.° 97 : Fotocopia autenticada de los expedientes de desembolso del BFH a favor de la Entidad Técnica "Multiservicios JJPU S.A.C", siendo sus GFB los siguientes: Berru Rojas Rosario Elizabeth, Castillo Gonzales Nelida, Mondragón Silva Jheny y Vera Tirado Elmer.

Apéndice n.° 98 : Fotocopia autenticada de los expedientes de desembolso del BFH a favor de la Entidad Técnica "FACASA E.I.R.L.", siendo su GFB: Carrasco Román Miriam Elizabeth.

Apéndice n.° 99 : Fotocopia autenticada de los expedientes de desembolso del BFH a favor de la Entidad Técnica "Construcciones y Servicios Jobian E.I.R.L.", siendo sus GFB: Cruzado Leyva María Lidia y Vera Fernández Rosalía.

Apéndice n.° 100 : Fotocopia autenticada de los expedientes de desembolso del BFH a favor de la Entidad Técnica "Cojam Construcciones B & L S.A.C", siendo sus GFB: Cruzado Leyva Marina, Llanos Tomanguilla José Artemio, Montenegro Regalado Arnulfo y Saavedra Pardo Miguel Ángel.

Apéndice n.° 101 : Fotocopia autenticada de los expedientes de desembolso del BFH a favor de la Entidad Técnica "Rosa del Carmen Paz", siendo sus GFB: Cumpa Ampuero Anderson Alexis, Cumpa Ampuero Pierol Francisco, Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet, Izquierdo Rojas Marleny Yuliana y Rubio Aguilar Víctor Edmer.

Apéndice n.° 102 : Fotocopia autenticada de los expedientes de desembolso del BFH a favor de la Entidad Técnica "Grupo Minchola S.A.C", siendo su GFB: Gonzales Olivares Patricia.

Apéndice n.° 103 : Fotocopia autenticada de los expedientes de desembolso del BFH a favor de la Entidad Técnica "J & P Construcciones e Inversiones E.I.R.L.", siendo su GFB: Huertas Elias Karita.

Apéndice n.° 104 : Fotocopia autenticada de los expedientes de desembolso del BFH a favor de la Entidad Técnica "Cespedes Ingeniería & Construcciones S.A.C.", siendo su GFB: Mejía Inga Lili.

Apéndice n.° 105 : Fotocopia autenticada de los expedientes de desembolso del BFH a favor de la Entidad Técnica "CORSAA Contratistas Generales S.A.C", siendo sus GFB los siguientes: Taboada Santisteban Tulio y Valqui Fernández Liri Antonia.

Apéndice n.° 106 : Fotocopia autenticada del oficio-SUTD-000001-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG, de 8 de agosto de 2023, informe-SUTD-000001-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG-XASV, de 8 de agosto de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 107 : Fotocopias autenticadas de los Cuestionarios de Licencia de Edificación a los 58 beneficiarios.

Apéndice n.° 108 : Impresiones de las consultas RENIEC de los beneficiarios señalados en el cuadro n.° 21 del Informe de Auditoría.

Apéndice n.° 109 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Altamirano Mondragón Eriberto.

Apéndice n.° 110 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Alvarado Flores Noe.

Apéndice n.° 111 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Álvarez Áreas Jesús.

Apéndice n.° 112 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Arévalo Ruiz Homero Arli.

Apéndice n.° 113 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Berrú Rojas Rosario Elizabeth.

Apéndice n.° 114 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Campos Bustamante Arsenio.

Apéndice n.° 115 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Carrasco Correa Severino.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 116 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Carrasco Román Miriam Elizabeth.

Apéndice n.° 117 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Castillo Gonzales Nélida.

Apéndice n.° 118 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Cervera Gonzales Pedro Raúl.

Apéndice n.° 119 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Chuquimango Vásquez Manuel Ananías.

Apéndice n.° 120 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Cruzado Leyva María Lidia.

Apéndice n.° 121 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Cruzado Leyva Marina.

Apéndice n.° 122 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Cumpa Ampuero Anderson Alexis.

Apéndice n.° 123 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Cumpa Ampuero Pierol Francisco.

Apéndice n.° 124 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Diaz Medina Justiniano.

Apéndice n.° 125 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Díaz Requejo Nolberto.

Apéndice n.° 126 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Díaz Vásquez Eduardo.

Apéndice n.° 127 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Fernández Alvarado Alejandro.

Apéndice n.° 128 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Fernández Alvarado José Visitación.

Apéndice n.° 129 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Fernández Gavidia Dianira.

Apéndice n.° 130 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Gamonal Rosales Silvia.

Apéndice n.° 131 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Huanca Quispe Jaime Noel.

Apéndice n.° 132 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Irureta Horna Fredesvinda.

Apéndice n.° 133 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet.

Apéndice n.° 134 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Izquierdo Rojas Marleny Yuliana.

Apéndice n.° 135 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Julón De Gallardo Juana.

Apéndice n.° 136 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Llanos Tomanguilla José Artemio.

Apéndice n.° 137 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Mejía Inga Lili.

Apéndice n.° 138 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Mondragón Cotrina Francisco.

Apéndice n.° 139 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Mondragón Silva Jhenny.

Apéndice n.° 140 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Pérez Vásquez Manuel Jesús.

Apéndice n.° 141 Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Ramírez Herrera Esmiriam.

Apéndice n.° 142 Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Requejo Herrera Guillermina.

Apéndice n.° 143 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Requejo Herrera Marcial.

Apéndice n.° 144 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Rimarachín Sánchez Elvira.

Apéndice n.° 145 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Ríos Morocho Rene.

Apéndice n.° 146 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Rubio Aguilar Víctor Edmer.

Apéndice n.° 147 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Ruiz Ipanaque Felicia.

Apéndice n.° 148 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Sánchez Gonzales Benicio.

Apéndice n.° 149 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Santamaria Ruiz Miriam.

Apéndice n.° 150 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Tenorio Quispe Hernán.

Apéndice n.° 151 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Valqui Fernández Liri Antonia.

Apéndice n.° 152 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Vásquez Santa Cruz Marilú.

Apéndice n.° 153 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Velarde Ochoa Armitaño.

Apéndice n.° 154 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Vera Fernández Rosalía.

Apéndice n.° 155 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Vera Muñoz Eulogio.

Apéndice n.° 156 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Vera Tirado Elmer.

Apéndice n.° 157 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Vigil Sigueñas Carmen Dolores.

Apéndice n.° 158 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de Conformidad de Obra de Vilca Guamanta Zoilita.

Apéndice n.° 159 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Altamirano Mondragón Eriberto.

Apéndice n.° 160 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Alvarado Bautista Rene.

Apéndice n.° 161 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Alvarado Flores Noe.

Apéndice n.° 162 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Álvarez Areas Jesús.

Apéndice n.° 163 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Arévalo Ruiz Homero Arli.

Apéndice n.° 164 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Berrú Rojas Rosario Elizabeth.

Apéndice n.° 165 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Campos Bustamante Arsenio.

Apéndice n.° 166 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Carrasco Correa Severino.

Apéndice n.° 167 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Carrasco Román Miriam Elizabeth.

Apéndice n.° 168 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Castillo Gonzales Nélida.

Apéndice n.° 169 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Cervera Gonzales Pedro Raúl.

Apéndice n.° 170 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Chuquimango Vásquez Manuel Ananías.

Apéndice n.° 171 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Cruzado Leyva María Lidia.

Apéndice n.° 172 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Cruzado Leyva Marina.

Apéndice n.° 173 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Cumpa Ampuero Anderson Alexis.

Apéndice n.° 174 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Cumpa Ampuero Pierol Francisco.

Apéndice n.° 175 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Dávila Carranza Misael.

Apéndice n.° 176 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Diaz Medina Justiniano.

Apéndice n.° 177 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Díaz Requejo Nolberto.

Apéndice n.° 178 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Díaz Vásquez Eduardo.

Apéndice n.° 179 : Fotocopia simple y autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Fernández Alvarado Alejandro.

Apéndice n.° 180 : Fotocopia simple y autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Fernández Alvarado José Visitación.

Apéndice n.° 181 : Fotocopia simple y autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Fernández Gavidia Dianira.

Apéndice n.° 182 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Gamonal Rosales Silvia.

Apéndice n.° 183 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Gonzales Olivares Patricia.

Apéndice n.° 184 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Huanca Quispe Jaime Noel.

Apéndice n.° 185 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Huertas Elías Karita.

Apéndice n.° 186 : Fotocopia simple y autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Irureta Horna Fredesvinda.

Apéndice n.° 187 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Izquierdo Rojas Elizabeth Jannet.

Apéndice n.° 188 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Izquierdo Rojas Marleny Yuliana.

Apéndice n.° 189 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Julón De Gallardo Juana.

Apéndice n.° 190 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Llanos Tomanguilla José Artemio.

Apéndice n.° 191 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Mejía Inga Lili.

Apéndice n.° 192 : Fotocopia simple y autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Mondragón Cotrina Francisco.

Apéndice n.° 193 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Mondragón Silva Jhenny.

Apéndice n.° 194 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Montenegro Regalado Arnulfo.

Apéndice n.° 195 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Pérez Vásquez Manuel Jesús.

Apéndice n.° 196 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Ramírez Herrera Esmiriam.

Apéndice n.° 197 : Fotocopia simple y autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Requejo Herrera Guillermina.

Apéndice n.° 198 : Fotocopia simple y autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Requejo Herrera Marcial.

Apéndice n.° 199 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Rimarachín Sánchez Elvira.

Apéndice n.° 200 : Fotocopia simple y autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Ríos Morocho Rene.

Apéndice n.° 201 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Rubio Aguilar Víctor Edmer.

Apéndice n.° 202 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Ruiz Ipanaque Felicia.

Apéndice n.° 203 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Saavedra Pardo Miguel Ángel.

Apéndice n.° 204 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Sánchez Gonzales Benicio.

Apéndice n.° 205 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Santamaria Ruiz Miriam.

Apéndice n.° 206 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Simpertegui Tirado María Neli.

Apéndice n.° 207 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Taboada Santisteban Tulio.

Apéndice n.° 208 : Fotocopia simple y autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Tenorio Quispe Hernán.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA M.P.U.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 209 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Valqui Fernández Liri Antonia.

Apéndice n.° 210 : Fotocopia simple y autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Vásquez Santa Cruz Marilú.

Apéndice n.° 211 : Fotocopia simple y autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Velarde Ochoa Armitaño.

Apéndice n.° 212 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Vera Fernández Rosalía.

Apéndice n.° 213 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Vera Muñoz Eulogio.

Apéndice n.° 214 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Vera Tirado Elmer.

Apéndice n.° 215 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Vigil Sigueñas Carmen Dolores.

Apéndice n.° 216 : Fotocopia autenticada del expediente de solicitud de liberación de garantía de ET, a cargo de edificación de VIS de beneficiario Vilca Guamanta Zoilita.

Apéndice n.° 217 : Fotocopia autenticada de los expedientes que acreditan la Liberación de Garantía.

Apéndice n.° 218 : Original del Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRAM/AC-MPU/JSH., de 2 de octubre de 2023 y anexos adjuntos.

Apéndice n.° 219 : Fotocopia autenticada de las Fichas de Visita a las Viviendas de Interés Social.

Apéndice n.° 220 : Fotocopias autenticadas de los Cuestionarios respecto a la Conformidad de Obra.

Apéndice n.° 221 : Impresiones de las consultas RENIEC de los beneficiarios señalados en el cuadro n.° 28.

Apéndice n.° 222 : Impresiones de cédulas de notificación electrónica, cédula de notificación y cargos de notificación, fotocopia autenticada de solicitudes de prórrogas de plazo presentadas por persona comprendida en la observación, impresiones de oficios de respuesta a las solicitudes de prórroga presentadas, fotocopia autenticada de comentarios o aclaraciones presentados por persona comprendida en la observación y evaluación de comentarios, de acuerdo al detalle siguiente:

- Nilss Ochoa Limay, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural: cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 000000014-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento.
- Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural: cédula de notificación

n.º 002-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 000000015-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023, cargo de notificación, motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento, documento sin número, de 21 de noviembre de 2023, solicitando prórroga de plazo, oficio n.° 034-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 21 de noviembre de 2023, que otorga respuesta a la solicitud de prórroga, cédula de notificación electrónica n.° 00000025-2023-CG/2901-02-010, cargo de notificación y documento sin número, de 23 de noviembre de 2023, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados.

- Bienvenido Libay Carrasco Frías, en el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas: cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 000000016-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023, cargo de notificación, motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento, carta n.° 001-2023-ING.BLCF, de 23 de noviembre de 2023, solicitando prórroga de plazo y oficio n.° 036-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 24 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000027-2023-CG/2901-02-010, cargo de notificación que otorga respuesta a la solicitud de prórroga.
- Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, en el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas: cédula de notificación electrónica n.º 000000017-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023, cédula de notificación n.º 004-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023, cargo de notificación, motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento, documento sin número, de 21 de noviembre de 2023, solicitando prórroga de plazo, oficio n.° 035-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 21 de noviembre de 2023, que otorga respuesta a la solicitud de prórroga, cédula de notificación electrónica n.° 00000026-2023-CG/2901-02-010, cargo de notificación y documento sin número, de 23 de noviembre de 2023, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados.
- Jhon Perci Salazar Arce, en el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas: cédula de notificación n.º 005-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 000000018-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023, cargo de notificación, motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento y oficio n.° 001-2023-J. P.S.A, de 21 de noviembre de 2023, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados.
- Jhon Perci Salazar Arce, en el cargo de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial: cédula de notificación n.º 006-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 000000019-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023, cargo de notificación, motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento y oficio

n.° 001-2023-J. P.S.A, de 21 de noviembre de 2023, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados.

- Jorge Terán Soret, en el cargo de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial: Cédula de notificación n.º 007-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.º 000000020-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023, cargo de notificación, motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento, carta-SUTD n.° 000090-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 21 de noviembre de 2021, solicitando prórroga de plazo, oficio n.° 033-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 21 de noviembre de 2023, que otorga respuesta a la solicitud de prórroga, cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2023-CG/2901-02-010, cargo de notificación, carta-SUTD n.° 092-2023-SGAT/GIDUR/MPU-BG, de 23 de noviembre de 2023, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados.
- Wilmer Vásquez Amambal, en el cargo de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial: cédula de notificación n.º 008-2023-CG/OCI-AC-MPU, de 15 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 000000021-2023-CG/2901-02-010, de 16 de noviembre de 2023, cargo de notificación, motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento, carta n.° 06-2023-BG/WVA., de 20 de noviembre de 2021 solicitando prórroga de plazo, oficio n.° 032-2023-OCI/AC-MPU-BG, de 21 de noviembre de 2023, que otorga respuesta a la solicitud de prórroga, cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2023-CG/2901-02-010, cargo de notificación y carta n.° 07-2023-BG/WVA., de 23 de noviembre de 2023, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados.

Documento original de evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 223 : Fotocopia autenticada del documento de designación y cese de Nilss Ochoa Limay, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural:

- Resolución de Alcaldía n.° 526-2019-MPU/A de 14 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 648-2020-MPU/A de 1 de diciembre de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 249-2021-MPU/A de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 224 : Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2013, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG, de 20 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 225 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPU/BG, de 11 de octubre de 2019 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPU/BG, de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 226 : Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) modificado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU/BG de 1 de diciembre de 2006.

Apéndice n.° 227 : Fotocopia autenticada del acto resolutivo de encargatura y/o designación y cese de Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural:
- Resolución de Alcaldía n.° 250-2021- MPU/A de 26 de marzo de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 123-2022-MPU/A de 9 de febrero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MPU/A de 10 de febrero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 735-2022-MPU/A de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 228 : Fotocopia autenticada del memorándum de designación de Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, en el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas:
- Memorándum n.° 012-2020/MPU-BG-GIDUR. de 4 de marzo de 2020 y documento adjunto.

Apéndice n.° 229 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 026- 2023-SGGH/GAF/MPU-BG de 2 de agosto de 2023, informe n.° 180-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG-XASV, de 26 de julio de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 230 : Fotocopia autenticada del acto resolutivo de designación y cese de Bienvenido Libay Carrasco Frías, en el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas:
- Resolución de Alcaldía n.° 426-2019-MPU/A de 19 de junio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 184-2020-MPU/A de 1 de junio de 2020.

Apéndice n.° 231 : Fotocopia autenticada del del acto resolutivo de designación y cese de Jhon Perci Salazar Arce, en el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas:
- Resolución de Alcaldía n.° 185-2020-MPU/A de 1 de junio de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 651-2020-MPU/A de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 232 : Fotocopia autenticada del memorándum de encargatura y cese de Jhon Perci Salazar Arce, en el cargo de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial:
- Memorándum n.° 041-2020-MPU-BG-GIDUR. de 21 de diciembre de 2020.
- Memorándum n.° 006-2021-MPU-BG-GIDUR. de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 233 : Fotocopia autenticada del memorándum y/o acto resolutivo de designación y/o encargatura y cese de Jorge Luis Terán Soret, en el cargo de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial:
- Memorándum n.° 357-2021-SGGRH/GAF/MPU-BG de 7 de octubre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 131-2022-MPU/A de 14 de febrero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-MPU/A de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 234 : Fotocopia autenticada del memorándum de designación y cese de Wilmer Vásquez Amambal, en el cargo de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial:
- Memorándum n.° 020-2021-MPU-BG-GIDUR. de 19 de abril de 2021.
- Memorándum n.° 357-2021- SGGRH/GAF/MPU-BG de 7 de octubre de 2021.

Bagua Grande, 11 de diciembre de 2023.

Javier Ricardo Gutiérrez Rivera
Supervisor de la Comisión Auditora

Yuri Alexandra Chauca Reyes
Jefe de la Comisión Auditora

Juan Pablo Fernández Nunura
Especialista Legal de la Comisión Auditora

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua Grande, 11 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Paúl Harry Soto Villegas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Utcubamba
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2023-2-2901-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, otorgaron, autorizaron y suscribieron Resoluciones de Licencias de Edificación para la ejecución de Viviendas de Interés Social (VIS), pese a que los expedientes presentados no contenían los documentos mínimos establecidos en la normativa aplicable; asimismo, no realizaron la Verificación Administrativa y Técnica posterior al otorgamiento de las mismas; no obstante, otorgaron y suscribieron Resoluciones de Conformidades de Obra pese a que las viviendas no fueron edificadas de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas; lo que conllevó a que el Fondo Mivivienda S.A. otorgara código de proyecto, desembolsara el Bono Familiar Habitacional y liberara las garantías a favor de las Entidades Técnicas pese a los incumplimientos detallados, los hechos expuestos afectaron la transparencia, legalidad y el debido procedimiento con el que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio al Estado en relación a la afectación del objetivo del Programa Techo Propio y generando grave afectación al servicio público.	Nilss Ochoa Limay	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	15/08/2019	25/03/2021	Contrato Administrativo de Servicios (D. Leg. n.° 1057)	[redacted]	-		X	X	X
2		Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	26/03/2021	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios (D. Leg. n.° 1057)	[redacted]	-		X	X	X
				Sub Gerente de Obras Públicas y privadas	05/03/2020	31/05/2020	Carrera Administrativa (D. Leg. n.° 276)				X		X
3		Bienvenido Libay Carrasco Frías	[redacted]	Sub Gerente de Obras Públicas y privadas	19/06/2019	28/02/2020	Contrato Administrativo de Servicios (D. Leg. n.° 1057)	[redacted]	-		X		X
4		Jhon Perci Salazar Arce	[redacted]	Sub Gerente de Obras Públicas y privadas	01/06/2020	30/11/2020	Contrato Administrativo de Servicios (D. Leg. n.° 1057)	[redacted]	-		X		X
				Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial	21/12/2020	16/02/2021					X		X
5		Jorge Luis Terán Soret	[redacted]	Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial	07/10/2021	03/01/2023	Contrato Administrativo de Servicios (D. Leg. n.° 1057)	[redacted]	-		X	X	
6		Wilder Vásquez Amambal	[redacted]	Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial	19/04/2021	06/10/2021	Contrato Administrativo de Servicios (D. Leg. n.° 1057)	[redacted]	-		X	X	X

0219

V° B° SUPERVISOR

V° B° JEFE DE COMISIÓN AUDITORA

V° B° ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Reg. Doc. N° 00037710
Reg. Exp. N° 00020155

Bagua Grande, 11 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
RECIBIDO
22 DIC 2023
Reg. Dcto. 43580 Reg. Exp. 22927
Hora: 4:25 Folios: 217+CD
Firma:

OFICIO N° 367-2023-OCI/MPU-BG

Señor:
Diógenes Celis Jiménez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Utcubamba
Jr. Angamos N° 349 – Bagua Grande
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 069-2023-2-2901-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 459-2023-OCI/MPU-BG, de 19 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada: *"Licencias de edificación y conformidades de obra de los proyectos de vivienda de interés social, correspondientes al programa Techo Propio en la modalidad de construcción en sitio propio en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas"*, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 069-2023-2-2901-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Además, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Amazonas, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Paul Harry Soto Villegas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Utcubamba
Contraloría General de la República

PHSV/jrgr
Cc.
Archivo